

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**IMPUNIDAD POR AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES
O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2017**

TESIS

Presentada por:

Bach. Flor Rocío Rosas Choquehuanca

Asesor:

Dr. Hugo Heriberto Soza Mesta

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERU

2019

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**IMPUNIDAD POR AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES
O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2017**

TESIS

Presentada por:

Bach. Flor Rocío Rosas Choquehuanca

Asesor:

Dr. Hugo Heriberto Soza Mesta

Para Obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERU

2019

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por acompañarme en cada paso que doy, cuidando y proporcionándome fortalezas para continuar, por irradiar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda la etapa profesional, como mis padres, docentes y mentores, que me apoyaron en todo instante, por sus consejos, orientaciones, sus valores, por la motivación constante que han hecho que sea posible la elaboración de la presente tesis.

DEDICATORIA

A Dios por protegerme, guiarme, y ser el cimiento que sostiene mi existencia, por haberme brindado la dicha de tener un hogar constituido con progenitores extraordinarios y hermanos muy unidos sobresaliendo ante toda clase de adversidades.

A mis Progenitores: **SALVADOR Y MARIANELA** por su afecto incondicional que representa el verdadero impulso para mi superación, contando con su apoyo en los momentos más difíciles, por su ejemplo práctico en valores, sabios consejos de superación y perseverancia para lograr mis objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XXVI
RESÚMEN.....	XXXVIII
ABSTRACT.....	XXXIX
INTRODUCCIÓN	41
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	44
1.1 Planteamiento del Problema.....	44
1.2 Formulación del Problema.....	52
1.2.1 Problema General.....	52
1.2.2 Problemas Específicos.....	53
1.3 Justificación de la Investigación	53
1.4 Objetivos de la Investigación.....	58
1.4.1 Objetivo General	58
1.4.2 Objetivos Específicos	58
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	60
2.1 Antecedentes del Estudio	60
2.1.1 Investigaciones Nacionales	60
2.1.2 Investigaciones Internacionales.....	61
2.2 Bases Teóricas Científicas	64
2.3 Bases teóricas.....	64
2.3.1 La Impunidad	64
2.3.1.1 Concepto.....	64

2.3.1.2	Dimensiones de la Impunidad.....	66
2.3.1.3	Clases de Impunidad	66
2.3.1.4	El Discurso del Derecho Penal Garantista y el Discurso de Impunidad del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.	70
2.3.1.4.1	Teoría del Garantismo.	70
2.3.1.4.1.1	El Garantismo o constitucionalismo rígido o estado de derecho o democracia constitucional.....	71
2.3.1.4.1.2	Derechos Humanos e Impunidad.....	74
2.3.1.4.1.3	Los derechos humanos y razón jurídica de la protección internacional.....	74
2.3.1.5	Lucha Contra la Impunidad	76
2.3.1.6	Proceso Penal e impunidad	78
2.3.1.6.1	Función de la Pena.....	78
2.3.1.6.2	Funcionamiento del Sistema Procesal Penal	79
2.3.1.6.2.1.1	Producción Efectiva del Sistema de Justicia Penal	80
2.3.1.6.2.1.1.1	Metodología	80
2.3.1.6.2.2	Diligencias Preliminares y Formalización de la Investigación Preparatoria.....	83
2.3.1.6.2.2.1	Nociones Generales	83
2.3.1.6.2.3	Archivo	85
2.3.1.6.2.3.1	Concepto.....	85
2.3.1.6.2.4	Formalización de investigación preparatoria	86
2.3.1.6.2.4.1	Concepto.....	86
2.3.1.6.2.5	¿De qué impunidad estamos hablando?.....	87
2.3.1.6.2.5.1	Precisiones sobre la impunidad	87
2.3.1.6.2.5.2	La estructura del proceso penal y su relación con la impunidad en Derecho Comparado (Ecuador, Colombia, Perú).	87
2.3.1.6.2.6	Estudios de impunidad en Colombia (Cuadro N°01)	91
2.3.1.6.2.7	Acceso efectivo a la justicia para las víctimas.....	96

2.3.1.6.2.7.1	Tiempos de respuesta – Duración de proceso judicial en Derecho Comparado.....	96
2.3.1.6.3	Impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador.....	97
2.3.1.6.3.1	Generalidades de la impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar.	98
2.3.1.6.3.2	Impunidad en de los delitos de violencia intrafamiliar y vulneración de los derechos de las víctimas	99
2.3.1.6.3.2.1	Violencia Intrafamiliar	99
2.3.1.6.3.2.1.1	Concepto de Violencia Intrafamiliar	99
2.3.1.6.3.3	La violencia familiar en el Perú	102
2.3.1.6.3.3.1	Nociones fundamentales.....	102
2.3.1.6.3.4	Niveles de la violencia familiar en el Perú	103
2.3.1.6.3.5	Causas de la violencia familiar en el Perú	106
2.3.2	Marco normativo	106
2.3.2.1	Marco Jurídico sobre la violencia familiar según la ley N° 30364.....	106
2.3.2.1.1	Definición de violencia contra las mujeres – según Ley N°30364.....	107
2.3.2.1.1.1	Artículo 5°.- Definición de Violencia Contra la Mujer	107
2.3.2.1.1.2	Artículo 7°.- Sujetos de Protección a La Ley	107
2.3.2.1.1.3	Principios rectores y específicos de la Ley N°30364	108
2.3.2.1.2	La protección de la víctima en un estado constitucional de derecho: derechos implicados en la violencia familiar.	109
2.3.2.1.2.1	Derecho Constitucional a la Vida.	110
2.3.2.1.3	Derecho Constitucional a la Integridad	111
2.3.2.1.4	Derecho Constitucional a la Dignidad.....	111
2.3.2.1.5	Derecho Constitucional a la Intimidad.	112
2.3.2.2	Legislación Internacional.....	112
2.3.2.3	Marco jurídico internacional sobre los derechos naturales de la víctima.....	114

2.3.2.3.1	Observatorio del sistema de protección internacional.....	114
2.3.2.3.2	Declaración universal de derechos humanos.....	115
2.3.2.3.3	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW.....	116
2.3.2.3.4	La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	117
2.3.3	Jurisprudencia Comparada –Países donde se sanciona penalmente la violencia familiar.....	118
2.3.3.1	Penalización de la violencia doméstica.....	118
2.3.3.1.1	Colombia:	120
2.3.3.1.2	México:.....	121
2.3.3.1.3	Ecuador:.....	122
2.3.3.1.4	Panamá:	122
2.3.3.1.5	Bolivia:	123
2.3.3.1.6	Costa Rica:.....	125
2.3.3.1.7	Polonia.....	127
2.3.3.1.8	Portugal.....	127
2.3.4	Aspectos generales de la violencia contra la mujer en el Perú.....	128
2.3.4.1	Violencia Familiar	128
2.3.4.2	Tipos de Violencia	130
2.3.4.3	Los maltratos psicológicos y su impunidad:	131
2.3.5	Delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 122-B.....	134
2.3.5.1	Principios del derecho penal y ponderación	134
2.3.5.1.1	Definición de Principios	134
2.3.5.1.1.1	Definición de Ponderación de Principios.....	135
2.3.5.1.2	Principios del Derecho Penal.....	136
2.3.5.1.2.1	“Principio de Legalidad”	136
2.3.5.1.2.2	“Principio de Lesividad”.....	136
2.3.5.1.2.3	“Principio de Integración”	136
2.3.5.1.2.4	“Principio de Protección a la Víctima”	137

2.3.5.1.3	Perentoriedad	137
2.3.5.1.4	Improrrogabilidad de la Justicia Penal	137
2.3.6	El delito de agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar	137
2.3.6.1	Decreto Legislativo N° 1323	137
2.3.6.2	El Delito de Lesiones en el Sistema Jurídico Peruano (MG. Ramiro Salinas Siccha).	138
2.3.6.3	Cuestiones generales del delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	139
2.3.6.4	Definición de Lesión psíquica	140
2.3.6.4.1	Afectación psicológica	140
2.3.6.4.2	Afectación cognitiva.....	140
2.3.6.4.3	Afectación conductual	141
2.3.6.4.4	“Maltrato Psicológico”	141
2.3.6.4.5	Daño Psicológico	141
2.3.6.4.6	Daño psicológico	142
2.3.6.4.7	Sujetos en el tipo penal artículo 122-B del Código Penal	142
2.3.7	Objeto y Prueba Pericial Psicológico	144
2.3.7.1	La pericia en el daño psicológico.....	145
2.3.7.2	Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016)	147
2.3.7.2.1	Diagnóstico y Conclusiones	147
2.3.7.2.1.1	Reacción a estrés agudo (F43.0).....	147
2.3.7.2.1.2	Trastornos de Adaptación	147
2.3.7.2.1.3	Trastorno de estrés post-traumático (F43.1).....	148
2.3.7.2.1.4	Trastorno de Personalidad	149
2.3.7.2.2	Conclusiones Clínicos Forenses	149
2.3.7.2.2.1	Afectación emocional	149
2.3.7.2.2.2	Reacción ansiosa situacional	149

2.3.7.2.2.3	No se evidencian indicadores de afectación emocional.....	149
	Ausencia de sintomatología relacionada al hecho violento.	149
2.3.8	Afectación a las víctimas de violencia familiar.....	150
2.3.8.1	La víctima, el victimario y su relación en la sociedad.....	150
2.3.8.1.1	La víctima.....	150
2.3.8.1.1.1	Definición de la Victimización Primaria	151
2.3.8.1.1.2	Definición de la Victimización Secundaria	152
2.3.8.1.1.3	La víctima en el proceso penal	157
2.3.8.1.2	La impartición de Justicia y el Derecho	157
2.3.8.2	Efectos negativos en las víctimas por violencia psíquica - psicológica	159
2.3.8.2.1	Efectos de la Violencia Familiar	160
2.3.8.2.2	Tratamiento en la salud de las víctimas por violencia familiar .	161
2.4	Definición de conceptos.....	163
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		167
3.1	Formulación de la Hipótesis	167
3.1.1	Hipótesis General	167
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	167
3.2	Variables e Indicadores.....	168
3.2.1	Identificación de la Variable Independiente.....	168
3.2.1.1	Indicadores.....	168
3.2.1.2	Dimensiones.....	168
3.2.1.3	Escala para la medición de las variables.....	168
3.2.2	Identificación de la Variable Dependiente	169
3.2.2.1	Indicadores.....	169
3.2.2.2	Dimensiones.....	169
3.2.2.3	Escala de Medición	169
3.3	Tipo y Diseño de Investigación	169
3.3.1	Diseño de la Investigación	170
3.4	Nivel de la Investigación	171
3.4.1	Investigación descriptiva.....	171

3.4.2	Investigación correlacional	171
3.4.3	Investigación explicativa (causal)	171
3.4.4	Método de Investigación	171
3.4.4.1	Dogmático.....	171
3.4.4.2	Hipotético-deductivo.....	172
3.4.4.3	Análisis y síntesis.....	172
3.5	Ámbito y Tiempo Social de la Investigación.....	172
3.6	Población y Muestra	173
3.6.1	Unidad de estudio.....	173
3.6.2	Población.....	173
3.6.3	Muestra.....	174
3.7	Procedimientos, Técnicas e Instrumentos.....	180
3.7.1	Procedimiento.....	180
3.7.2	Técnicas.....	180
3.7.3	Instrumentos para la recolección de los datos	181
3.7.4	Procesamiento, Presentación, Análisis e Interpretación de los Datos.....	182
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....		183
4.1	Descripción del trabajo de campo.....	183
4.2	Diseño de la presentación de los resultados.....	185
4.3	Resultados de la ficha de observación documental aplicado en la revisión de las carpetas fiscales.....	186
4.3.1	Cuadro de sentencias por delito de Agresiones Contra la Mujer 2017.....	232
4.3.2	Resultado de las encuestas a los magistrados Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, del Primer al Noveno Despacho.....	237
4.3.2.1	Resultado de las encuestas a los abogados litigantes.....	267
4.3.3	Resultado de las entrevistas realizadas a los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Tacna.	297

4.3.4	Información estadística de casos ingresados (denuncias) por delitos de lesiones leves por violencia familiar y agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el año 2017 y 2018.	313
4.4	Comprobación de hipótesis	329
4.4.1	Comprobación de la hipótesis específica “b”	329
4.4.2	Comprobación de la hipótesis específica “a”	331
4.4.3	Comprobación de la hipótesis general	333
4.4	Discusión de resultados.....	334
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	342
5.1	Conclusiones	342
5.2	Recomendaciones	343
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	362
	ANEXOS	371

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.	186
Tabla 2.	Número de víctimas agredidas por caso fiscal.	188
Tabla 3.	Sexo de la víctima Nro. 01 agredida	189
Tabla 4.	Sexo de la víctima Nro. 2 agredida	190
Tabla 5.	Edad de la víctima número 1, agredida por caso fiscal.	191
Tabla 6.	Edad de la víctima número 2.	193
Tabla 7.	Números de agresores por cada caso fiscal.	194
Tabla 8.	Sexo del agresor Nro.1 por caso fiscal.	195
Tabla 9.	Sexo del agresor Nro.2 por caso fiscal.	196
Tabla 10.	Relacion de parentezco entre los sujetos procesales	197
Tabla 11.	Etapas procesales	199
Tabla 12.	Modalidad de las agresiones por caso fiscal.	200
Tabla 13.	Contexto de agresiones psicológicas según el primer párrafo del artículo 108b.	201
Tabla 14.	Impunidad por no realización de pericia psicológica.	202
Tabla 15.	Se tuvo en cuenta para la aplicación de la pericia psicológica la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar”	203
Tabla 16.	Objeto Pericial del Tipo Penal 122-B	204
Tabla 17.	Tipo de afectación en los casos fiscales revisados en relación al tipo penal 122-b.	205
Tabla 18.	Análisis de la Pericia Psicológica al momento de emitir Disposición Fiscal.	206
Tabla 19.	Interposición de denuncia	208

Tabla 20.	Declaraciones recabadas del agraviado (a) sin debido emplazamiento.	209
Tabla 21.	Declaración del imputado.....	210
Tabla 22.	Declaraciones testimoniales.	211
Tabla 23.	Constatación domiciliaria.....	212
Tabla 24.	Medidas de Protección.	213
Tabla 25.	Aplicación de Ficha de Valoración de Riesgo	214
Tabla 26.	Antecedentes Penales, Judiciales, Penales.	215
Tabla 27.	¿Por qué motivos se dispuso el archivo?	216
Tabla 28.	Si se toma en cuenta el Principio de Inmediatez al realizar las diligencias, según Ley N° 30364 y Reglamento.	217
Tabla 29.	Si se toma en cuenta el Principio de Intervención inmediata y Oportuna al realizar las diligencias - como la protección, tratamiento a las víctimas, según Ley N° 30364 y Reglamento.	218
Tabla 30.	Principio de Debida Diligencia en los actos recabos de investigación – tratamiento a las víctimas. (Ley N°30364 y Reglamento).	219
Tabla 31.	Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Calificación, al momento de emitir Disposiciones.	220
Tabla 32.	Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa Preliminar, al momento de emitir Disposiciones.	221
Tabla 33.	Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, al momento de emitir Disposiciones.....	222
Tabla 34.	Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados	

	Internacionales), en Acuerdo de Terminación Anticipada, al momento de emitir Disposición.	223
Tabla 35.	Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Aplicación de Principio de Oportunidad, al momento de emitir Disposición.	224
Tabla 36.	Condición de agresión de las víctimas.	225
Tabla 37.	Si es la primera vez que ha sido víctima de agresión psicológica....	226
Tabla 38.	¿Ha denunciado anteriormente la agresión psicológica?	227
Tabla 39.	Afectación a las víctimas.....	228
Tabla 40.	Tratamiento a la víctima después del hecho de agresión psicológica - Si ha sido incluida en algún Programa de Apoyo Multidisciplinario para revalorarla como persona	230
Tabla 41.	Cálculo de días entre la fecha del hecho suscitado y la fecha de realización de Pericia Psicológica.	231
Tabla 42.	Cuadro de sentencias judiciales.....	232
Tabla 43.	La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.....	237
Tabla 44.	El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal.....	238
Tabla 45.	La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.....	239
Tabla 46.	La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no	

precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.	240
Tabla 47. La falta de profesionales en pericia psicológica, obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.	241
Tabla 48. Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación.....	242
Tabla 49. La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.	243
Tabla 50. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.	244
Tabla 51. La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo que generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	245

Tabla 52. La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.	246
Tabla 53. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.....	247
Tabla 54. La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.	248
Tabla 55. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.	249
Tabla 56. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.	250
Tabla 57. Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.	251
Tabla 58. Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.	252

- Tabla 59. Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública. 253
- Tabla 60. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno. 254
- Tabla 61. Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar..... 255
- Tabla 62. Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral. 256
- Tabla 63. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna. 257
- Tabla 64. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país. 258
- Tabla 65. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será

	efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello.	259
Tabla 66.	Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica.	260
Tabla 67.	Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas.	261
Tabla 68.	La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito.	262
Tabla 69.	La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.	263
Tabla 70.	La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad. ..	264
Tabla 71.	La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.	265
Tabla 72.	A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los	

procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.....	266
Tabla 73. La impunidad en las mujeres psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.....	267
Tabla 74. El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal.....	268
Tabla 75. La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.....	269
Tabla 76. La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.	270
Tabla 77. La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.	271
Tabla 78. Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que	

	esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación.....	272
Tabla 79.	La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.	273
Tabla 80.	La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.	274
Tabla 81.	La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	275
Tabla 82.	La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.	276
Tabla 83.	La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.....	277

Tabla 84.	La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.	278
Tabla 85.	La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.	279
Tabla 86.	La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.	280
Tabla 87.	Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.	281
Tabla 88.	Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.	282
Tabla 89.	Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública.	283
Tabla 90.	La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno.	284
Tabla 91.	Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar.	285
Tabla 92.	Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral.	286

- Tabla 93. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna. 287
- Tabla 94. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país. 288
- Tabla 95. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello. 289
- Tabla 96. Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica. 290
- Tabla 97. Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas. 291
- Tabla 98. La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito. 292

Tabla 99. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.	293
Tabla 100. La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad. ..	294
Tabla 101. La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.....	295
Tabla 102. A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.....	296
Tabla 103. Resultados Estadísticos del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.....	313
Tabla 104. Resultado de la Estadística del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2018.....	321

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.	187
Figura 2.	Número de víctimas agredidas por caso fiscal.	188
Figura 3.	Sexo de la víctima Nro. 01 agredida	189
Figura 4.	Sexo de la víctima Nro. 2 agredida	190
Figura 5.	Edad de la víctima número 1, agredida por caso fiscal.	192
Figura 6.	Edad de la víctima número 2.....	193
Figura 7.	Números de agresores por cada caso fiscal.	194
Figura 8.	Sexo del agresor Nro.1 por caso fiscal.	195
Figura 9.	Sexo del agresor Nro.2 por caso fiscal.	196
Figura 10.	Relacion de parentezco entre los sujetos procesales	198
Figura 11.	Etapa procesal	199
Figura 12.	Modalidad de las agresiones por caso fiscal.	200
Figura 13.	Contexto de agresiones psicológicas según el primer párrafo del artículo 108b.....	201
Figura 14.	Impunidad por no realización de pericia psicológica	203
Figura 15.	Se tuvo en cuenta para la aplicación de la pericia psicológica la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar”	204
Figura 16.	Objeto Pericial del Tipo Penal 122-B	205
Figura 17.	Tipo de afectación en los casos fiscales revisados en relación al tipo penal 122-b.....	206
Figura 18.	Análisis de la Pericia Psicológica al momento de emitir Disposición Fiscal.	207
Figura 19.	Interposición de denuncia.....	208

Figura 20. Declaraciones recabadas del agraviado (a) sin debido emplazamiento.	209
Figura 21. Declaración del imputado.....	210
Figura 22. Declaraciones testimoniales.	211
Figura 23. Constatación domiciliaria.....	212
Figura 24. Medidas de Protección.	213
Figura 25. Aplicación de Ficha de Valoración de Riesgo	214
Figura 26. Antecedentes Penales, Judiciales, Penales.	215
Figura 27. ¿Por qué motivos se dispuso el archivo?.....	216
Figura 28. Si se toma en cuenta el Principio de Inmediatez al realizar las diligencias, según Ley N° 30364 y Reglamento.	217
Figura 29. Si se toma en cuenta el Principio de Intervención inmediata y Oportuna al realizar las diligencias - como la protección, tratamiento a las víctimas, según Ley N° 30364 y Reglamento.....	218
Figura 30. Principio de Debida Diligencia en los actos recabos de investigación – tratamiento a las víctimas. (Ley N°30364 y Reglamento).	219
Figura 31. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Calificación, al momento de emitir Disposiciones.	220
Figura 32. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa Preliminar, al momento de emitir Disposiciones.	221
Figura 33. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, al momento de emitir Disposiciones.....	222

Figura 34. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Acuerdo de Terminación Anticipada, al momento de emitir Disposición.	223
Figura 35. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Aplicación de Principio de Oportunidad, al momento de emitir Disposición.	224
Figura 36. Condición de agresión de las víctimas.	225
Figura 37. Si es la primera vez que ha sido víctima de agresión psicológica.....	226
Figura 38. ¿Ha denunciado anteriormente la agresión psicológica?	227
Figura 39. Tratamiento a la víctima después del hecho de agresión psicológica - Si ha sido incluida en algún Programa de Apoyo Multidisciplinario para revalorarla como persona	230
Figura 40. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.	237
Figura 41. Incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en la pericia psicológico (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual) en el delito contra la mujer.	238
Figura 42. La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.....	239
Figura 43. La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta	

- el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal. 240
- Figura 44. La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida. 241
- Figura 45. Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celerere y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación..... 242
- Figura 46. La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial. 243
- Figura 47. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito. 244
- Figura 48. La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar..... 245
- Figura 49. La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”,

- como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar. 246
- Figura 50. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar. 247
- Figura 51. La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización. 248
- Figura 52. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático. 249
- Figura 53. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización. 250
- Figura 54. Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social. 251
- Figura 55. Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación. 252
- Figura 56. Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública. 253

- Figura 57. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno. 254
- Figura 58. Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar. 255
- Figura 59. Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral. 256
- Figura 60. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna. 257
- Figura 61. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país. 258
- Figura 62. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello. 259

- Figura 63. Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica. 260
- Figura 64. Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas. 261
- Figura 65. La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito..... 262
- Figura 66. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio. 263
- Figura 67. La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad..... 264
- Figura 68. La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación..... 265
- Figura 69. A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que

- necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas..... 266
- Figura 70. La impunidad en las mujeres psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida. 267
- Figura 71. El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal..... 268
- Figura 72. La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación..... 269
- Figura 73. La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal. 270
- Figura 74. La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida. 271
- Figura 75. Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de

- coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación..... 272
- Figura 76. La no imposición de sanción penal y reparación civil a los procesados generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial. 273
- Figura 77. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito. 274
- Figura 78. La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar..... 275
- Figura 79. La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar. 276
- Figura 80. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar. 277
- Figura 81. La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes

- del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización. 278
- Figura 82. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático. 279
- Figura 83. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización. 280
- Figura 84. Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social. 281
- Figura 85. Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación. 282
- Figura 86. Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública. 283
- Figura 87. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno. 284
- Figura 88. Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar..... 285
- Figura 89. Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral. 286
- Figura 90. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la

- comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna. 287
- Figura 91. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a cabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país. 288
- Figura 92. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello. 289
- Figura 93. Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica. 290
- Figura 94. Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas. 291
- Figura 95. La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito. 292
- Figura 96. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica,

- garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio. 293
- Figura 97. La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad..... 294
- Figura 98. La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación..... 295
- Figura 99. A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas..... 296

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con el propósito de determinar de qué forma la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las “víctimas de violencia familiar” en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017. Para ello, se estableció la siguiente hipótesis: La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas afecta en alta medida a las “víctimas de violencia familiar”. El trabajo corresponde a una investigación aplicada, socio jurídico. Asimismo, el estudio es no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo correlacional. Para tal propósito se consideró la información obtenida a través de la aplicación del Cuestionario Semiestructurado, la Ficha de Observación, Análisis Documental (revisión de carpetas fiscales y sentencias judiciales) y, la Cédula de Entrevista; como instrumentos de medición de las variables a estudio. Los datos alcanzados se tabularon y analizaron mediante cuadros y gráficos. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se precisó que: a) El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la “comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”, generando desprotección a las víctimas de “violencia familiar”; y, b) Las “víctimas de violencia familiar” por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad.

Palabras clave: Impunidad por agresiones psicológicas, delito contra las “mujeres o integrantes del grupo familiar”, afectación a víctimas de “violencia familiar”, re victimización, trastorno post traumático de la personalidad, desprotección de las víctimas.

ABSTRACT

The present research work was carried out with the purpose of determining in what way the impunity for psychological aggressions against women or members of the family group, affects the victims of family violence in cases of the Provincial Criminal Provincial Prosecutor's Office of Tacna, 2017. For this, the following hypothesis was established: Impunity in the crime against women or members of the family group, for psychological aggressions affects to a great extent the victims of family violence. The work corresponds to an applied research, legal partner. Likewise, the study is non-experimental of cross-section, of correlational descriptive level. For this purpose, the information obtained through the application of the Semi-structured Questionnaire, the Observation Card, Documentary Analysis (review of fiscal files and court rulings) and the Interview Card; as instruments for measuring the variables under study. The data obtained were tabulated and analyzed by tables and graphs. Once the phase of analysis and interpretation of the results was completed, it was specified that: a) The effect of impunity is detrimental to prevent the commission of the crime of psychological "aggression against women" or members of the family group, generating vulnerability to victims of violence family; and, b) Victims of family violence due to impunity for the crime of psychological aggression are affected as a result of re-victimization and post-traumatic personality disorder.

Key words: Impunity for psychological attacks, crime against women or members of the family group, affectation to victims of family violence, re victimization, post traumatic personality

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se orienta analizar la **“Impunidad por Agresiones Psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Tacna 2017”**.

El delito “Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar”, fue acogida recientemente con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece “la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar” (Congreso de la República del Perú, 2017), incorporando el artículo 122-B en el Código Penal, tipificando la conducta penal como: “Agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, criminalizando la agresión psicológica, siempre y cuando exista cualquier “tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, con una pena privativa de libertad no menor de 01 ni mayor de 03 años”; con el objetivo de cautelar la integridad, igualdad, dignidad, de la mujer y de los miembros del grupo familiar en estado de vulnerabilidad, brindándoles acceso a la justicia penal, protección y “sanción efectiva a los agresores”; por cuanto, la violencia atenta contra el derecho esencial a vivir una vida libre de violencia, el cual es un elemento constitutivo de la dignidad humana, estando el Estado en la obligación de garantizar que las personas puedan ejercer este derecho, como presupuesto para el libre desarrollo y la autodeterminación de las personas.

La recomendación General N°19 del Comité de seguimiento de la CEDAW ha señalado que la “violencia física y psicológica es una forma de discriminación hacia las mujeres”, puesto que puede anular, menoscabar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres.

En tal sentido, la “vulneración al derecho de una vida libre de violencia afecta gravemente la dignidad de la persona”, por lo que debe tener una consecuencia jurídica dentro de la esfera penal.

Sin embargo, pese a que se ha penalizado la “violencia familiar”, en aras de prevenir su comisión, combatir la recaída del delito, como disminuir la reincidencia de los agresores, pues se aprecia que, no se viene cumpliendo dichos objetivos, puesto que no se cumpliendo debidamente la aplicación de la Ley N° 30364 (Congreso de la República, 2015), y su Reglamento (Decreto Supremo, 2016), existiendo serias falencias en la interpretación de la presente ley, como deficiencias a la hora de realizar las diligencias necesarias, para recabar los elementos de convicción para llevar los casos a un juzgamiento, y así obtener una sentencia condenatoria, muy por el contrario, se viene generando impunidad en las víctimas de violencia familiar, vulnerándose el “Principio de Legalidad”, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, pese a que las agresiones psicológicas se encuentra tipificado como delito en la normativa penal, los operadores de justicia vienen archivando los casos, también se vulneraría el “Principio de Lesividad”, previsto en el artículo III de mismo código adjetivo (Código Penal, 2018), pese a que, el bien jurídico protegido es lesionado y puesto en peligro, se estarían archivando los casos fiscales. Asimismo se estaría vulnerando el “Principio de Integración”, y el “Principio de Protección a la Víctima”, que debe garantizar el respeto a su dignidad y a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener reparaciones. (Felipe Villaceno, 2017, p.38).

Asimismo debemos enfatizar que, en la etapa prejudicial del proceso, existen factores que generarían impunidad en el delito de agresiones psicológicas, por cuanto, no se estaría cumpliendo cabalmente los plazos ni la diligencias en tiempo oportuno, esto es, “recibir las denuncias en solo 24 horas, para así poder ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal, CEM, u otro Centro de Salud, y posteriormente remitir dentro las 24 horas el Informe Policial al

Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección o medidas cautelares dentro de las 72 horas”. Tampoco, estaría bien determinando el objeto pericial psicológico (incongruencia), generando confusión entre las conclusiones de una evaluación psíquica con la psicológica, no siendo contundentes en especificar el tipo de afectación psicológica, cognitivo, conductual u otra afectación compatible al tipo penal.

La aplicación de pericia psicológica, no se estaría llevando en plazo celer, sino después del plazo legal, debido a la recargada labor de los médicos psicólogos, lo que generaría que la “víctima sea coaccionada, encerrada, amenazada por su agresor, o a veces se reconcilian”, impidiendo que las víctimas sean evaluadas psicológicamente en tiempo oportuno, como la incomparecencia a las diligencias fiscales, con ello, se termina archivando definitivamente el caso y la pérdida de las “medidas de protección” otorgados por el Juez de Familia; entre otros factores que generan impunidad en el proceso, lo que se determinará en la investigación, ocasionando que las víctimas alcancen una indebida protección judicial; por lo cual, propondré un Protocolo de actuación que deben cumplir los operadores de justicia (PNP y Fiscales), para no generar impunidad, contrario sensu, generar conciencia y fomentar una cultura de respeto en la convivencia familiar, ya que la familia esta es un cimiento fundamental para el desarrollo de la sociedad, y así lograr vivir en paz y armonía.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La “violencia familiar” se da en todo el mundo y no discrimina la cultura de los países, ni el nivel socioeconómico de quienes lo practican. “Este problema afecta a un sin número de mujeres y expresa principalmente la desigual relación de poder que se establece entre los géneros en el seno de la familia”.

El “Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos” (2014, pág.9), precisó que, “la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, abarca tres dimensiones que están en la intersección: a) la protección familiar en sentido extenso; b) la protección de los miembros del hogar, que es la unidad doméstica; y la última parte c) referida a la protección de las relaciones de pareja” (Comisión de Justicia y Derechos Humanos, periodo anual de sesiones 2014-2015, pág. 9).

En ese sentido, el Estado Peruano, para afrontar toda forma de “violencia familiar”, dictó el Decreto Supremo 006-97-JUS que, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” (Diario el Peruano, junio,1997) y su modificatoria Ley N°26763 (Diario el Peruano, junio 2010, art.2) que, definió a la “Violencia Familiar” como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: convivientes, cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar,

siempre que no medien relaciones contractuales o laborales” (Ley N°26763 Violencia Familiar, Art. 2, publicado 27 junio 2010, pág.4); con la finalidad de luchar contra el problema social, planteando políticas de prevención como fortalecer los niveles de educación, cultivar los valores éticos, inculcar el respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ello con el fin de sensibilizar a la sociedad.

Esta Ley, dotó de competencia a la Policía Nacional y al Fiscal de Familia o Mixto, para conocer las denuncias por “violencia familiar” y realizar las indagaciones correspondientes, se podía brindar las garantías en resguardo de su integridad como la “detención del agresor”, el “retiro del agresor del domicilio”, “impedimento de acoso a la víctima”, la “prohibición de acercarse nuevamente a la víctimas”, entre otros, que garanticen su integridad física, psicológica y moral, tanto de la víctima y su familia, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia, que tenía carácter de sentencia. El Fiscal interponía una demanda al Juez Especializado de Familia a quién competía su conocimiento, en Proceso Único que, empezaba con la interposición de la demanda, teniendo 5 días el Juez para calificar positivamente, luego se otorgaba 5 días para la contestación de la demanda, en ese ítem el Juez podía solicitar informe social respecto de las partes y una “evaluación psicológica”, debiéndose evacuar dentro del tercer día, bajo responsabilidad; después de la audiencia en 48 horas se daba el Dictamen Fiscal y después de 48 horas se dictaba la Sentencia, concediéndose 3 días para la apelación, determinando si ha existido o no “violencia familiar” y disponía “medidas de protección en favor de la víctima, el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia, el agresor y la reparación del daño”. Empero, este proceso no habría bajado el índice de violencia familiar, ya que los agresores eran reincidentes en la comisión de la violencia, haciendo caso omiso a las medidas de protección.

Ahora bien, según la “Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2000-2017” (Endes, INEI - Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2017, pp. 13, 33 y 43), **en violencia psicológica y/o verbal** ejercida alguna vez por el esposo o

compañero, para el **año 2015 tuvo un 67.4%**, y el **año 2016 tuvo un 64.2%**. En cuanto a las formas de violencia psicológica/verbal, el 60.5% de mujeres revelaron que su esposo o compañero ejercía algún tipo de control contra ellas, el 43,5% declaró que su esposo o compañero insiste en saber a dónde va ella y el 39,2% de mujeres manifestó que se ponía celoso o molesto si ella conversa con otro hombre, esto para el año 2016”. Ahora bien, según denuncias en dependencia policial registradas en el año 2015, esto fue de 137 742 y para el año 2016 fueron de 164 488; siendo que en la ciudad de **Tacna el índice de denuncias registradas es de 3,072** (Endes, INEI, 2017, p.33).

Ante los crecientes índices de “violencia contra las mujeres”, han provocado que el legislador considere que en el campo de Derecho penal se puede encontrar solución a tal problemática. De manera que, es necesario ajustar la ley penal a estándares que permitan una reacción punitiva acorde a la lesividad de la conducta, entendiendo ella, no solo con respecto al resultado constatable en la esfera corporal o fisiológica de la víctima o en la esfera psíquica, sino también atendiendo al medio empleado por el agente, al órgano afectado, como el carácter sistemático de la violencia en el tiempo (Johnny E. Castillo Aparicio, 2018, p.71).

El estado en cumplimiento de sus facultades dotados por la “Constitución Política del Perú” (Const., 1993, art.44), precisa que: “el Estado tiene el deber primordial de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, adoptar las medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Por tanto, la “violencia contra la mujer” no solo debe calificarse como un maltrato psicológico, sino como un ataque contra los derechos humanos de la mujer.

Asimismo, nuestro país ratificó los convenios internacionales de “la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará (1995) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer” (1996), quienes expresaron sendos

pronunciamentos, y confiaron a los Estados Partes, adoptar políticas orientadas a “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, y entre ellas, se pide “incluir en la legislación interna normas penales para protegerlas contra todo tipo de violencia”. Perú es parte de estos convenios, y se insertaron en el sistema jurídico interno, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú” (Cont.1993, art.55). “El país se comprometió a garantizar el cumplimiento efectivo los tratados internacionales, más aun tratándose de derechos humanos, en el sentido de brindar una respuesta a la violencia que se ejerce sobre la mujer”; por ende, es claro que la situación de “violencia contra la mujer exige respuestas integrales, oportunas y eficaces” por parte del Estado y la sociedad misma.

Ante el constante crecimiento, de violencia familiar en los años 2015, y 2016, en consecuencia el Estado Peruano promulgó la Ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” (Diario Oficial el Peruano, 2015) y su Reglamento (Diario Oficial el Peruano, 2016), en aras de reducir este incremento de violencia, donde se modificaron, derogaron e incorporaron agravantes específicas, provocando una serie de modificaciones en el campo penal y procesal penal, dentro de ellos, la “incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, a través del Decreto Legislativo N° 1323” que fortalece “la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar” (Congreso de la República del Perú, 2017); tipificando la conducta penal como: “Agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, criminalizando la agresión psicológica, siempre y cuando exista *cualquier “tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, con una pena privativa de libertad no menor de 01 ni mayor de 03 años”*; con el objetivo de “cautelar la integridad, igualdad, dignidad, de la mujer y de los miembros del grupo familiar en estado de vulnerabilidad”, brindándoles acceso a la justicia penal, protección y sanción efectiva a los agresores.

Ante dicha incorporación, hubo sendos pronunciamentos a favor y en contra, y antes algunas ambigüedades propias de la Ley, se emitió el Acuerdo

Plenario 001-2016/CJ-116, que estableció: “es necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo), que existe como fenómeno social (que tiene su origen en una situación de discriminación, desigualdad y de relaciones de poder entre el hombre y la mujer), y una de las medidas necesarias es su tipificación como delito en la línea de acción para evitar su comisión (entorno a un paradigma de prevención general y especial). Esta acción de política criminal es legítima para proteger un tipo de violencia que afecta a las mujeres por su condición de tal” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, fundamento 10-11, 2017). Si bien, la “sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores de justicia apliquen perspectiva de género en sus decisiones”, ello es, una “visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia” (Plenario N° 01-2016/CJ-116, P.7880).

Afirma Johnny E. Castillo Aparicio (2018, p.71) No se puede esperar que la víctima mujer, sea objeto de una AGRESIÓN INTENSA (causante de lesiones graves) para que recién intervenga el Derecho punitivo, si es que en verdad se quiere afianzar sus efectos preventivos. La anticipación en la intervención es a todas luces legítima, justificada tanto desde un plano criminológico como de política criminal.

Souto Galván (2012) sostiene que: La “violencia de género, amparada en unos principios y valores que tratan de acabar con la posición de inferioridad de las mujeres, es la máxima manifestación de desigualdad entre varones y mujeres”. Esta manifestación que vulnera abiertamente los “derechos fundamentales de las mujeres”, como es el Derecho a la vida y la integridad física y psíquica, **supone una “obligación para el gobierno y los poderes públicos, para llevar a cabo la aplicación de medidas que hagan reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos”**, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadana (Citado por Johnny Castillo, 2018, p.30).

En aras de establecer, un cuadro comparativo estadístico, se observó que, de alguna manera, se habría frenado la ola creciente de “violencia psicológica”, según ENDES en el año 2015 tuvo un 67.4%, en el año 2016 tuvo un índice de 64.2% y en el año 2017 fue de 61.5%; siendo que en el último año existió una disminución de 5.9% aproximadamente (a nivel nacional). En Tacna se aprecia que en **año 2015** la violencia psicológica y/o verbal fue de **52.1%**, para el **año 2016 fue de 55.3%** y para el **año 2017 fue de 45.52%**” (ENDES – INEI, 2018); lo cual, podemos incidir que a raíz de la penalización e incorporación del artículo 122-B en el Código Penal (enero, 2017), de alguna forma ha disminuido el incremento de denuncias por violencia psicológica. Empero, pese a dicha disminución, debemos precisar que ello no es suficiente, por cuanto de revisado la carga procesal penal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del periodo 2017, si bien es cierto, habría una mínima disminución, también es cierto que, la mayoría de los casos penales por delito “contra la mujer o integrantes del grupo familiar” en su modalidad de agresiones psicológicas se archivaron en gran mayoría, por lo que resulta necesario establecer la causas y efectos de dichos archivos, por cuanto, se estaría transgrediendo los Principios del Derecho Penal, como el “Principio de Legalidad”, “Principio de Integración”, “Principio de Protección de la Víctima” y “Principio de Lesividad”, por lo que, se estaría generando impunidad y con ello afectación a sus víctimas, generando nuevamente incidencia reiterada en la comisión del delito, incidencia de reiterada de agresión a la víctima, revictimización, estrés postraumático manifestado en depresión, ansiedad, inseguridad, bajo autoestima, al no contar con justicia efectiva, lo que no permitiría una efectiva Readaptación ni Rehabilitación de la víctima ni del agresor, debido que entre los actos de investigación en sede fiscal y PNP, no se estaría cumpliendo con los Principios Rectores de la Ley N° 30364, “Principio de Intervención Inmediata y Oportuna”, “Principio de la Debida Diligencia”, “Principio de Celeridad”. Situaciones que deben prevenirse con la oportuna modificación del tipo penal, implementación eficaz y eficiente de un protocolo de actuación del proceso penal, como la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar con personal sensibilizado en esta materia y con profesionales debidamente capacitados y con perfil idóneo.

Hoy en día en el proceso penal, si bien se ha penalizado la “violencia familiar” en casos de agresiones físicas y psicológicas en contra de las mujeres y los integrantes de “violencia familiar”, en aras de prevenir su comisión, y combatir la recaída del delito, así como disminuir la reincidencia de los agresores, pues se aprecia que, no se viene cumpliendo debidamente la aplicación de la Ley N° 30364 (Congreso de la República, 2015), su Reglamento (Decreto Supremo, 2016), como la debida interpretación del artículo incorporado 122-b en el Código Penal (Decreto Legislativo N° 1323, 2017), existiendo serias falencias en la interpretación de la presente ley, como deficiencias a la hora de realizar las diligencias necesarias y recabar los elementos de convicción suficientes para llevar los casos a un juzgamiento, y así obtener una sentencia condenatoria, muy por el contrario, se viene generando impunidad en las víctimas de violencia familiar, vulnerándose el “Principio de Legalidad”, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, “no hay delito ni pena sin una ley”, “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en ley” (Código Penal, 2018), empero, pese a que las agresiones psicológicas se encuentra tipificado como delito en la normativa penal, los operadores de justicia vienen archivando los casos, argumentando entre los motivos de archivo, el “Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal”; también se vulneraría el “*Principio de Lesividad*”, previsto en el artículo III de mismo código adjetivo (Código Penal, 2018), pese a que, el bien jurídico protegido es lesionado y puesto en peligro, se estarían archivando los casos fiscales, siendo que, “los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos, siendo fuente principal la constitución, buscando evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, etc.” (Felipe Villaceno, 2017, p.36). Asimismo se estaría vulnerando el “*Principio de Integración*”, que precisa: que la ley penal debe interpretar de conformidad a la Constitución Política, con las normas y principios sobre los derechos humanos y prevención del delito reconocidos en los tratados, de los cuales el Perú es parte, en especial aquello sobre derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario” (Felipe Villaceno, 2017, p.37); y el “*Principio de*

Protección a la Víctima, que debe garantizar el respeto a su dignidad y a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener reparaciones” (Felipe Villaceno, 2017, p.38).

Debemos enfatizar que, existen factores que generan la impunidad en el delito de agresiones psicológicas, por cuanto, no se estaría cumpliendo cabalmente los plazos ni la diligencias en tiempo oportuno, esto es, “recibir las denuncias en solo 24 horas, para así poder ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal, Centro Emergencia Mujer, u otro Centro de Salud, y posteriormente remitir dentro las 24 o 48 horas, el Informe Policial al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección o medidas cautelares dentro de las 72 horas”. Tampoco estaría bien determinando el objeto pericial psicológico, generando confusión entre las conclusiones de una evaluación psíquica con la psicológica, no siendo contundentes en especificar el tipo de “afectación psicológica, cognitivo o conductual”, limitándose a precisar que la víctima no se encuentra apta para ser evaluada por daño psíquico, debiendo transcurrir 06 meses para ser peritada y así establecer el nivel de daño psíquico.

Asimismo, la aplicación de una pericia psicológica, no se estaría llevando en plazo célere, sino después de un mes a más, debido a la recargada labor de los médicos psicólogos, permitiendo a posteriori que la víctima sea coaccionada, encerrada, amenazada por su agresor, o a veces se reconcilian, todo ello, con la finalidad de impedir que las víctimas sean evaluadas psicológicamente en tiempo oportuno, no permiten la concurrencia a las diligencias fiscales o logran que estas se desistan de su denuncia; ello a fin de lograr el archivo definitivo y la pérdida de las medidas de protección otorgados por el Juez de Familia.

La carga procesal, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, es recargada, siendo que en el año 2017, ingresaron 1,489 casos fiscales de denuncia por delito de “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” (Ministerio Público de Tacna, estadísticas 2018), de los cuales, en su gran mayoría

se vienen archivando por las deficiencias advertidas en líneas precedentes; como la falta de profesionales psicólogos, y que en algunos casos estos profesionales, no vienen aplicando debidamente la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en Otros casos de Violencia” (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, 2016), al emitir sus Informes Psicológicos, así también los Operadores de Justicia no estarían sensibilizados con el tema de “violencia familiar”, como delito penal, por cuanto, al haberse incorporado en enero de 2017, no estarían debidamente capacitados, ni contarían con el perfil idóneo que requiere este tipo de delito, además de su recargada labor que cumplen con atender otros delitos penales, por ende, no actuarían diligentemente para intervenir en forma oportuna en atender el tipo penal la modalidad de “agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; todos estos obstáculos ocasionan que los casos se vengam archivando y que las víctimas alcancen una indebida protección judicial.

En consecuencia, propondré la modificación del “artículo 122-B del Código Penal”, como un Protocolo de actuación, que deben cumplir los operadores de justicia (PNP y Fiscales), en relación a este tipo penal, en aras de no generar impunidad, con ello generar conciencia y fomentar una cultura de respeto en la convivencia familiar.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿En qué medida la impunidad sería perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas de violencia familiar?

- b) ¿En qué medida las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas a consecuencia de la re victimización y el trastorno post traumático de personalidad?

1.3 Justificación de la Investigación

La presente investigación busca que las “víctimas de violencia familiar por agresión psicológica, esto es, Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, no queden impunes, que la aplicación de la Ley N° 30364 y su Reglamento, un análisis debido de la interpretación del Artículo 122-B, la realización de diligencias de investigación sean realizadas y recabadas en tiempo oportuno, como el fiel cumplimiento de los Principios Rectores de los mismos, deban ser aplicados e interpretados en forma conjunta; siendo que los Operadores de Justicia deban cumplir a cabalidad los Principios Rectores del Derecho Penal, en concordancia con la “Constitución y los Tratados Internacionales”, en el que Perú es parte.

Los crecientes índices de violencia contra las mujeres han provocado que el legislador considere que el Derecho Penal pueda dar solución a tal problemática, siendo necesario ajustar la ley penal a estándares que permitan una reacción punitiva acorde a la lesividad de la conducta, no solo con respecto al resultado constatable en la esfera física o psicológica de la víctima, sino también atendiendo al medio empleado por el agente.

No se puede esperar que la víctima mujer y los integrantes del grupo familiar sean objeto de una agresión intensa para que recién intervenga el derecho punitivo, si es que en verdad se afianza sus efectos preventivos. La anticipación en la intervención es a todas luces legítima, justificada tanto desde un plano criminológico como de política criminal.

A raíz de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal (enero, 2017), se buscó la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de “agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, por lo cual, se creó una norma de carácter tuitivo a fin de reforzar esta protección, a través de la “incorporación de agravantes específicas en delitos violentos, cuando el delito tenga como origen un hecho de violencia familiar. Dicho de otro modo, no se ha creado un tipo penal específico que sancione la violencia familiar, sino que dentro de los tipos penales ya existentes se ha agregado agravantes por razón de violencia familiar” (artículos 121-B, 144 y otros).

En general, según Rocci Bendezú Barnuevo, 2015 “la incorporación de estas agravantes serían adecuada, pues se sanciona con mayor severidad la violencia que se produce entre personas que están por lazos familiares, vínculos parentales que deben recibir especial protección penal de parte del legislador” (Delito de Femicidio, cit., pp.140, 141, Citado por Johnny E. Castillo Aparicio, 2018, pp.70, 71).

La violencia siempre es intencional, se ejerce de forma deliberada y consciente, constituye un acto u omisión intencional que causa un daño, trasgrede un derecho y busca el sometimiento de la víctima. Persigue lograr ciertos beneficios, tales como el ejercicio de poder, control o dominación sobre la víctima, la consecución o conservación de una posición o estatus dentro del grupo, el sometimiento de la víctima, entre otros. En dichos casos, la violencia constituye un medio para la consecución de un fin (agresión instrumental), siendo que cuando el objetivo de la agresión es causar daño o hacer sufrir a la víctima, nos referimos a

una agresión hostil o emocional (Ramón Agustina, José. *Violencia intrafamiliar*, Buenos Aires: Euros, 2010, p. 27- 25. *Ibid.*, p. 65.)

Como sociedad nos encontramos, en una situación de alarma social respecto a los altos índices de violencia, somos espectadores día a día de los sucesos a nivel nacional de una situación que nos alerta e inquieta. Los operadores jurídicos se encuentran ante la gran tarea de identificar cuándo se encuentran ante una situación de violencia, antes que esta llegue a situaciones irreversibles. Contemplados entonces ante la necesidad que el Estado intervenga oportuna y penalmente en los contextos de violencia familiar, encontrándose de acuerdo con la criminalización de la conducta; empero, consideran que deben emprender la minuciosa tarea de identificarla acertadamente (Sofía Rivas La Madrid, *Actualidad Penal*, T. 47, 2018, p.13).

El Acuerdo Plenario N.º 5-2016 desarrolla la temática: “delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” (Diario Oficial el Peruano, octubre, 2017), manifestando que este tipo de violencia “se expresa en un contexto de dominación”, es por ello que merece “protección penal reforzada”. Por otra parte, señala que la vulnerabilidad de la víctima se centra en aquellas personas que tienen especiales dificultades para ejercer sus derechos con plenitud, por ello, el fundamento de las reformas se centra en la “circunstancia de indefensión y la gravedad del injusto”, radicada en la violencia cultural con efectos discriminatorios.

La Cas. N.º 246-2015 (Cusco, 2015), emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, establece que la violencia psicológica está constituida —entre otros supuestos— por la agresión verbal proferida de una persona a otra, con la intención de menoscabarla y lograr con ello su vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad (por ejemplo, disminución de autoestima o manipulación emocional). El resultado de esta agresión debe dejar secuelas o alteraciones en la víctima, que requiera un tratamiento de salud para solucionar el daño. En los casos de maltrato psicológico, la necesidad de determinar

el daño y su autor requiere de pruebas claras y contundentes que reflejen que efectivamente existió el maltrato que se alega.

“La agresión psicológica se detecta con mayor dificultad, quien ha sufrido agresión física tiene huellas visibles y puede obtener ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo. También lo dificulta, por ejemplo, la destreza manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas o simplemente como loca”. Hay “mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos”. Por eso, prefieren “mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años”. Los que lastiman a sus “víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico”.

Según el “Perfil Criminológico, la violencia psicológica se refleja en insultos, humillaciones, desprecios o amenazas, donde la víctima sufre una manipulación que se traduce en sentirse desprestigiada, indefensa e incluso culpable de las reacciones con su pareja” (Torres Falcón, 2004:80-83, citado por José Ramón Agustrina, pág.87-88, 2010). “La violencia psicológica se materializa en agresiones que tienen como propósito denigrar controlar y bloquear la autonomía de la víctima. Esta incluye el aislamiento de la víctima de familiares y amigos, celos excesivos; burlas; discriminación; desvalorización o crítica permanente; ridiculización; indiferencias; amenaza de muerte, abandono; control económico, hostigamiento y acoso” (Miguel Ángel Ramos Ríos, 2013); actos violentos contra terceras personas, animales u objetos con el propósito de intimidar y chantaje.

Además de la sindicación de la víctima y las versiones de testigos en relación a la existencia de un contexto de dominación y sometimiento, la prueba idónea que acredita la existencia del contexto de violencia familiar lo constituyen las pericias psicológicas practicadas tanto al agresor como a la víctima.

Es del caso mencionar que debe acreditarse el engranaje psicológico producido, tanto entre la personalidad del agresor, quien al ser evaluado debe

presentar rasgos de impulsividad y/o agresividad; como de la víctima, quien tras ser evaluada debe presentar signos de baja autoestima y de ser víctima de violencia o maltrato familiar. Una vez recabadas ambas pericias psicológicas con los mencionados resultados periciales encontramos acreditada la existencia del contexto de violencia familiar; empero, en la realidad no se viene aplicando pericia psicológica del agresor, solo de la víctima.

En tal sentido, en todas las investigaciones preliminares que se realicen en relación a este delito, deben recabarse las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal, donde el perito forense debe pronunciarse expresamente si la persona agresora tiene rasgos de impulsividad y/o agresividad, o bajo control de impulsos; asimismo, debe evaluar a la denunciante a fin de determinar si presenta indicadores de ser víctima de violencia familiar psicológica, cognitiva o conductual, como las demás diligencias que coadyuven a dar contundencia a dicha pericia, con el propósito de obtener en el proceso penal una sentencia condenatoria, y así resarcir el daño a las víctimas.

El derecho penal debe tener en cuenta el real objetivo de tutela de la norma penal “la protección de aquellas víctimas que llevan fracturas en la capacidad de vivir, que perdieron la fuerza emocional para protegerse y que por lo progresivo de la violencia, se encuentran en verdadero peligro”. Situación que genera un compromiso para los operadores jurídicos, a fin de identificar, con humanidad y análisis jurídico certero, el peligro latente en el que se encuentran las víctimas de violencia familiar (Actualidad Penal, T.47, 2018).

Ahora, bien la “violencia familiar en relación a los derechos humanos”, ha llevado a un sinfín de mecanismos legales e instituciones para la “protección de la víctima”, siendo que, el “Convenio Internacional ratificado por Perú como la Cedaw (“La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”) y “Belém do Pará”, así como la regulación normativa legal vigente, a fin de “erradicar los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (N°30364", 2016), ha penalizado dichos actos,

empero, estos no bastan, por cuanto la mayoría de los casos penales en tema de violencia psicológica se vienen archivando preliminarmente, debiendo tener en cuenta además que, las víctimas de maltrato psicológico pasarán por un proceso que incluye la evaluación psicológica, la constatación de ese tipo de agresión así como de las consecuencias cognitivas y emocionales; lógicamente, cuando se trata de hacer una denuncia de este tipo, sabiendo que se puede demorar mucho tiempo, las mujeres e integrantes del grupo familiar se sentirán en la indefensión, habrá costos para las víctimas, luego un desgaste emocional y la revictimización; por lo que, la presente investigación permitirá conocer y evaluar cuáles son las causas que generarían impunidad en el proceso penal y cómo este generaría efectos en las víctimas, a fin de proponer modificatorias al proceso y legislación vigente (Modificación del artículo 122-B del C.P.), con el objetivo de que el Estado pueda adoptar mecanismos legales y de protección más eficaces que logren realmente “Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como proponer un “Protocolo de Actuación en casos de violencia familiar”, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con el propósito que se realicen todas las diligencias necesarias y útiles en la investigación penal, cumpliendo los plazos oportunos y céleres.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar en qué medida la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar en qué medida la impunidad sería perjudicial, para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o

integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas de violencia familiar.

- b) Determinar en qué medida las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas se ven afectadas a consecuencia de la revictimización y trastorno post traumático de personalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio

2.1.1 Investigaciones Nacionales

Céspedes (2013), “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado académico de magister en derechos humanos”.

Entre sus conclusiones precisa que 1) “Cualquier violencia familiar se considera un problema social que fractura Derechos, entre ellos el de la salud; es más este tipo de delito no solo afecta la víctima sino también a la sociedad y al Estado”. 2) “Que, de once expedientes, que fueran a segunda instancia se advierte una infinidad de obstáculos para el acceso a la justicia, donde se observa procesos de larga data, incumpliendo de esta forma la PNP, el Ministerio Público y el Poder judicial, de proceder de forma rápida en este tipo de procesos”. 3) “Que, se advierte demoras a la hora de obtener medidas de protección a nivel prejudicial, a causa de la demora de los resultados de la pericia psicológica”. 4) “Que, otro problema es la Valoración de la pericia, en los procesos que fueran declarados infundado luego de muchos años de tramitados se observa que sus conclusiones se basan en pericias psicológicas que no precisaban si el evaluado tenía daño psíquico, es más no indican si padece de alguna reacción ansiosa y en que escala”.

5) Finalmente, precisa que “es necesario la ejecución de los instrumentos internacionales, que tienen por finalidad velar por las víctimas de violencia familiar, para así conseguir sanción para los agresores, reparación del daño, rapidez en los procesos y así dejar de tener la sensación de desprotección de alcázar justicia y protección”.

Padilla Erika & Torres Lino (2014), “Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el distrito de Huaral 2014, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el grado académico de Abogado”, tipo de investigación jurídico formal; dentro de sus recomendaciones precisa 1) “Que, debería existir sanciones más drásticas e incluso pena de cárcel, cuando lo amerite, sobre todo en los denunciados recurrentes”. 2) “Que, el Gobierno debe mejorar las medidas de protección, acorde a nuestra situación actual, además se debe hacer frente al desempleo, a la educación, primero desde el hogar fomentando valores tales como el respeto, segundo desde el nivel primario, creando conciencia en los menores niños, para denuncien cuando sean víctimas o vean alguna forma de maltrato en su entorno, con la finalidad de buscar castigar así al agresor”. 3) “Que, se debe realizar campañas sociales informando la importancia de denunciar todos los actos de violencia, promoviendo lo malo que es vivir en ambientes violentos. 4) Por último la creación de sistemas para combatir la violencia familiar, deben ser enfáticos atacando las causas principales, con la finalidad de culturizar y concientizar a las personas para que así vivan en una sociedad con valores, y lograr la anhelada paz social”.

2.1.2 Investigaciones Internacionales

Marco Vinicio Rodríguez Mongon (2015), en su tesis titulada “Los delitos de violencia psicológica generan impunidad, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, para optar el grado académico de magister en derecho penal y criminología, haciendo uso del método inductivo, deductivo, analítico y análisis de casos”.

Entre sus conclusiones, en lo relevante señala que, 1) “sobre la protección de la víctima y la violencia psicológica se debe aplicar el bloque de constitucionalidad tomando en cuenta el derecho a la igualdad, y también a la no discriminación, entiéndase ello, al derecho a tener una vida sin violencia y de acceso a la justicia, toda vez que los afectados directos no son los únicos que recibe la violencia, sino también, el grupo vulnerable de los niños, y es a quienes por el interés superior del menor se debe precautelar su forma de vida, en un ambiente sano, confiable, sin violencia”. 2) “Es importante asumir con entereza, y afrontar esta lucha contra la violencia, situada en un obstáculo de convivencia social, que el resultado es una sociedad convulsionada, enferma, conflictiva, focalizada desde la concepción por vías del estrés, y luego se refleja en el estrés postraumático, que sin tratamiento y prevención adecuado, en el futuro podríamos tener una sociedad altamente violenta, sometida a los grupos de delincuencia común”. 3) Finalmente, concluye que “el caso de los derechos de la mujeres”, “conforme a la visión de los Instrumentos Internacionales y el bloque constitucional, la violencia psicológica es una violación a los derechos humanos, por tanto, implica, en realizar todos los esfuerzos y acciones en permitir que exista una prevención, información oportuna, con visión más extensa, es decir con un resultado que no genere un simple pronunciamiento, sino que provoque además, un seguimiento efectivo de lo ordenado y ejecutado en el proceso, tomando como eje central en esta actividad a la víctima y su protección a su integridad de violencia psicológica, por el Estado y por los operadores de justicia”.

Liliana del Carmen Chiluisa Topanta (2016), en su tesis titulada “La impunidad que genera el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el año 2016, presentada ante la Universidad Regional Autónoma De Los Andes – Uniandes para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología, haciendo uso del método histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico- sintético y descriptivo-sistémico”.

Entre sus principales conclusiones arriba a que 1) “Una vez que se da un episodio de violencia intrafamiliar, lo más probable es que se vuelva a repetir, aunque el tipo

de violencia pueda ser distinto en una y otra ocasión”. 2)” La violencia psicológica es la principal causa de reducción en la calidad de vida y tiene serios efectos secundarios para la familia y la comunidad”. 3) “La vivencia de violencia intrafamiliar causa distintas consecuencias psicológicas en sus víctimas; se calcula que el 60 % de las mujeres maltratadas tienen problemas psicológicos, siendo sus síntomas más frecuentes la ansiedad, la tristeza, pérdida de autoestima, labilidad emocional, inapetencia sexual e insomnio y los principales trastornos son la depresión y el estrés post traumático”. 4) “La principal secuela de la violencia psicológica es el trastorno de estrés postraumático, lo cual se debería tomar en cuenta en lugar de daño psicológico, esto de acuerdo a los psicólogos y psiquiatras quienes consideran como el conjunto específico de síntomas que se desarrollan normalmente a partir de determinadas experiencias o situaciones que son anormales, como por ejemplo la violencia intrafamiliar”. 5) “La personas más vulnerables dentro de la violencia intrafamiliar son los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los ancianos, los discapacitados, no obstante también los hombres pueden ser víctimas”. 6) “Dentro de la Psicología, el daño psicológico es la lesión del funcionamiento cerebral, más no los trastornos que aparecen al sufrir una violencia intrafamiliar, es decir es la afección emotivo-espiritual, el padecer de sentimientos, encuadrándose como daño moral”. 7) “La salud mental es un estado de bienestar para el individuo quien tiene sus capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, y puede trabajar de forma productiva y fructífera contribuyendo de esa forma a la comunidad”. 8) “La causas iniciadas no continúan y no llegan a culminarse, esto por el mismo ciclo de la violencia intrafamiliar, debido a que en la etapa del arrepentimiento y luna de miel el agresor convence a la víctima que va a cambiar y promete nunca más comportarse de esa forma”. 09) “Debe existir un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense en situaciones de malos tratos debe tener en cuenta, principalmente, tres aspectos o áreas de valoración, la primera establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, la segunda valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y la

secuelas emocionales”. 10) “Para los peritos existe dificultad de valorar las secuelas emocionales, consideradas como crónicas e irreversibles, se basa en la evaluación a posteriori por parte del perito, no siendo fácil delimitar el daño psíquico del funcionamiento previo de la víctima pues se debe establecer un pronóstico, facilitándose esta labor si la víctima ha estado previamente en tratamiento, y mediante informe profesional se transmite el motivo, evolución y, en su caso, cronicidad de las secuelas emocionales”.

2.2 Bases Teóricas Científicas

En el presente trabajo, se relaciona con algunas teorías que están relacionadas y servirán como base para realizar el presente proyecto de investigación son las siguientes:

2.3 Bases teóricas

2.3.1 La Impunidad

2.3.1.1 Concepto

Zaffaroni, Eugenio Rúl (1988), precisa que, el concepto “impunidad no describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas”. En términos generales esta puede ser entendida como la “ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad”. (Citado por Kai Ambos, 1999).

En la Declaración de Santiago de 1996, buscaba alcanzar una definición que abarcara el concepto de impunidad, concluyendo: “La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto”. Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia” (Seminario “Impunidad y sus efectos en los procesos Democráticos”, Chile, diciembre, 1996).

Con dicha definición se puede observar los siguientes elementos:

- a) “renuncia a la sanción penal a los violadores de los bienes jurídicos protegidos por propia voluntad o impuesto por la fuerza”.
- b) “institucionalización de la injusticia por quienes están obligados a hacer justicia, esto es denegatoria de justicia”.
- c) “por último esta definición afirma que sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto”.

La Corte Interamericana ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001).

Kai Ambos 1997, parte de una concepción jurídico material para definirla en sentido amplio como: “implica la no persecución penal de conductas (acciones y omisiones), que encuadran en principio en el derecho penal nacional material y que pertenecen a la criminalidad común, pero que – por razones más bien fácticas que normativas – no resultan castigadas.¹⁶” Además añade “en concepto impunidad no describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas”. En términos generales esta puede ser entendida como “la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad” (Ambos, Kai, 1997, pg.29).

2.3.1.2 Dimensiones de la Impunidad

Para Wilder Tayler (*Op. Cit. Pg.186*), en el caso de las “violaciones a los derechos humanos, el concepto de impunidad comprende al menos tres dimensiones diferentes pero estrechamente relacionadas con la ausencia de justicia”, estas son:

1. “Existe impunidad cuando las víctimas y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido”.
2. “Para que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación. Lo que conlleva a que las víctimas sean acreedores de una compensación económica por los daños sufridos y que tengan acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con el fin de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos”.
3. “Finalmente, para terminar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos. Construir y respetar el andamiaje legal”.

Para Bartolomei (citado por Uprimny y Guzmán), la “impunidad tiene al menos dimensiones políticas, económicas, sociales, éticas y culturales” (Tayler. Uprimny, Rodrigo y Diana Esther Guzman. *Op. Cit.*). Para la “Comisión Internacional de Juristas, las dimensiones son políticas, sociales y jurídicas”, al igual que las menciona Tayler (“Comisión Internacional de Juristas - Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos”. Guía para Profesionales No.3 Ginebra 2008. Página 2).

2.3.1.3 Clases de Impunidad

El castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado

como principal obligado de proveer este orden (Juan Oliva Martínez & Astrid Escobedo Barrondo, Madrid, setiembre, 1993).

La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:

1. la primera es aquella en que el “delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo”;
2. la segunda es aquella en que, “a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido”. (Juan Oliva Martínez & Astrid Escobedo Barrondo, Madrid, setiembre, 1993, pág.22-23).

Las anteriores son conocidas respectivamente como impunidad de hecho e impunidad de derecho y responden a un concepto mayor de impunidad general.

I. Impunidad de hecho

Según Wilder Tyler: “La impunidad de hecho deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia”. Muchas veces se traduce en la “negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de

registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos” (Tayler, Wilder. Op. Cit. Página 194).

Diane Orentlicher la define como: “la de ausencia de toda intervención jurídico estatal sobre los hechos - impunidad fáctica”. (Orentlicher, Diane, Comisión de Derechos Humanos 2003/72. Doc. ONU E/CN.4/2004/88).

El Informe “Los jueces de la impunidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala” explica: “Existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente –por incapacidad o falta de voluntad- de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión de un hecho ilícito” (Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, noviembre 2012, pg.9).

Bernaldo de Quirós, citado por Manuel Ossorio, señala como: “impunidades de hecho las siguientes: crímenes que pasan, y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo” (OSSORIO, Manuel. *Op. Cit.*). En pocas palabras, es la “impunidad que se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, de su obligación de ser”.

II. Impunidad de Derecho

Para Kai Ambos: “La impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad” (AMBOS, Kai, “Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional”, Revista Nueva Sociedad, No. 161. Página 93).

En el mismo sentido, Wilder Tayler la define como: “La impunidad legal se traduce en forma de leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos” (TAYLER, Wilder. Op. Cit. Páginas 194 y 194).

Bernaldo de Quirós, citado por Manuel Ossorio, al referirse a las impunidades de Derecho señala: “la más importante en el antiguo fue el derecho de asilo (v.), afirmación que cabría extender al Derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos; y con referencia al Derecho moderno, menciona las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como puede ser, entre otros, la exención de toda pena en favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición, cuando se someten a la autoridad antes de que ésta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones) y finalmente la que resulta como consecuencia de la no acusación por el perjudicado, en aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte” (Orentlicher, Diane. Op. Cit.)

Diane Orentlicher la refiere desde dos vertientes:

- a) “la de limitación explícita de su enjuiciamiento y castigo en virtud de leyes de exoneración emanadas de parlamentos democráticos” (impunidad normativa –o legal- por acción); y
- b) la de “no anulación de dichas leyes” (impunidad normativa - o legal- por omisión) (ORENTLICHER, Diane. Op. Cit.).

De lo expuesto, se puede precisar que la “impunidad se puede producir como resultado de una falta de denuncia, de una falta de investigación o de una falta de castigo”; en este último caso, no debe confundirse la “impunidad con la declaración de inocencia, puesto que ésta ciertamente constituye un resultado

jurídico desfavorable para la perspectiva del denunciante”, sin embargo, no es más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que está obligado el Estado. No siempre el Estado debe condenar, pues al hacerlo en relación a un inocente, no es más que otra forma de impunidad. (ORENTLICHER, Diane. Op. Cit.).

La verídica impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento de la obligación Estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima. (ORENTLICHER, Diane. Op. Cit.).

“La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito o del violador de los derechos humanos. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito puesto que la limitante que presenta una potencial condena ya no se ve involucrada como un factor determinante en la decisión”. Afectando no sólo a la “víctima de la violación de derecho, a sus familiares”, sino a la misma sociedad. La importancia de la “coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos”.

2.3.1.4 El Discurso del Derecho Penal Garantista y el Discurso de Impunidad del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

2.3.1.4.1 Teoría del Garantismo.

2.3.1.4.1.1 El Garantismo o constitucionalismo rígido o estado de derecho o democracia constitucional.

Ferrajoli, precisa que, el Garantismo es un modelo de concepción del sistema jurídico desde dos dimensiones: la formal y la sustancial o material, a partir de las cuales se agrega a la visión positivista y de prevalencia exclusiva de la legalidad formal (propia del estado moderno), una condición de validez o legalidad sustancial, fundada en principios y derechos inalienables que son los que deben inspirar y dar contenido a todas las manifestaciones del poder, en todas sus esferas: ejecutiva, legislativa y judicial. Esta correspondencia será fuente de legitimidad de las decisiones o de los actos por medio de los cuales se manifiesta el poder del Estado. (Citado por Luz Marina Monzon Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.15).

Lo que podría denominarse la "sustantividad", que Ferrajoli imprime a su modelo de estado de derecho constitucional, está principalmente soportado en el principio que denomina de "estricta legalidad", según el cual las normas no sólo deben tener su origen en los procedimientos preestablecidos para ser "vigentes o existentes", sino que también deben ser "válidas o legítimas". Esto es, responder o ser coherentes con los principios superiores que los deben orientar. Estos principios están representados principalmente por los "derechos fundamentales" recogidos en la parte sustantiva de la Constitución. De esta manera, los derechos fundamentales actúan como verdaderas garantías para las personas, pero también como límites y controles del ejercicio del poder. En este sentido, de acuerdo al modelo garantista, la indemnidad de esos derechos fundamentales que, son el sentido y fin del sistema jurídico y del Estado, es una garantía de la que son titulares todas las personas en virtud del principio de igualdad en derechos con que se desarrolla todo el sistema. (Citado por Luz Marina Monzon Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.15).

Esa concepción de validez y legitimidad basada en el principio de "estricta legalidad" también se extiende al campo judicial, donde se alude a la "estricta jurisdiccionalidad" y a la manera en que se desarrolla el sistema político. El sistema político encuentra en el principio de "estricta legalidad" el elemento de

caracterización de un modelo de democracia sustancial. Es el modelo del garantismo, en definitiva, la formulación de un sistema jurídico y político en el cual la concepción sobre el objeto y fin del estado de derecho es la protección de los derechos fundamentales de la persona, los cuales se erigen como una especie de "núcleo duro" de salvaguarda para la persona y de límite para el ejercicio legítimo del poder, puesto que esos derechos no pueden ser objeto de negociación, decidibilidad o disposición de las autoridades. De hecho, Ferrajoli no duda en calificar el estado y el derecho como "artificialidades" que se han creado para la convivencia pacífica de los seres humanos (Citado por Luz Marina Monzon Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.16); y por ello recuerda:

"Lo natural no es el derecho, no es el Estado; lo natural son los hombres, los seres humanos de carne y hueso, con sus necesidades y derechos naturales; mientras que el Estado es un artificio que se justifica sólo como instrumento de tutela de las personas físicas o naturales".

Los presupuestos teóricos de los que se parte en la sustentación de este modelo, sin duda introducen un criterio de coherencia necesaria entre el "ser" y el "deber ser" del sistema jurídico y del sistema político mismo. Correspondencia o coherencia sustantiva que "condiciona su validez y legitimidad; no se trata de que las categorías que sustentan el modelo sean absolutamente novedosas o inéditas, lo novedoso del discurso es la forma como ubica esas categorías y el rol que les otorga para derivar de ellas la caracterización del estado de derecho como "sistema de garantías". (Ferrajoli, 2004. p. 864). Sistema de garantías que se construye a partir de la "supremacía de la Constitución. Supremacía que tiene por propósito en el desarrollo del discurso, referir a dicha fuente los criterios o fuentes de legitimidad y validez de las diversas manifestaciones del poder". (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.17).

Ferrajoli, considera que los derechos y principios incluidos en la parte sustantiva de las Constituciones actúan como principios programáticos de una sociedad a los cuales debe responder el Estado en su conjunto. En esta lógica

discursiva, se entiende, como lo plantea Ferrajoli, que: "El garantismo es la técnica de limitación y disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir" (Ferrajoli, 2004. p. 15-16)

En suma, Ferrajoli define el garantismo de la siguiente manera:

"Un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la ley de todos los poderes, incluso el Legislativo, y sobre los vínculos impuestos a ellos como garantías a los derechos sancionados por las constituciones; subordinación también de la ley a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; por eso el garantismo es sinónimo de estado constitucional de derecho, o sea de un sistema que se remonta al paradigma clásico del estado legislativo del derecho, y lo extiende a todos los poderes, no solo al Judicial, sino también al Legislativo".

El planteamiento del modelo garantista que realiza Luigi Ferrajoli, busca abordar y proponer una salida a una situación de crisis del derecho y que explica a partir de varios factores derivados de la realidad: (i) "la falta o debilitamiento del poder vinculante de la ley y la ineficacia de los controles", (ii) "la inadecuada estructura del Estado para responder y satisfacer las expectativas y garantías que se derivan del modelo de un Estado social de derecho" y (iii) "el cambio del concepto de Estado nacional, asociado a los cambios de lugares de soberanía". Este panorama, Ferrajoli lo identifica con una crisis en la razón del derecho. (Citado por Luz Marina Monzon Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.17-18).

En consecuencia, Ferrajoli, parte de la revisión y conceptualización de la razón jurídica que debe desarrollarse para superar la situación de crisis que enfrenta el derecho y conforme a ello considera que la razón jurídica permitirá establecer y estructurar un sistema "artificial de garantías" incorporado en la Constitución, dirigido a la protección o tutela de los derechos fundamentales. Considera que a partir de la complejidad de la estructura formal que caracteriza los sistemas de

constitución rígida es posible construir una "doble artificialidad": (i) "respecto al carácter positivo de las normas, propio del positivismo jurídico" y (ii) "respecto a su sujeción al derecho, consonante con el estado constitucional de derecho, según el cual la producción de la norma está reglada por normas formales o de procedimiento y sustanciales o de contenido programático". (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág.18-19).

2.3.1.4.1.2 Derechos Humanos e Impunidad.

Surge la necesidad de "garantía" a través de una respuesta penal; obligación del "Estado de garantizar a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos, mediante recursos judiciales acordes con los principios del sistema internacional de protección, especialmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág. 34).

2.3.1.4.1.3 Los derechos humanos y razón jurídica de la protección internacional.

Antonio Enrique Pérez Luño, 1995. Define los derechos humanos como:

"Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".

Por su parte, el elemento de positivización de los derechos humanos, puede verse reflejado en el discurso de Robert Alexy al desarrollar su teoría de la fundamentación de estos derechos. Robert Alexy señala:

"En los derechos humanos se trata de reglas o normas para la esfera de la acción. Derechos humanos solo pueden desenvolver su pleno vigor cuando se les garantiza a través de normas de derecho positivo, esto es,

transformados en derecho positivo. Este es el caso, por ejemplo, de su incorporación como derecho obligatorio en el catálogo de derechos fundamentales de la constitución" (Robert Alexy, 1995, pg.97).

En efecto, los “sistemas internacionales de protección de los derechos humanos encuentran su sentido y razón, que a su vez justifican su existencia y finalidad, en la protección de la persona”. Persona que conciben como un fin en sí mismo, respecto al cual los Estados asumen el deber de garantizar en los derechos y libertades que le son propios a su dignidad. Esa garantía debe estar representada, en general, en la existencia de condiciones y mecanismos que los hagan realidad. (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág. 38).

En el ámbito del sistema internacional de protección y particularmente, del sistema regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresan claramente su existencia y justificación, a partir del cambio de concepción destacado (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág. 34).

Este cambio de concepción podríamos sustentarlo en la identificación de los siguientes principios:

- “La centralidad del ordenamiento jurídico internacional en la persona”,
- “El reconocimiento de que son inherentes a la condición de persona sus atributos de dignidad, libertad e igualdad”, y
- “La inalienabilidad de los derechos y libertades de la persona”.

El reconocimiento de la persona con las características y atributos mencionados, impone la necesidad de “requerir de los Estados un modelo político y jurídico adecuado capaz de brindar la protección reconocida, de manera que esos derechos y libertades” sean una realidad o alcancen un campo para la "acción" en los términos de Alexy (Citado por Luz Marina Monzón Cifuentes, Bogotá, 2010, pág. 39).

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, define la obligación general que corresponde a los Estados, en el marco de sus jurisdicciones internas, respecto de los derechos y libertades que convinieron libremente reconocer a todas las personas. El artículo 1.1 establece:

"1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Esa obligación se complementa y podría decirse, se asegura, con el “deber de los Estados de armonizar el sistema jurídico interno con las normas internacionales que devienen del tratado”. Es importante destacar que “este deber no está redactado en términos de reconocer los derechos y libertades dentro de los sistemas jurídicos internos, sino de incorporar mecanismos que aseguren su ejercicio”. El artículo 2 señala:

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

2.3.1.5 Lucha Contra la Impunidad

El “esfuerzo más trascendental en la lucha contra la impunidad, ha sido el de la Organización de las Naciones Unidas al emitir el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Los cuales han marcado un antes y un después en cuanto al trabajo por combatir la impunidad. En su primera versión, Joinet aborda

la lucha contra la impunidad como una cuestión jurídica, política y ética” (Joinet, Louis. Op. Cit. Párrafo 50.). Afirmando que: “Desde el origen de la humanidad hasta la época contemporánea, la historia de la impunidad es la historia de un perpetuo conflicto y de una extraña paradoja: un conflicto que opone al oprimido al opresor, la sociedad civil al Estado, la conciencia humana a la barbarie; una paradoja del oprimido que, liberado de sus cadenas, asume a su vez la responsabilidad del Estado y se encuentra atrapado en el engranaje de la reconciliación nacional que va a relativizar su compromiso inicial de luchar contra la impunidad” (Citado por Juan, Oliva Martínez, setiembre 2013).

Los “Principios internacionales de lucha contra la impunidad se estructuran a partir de la obligación general de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, con una serie de enunciados derivados del marco jurídico vigente”. Estos principios se organizan en torno a tres grandes categorías:

- a) El “derecho a saber” (o el derecho a la verdad);
- b) El “derecho a la justicia”; y
- c) El “derecho a obtener reparaciones”.

No enuncian “normas nuevas ni generan obligaciones que no hayan sido preexistentes; sencillamente, organizan o sistematizan los derechos y las obligaciones existentes en función de la lucha contra la impunidad” (Citado Juan Oliva Martínez & Astrid Escobedo Barrondo, Madrid, setiembre 2013, pág.28-29).

Son un “instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que reafirma, de manera específica y concentrada, las obligaciones existentes que tienen todos los Estados en materia de lucha contra la impunidad”. Su sustento vinculante se encuentra en que todos los enunciados tienen respaldo en distintas “fuentes del Derecho Internacional Público vigente” (tratados, costumbre, principios generales de derecho, jurisprudencia y doctrina). Y han tenido un “fuerte impacto en las actividades de lucha contra la impunidad, convirtiéndose en una referencia esencial para las decisiones de los órganos de supervisión como el de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que a su vez ha inducido a los gobiernos nacionales a eliminar obstáculos aparentemente insalvables para la justicia”. Las autoridades nacionales han invocado directamente los principios para justificar ciertas medidas de lucha contra la impunidad” (Citado Juan Oliva Martínez & Astrid Escobedo Barrondo, Madrid, setiembre 2013, pág.29-30).

2.3.1.6 Proceso Penal e impunidad

2.3.1.6.1 Función de la Pena

La pena, en un sentido más general, “es una reacción a la lesión de una regla jurídica” (Köhler, citado por Lesh, 2000), que se aplica luego de un procedimiento previamente establecido, rodeado de garantías que aseguren su neutralidad. A “la pena se le asigna funciones diversas dependiendo de la teoría que la sustente”. En principio estas teorías se dividen en: “absolutas, relativas y teorías de la unión” (Heiko Lesh, 2000: 18).

Las “teorías absolutas” sostienen que la pena no tiene una finalidad social; éstas se dirigen al individuo –sea con un objetivo expiatorio”, la “reconciliación del delincuente consigo mismo o con una finalidad retribucionista – al ocasionarle un sufrimiento a la persona por haber quebrantado el derecho” (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.1).

En cambio, “las teorías relativas sostienen que la pena es un medio para cumplir una finalidad social, particularmente el mantenimiento del orden”, de modo que los fines de la pena son: “prevención general negativa”, “prevención especial positiva”, y “prevención especial negativa”. (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.1).

La “teoría de la prevención general negativa” (J. P. Anselm Von Feurbach) sostiene que la pena tiene un efecto “intimidatorio”, es decir, la amenaza de recibir una sanción es capaz de evitar que se cometa esos actos por otros miembros de la sociedad. La teoría de la prevención especial positiva resalta el papel “correctivo” de la pena. (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.1).

En este caso se le asigna la capacidad de generar “conciencia” en otros de que no se deben realizar determinadas conductas.

Finalmente, la “teoría de la prevención especial negativa tiene por objetivo que el autor, y solo él, no vuelva a cometer un delito”. Esto se concreta en tres niveles: a) “la intimidación al autor”; b) “la prevención especial negativa que afirma que la pena cumple el papel de retirar de la sociedad a los responsables de las conductas consideradas reprochables, lo cual se consigue mediante su privación de la libertad, evitando con ello que incurran nuevamente en la conducta reprochada”; y, c) “la prevención especial positiva, que sostiene que la finalidad de la pena es la reincorporación del delincuente a la sociedad, por tanto, la respuesta tiene una función resocializadora o terapéutica”. (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.2).

Por otro lado, existen las “teorías de la unión”, que son aquellas que se dirigen a “rescatar” los aspectos “positivos” de todas las teorías anteriores, y obviamente presentan más de un problema debido a las contradicciones que se pueden encontrar entre las diferentes teorías. (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.2).

Una “nueva función que se le asigna al derecho penal, es el llamado restaurador o de composición”, es decir, “la reparación a la víctima o del ofendido”; sin embargo, muchos autores consideran que ésta era una de las funciones del “sistema acusatorio privado” y “no del proceso penal, peor aún de la pena” (Cetina, 2003).

Es importante precisar que –“sin dejar de reconocer los problemas del sistema penal– la aplicación e imposición de penas, es el medio principal que nuestra sociedad ha asumido para enfrentar los conflictos considerados como delitos, ello en aras, de frenar con la delincuencia y violencia que se vive en nuestro País”. (Citado por Farith Simón Campaña, Ecuador 2008, pág.2).

2.3.1.6.2 Funcionamiento del Sistema Procesal Penal

Podemos señalar que la “garantía de no impunidad de un delito estaría dada por la investigación, sanción y reparación”. Para evaluar el funcionamiento del sistema procesal penal se utiliza el número de “respuestas” que el sistema ofrece a las denuncias que se presenta. Cuando “hablamos de respuesta nos referimos a las denuncias que se consideran cerradas, sea porque llegaron a una sentencia, fueron desestimadas, se arreglaron por una salida alterna (procedimiento abreviado, conversión) o, porque el caso fue sobreseído” (Simón, 2006).

Recordemos que las denuncias cubren el ámbito de la “criminalidad aparente”, ya que no han sido juzgadas y, por tanto, no se conoce si efectivamente las mismas son delitos reales (criminalidad real).

“Esto requiere otra aclaración: la respuesta en algunos casos, especialmente de los delitos menores, no es la investigación sino la información a la víctima de que el caso no va a ser procesado”. En sentido estricto, “no existe una consecuencia para el responsable del delito, pero es imposible que un sistema acusatorio (en realidad ningún sistema) pueda perseguir todos los delitos que se cometen y se denuncian”; por tanto, se lleva a “juicio solo una pequeña porción de estos casos”. Por este motivo, el estudio sobre la “impunidad debe referirse a dos datos: la respuesta en el sentido más amplio que incluye: sentencias, desestimaciones, procedimiento inmediato, conversión y sobreseimiento; y, la respuesta en sentido estricto que implica una respuesta del sistema de justicia, esto es: sentencia, sobreseimiento, procedimiento abreviado o conversión”. (Farith, Simon Campaña, 2008).

2.3.1.6.2.1.1 Producción Efectiva del Sistema de Justicia Penal

2.3.1.6.2.1.1.1 Metodología

La Reforma Procesal Penal en América Latina, ha sido “un proceso bastante homogéneo y generalizado, que ha pretendido sustituir los tradicionales modelos inquisitivos escritos por otros acusatorios y orales”. En ese sentido, se diseña una “nueva forma de gestionar el proceso penal a través de una metodología de

racionalización de la carga procesal, que permita evitar la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores” (Duce, Mauricio & Riego, Cristián, 2005).

Este “objetivo de racionalización adquiere mayor importancia en la etapa de diligencias preliminares que es donde la mayor cantidad o flujo de casos se dan”. En efecto, una vez que los “Fiscales reciben una denuncia, la primera actividad relevante a realizar deberá ser la de evaluar el contenido de la misma y adoptar alguna decisión, en cuanto a continuar o poner término a la persecución penal” (Duce, Mauricio & Riego, Cristián, Chile, 2005, pág.17); así, si “el hecho no reviste contenido penal deberá disponerse su archivo, o por el contrario –conforme a las circunstancias– podrá aplicarse un criterio de oportunidad, o de ser el caso un mecanismo de simplificación procesal. Más adelante, la selección y racionalización será realizada por el Juez, quien decidirá qué procesos superan la etapa intermedia y merecen llegar a juicio oral”.

La “literatura comparada grafica el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal descrito, como un embudo, en el que la parte más ancha corresponde al total de delitos cometidos en una sociedad determinada y la parte angosta, al número final de casos que llegan a juicio, con una inmensa cantidad de escalas intermedias en donde se van descartando casos” (Gunter, Kaiser, 1988. p. 148).

En ese sentido, la exposición de motivos del anteproyecto del CPP, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, señala que fueron razones de “política legislativa” orientadas a evitar la congestión procesal y la saturación del Sistema de Justicia Penal, las que determinaron que conjuntamente con el proceso común se regule una gama de vías alternativas que permitan diversificar las especialidades procedimentales por razón de personas y de la materia (Reforma Procesal Penal Peruana, III Informe Estadístico Nacional 2006-2015, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, noviembre 2016, pág.41).

En cada etapa del proceso penal, se prevén un conjunto de filtros que permiten ir seleccionando las causas que ingresan y continúan en el Sistema de Justicia Penal, así, tenemos: a la disposición fiscal de archivo (que permite depurar las denuncias que no revisten contenido penal), los “criterios de oportunidad” (acuerdo reparatorio y principio de oportunidad) aplicables en las diligencias preliminares, investigación preparatoria y etapa intermedia para los delitos de bagatela (“Con penas conminadas cuyo extremo mínimo sea no mayor de 02 años de pena privativa de la libertad. Cfr. Artículo 2° del Código Procesal Penal.”); además, contamos con los mecanismos de simplificación procesal como la “acusación directa” (“Permite pasar de las diligencias preliminares a la etapa intermedia, debido a la suficiencia de imputación”), la “terminación anticipada” (“Mecanismo alternativo de solución de conflicto basado en el principio del consenso, por el cual el imputado se allana a los cargos a cambio de una reducción de pena, no siendo necesario la actuación de la etapa intermedia y el juicio oral”), y el “proceso inmediato” (“Conforme a la modificación del Decreto Legislativo N° 1194, se aplica para casos de flagrancia, confesión sincera, suficientes elementos de convicción, delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción e incumplimiento de obligaciones alimentarias; por el que, se salta directamente de la investigación al juicio oral”), a través de los que se omite una etapa procesal reduciendo el tiempo de duración del proceso (Reforma Procesal Penal Peruana, III Informe Estadístico Nacional 2006-2015, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, noviembre 2016, pág.42).

Asimismo, se prevé en la “etapa intermedia, el control de la acusación por parte del Juez, pudiendo disponer su sobreseimiento, cuando advierta que no existen elementos que justifiquen la instalación del juicio oral”. Cabe precisar que, al “juzgamiento deberán llegar todos aquellos casos que no han podido ser solucionados por las distintas vías desarrolladas precedentemente”; sin embargo, en este estadio se puede aplicar una fórmula de consenso como la “conclusión

anticipada del juicio, caso contrario el proceso culminará en una sentencia absolutoria o condenatoria” (Reforma Procesal Penal Peruana, III Informe Estadístico Nacional 2006-2015, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, noviembre 2016, pág.42).

En síntesis, “el nuevo Sistema de Justicia Penal, se comporta de forma dinámica, conformándose por un conjunto de actos procesales coherentes entre sí, que buscan solucionar óptimamente las causas a través de diversas formas alternativas o de simplificación, así como, controlar la depuración de las causas nimias –a través del archivo y el sobreseimiento–, manteniendo un equilibrio entre las causas que ingresan y las que el Sistema puede atender” (Reforma Procesal Penal Peruana, III Informe Estadístico Nacional 2006-2015, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, noviembre 2016, pág.42).

2.3.1.6.2.2 Diligencias Preliminares y Formalización de la Investigación Preparatoria.

2.3.1.6.2.2.1 Nociones Generales

Puesto a conocimiento el hecho presuntamente delictivo al Ministerio Público, éste debe determinar si efectivamente se realizó el “delito y quién sería su presunto autor”, respondiendo inmediatamente, a fin que no se pierdan las fuentes de prueba. En ese sentido, la finalidad de las “diligencias preliminares es practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tendido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así como, asegurar los elementos materiales de su comisión, e individualizar a las personas involucradas” (Casación N° 02-2008-La Libertad, plazo y diligencias preliminares). El plazo de las diligencias preliminares es de 60 días (art. 334°.2 CPP); sin embargo, el Fiscal debido a la complejidad de la investigación, puede disponer una duración mayor a este plazo (Casación N° 144-2012, Ancash, complejidad de diligencias preliminares).

Se salvaguarda el derecho del denunciado y denunciante, de solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que controle la razonabilidad del plazo. Las “diligencias preliminares”, son parte de la investigación preparatoria; por lo que, los actos de investigación que se realicen en dicha fase no podrán repetirse luego de formalizada la investigación preparatoria (III Informe Estadístico Nacional 2006-2015, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, noviembre 2016, pág.51). Esto supone dos cosas:

- a) “Que lo actuado en dicha fase constituyen “actos de investigación” con virtualidad y eficacia, en el futuro proceso”.
- b) “La posibilidad de establecer que las “garantías procesales relativas al proceso penal” y que benefician al procesado –y la víctima–, en términos de respeto al debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la verdad, etc., sean a su vez aplicables desde el momento mismo que se da inicio a las primeras diligencias de investigación, incluso en fase policial” (DE LLERA SUAREZ BARCENEA, Emilio· Valencia. Tirant lo Blanch. 2001. p. 19.).

Concluido el plazo de las “diligencias preliminares”, el Fiscal “deberá calificar su resultado, teniendo varias posibilidades; así, si se cumplen los supuestos del artículo 446° del Código Procesal Penal, podrá requerir la incoación del proceso inmediato; si existen indicios reveladores de la existencia de un delito, se ha individualizado a su presunto autor y la acción penal no ha prescrito, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria”; por el contrario, si “no se ha realizado el hecho, o no constituye delito, o no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria”, ordenando su archivo; finalmente, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación (Reforma Procesal Penal Peruana “III Informe Estadístico Nacional 2006 – 2015”, noviembre 2016).

Ahora bien, dan cuenta los estudios, es “normal que a partir de una denuncia la misma se modifique o se pierda”, esto como una forma de “impunidad” se asigna a varias razones (Gutiérrez, 1973 citado por Rico,1998): autor ignoto o no descubierto; “fracaso de la investigación; hechos inexistentes o no delictivos; errónea calificación provisional; acción prescrita; querrela mal presentada; carencia o insuficiencia de pruebas; dilación o morosidad judicial; injerencias políticas, presiones populares o conveniencias personales del juez” (agregaríamos en el sistema actual de los fiscales); procedimientos “lentos o engorrosos; congestión de negocios en los juzgados; incapacidad, intrigas y corrupción de los funcionarios; debilidad en la apreciación de la prueba o en la interpretación de la ley”; carencia de medios materiales; “sustracción, desaparición o pérdida de expedientes; escasa colaboración de los técnicos, expertos y auxiliares de la justicia; y, reducida cooperación de los ciudadanos”. Ahora bien, en un análisis más minucioso, uno “podría incluir aquellos casos que no son adecuadamente procesados por el sistema judicial y que por eso son sobreseídos u obtienen sentencia absolutoria” (Farith Simon Campaña, 2008).

2.3.1.6.2.3 Archivo

2.3.1.6.2.3.1 Concepto

Cuando el Fiscal considera que “no se ha realizado el hecho, o no constituye delito, o no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley”, declarará que “no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando su archivo”. Se considera que “un hecho no constituye delito”, porque la conducta es atípica o no es justiciable penalmente; en el primer supuesto, implica que las premisas fácticas denuncias no se subsumen en el tipo penal; en el segundo supuesto, si bien el “hecho es típico”, se realizó bajo una “causa de justificación, inculpabilidad o no punibilidad” (III Informe Estadístico Nacional 2006 – 2015”, noviembre 2016, pág.52).

De otro lado, se presentan “causas de extinción prevista en la ley, cuando la acción penal se ha extinguido, por prescripción, muerte del imputado, amnistía, indulto, etc”. (Reforma Procesal Penal Peruana “III Informe Estadístico Nacional 2006 – 2015”, noviembre 2016, pág.52).

2.3.1.6.2.4 Formalización de investigación preparatoria

2.3.1.6.2.4.1 Concepto

La disposición de “formalización y continuación de la investigación preparatoria, da inicio a la etapa de investigación preparatoria, la cual tiene por finalidad, reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y en su caso, al imputado preparar su defensa”. En este sentido, la “investigación preparatoria busca determinar si la conducta imputada es delictuosa, precisándose las circunstancias o móviles de su realización, así como, la existencia del daño causado” (Citado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal Secretaría Técnica Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, noviembre 2016).

Dicha disposición, “delimita los hechos objeto del proceso, los cuales son inmutables e inalterables”; asimismo, establece la “relación jurídico procesal, identificando a los sujetos procesales que intervendrán en el proceso” (Fiscalía, Imputado, Agraviado, Tercero Civil, Persona Jurídica y Juez); por ello, es “comunicada al Juez de Investigación Preparatoria, quién a partir de ese momento, se avocará al proceso a fin de resolver los requerimientos y solicitudes de las partes”. (Código Procesal Penal, 2018).

Su efecto más importante, es la “suspensión del plazo de prescripción de la acción penal” según lo previsto por el artículo 339° del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 2018); así como, la “pérdida de la facultad del Fiscal de archivar el proceso”.

2.3.1.6.2.5 ¿De qué impunidad estamos hablando?

2.3.1.6.2.5.1 Precisiones sobre la impunidad

La “cifra negra genera un tipo de impunidad que para mayor claridad denominamos impunidad social, pues es un tipo de impunidad que nunca llega al sistema penal”. Por el contrario, el crimen reportado genera “impunidad penal, pues se trata de delitos que entran oficialmente al sistema y sobre los cuales este tiene que responder”. Admitimos que la “impunidad social es indirectamente responsabilidad de las autoridades de policía y de la administración de justicia, pues si estos fueran más eficientes probablemente la gente denunciaría más los delitos de los que ha sido víctima y colaboraría más con la justicia en su esclarecimiento”. Sin embargo, “por ahora nos limitaremos a aclarar conceptos y no a ahondar en aspectos más polémicos de la administración de justicia”. A su vez, proponemos dividir la impunidad penal en: “pre-judicial, absoluta o relativa”. “La impunidad pre-judicial se da cuando un hecho denunciado o conocido por la Fiscalía no se judicializa”, es decir no se investiga preliminarmente, cuando en verdad se trataba de un delito y existe un posible responsable. “La impunidad relativa es aquel movimiento del proceso penal que se da sin que se haya realizado una investigación de fondo por parte de la Fiscalía, pero el proceso sale de la competencia del fiscal o de la Fiscalía”. Finalmente “la impunidad absoluta se da cuando los delitos que se judicializaron se quedan sin resolver por que el paso del tiempo hace que mueran” (prescriban) por “vencimiento de los términos legales establecidos” (Citado por Elivra, Restrepo & Mariana Martínez, junio 2004)

2.3.1.6.2.5.2 La estructura del proceso penal y su relación con la impunidad en Derecho Comparado (Ecuador, Colombia, Perú).

Antes de entrar a hablar de “impunidad, vale la pena precisar, algunos términos para empezar a entender el problema de una manera más rigurosa”. Se destaca que existen diferentes tipos de “impunidad” que no pueden compararse, pues “dependen de diferentes situaciones de hecho, y no todos son responsabilidad (o están bajo el control) del sistema penal”. Por ello inicialmente hay que diferenciar entre el crimen

reportado o conocido por las autoridades, y la cifra negra o criminalidad oculta (Dane, “La justicia Colombiana en cifras”, 1937 -1994, pág. 21).

“*El crimen reportado* lo constituyen todos los delitos que son conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, mediante denuncias, conocimiento directo de las autoridades, o por cualquier otro medio de comunicación o percepción. Por el contrario, *la criminalidad oculta* o cifra negra son todos esos delitos que la gente no reporta a las autoridades, o aquellos que habiendo sido reportados no son registrados oficialmente. La cifra negra se mide usualmente con las encuestas de victimización que en Colombia se recogen en un módulo de criminalidad que se ha incluido en tres ocasiones en la Encuesta Nacional de Hogares. En este módulo de criminalidad se pregunta si algún miembro de la familia ha sido víctima de un crimen en el año de anterior. Si la respuesta es positiva se completa un cuestionario más detallado sobre la víctima y el incidente” (Encuesta Nacional de Hogares – Victimización, 1995).

Al referirse a la “impunidad, es imperativo destacar que las diferencias que existen surgen de la forma como este fenómeno se mide”. Para tener claro que es “impunidad penal -es decir aquella que es responsabilidad del sistema penal- es necesario considerar las diferentes etapas por las que atraviesa un proceso penal y las diferentes decisiones que en él se toman” (Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, junio 2004, pág.6).

El “proceso penal tiene tres etapas muy distintas, dos a cargo de la Fiscalía -ente investigador y acusador- que son la indagación preliminar, que la realiza la policía judicial bajo la dirección del fiscal, la investigación preparatoria, a cargo del fiscal competente, y una a cargo del juez competente, el juicio”. Brevemente se puede decir que todo lo que está en gris son las “muertes” de un proceso que culmina sin encontrar ningún responsable o sin poder probar la existencia de un delito. Cada una de estas “muertes” tiene aspectos cualitativos que son determinantes para entender la verdadera dimensión de la impunidad. Lo que se quiere dejar claro en este punto, es que la impunidad penal se genera en distintos

momentos del proceso (Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, junio 2004, pág.6).

La “impunidad pre-judicial ocurre cuando un hecho denunciado o conocido por la Fiscalía no se judicializa cuando en verdad se trataba de un delito y existía un posible responsable”. Este tipo de impunidad es muy difícil de medir pues como se dijo “no existe en la actualidad un registro sistemático en la Fiscalía de todas las denuncias que llegan a su conocimiento, ni en otras entidades pues como se vio las del Policía son muy incompletas” (Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, junio 2004, pág.7).

La “impunidad relativa es aquel movimiento del proceso penal que se da, sin que se haya realizado una investigación de fondo por parte de la Fiscalía, pero el proceso sale de la competencia del fiscal o de la Fiscalía”. Existen tres tipos de terminaciones que generan impunidad relativa en las etapas de investigación preliminar y de instrucción a cargo de la Fiscalía: “la suspensión por no identificación del responsable” (esta figura desapareció en el 2001), “las resoluciones inhibitorias, y la reasignación dentro de la Fiscalía”. Aun cuando en algunos casos estas terminaciones no generan impunidad, por ejemplo, cuando en una reasignación de competencia el proceso pasa a manos de otro fiscal y este lo resuelve dentro de los términos legales, en otras una reasignación puede llegar a dilatar un proceso hasta que prescriba o salga de la Fiscalía en una forma que no sea una salida de fondo (Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, junio 2004, pág.6). “Las suspensiones son impunidad relativa pues en la mayoría de los casos estos procesos mueren en la Fiscalía aunque hay un porcentaje que revive y sale con decisión de fondo” (Consejo Superior de la Judicatura “Modelo Probabilístico para cuantificar la impunidad”, 2000). El caso de las “resoluciones inhibitorias es más difícil pues en estricto sentido, estas deberían tratarse como decisiones de fondo; ya que el fiscal en teoría resuelve el asunto investigado y el proceso sale de la Fiscalía” (*Las “resoluciones inhibitorias se dan cuando el fiscal o los delegados se abstienen de iniciar la instrucción porque la conducta no existió, es atípica, la acción penal no puede iniciarse o proseguirse, o está demostrada una causal de*

ausencia de responsabilidad”, Art. 327 CPP). No obstante, dado que “los inhibitorios pueden ser revocados cuando se demuestre que hay nuevas pruebas que desvirtúan la decisión inicial, se podría discrepar que la ley admite que estos no implican una investigación a fondo del delito en cuestión, y que indudablemente no son una salida definitiva”. Además, “resultados de investigaciones empíricas recientes demuestran que muchos inhibitorios se dictan por la no práctica de pruebas, la mala interpretación de las mismas, la morosidad en la tramitación y toma de decisiones claves para la investigación, la excesiva duración de las indagaciones que conllevan a que no se logre sindicar a nadie, o en el caso de delitos como el secuestro, cuando hay imposibilidad de identificar a presuntos guerrilleros”. En el caso del “secuestro se encontraron inhibitorios que se dieron por aplicación errada de la ley, como por ejemplo cuando se inicia una investigación por otro delito aunque los hechos muestran sin lugar a dudas que se trataba de un secuestro” (Restrepo, Sánchez & Martínez, 2004 muestran que los inhibitorios muchas veces generan impunidad).

Por estas razones, en este “tipo de terminaciones se habla de impunidad relativa, ya que no siempre este tipo de terminación es responsabilidad de la Fiscalía, o no siempre se genera impunidad como en el caso de un inhibitorio que se dicta cuando se demuestra una causal de ausencia de responsabilidad” (Entre estas se encuentra el caso fortuito, el cumplimiento de un deber legal, la orden legítima de autoridad competente, etc. (Art. 32 CP). En la segunda etapa solo “hay una forma de impunidad relativa que es la reasignación que opera igual que en la primera etapa”. En la tercera etapa, “la impunidad relativa solo ocurre cuando hay salidas por cambio de competencia”. Se clasifican como impunidad relativa pues se estima que ya tan adelantado un proceso es imperdonable que al final decidan que no son competentes (Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, junio 2004, pág.24).

“La impunidad absoluta” se da principalmente cuando los delitos que se judicializaron se quedan sin resolver por que el paso del tiempo hace que “mueran”

–prescriban- por vencimiento de los términos legales establecidos. “La impunidad absoluta en la tercera etapa ocurre por prescripción pero también por la nulidad que ocurre cuando el fiscal o el juez ha violado normas procedimentales durante el proceso que hacen que este muera definitivamente aunque exista un acusado y unas pruebas sólidas en su contra”. Con base en las impunidades mencionadas (prejudicial, relativa y absoluta) se sugiere dividir las decisiones de la Fiscalía en cuatro salidas. *Primero*, “las salidas con decisión de fondo, que son pronunciamientos donde el fiscal resuelve el asunto investigado y el proceso salen efectivamente de la Fiscalía”. En este tipo de salidas “no hay lugar a impunidad” y las terminaciones de procesos son: “apertura de investigación, conciliación, cambio de competencia fuera de la Fiscalía, indemnización, desistimiento, requerimiento de acusación, preclusión por falta de mérito o antes de calificación, sentencia anticipada, audiencia especial y mixta ejecutoriada”. En los “juzgados las sentencias ordinarias y anticipadas, salvo en el caso de la preclusión, se puede decir que todas las salidas de fondo representan un éxito investigativo pues hay un delito y este se resuelve”. *Segundo*, las otras salidas son aquellas que “no implican decisiones de fondo por parte del fiscal”. Algunas pueden clasificarse simplemente como “salidas administrativas: el desplazamiento a segunda instancia y los impedimentos y recusaciones”. Otros como la revocatoria de apertura de investigación son movimientos de un proceso que ni son salidas administrativas, ni decisiones de fondo. *Tercero*, “la impunidad relativa” ocurre en el caso de la reasignación de procesos dentro de la Fiscalía, las suspensiones, las disposiciones o resoluciones inhibitorias y por competencia a nivel de juzgados. Finalmente, la “impunidad absoluta se da por la preclusión por prescripción de los tiempos procesales en la Fiscalía, y por prescripción y nulidad en los juzgados” (Elvira María Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, Junio 2004, pág. 25).

2.3.1.6.2.6 Estudios de impunidad en Colombia (Cuadro N°01)

Metodología	%	Fuente
1.”Cifra negra o criminalidad oculta	74%	DANE, encuesta de hogares.1995.

720,000 denuncias-3.5 millones casos penales ocurridos”.		
2.Índice de impunidad: -“Calificación/denuncias Sentencias/denuncias”. -“En juicios: # de juicios” (denunciados, conciliados, inhibidos). -“En condenas”: # de condenados (denunciados, inhibitorios). “20 de cada 100 delitos se denuncian y de esos 14 prescriben”. “De los 6 restantes, 3 terminan en sentencia”. “Probabilidad de que un delincuente reciba sentencia”:	94.8% 97.1% 98.6% 90.5% 99.9% 97%	-Giraldo Reyes Acevedo, 1987. -Comisión de racionalización del gasto y las finanzas públicas, 1997. -Comisión de racionalización del gasto y las finanzas públicas, 1997. Armando Montenegro. “Justicia y desarrollo económico”, 1994.
3.”De acuerdo con la providencia que califica el sumario”: -1987: “Providencias dictadas por jueces de cesación de 80% procedimiento (60% por prescripción) y archivo”:	80%	Indicadores sociales en Coyuntura Social, N°1. 1989.
4.”Índice de impunidad asociado con Fiscalía General”: -“Proporción de expedientes Excedidos en los tiempos normativos/Total de expedientes activos” (682.983) -“Etapa de investigación previa” -“Etapa de instrucción”.	55.4% 41.2% 14.2%	Informe de Gestión FGN 1997-2001 (2001), basado en estudio del Cider.
5.”Modelo probabilístico para cuantificar la impunidad aplicado a Bogotá” (3,492 hogares encuestados y 34 fiscalías): “Cifra negra: probabilidad de no denuncia por hogar afectado” (1.030 afectados)- -“Impunidad procesal en la fase de investigación previa: Prob. Proceso prescrita + prob. Proceso suspendido por no identificación responsable, competencia circuito y municipal”. -“Impunidad procesal en la fase de instrucción: Prob. Proceso precluya por prescripción + prob. precluya por venc. De términos, en competencia circuito y municipal”.	63.7% 12.1% 41.7% 8.8% 1.1%	“Consejo Superior de la Judicatura Modelo probabilístico para cuantificar la impunidad” a través del Depto. De Matemáticas y Estadística de la Universidad Nacional”. Enero, 2000.
6.”De acuerdo con las salidas de los procesos en cada fase”: -“Investigación previa: participación de las salidas de suspensión y reasignaciones dentro del total de salidas”. -“Instrucción: participación de salidas de cambio de competencia dentro y fuera de la Fiscalía, preclusiones por prescripción y por muerte, recusaciones, impedimentos y cierres parciales”.	39.3% 17.5%	“Corporación Excelencia en la Justicia. Informe de coyuntura de la justicia, labor de la Fiscalía General de la Nación”. Junio 2001. Cifras para año 2000.
“Indicadores internos de la Fiscalía -Impunidad puntual = (denuncias – decisiones judiciales de fondo) / denuncias”.	32%	“Indicadores de desempeño de la Fiscalía General de la Nación, Diciembre 30 de 2003”.

Fuente: Restrepo, E.M. “La justicia como instrumento de Paz”. Debates de coyuntura social Fedesarrollo, N° 15, Junio 2003 y datos Fiscalía.

Brevemente, el Cuadro N°1 podemos apreciar algunos casos en el que se dan supuestos de impunidad:

El primero se define como “cifra negra o criminalidad oculta”. Este tipo de impunidad se mide a partir de “los módulos de criminalidad de Encuestas de Hogares del DANE” (en el caso Peruano, INEI), y “no es directamente responsabilidad de la Fiscalía, pues se trata precisamente de aquellos delitos que ocurrieron y no fueron denunciados, es decir nunca llegaron al conocimiento de la Fiscalía o de las autoridades” (Elvira María Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, Junio 2004, pág. 7).

Los estudios recogidos en el **punto dos**, miden la impunidad a partir del número de denuncias que se tienen y el éxito que tengan estas denuncias –método embudo. El problema de este enfoque es que sólo tiene en cuenta un análisis numérico de los delitos -cuantos entran y cuantos salen-, sin examinar aspectos cualitativos del proceso, que son determinantes para entender la verdadera dimensión de la impunidad, como por ejemplo, los diferentes tipos de salidas de cada proceso. ” (Elvira María Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, Junio 2004, pág. 7).

En el **tercer estudio** -que es anterior a la existencia de la Fiscalía- se mira la impunidad a partir del porcentaje de “**prescripciones y de autos de archivo**”. Este estudio es importante pues “encuentra niveles de impunidad absoluta -es decir impunidad que es responsabilidad directa y exclusiva del sistema- muy elevados, que se reducen notoriamente en los estudios de impunidad posteriores a la introducción de la Fiscalía (La prescripción es un fenómeno procesal que se da cuando el tiempo estipulado por la ley para tomar una decisión se cumple sin que se haya tomado la decisión y por ello el proceso debe archivarse definitivamente.)”. Una “hipótesis que explicaría esta reducción de la impunidad absoluta luego de la

introducción de la Fiscalía es que el cambio de nombre de las terminaciones de los procesos introducida con la reforma de 1991 ha contribuido a la reducción de la impunidad penal que simplemente ha sido reemplazada por otro tipo de terminaciones que generan lo que denominamos como impunidad relativa u otras salidas”. *Una segunda hipótesis* es que la “impunidad se reduzca en la etapa pre-judicial, es decir antes de entrar al sistema penal -sobre la cual, como veremos más adelante, no se tiene información. *Una tercera y última hipótesis más optimista*, es que la Fiscalía y el nuevo sistema mixto hayan logrado reducir de manera importante la impunidad penal” (Elvira María Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, Junio 2004, pág. 8-9).

El cuarto estudio mide la “impunidad a través de los *tiempos procesales*”. En este la impunidad se define como “la investigación inoportuna e inefectiva de un hecho punible respecto a los términos procesales definidos por el Código Proceso Penal”. El problema de este tipo de enfoque es que “*equipara la impunidad a la eficiencia en el tiempo*, dejando de lado la calidad de la terminación de los procesos en cuestión”. Según este criterio, “no es impunidad un homicidio que se reasigna pues esta se considera como una terminación efectiva del proceso, independientemente de que el homicidio nunca se resuelva”. Valdría la pena “tratar de medir esta probabilidad a través de un muestreo de expedientes para determinar el porcentaje de la impunidad relativa que se convierte en impunidad absoluta”. Esta definición de “*tiempos procesales* es la utilizada por la Fiscalía General de la Nación para evaluar su desempeño - en las etapas de investigación previa e instrucción en los últimos informes de gestión y por ende en la información estadística que se utiliza para evaluar los años 1996 a 2012”. Como se dijo antes, el peligro de esta definición es que puede reducir, “por razones puramente procedimentales, la verdadera magnitud de la impunidad absoluta” (Citado por Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, 2004 “Impunidad Mitos y realidades).

El quinto estudio -que mide la “impunidad en Bogotá, se clasifica como impunidad en la fase de investigación preliminar sólo la salida de prescripción del proceso o cuando éste es suspendido por no identificación del responsable. Otra

salida que en nuestro análisis se mira como impunidad relativa –que no se tienen en cuenta en el quinto estudio- es la reasignación de procesos, que de acuerdo con cifras de la misma Fiscalía abarca entre el 23% y 26% del total de las salidas en esta fase. Por otra parte, la fase de instrucción se limita a incluir como impunidad las salidas por prescripción y por vencimiento de términos. Si se comparan los estudios quinto y sexto, se observa que el nivel de impunidad es mayor en este último pues la Corporación Excelencia incluye como impunidad otras salidas de los procesos como las recusaciones, los impedimentos y los cierres parciales” (Citado por Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, 2004 “Impunidad Mitos y realidades).

Finalmente, el séptimo y más reciente estudio, de la propia “Fiscalía General, calcula la impunidad a partir de un indicador de impunidad puntual” (Cuadro 1).

Este se obtiene tomando la diferencia entre denuncias recibidas y decisiones judiciales de fondo como proporción de las denuncias recibidas. “Las decisiones judiciales de fondo son pronunciamientos donde el fiscal resuelve el asunto investigado y el proceso sale efectivamente de la Fiscalía o del juzgado. Algunas decisiones de fondo típicas son las resoluciones de acusación, las sentencias anticipadas y las sentencias, entre otras”. En este estudio se vuelve al problema planteado de manera reiterada en este documento donde “la diferencia en las cifras de impunidad depende de la metodología utilizada”. No obstante el problema de “medición de impunidad de este séptimo estudio, es que ignora los procesos penales acumulados de periodos anteriores, es decir, aquellos procesos que están congestionando el sistema, pues solo mide lo que entra y sale del sistema en un momento estático del tiempo” (Citado por Elvira Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, 2004 “Impunidad Mitos y realidades).

2.3.1.6.2.7 Acceso efectivo a la justicia para las víctimas

2.3.1.6.2.7.1 Tiempos de respuesta – Duración de proceso judicial en Derecho Comparado.

La duración de los procesos judiciales por violencia doméstica, “intrafamiliar, familiar, varía de país a país, aunque en la comparación se observó que en la práctica excedían los plazos establecidos por ley y que los tiempos de duración promedio variaban de tres meses a un año promedio en los casos de violencia intrafamiliar y otras denominaciones que tienen en otros países” (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.62).

En Guatemala, aunque la ley estipula tiempos en casi todos los procesos, éstos muchas veces exceden el tiempo establecido. Se han dado casos en los que algunas denuncias son trasladadas a la “Fiscalía de la Mujer dos o tres meses después de haber llegado a la Oficina de Atención Permanente”, lo que provoca “desilusión en las víctimas y falta de continuación del proceso” (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.62).

En Honduras, el tiempo aproximado para el desarrollo de los procedimientos con relación a las medidas de la “Ley de Violencia Doméstica es por lo menos de tres meses”. Para dictar una “sentencia en violencia doméstica se tarda aproximadamente de 6 meses a 1 año”. Y en casos penales se estima que la “resolución de un caso se tarda de 1 año hasta más o menos 3 años” (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.63).

En el Salvador se citan los “plazos establecidos por ley que son relativamente cortos, mas no existe información sobre la duración real de los procesos en la práctica policial o judicial” (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.64).

El promedio de duración de los procesos de “violencia intrafamiliar en Panamá puede durar de 7 a 1 año”. Tomando en cuenta que la instrucción sumarial

requiere generalmente de 3 a 4 meses. En los casos de delitos sexuales hay un promedio de 1 año a 1 año y medio en primera instancia. Un “proceso ejecutivo cobratorio dura de 5 a 7 meses”. (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.64).

En lo que hace a la respuesta del “Sistema Administrativo del Distrito Federal en México, el procedimiento puede tomar de 10 días a 3 meses. En el sistema penal, el tiempo de respuesta varía de acuerdo a las condiciones de 72 horas a año y medio y en el procedimiento civil - familiar de 3 meses a dos años” (Ana, Obando Dandurand, violencia en las América, octubre 2000, pág.65).

En Perú, el tiempo aproximado para el desarrollo del proceso penal común del delito “Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar”, es por lo menos 7 meses en sede Fiscal, y de ahí pasa a Juicio hasta dictar resolución extendiéndose el proceso hasta 1 años a más o menos de 2 años.

2.3.1.6.3 Impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

La situación de “violencia intrafamiliar en el país y las consecuencias que tiene para sus víctimas, son problemáticas que han sido tratadas por la Defensoría del Pueblo, desde el inicio de sus actividades, la Defensoría ha venido informando periódicamente sobre las graves consecuencias que produce la violencia al interior de la familia, principalmente en las mujeres y en los niños víctimas de esa violencia y sobre las acciones que ha realizado la institución para superar esa crítica situación”. (Defensoría del Pueblo, noviembre 2009).

Los comportamientos que constituyen “violencia intrafamiliar, son todos aquellos realizados al interior de ella por uno de sus miembros, que lesionen o amenacen la vida, la integridad personal, la autonomía personal, la libertad

individual, la libertad sexual y la dignidad humana de quienes la integran” (Defensoría del Pueblo, noviembre 2009).

En consecuencia, son “actos de violencia los que producen daños físicos o psíquicos, la tortura y el trato cruel, intimidatorio o degradante, la agresión sexual, el maltrato, la restricción de la libertad de locomoción por la fuerza y sin causa razonable a amenaza, el ultraje, el agravio y cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de su grupo familiar” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.35).

La prohibición de actuar en forma “violenta o agresiva dentro de la familia se fundamenta en el deber que tiene toda persona de respetar la dignidad del ser humano y los derechos ajenos, en el respeto recíproco que se deben los integrantes de la familia, en la igualdad de derechos y deberes que debe imperar en las relaciones familiares entre los miembros de la pareja, en la prevalencia de los derechos de los niños, en el deber de toda persona de actuar de acuerdo al principio de solidaridad y en la consideración según la cual la familia es el núcleo básico de la sociedad y la violencia a su interior es destructiva de las relaciones familiares” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.36).

2.3.1.6.3.1 Generalidades de la impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar.

“La violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas en el ámbito mundial, se ha convertido en una de las preocupaciones más importantes en el contexto de los Derechos Humanos, se la reconoce como el crimen encubierto más frecuente y una violación a los derechos fundamentales”.

A través de la historia sea implícita o explícitamente, la “violencia hacia la mujer y hacia las niñas ha sido considerada como un hecho natural, inmerso dentro de las relaciones familiares”, una potestad de los hombres en el interior de los hogares para mantener el orden y las normas establecidas socialmente, ha sido

considerado, por tanto, un asunto privado que no podía pasar de las puertas del hogar (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.36).

Se ha reiterado en la normativa constitucional vigente el “principio de igualdad”, además de otros principios y normas establecidas en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Ecuador, por lo que podría decir que de manera formal “se ha superado en gran medida la desigualdad jurídica presente en la legislación interna”, subsistiendo sin embargo, “situaciones discriminatorias legales o de hecho, que se las visibiliza en el momento de ejercer los derechos, garantías y libertades consagrados de manera expresa en la Constitución Política del Ecuador” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.37).

Es importante mencionar y traer al presente a “La Ley 103 en el Ecuador, misma que “no solo está orientada a la sanción de los responsables de la Violencia en el entorno familiar, sino que señala de manera inmediata, dictando cualquiera de las medidas de amparo, a fin de prevenir futuros actos de violencia”. Al ser medidas de “carácter preventivo y protectorio”. La Autoridad las debe dictar y ejecutar al momento en que se tenga conocimiento del suceso violento (César, Pancha Gonzáles, 2018, pág. 38).

2.3.1.6.3.2 Impunidad en de los delitos de violencia intrafamiliar y vulneración de los derechos de las víctimas

2.3.1.6.3.2.1 Violencia Intrafamiliar

2.3.1.6.3.2.1.1 Concepto de Violencia Intrafamiliar

La “familia es la agrupación social más importante de los seres humanos se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad como la filiación entre padres e hijos y en el establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente

del matrimonio”. Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana.

La “violencia”, por otra parte, es “aquello ejecutado con fuerza o que se lleva a cabo contra la voluntad de otra persona”. El “comportamiento violento intenta imponer u obtener algo por la fuerza y puede ocasionar daños físicos y emocionales a la víctima” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.37)

La “violencia intrafamiliar”, también nombrada como “violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos”. El violento puede ejercer su “accionar contra un solo integrante de la familia como su pareja o su hijo o comportarse de forma violenta con todos” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.37).

Los expertos en este “tipo de violencia en el seno del hogar”, establecen que “existen diversos denominadores comunes que vienen a identificar al maltratador”. En concreto, las personas de este tipo coinciden en las siguientes características que son:

- Son “individuos muy dependientes a nivel emocional que manifiestan dicha dependencia a través de la agresividad”.
- Se “muestran seguras de sí mismas e incluso aparentan ser altivas”. Sin embargo, “bajo esa imagen que se crean se esconden ciudadanos que suelen tener problemas de autoestima”.
- Necesitan “humillar y acometer la sumisión de su pareja para sentirse bien y superiores”.
- Es frecuente que tengan “carencias afectivas y problemáticas de características similares que arrastran de su infancia o de su etapa adolescente” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.38).

Además de todo ello habría que señalar que la “violencia intrafamiliar que tiene lugar en cualquier hogar suele estar conformada por tres fases claramente diferenciadas”:

- Una primera etapa donde “se va produciendo lo que es una acumulación de tensión, donde toman protagonismo desde episodios de celos pasando por faltas de respeto verbales o discusiones fuera de toda normalidad”.
- En la segunda fase es en la que “se produce el episodio agudo de violencia, donde esta se manifiesta a través de golpes de manera habitual”.
- La última etapa de la “violencia intrafamiliar es la que se conoce por el nombre de Luna de Miel, ya que el maltratador se calma, muestra cierto arrepentimiento e incluso procede a llevar a cabo continuas muestras de cariño y de amor hacia su víctima”

Pese a que este tipo de violencia se encuentra penado por la Ley, estos “delitos no suelen ser denunciados ya que las víctimas pueden sentir vergüenza, temor o culpa por delatar a un familiar”. Los expertos, sin embargo, “insisten y recomiendan a las víctimas que superen el miedo y hagan las denuncias correspondientes para romper con el vínculo violento” (César, Pancha Gonzáles, 2018, pág. 39).

2.1.1.1.1. Características de la mujer víctima de violencia intrafamiliar

La “violencia se establece progresivamente en la pareja. La mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial”. La principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.39).

Algunos rasgos de la “mujer víctima de violencia”, según César, Pancha Gonzáles, 2018, son:

- “Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica”.
- “Baja autoestima”.
- Se “siente culpable por haber sido agredida”.
- Se siente “fracasada como mujer, esposa y madre”.
- Siente temor y pánico.
- Falta de control sobre su vida.
- “Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía”.
- Se “siente incapaz de resolver su situación”.
- Cree que “nadie le puede ayudar a resolver su problema”.
- Se “siente responsable por la conducta del agresor”.
- Se “aísla socialmente”.
- Riesgo de adicciones.
- Acepta el “mito de la superioridad masculina” (César, Pancha Gonzáles, Quito, 2018, pág.40).

2.3.1.6.3.3 La violencia familiar en el Perú

2.3.1.6.3.3.1 Nociones fundamentales

En la actualidad la violencia familiar está considerada como un mal de carácter crónico y sistemático.

Por tal razón dividido a sus consecuencias de carácter físico y psíquico; se están realizando estudios con el fin de determinar las causas que originan la violencia familiar, sobre todo en las mujeres como ente principal de la familia.

Las encuestas sobre este problema de nivel mundial, han dado como resultado que las causas radican sobre todo a la falta de educación, nivel económico

bajo, alcoholismo y drogadicción por parte del hombre (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.38 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

Ante este hecho, en el “Perú en su constitución política” (Diario Oficial Peruano,2003) establece, “El fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y respeto a la dignidad”, esto hace que el Perú en la región que reconoce el derecho a la integridad psíquica y física, la cual ha dado la creación del “Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables”, originando “convenios suscritos con el ministerio del interior para capacitar a la policía nacional, la creación de la defensoría de la mujer, lo cual da acceso a la justicia ante las autoridades del estado con el fin de proteger a la mujer del maltrato de su pareja”.

Ante este hecho en “el Perú en su constitución política establece El fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y respeto a la dignidad”, esto hace que el Perú en la región que reconoce el derecho a la “integridad psíquica y física, la cual ha dado la creación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables”, originando “convenios suscritos con el ministerio del interior para capacitar a la policía nacional, la creación de la defensoría de la mujer, lo cual da acceso a la justicia ante las autoridades del estado con el fin de proteger a la mujer del maltrato de su pareja” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.38 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

2.3.1.6.3.4 Niveles de la violencia familiar en el Perú

Existen dos (02) niveles desde los cuales se configura la “violencia familiar: Producida desde espacios externos a la familia y a partir del espacio interior de los mismos” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.39 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

En el Perú, la “violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente”. Es sobre este piso sobre el cual tenemos que leer la “cromaticidad del problema de la violencia, la omnipresencia de la violencia en el Perú” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.39 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

Nuestra sociedad “Peruana está estructurada sobre “violencia” que la historia ha registrado constantemente, por ejemplo: La violencia política creada por el Estado (ejército) de una parte y los grupos alzados en armas por otro que dejaron no apenas poblaciones enteras en riesgo de seguridad, agudizando la situación de pobreza, dado que los costos sociales que generaron son difíciles de superar” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.39 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

De manera que la “violencia familiar desde espacios externos, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de lo macro (violencia estructural); cumpliendo la familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta”. (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.40 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

No se puede decir, sin embargo, que la “violencia familiar se origina exclusivamente en la familia o únicamente en la sociedad, sino que es un proceso de mutua generación e interrelación”.

La “violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso”:

- a) Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el “abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada”. La primera fase

es un “abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes”.

- b) El periodo de “reconciliación”, el “agresor(a)” pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, “le dirá que le ama verdaderamente”, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
- c) Etapa de ambivalencia. La “víctima no sabe qué hacer”, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el “tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.40 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

No obstante, “el desarrollo de estas fases puede ir cambiando de acuerdo al tipo de estructura de la familia. Los miembros de la familia que resultan más afectados son las mujeres, niños, los adolescentes y el grupo del adulto mayor, por ser las personas más vulnerables dentro de la sociedad patriarcal, que estructura y jerarquiza las relaciones de acuerdo al poder y la dominación de unas personas sobre otras”.

En una sociedad patriarcal “la mujer es considerada como el sexo débil y/o inferior frente al varón, legitimada desde la familia y reforzada por la actitud pasiva y escéptica” que asumen “las mujeres víctimas de violencia”. No obstante, y concomitantemente existen "importantes logros alcanzados que han posibilitado disminuir las brechas latentes de desigualdad” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.41 “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

En nuestro país, la “población infantil y del adulto mayor”, aún es “víctima frecuente de violencia” por no ser considerados como protagonistas activos de la vida familiar. Los “adolescentes en el Perú también son víctimas de violencia entre otras causas, porque esta etapa todavía es difícil de afrontar por la familia y por la misma naturaleza de ésta” (Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.41 “Tutela

jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

2.3.1.6.3.5 Causas de la violencia familiar en el Perú

Según Alicia, Pretell Díaz, 2016, en su tesis “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- Raíces culturales e históricas.
- Medios de comunicación.
- Consumo de drogas y alcoholismo.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Ausencia de comunicación asertiva, precarias relaciones humanas.
- "Instancias como los cuarteles de servicio militar en el Perú"
- Dependencia económica de la víctima, etc.

No es apenas “la mujer, los niños los adolescentes y del adulto mayor víctimas de violencia, también lo son, en buena medida, los varones que por factores ampliamente conocidas (estructura patriarcal) no se dan a conocer, asimismo no existen estudios que den cuenta de la dimensión de la misma”.

2.3.2 Marco normativo

2.3.2.1 Marco Jurídico sobre “la violencia familiar según la ley N° 30364”

A través de esta Ley, se creó un proceso especial que se encuentra vigente en el Perú desde el 24.NOV.2015, siendo que el 27.JUL.2016 se publicó el Reglamento de dicha Ley, con la finalidad de un mejor entendimiento y aplicación por parte de los justiciables y operadores de justicia.

Dicha Ley, abarca “tres dimensiones que están en la intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar,

que es la unidad doméstica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja”.

Asimismo, el grupo familiar comprende: “los conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los conyugues o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales” (Ley N° 30364, 2015); la norma dice que se tiene especial consideración con “las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, refiriéndose a proteger a aquellas personas más vulnerables del grupo familiar; en el caso de los integrantes de la familia, se reconoce que la vulnerabilidad se origina en otros factores distintos al género, como es la edad, la condición física y mental de las personas” (idem).

2.3.2.1.1 Definición de “violencia contra las mujeres – según Ley N°30364”.

2.3.2.1.1.1 Artículo 5°.- Definición de Violencia Contra la Mujer

“La que tenga lugar dentro de la Familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”.

Comprende, entre otros, “violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual”.

2.3.2.1.1.2 Artículo 7°.- “Sujetos de Protección a La Ley”

Son sujetos de protección a la Ley:

- a) “Las mujeres durante todo el ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”.
- b) “Los miembros del grupo Familiar. Entendiéndose así, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras” (...)

2.3.2.1.1.3 Principios rectores y específicos de la Ley N°30364

A) Principio de Igualdad y no Discriminación (Art.2 inc.1)

“El discurso de igualdad que pretende la ley, no hace bien al desarrollo sincero para con su finalidad, toda vez que, durante todas las leyes dadas por motivos de violencia familiar, existe una discriminación, pero en su sentido positivo antes que negativo. Y es válido, en principio porque se sustenta en todo un andamiaje jurídico jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y a tal razón, porque una discriminación positiva según su naturaleza permite que el Estado priorice su atención y dirija sus esfuerzos a los grupos minoritarios, marginados o vulnerables, en este caso, las mujeres son un grupo vulnerable susceptibles de violencia familiar, por no encaminar esfuerzos hacia dicho grupo parte del Estado, sería des-atender sus obligaciones constitucionales y convencionales”.

B) Principio de Debida Diligencia (Art.2 inc.3)

El Estado adopta sin dilaciones, “todas las políticas orientadas a “prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Deben “imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio² (Ley N°30364, noviembre 2015).

En tal sentido, cabe enfatizar que la “política de la ley es suficientemente nítida en el sentido, que toda acción, norma o política que emane de la ley, debe avocarse a prevenir, sancionar, erradicar, toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Por lo que, las “medidas adoptadas en un proceso judicial, son asumidas en diligencia cuando son adoptadas de manera efectiva”.

C) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna (art.2 inc.4)

Los “operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” (Ley N°30364, noviembre 2015).

Bajo el “umbral de la debida diligencia es que toda autoridad se encuentra en cierta manera de hacer cumplir sus sentencias, toda vez que perdería finalidad la inmediatez y oportunidad en razón de la atención efectiva a la víctima”. Esto forma parte de la “Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que al ser un derecho constitucional que comprende no únicamente el acceso a la justicia, sino también que mediante este acceso tenga razón y sentido acudir a un órgano jurisdiccional”. (Ley N°30364, noviembre 2015).

D) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Finalmente, por este principio, la “ley ha de procurar la razonabilidad y proporcionalidad, al momento de determinar cierta sanción, esto es que la sanción este acorde y posibilitada con la fase o circunstancias de la violencia familiar” (Ley N°30364, noviembre 2015).

2.3.2.1.2 La protección de la víctima en un estado constitucional de derecho: derechos implicados en la violencia familiar.

En el actual capítulo se pretende “esgrimir, cuales son los derechos implicados en la violencia familiar, por lo cual es importante analizar los derechos constitucionales involucrados”.

A tal efecto, la “Constitución Política del Estado”, señala:

- Art 1°. - “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.
- Art 2°. - “Toda persona tiene derecho”:
 - 1) “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.
 - 7) “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”.
 - 24) “A la libertad y seguridad personales”.

Por lo tanto, la norma, indica como horizonte que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (Fajardo Morales, 2009). La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: “la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales” (Citado por Alicia, Pretell Diaz, Perú, 2016, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

2.3.2.1.2.1 Derecho Constitucional a la Vida.

La “violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida. El derecho a la vida es, por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia” (Espinoza Espinoza, 2005). “Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir. Agrega Espinoza que el derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. Cuando la Constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo. Nuestra Constitución reconoce este derecho fundamental de todo ser humano en su Art. 1 inciso 1). Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se

atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, ya que a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos períodos de maltrato”.

2.3.2.1.3 Derecho Constitucional a la Integridad

Derecho a la “integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral” (NAMIHAS., 2005). Tradicionalmente, el “derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física”. A partir de la “Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral”. (Citado por Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.47, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

En dicho sentido, Tristán, 2004, realiza la siguiente clasificación:

- a) “Integridad física”. - Que contempla tres componentes:
 - “Integridad corporal es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano”. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.
 - “Integridad funcional, que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo”.
 - “Integridad de la salud, tanto del cuerpo como de la mente y entorno social”.
- b) “Integridad Psíquica”. - Es la preservación de las “facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales)”.
- c) “Integridad Moral”. - Referida al “espacio subjetivo y de valores del ser humano”.

2.3.2.1.4 Derecho Constitucional a la Dignidad.

La “dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano”. El “principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia”. En ese sentido, “el derecho a la vida es acepción sustancial, significa el derecho de vivir dignamente, a vivir de acuerdo al rango de ser humano y no solamente de vivir en cualquier condición ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica” (Rosas Ballinas, 2001).

2.3.2.1.5 Derecho Constitucional a la Intimidad.

Según, Herrera Faria (2001), el “derecho a la intimidad personal es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género”. Primero, porque en una “relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas”. El hombre siempre reserva su “derecho a la intimidad personal, pero se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar”.

2.3.2.2 Legislación Internacional

Las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos exigen que las autoridades estatales adopten medidas efectivas para garantizar que las mujeres pueden ejercer plenamente sus derechos humanos, lo que incluye protegerlas frente a las amenazas o el empleo de la violencia en general y dentro de la familia (Alicia, Pretell Diaz, Perú, 2016, pág.54, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

Sin embargo, frente a este alarmante problema que trasciende “nuestras fronteras nacionales, en el ámbito internacional se han venido desarrollando, discutiendo y materializando una serie de propuestas encaminadas a erradicar diversas manifestaciones de violencia que se producen en contra de las mujeres (víctimas más frecuentes), niñas y adolescentes” (Alicia, Pretell Diaz, Perú, 2016, pág.54, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

Las “Convenciones Interamericanas son compromisos entre los Estados Americanos, miembros de la OEA para la ejecución común de un plan u obra de interés común”. Su importancia radica en que “constituyen fuente de obligación para los Estados y, para el caso peruano, son consideradas como fuente de interpretación de los Derechos fundamentales”; entre ellos:

- La Convención Interamericana de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o "Convención de Belén do Pará" (OEA).
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU).
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981 (Alicia, Pretell Diaz, Perú, 2016, pág.55, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, ambos ratificados por el Perú en 1978, requieren que el estado garantice que todas las personas gozan de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo. Es más, desde 1982, el Perú es Estado Parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, que requiere que las autoridades estatales ejercen la debida diligencia en la investigación, el procesamiento y la sanción de la violencia contra

la mujer como forma de discriminación. Las obligaciones del Perú de actuar eficazmente para eliminar la violencia contra la mujer también están previstas en la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención de Belém do Pará"), que Perú ratificó en 1996 (Citado por Alicia, Pretell Díaz, Perú, 2016, pág.55, “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”).

2.3.2.3 Marco jurídico internacional sobre los derechos naturales de la víctima

2.3.2.3.1 Observatorio del sistema de protección internacional

Según Alicia, Pretell Díaz (2016), dentro del “marco internacional encontramos tratados y pactos de los cuales es parte el Perú, que pretenden lograr el respeto de los derechos humanos por los países que los suscriben y que están dirigidos a superar las desigualdades sociales, económicas y políticas entre los seres humanos”.

Todos los “tratados de derechos humanos establecen obligaciones específicas para los Estados que los ratifican” (idem); estas obligaciones son esencialmente:

a) El deber de respetar

Implica la “existencia de límites al ejercicio del poder estatal”. Estos “límites son los derechos humanos, esferas individuales donde la función pública no puede penetrar”. Por tanto, “los Estados, directa o indirectamente, no pueden violar estos atributos inherentes a la persona humana” (Juristas, 2011).

b) La obligación de garantizar

También denominado deber de “proteger; se refiere al deber de adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos”. Se vincula a las “garantías institucionales y jurídicas que está obligado a desarrollar un Estado para “prevenir, sancionar y reparar toda conducta contraria a los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

c) El deber de realizar

Implica obligaciones de los Estados a propiciar el goce y disfrute de los “derechos humanos”, lo que hace que dejan de “ser aspiraciones para constituirse en experiencia efectiva”. El deber de realizar “cobra particular relevancia en el caso de los llamados derechos de segunda generación, entre los que se encuentran los derechos económicos y sociales”. A continuación, desarrollaremos algunos de los instrumentos más importantes que protegen a todo individuo respecto a la “afectación de sus derechos humanos y que, por tanto, protegen también a las víctimas de violencia familiar”.

2.3.2.3.2 Declaración universal de derechos humanos.

Según Alicia, Pretell Díaz, (Perú 2016), esta “declaración constituye un hito en la historia de la lucha de la humanidad por establecer universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para el desarrollo de sociedades democráticas, y de imprescindible adecuación en los derechos internos de todos los países”.

“Suscrita y proclamada en París, el diez de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217^a”. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

Algunos de sus artículos nos son especialmente ejemplificadores: Artículo 1°. - “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los

unos con los otros”. Artículo 5°. - “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Artículo 7°. - “Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Artículo 8°. - “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

2.3.2.3.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; y entró en vigor el 3 de setiembre de 1981; fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982 (Citado por Alicia, Pretell Díaz, Perú 2016).

Según Bernaldes Ballesteros (2010), “La Convención tiene tres fundamentos esenciales”:

- a) La “dignidad e igualdad de la persona humana, base que sirve a la Organización para identificarse con los derechos humanos”.
- b) Los “fundamentos de la Convención reparan en graves situaciones de hecho”, como: que las “resoluciones, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas para favorecer la igualdad de derecho entre el hombre y la mujer no se cumplen; que la discriminación contra la mujer no sólo atenta contra la dignidad humana, sino también contra el aumento de bienestar de la sociedad y de la familia, y que en situaciones de pobreza la

mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación, etc”.

- c) Apela a la “construcción de un nuevo orden, basado en la equidad y la justicia, donde eliminadas las discriminaciones y fortalecidas la paz y la seguridad internacional, se trabaje en el logro efectivo de la plena igualdad como requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad y el bienestar de la familia”.

2.3.2.3.4 La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Según, Yáñez De La Borda (2010), el 9 de junio de 1994, “la Asamblea General de los Estados Americanos adoptó la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada también Convención de Belém do Pará”. Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1994 y ratificada el 4 de junio de 1996. Esta “Convención reconoce a la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales; pero sobre todo como una forma de violencia contra la mujer: la reproducción de los estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

Esta “Convención fue una de las que más rápidamente aprobó la Organización de los Estados Americanos”. En la “gestión concreta de su dación estuvieron implicados diversos organismos, entre ellos, la Comisión Interamericana de Mujeres, cuyo papel fue trascendental”. La “riqueza de la convención radica en el hecho que reconoce extensivamente una serie de derechos conexos de la mujer, entre ellos el derecho de no discriminación sexual, el derecho de ser libres de la tortura y del derecho a la educación, a la cultura, alejados de concepciones de inferioridad y subordinación” (Citado por Alicia, Pretell Díaz, Perú 2016).

2.3.3 Jurisprudencia Comparada –Países donde se sanciona penalmente la violencia familiar.

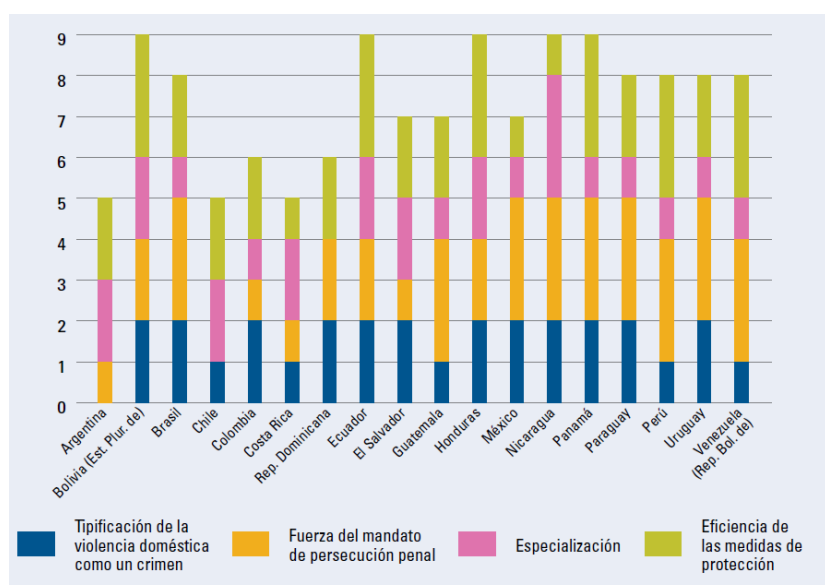
2.3.3.1 Penalización de la violencia doméstica

Según Andira Hernandez Monzoy (2017, pág. 36 “Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016”), precisa que, “la mayoría de los países se destacan por su nivel de penalización de la violencia doméstica —diez países se sitúan por encima de la media, tres se sitúan en la media, y solo cinco se ubican por debajo de la media (véase el gráfico 1). En cuanto a los cinco países con mayor puntuación Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador, Honduras, Nicaragua y Panamá), todos han tipificado a la violencia doméstica como un delito; el mandato de perseguir penalmente a los agresores es relativamente fuerte (con la puntuación más alta o la segunda más alta); cuentan con unidades especializadas en por lo menos dos de las tres instituciones que participan en la persecución penal de la violencia doméstica (Nicaragua cuenta con unidades especializadas en las tres instituciones), y han otorgado al Ministerio Público la autoridad para emitir medidas de protección (a excepción de Nicaragua, donde las emite el juez por solicitud de la víctima)”. Argentina se destaca por ser el “único país donde la violencia doméstica no constituye un delito ni una circunstancia agravante de un delito. Además, en ese país el mandato de perseguir penalmente a los agresores se sitúa entre los más débiles (no está establecido en la ley), y todavía existe una ley que permite la conciliación en todos los casos”. Sin embargo, dicho país se sitúa más allá de la media en lo que se refiere a la “especialización institucional y ocupa un lugar promedio en lo que respecta a otorgar a los jueces autoridad exclusiva para emitir medidas de protección”. En lo que respecta a los otros dos países situados en la parte inferior del gráfico (Chile y Costa Rica), Chile se destaca por ser el país que “posee el mandato más débil de persecución penal de perpetradores de violencia doméstica (no cuenta con un mandato legal y la conciliación se permite en todos los casos)”. En general, la mayoría de los países han tipificado la “violencia doméstica como un delito y han otorgado al Ministerio Público un mandato fuerte

para investigar los casos de violencia doméstica”. Muchos países aún conceden exclusivamente a los “jueces la autoridad para emitir órdenes de protección (ex officio) y no han creado unidades especializadas en las instituciones que participan de la persecución del delito —la mayoría de los países que sí han creado este tipo de unidades han establecido una unidad de policía especializada”—. (Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe, 2016).

Índice de “penalización de la violencia doméstica en América Latina”, 2015

(Gráfico N°1)



Fuente: “Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016” (PNUD,2016).

La “violencia intrafamiliar está instalada y desarrollada en todo el mundo, por tanto, es importante revisar datos que ayuden a tener una idea global de la situación de violencia contra las mujeres” (datos de la ONU).

2.3.3.1.1 Colombia:

“Daño psicológico: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.” (Art. 3 literal a. de la Ley 1257 de 2008).

El Art. 229 del “Código Penal colombiano consagra el delito de violencia intrafamiliar”:

“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”.

PARÁGRAFO. A la “misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo” (Código Penal Colombiano, 2018).

Comentario:

Entre sus “principales signos distintivos podemos notar la excesiva amplitud –y hasta vaguedad diríamos- de la forma en que ha sido descrita la conducta típica, en virtud a la utilización –como verbo rector- de la expresión maltrato y del elemento normativo núcleo familiar”. Se trata de un tipo penal cuyo verbo rector (maltratar), se puede configurar de dos maneras: por medio de violencia psíquica o física. El mismo tipo establece que habrá violencia intrafamiliar si se maltrata

psicológicamente a cualquier “miembro del núcleo familiar”, pero consagra una agravación punitiva que en el caso en el la conducta recaiga sobre una mujer. Esto se traduce en una clara protección de la mujer frente a la violencia doméstica (Correo Flórez, María, cit, pp.33-36).

2.3.3.1.2 México:

El “Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de Violencia Intrafamiliar” (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 abril 1996), cuyo objetivo es “establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, y estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia”. De acuerdo con la referida ley, la “violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier miembro de la familia”. Posteriormente el 30.DIC.1997, se emite el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”.

En el “Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno”. “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo”. Violencia Familiar, especificándose en su “Artículo 343 bis. Por **violencia familiar** se considera el uso de la fuerza física n así como la omisión grave, que de manera se reiterada ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de las misma contra su **integridad física, psíquica o ambas**, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. **A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. (...)”

Artículo 343 quáter. En todos los casos previstos en el artículo anterior precedente, el “Ministerio Público exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. (...)”.

2.3.3.1.3 Ecuador:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, julio 2016) la persona que, “como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: *1. Si se provoca **daño leve** que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con **pena privativa de libertad de treinta a sesenta días**. 2. Si se afecta de **manera moderada** en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con **pena de seis meses a un año**. 3. Si causa un **daño psicológico severo** que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de **uno a tres años**”.* (Código Orgánico Integral Penal, julio 2016).

2.3.3.1.4 Panamá:

Violencia Psicológica.-

“Cualquier acto u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, descuido, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y/o amenazas” (Ley 82, Panamá, octubre 2013).

Artículo 138-A. Quien incurra en violencia psicológica mediante el “uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o la obligue a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes serán sancionadas con prisión de cinco a ocho años. Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera a la mitad del máximo de la pena” (Ley 82, Panamá, octubre 2013).

Artículo 200. Quien “hostigue o agrede física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de cinco a ocho años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor”. (Ley 82, Panamá, octubre 2013).

2.3.3.1.5 Bolivia:

Violencia Psicológica.

“Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio” (Ley N° 348, Bolivia marzo 2013).

Violencia en la Familia.

“Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado” (Ley N° 348, Bolivia marzo 2013).

Artículo 272 bis. (“Violencia familiar o doméstica”).

“Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.” (Ley N° 348, Bolivia marzo 2013).

Artículo 154 bis. (“Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia”).

“La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública **propicie la impunidad** u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.” (Ley N° 348, Bolivia marzo 2013).

2.3.3.1.6 Costa Rica:

Violencia Psicológica

Artículo 25.- “Ofensas a la dignidad será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, al que ofenda de palabra en su dignidad o decoro, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no”. (Este artículo 25, “fue reformado por el artículo único, de la Ley N° 8929, de 08 de marzo de 2011. Publicada en La Gaceta N. ° 60, de 25 de marzo de 2011”.)

Artículo 26.- “Restricción a la autodeterminación”

Se le “impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada. N° 8589 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Penalización de La Violencia Contra Las Mujeres, abril 2007”.

Artículo 27.- Amenazas contra una mujer

“Quien amenace con lesionar un bien jurídico de una mujer o de su familia o una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años” (N° 8589 “La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Penalización de La Violencia Contra Las Mujeres”, abril 2007).

Artículo 28.- Pena de inhabilitación

“Al autor de los delitos contemplados en este capítulo, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a seis años”. (N° 8589 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Penalización de La Violencia Contra Las Mujeres, abril 2007).

Artículo 41.- Obstaculización del acceso a la justicia

“La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública”.

Clases de penas:**ARTÍCULO 9.- “Clases de penas para los delitos”**

“Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente Ley serán:

1.- Principal:

Prisión.

2.- Alternativas:

Detención de fin de semana.

Prestación de servicios de utilidad pública.

Cumplimiento de instrucciones.

Extrañamiento.

3.- Accesorias:

a) Inhabilitación”.

2.3.3.1.7 Polonia

“Artículo 207 del Código Penal Adjetivo Polaco –párrafo 1 – Reprime con pena privativa de libertad no menor de tres meses ni mayor de cinco años a aquel que maltrata física o psíquicamente a una persona más cercana, a otra persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o temporal, a un menor o a una persona desvalida por su estado mental o físico”. (Código Penal Polaco, 1997, Citado por Luis, Reyna Alfaro 2011).

2.3.3.1.8 Portugal

“Artículo 152 Delito violencia conyugal –segundo párrafo 2- Castiga con pena de prisión no menor no menor de tres meses ni mayor de cinco años, a quien inflija a su cónyuge o persona con la que viva en condiciones análogas, malos tratos de orden físico o psíquico”. El delito de “violencia familiar (parágrafo primero del artículo 152), por otra parte, prevé una similar respuesta punitiva en aquellos casos en que los malos tratos físicos o psíquicos se inflijan al progenitor”. (Artículo 152 Código Penal de Portugal).

Desde la “perspectiva del Derecho Procedimental Penal, una nota distintiva en el cual tratamiento legislativo de los malos tratos en la familia es la operada mediante Ley N°7/2000, de 27 de mayo de 2000, que hizo el delito de violencia conyugal un delito de persecución de oficio (publica), por lo que – en la actualidad- no se requiere ya la denuncia de la víctima para proseguir penalmente los actos de violencia conyugal”. (Luis, Reyna Alfaro, 2011, pág.366).

2.3.4 Aspectos generales de la violencia contra la mujer en el Perú

2.3.4.1 Violencia Familiar

Se ha definido a la “violencia familiar como todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el normal y pleno desarrollo del que está sujeto a ese tipo de violencia”. (Lamberti & Sánchez, 2015, N°12, pp.89-115.)

Al respecto indica Espinoza (2011): Se entiende por “violencia familiar la totalidad de situaciones violentas que tienen cabida dentro del hogar, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar”. Sin embargo, “estudios epidemiológicos a nivel mundial, muestran cuáles son los grupos más afectados y hacia dónde ocurre el daño en mayor frecuencia: hacia las mujeres y los niños”. Legalmente se ha definido como “agresividad humana o comportamiento caracterizado por el uso de la fuerza”. Es “violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona”.

La “violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreados hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia” (Decreto Supremo N°006-97-JUS, 1997).

En el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, la hipótesis normativa del dispositivo legal que define o conceptúa la violencia familiar, está referida a una conducta humana activa u omisiva que potencial o eventualmente afecte la dimensión física o psicológica de la persona, pero la novedad del dispositivo es su referencia a un máximo respeto por la persona, redundando en que la agresión física puede concretarse en un maltrato sin lesión y no por ello deja de ser violencia familiar, en igual forma se redunda en que la agresión psicológica puede concretarse

mediante la “amenaza o coacción graves o la reiterada amenaza o coacción” que aun cuando fuese, entiéndase a contrario sensu, simple constituye violencia familiar, en tal sentido, el fin al que sirve la hipótesis normativa del dispositivo es el pleno respeto de los derechos fundamentales, por ende se rechaza la conducta violenta, el intento de control de la relación o la situación de abuso de poder (Citado por Miguel Ramos, 2013).

Por ACCIÓN debe entenderse todo tipo de proceder o conducta emanado de la voluntad humana, de exclusiva realización dolosa lo que excluiría el daño físico o psicológico que se pueda producir por torpeza o negligencia, habida cuenta de la acción humana violenta en el ámbito intrafamiliar, lo que cuenta es la autodeterminación del sujeto, es decir, aquello que libremente quiere alcanzar; de tal suerte que cabe decir, que el sujeto persigue un fin rígido o dominado por voluntad cual es, es agredir a su familiar o pariente, independientemente de que dicha agresión pueda producir un daño tangible, material o solamente constituirse en un maltrato físico sin lesión, como una sonora cachetada o un subliminal insulto, sin mayor trascendencia patológica en la esfera espiritual o psicológica de la persona a más de un pasajero estado de ansiedad. (Citado por Miguel Ramos, 2013).

Por OMISIÓN, está referida a una desatención imprevisión o inadvertencia de una acción que se puede y debe hacer, pero que no se sabe. La omisión no es un simple no hacer, sino, es no realizar una tarea o gestión que el sujeto está en situación y eventualmente en la obligación de poder hacer. Ejemplo: Un padre de familia que sin decir nada no le presta apoyo a sus hijos o pareja; la omisión estructural es la infracción de un deber jurídico específico proveniente del derecho de familia, que consiste en la omisión de una acción esperada por el hecho de estar emplazado en una relación familiar. (Citado por Miguel Ramos, 2013).

2.3.4.2 Tipos de Violencia

a) Violencia Psicológica

Eulogio Umpire Nogales precisa que, “violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizada por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales”. (Juan Del Aguila Llanos, 2017, p.21)

b) Violencia Invisible

Aquella “violencia psicológica, que aunque no deja marcas visibles como en el caso de la violencia física, tiene un efecto tan devastador como ésta última, ya que busca igualmente dañar y ejercer control sobre quien es practicada, existen dos formas de violencia invisible, el abuso verbal y el chantaje emocional para saber cómo identificarlas, conocer sus consecuencias y saber qué hacer ante ellas”. (Díaz, Tejiendo Vinculos, 2018).

c) Violencia Física

El “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” define “toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, avnamiento), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso”. (Bardales Mendoza, 2006, pág. 118)

d) Violencia Sexual

Acciones de naturaleza sexual cometidos en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Aparicio, 2018, pág. 47).

La violencia sexual, que aparece en el contexto de una “violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja”. Se trata en estos casos de “forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes a la víctima”. Un elemento frecuente de “intimidación es despertar a los niños que duermen si la mujer se resiste” (Echeburua, 2018, pág. 138).

e) Violencia Patrimonial

Consiste en la “acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima”. En este tipo de violencia la “afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias” (Aparicio, 2016, pág. 276).

2.3.4.3 Los maltratos psicológicos y su impunidad:

La “violencia ofrece modalidades diversas, de la cuales tenemos la violencia psicológica, que tradicionalmente, ha sido considerada como un tipo de violencia invisible, ya que no se expresa a través de agresiones física, puesto que es un hecho admitido que el maltrato psicológico, en sentido estricto, implica un tipo de conducta dirigida a causar daños en la víctima que típicamente son de muy difícil prueba, porque no se trata de menoscabos o lesiones físicas, al no quedar huellas visibles en la mujer maltratada” (Hernández, Magro, & Cuéllar, 2014).

Ayvar (2007), señala que, este “tipo de agresión presente características tales como amenazas de agresiones físicas, insultos, humillaciones, penurias,

infidelidades, incluso agresiones sexuales, etc. Otras veces se manifiesta en chistes, con bromas, desprecio e intimidación e incluso con comentarios de mal gusto”. En consecuencia, este “tipo violencia psíquica se identifica por operar sobre la mente y porque no en el alma de las víctimas”.

No obstante, “no se debe confundir, ni malinterpretar la violencia psicológica con la mala relación de pareja, que usualmente se caracteriza principalmente por la desaparición del afecto, cariño, con broncas esporádicas y con el deseo de acabar la relación. Entonces la violencia psicológica es más intensa y permanente, que se caracteriza por las conductas antes indicadas, que sin duda tienen repercusión clínicamente negativas en toda víctima” (Amor, Echeburúa, Corral, Sarasua & Zubizarreta, 2001).

Ante, esta situación cabe indicar que “no hay un mal que llegue a durar más de cien años, pero mientras siga este tipo de humillación continuara destruyéndose la autoestima de la víctima, quien será afectada seriamente en su dignidad, y que muy probablemente comprenderá y aprobará la violencia como castigo creyendo que son sus faltas” (Álvarez, A. 2002).

En la realidad vemos que cada día, esta “nueva ley no funciona adecuadamente, en consecuencia la violencia psicológica viene siendo impune dado que cuando se denuncia un hecho por este delito, según la nueva ley los jueces deben otorgar en 72 horas medidas de protección, que las diligencias preliminares deben realizarse en 24 horas, la aplicación de pericia psicológica hasta 48 horas, pero en la práctica nos encontramos con un obstáculo que es conseguir una pericia psicológica, debido a que este examen médico requiere de un mes como mínimo a más días, en razón a la magnitud de este tipo de denuncias y al poco personal para agilizar esta labor”. (Parillo, 2016).

Por otro lado, si bien “a la fecha observamos que nuestras autoridades han procedido a dar su contingente esfuerzo con el propósito de erradicar todo azote del abuso psicológico contra el género, pero si estos buenos propósitos no cuentan con los medios necesarios para sancionar y castigar al infractor tiende a caer en el

silencio de nuestra justicia con la impunidad; asimismo, otro obstáculo es que, éste tipo de delitos es de muy difícil argumentación su existencia, siendo de este modo muy complicado para los operadores de justicia sancionar de conformidad con la ley, por esa razón quedan en la impunidad estos delitos incurridos”. (Sánchez, 2016).

En consecuencia, como dice, Palacios, (2016), “el principal problema para que se dé la impunidad, es que el maltrato a la mujer sigue siendo considerado dentro del tipo penal lesiones, puesto que no hay posibilidad de sanción real, mientras no te den una paliza que te incapacite para el trabajo mandándote al hospital, no pasa nada”.

Dring, (2008), refiere que, “mediante los maltratos psicológicos, la intención es avergonzar, humillar, hacer sentir insegura, etc., logrando de esta forma deteriorar su imagen y su propio valor, dañando su estado de ánimo de las víctimas, el cual tendrá por efecto disminuir su capacidad en la toma decisiones de su vida diaria”.

Por otro lado, “nos encontramos con la indiferencia policial, puesto que las víctimas de violencia psicológica en primer lugar suelen acudir a las comisarías, y usualmente es lamentable que en estas dependencias no se encuentre la ayuda que se busca, uno porque estas dependencias aún no cuentan con un espacio adecuado que permita garantizar la privacidad de las víctimas, otro es que, estas dependencias tienen recelo para recibir tales denuncias al no haber evidencias físicas del maltrato en las víctimas” (Sausa, 2014).

En consecuencia la respuesta que encontramos ante aquellas “denuncias que han quedado desatendidas por los operadores, llámese policías, jueces y fiscales, que de cierto modo pasan a convertirse en cómplices porque probablemente en la mente de estas personas hay la idea de que esto no es grave, de que es normal, pero obviamente no se da en todos los casos, pero si en la gran mayoría, por ello urge, que estos operadores tengan una reeducación psicológica porque son las personas que están directo con las víctimas, de lo contrario, seguiremos siendo testigos de

denuncias desatendidas, donde el agresor se siente impune dado que desde el primer momento no se frenó su actuar”. (Chinchay, 2017).

Sobre lo anterior, María Ysabel Cedano, de la institución ONG Demus, plantea que “los actos de violencia se tipifiquen como delitos y que no haya la posibilidad de que sean solo faltas, también propone cursos obligatorios para jueces sobre formación de género y justicia” (Berríos, 2016).

En general entre “los inconvenientes que tienen las víctimas de cualquier tipo de violencia familiar es que se encuentran con un poder judicial ascético, indiferente al dolor, corrupto, que se mueve a través de influencias, con un pésimo departamento de medicina legal, el cual requiere ser reformado, con una necesidad de gente capaz de atender este tipo de casos, puesto que venimos viviendo una situación de emergencia”. (Berríos, 2017).

2.3.5 Delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 122-B

2.3.5.1 Principios del derecho penal y ponderación

2.3.5.1.1 Definición de Principios

Los “ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, sino también por principios. El reconocimiento de la existencia de principios en un ordenamiento jurídico implica, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho: la Ponderación”. (Felipe León, Centro de Estudios Constitucionales, s.f.)

Según Alexy “Los principios son normas no entendidas en el sentido clásico, sino que son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario” (Citado por Felipe Johan León Florián).

“Asimismo los principios están dotados de una propiedad que las reglas no conocen el peso” (Dworkin).

2.3.5.1.1.1 Definición de Ponderación de Principios

“La ley de la ponderación plantea la medida permitida de falta de satisfacción o de afectación de uno de los principios, dependiendo del grado de importancia de la satisfacción del otro. Asimismo la ley de la ponderación expresa en qué consiste esta relación, que se refiere a que cada principio por sí solo no puede determinar su peso, de una manera total o absoluta, sino que esta determinación hace que los pesos sean relativos. La ley de la ponderación lleva a la trascendencia del principio ponderado para su satisfacción, generando así un mandato”. (Alexy, "Estado Constitucional de Derecho, Principios y Derechos Fundamentales")

“La ponderación, como método de resolución de controversias en sede constitucional, presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales”. Al respecto debemos precisar, conforme señala, Bernal Pulido (2009, pág. 87): “Que los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, como señalaba Kelsen, para quien la única manera de aplicar el derecho era la subsunción (...) A partir de las investigaciones de Dworkin en el mundo anglosajón y de Alexy en el germánico, se suman los principios y la ponderación. La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos y los principios o razones que jueguen en sentido contrario.”

Prosigue el mismo autor Dworkin señala que, “los principios están dotados de una propiedad que las reglas no conocen: el peso. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto”. El “principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto”. (...) La “ponderación es entonces la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas”. La “estructura de la

ponderación queda así integrada por la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación”. (AMAG, 2009)

2.3.5.1.2 Principios del Derecho Penal

2.3.5.1.2.1 “Principio de Legalidad”

Previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal (Código Penal, 2018) “no hay delito ni pena sin una ley” “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en ley”.

2.3.5.1.2.2 “Principio de Lesividad”

Previsto en el artículo III de mismo código adjetivo, que pese a que el bien jurídico protegido es lesionado y puesto en peligro “los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos, siendo fuente principal la constitución, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, etc.” (Terreros F. A., 2017, pág. 36).

2.3.5.1.2.3 “Principio de Integración”

“La Ley penal debe interpretar de conformidad a la Constitución Política y con las normas y principios sobre los derechos humanos y prevención del delito reconocidos en los tratados de los cuales el Perú es parte, en especial aquello sobre derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario”. (Terreros F. A., 2017, pág. 36).

2.3.5.1.2.4 “Principio de Protección a la Víctima”

“Debe garantizar el respeto a su dignidad y a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permita obtener reparaciones” (Terreros F. A., 2017, pp. 37-39).

2.3.5.1.3 Perentoriedad

“La perentoriedad responde al principio de celeridad, ya que por medio de este, el proceso es más rápido, la perentoriedad e improrrogabilidad debe ser regla general y en los plazos concedidos por nuestro proceso de familia, cumpliéndose uno de los principios rectores (celeridad procesal), para que sea ágil y eficaz”. (Dr. Ricardo Gallardo, 2000, Corte Suprema de Justicia Biblioteca Judicial).

2.3.5.1.4 Improrrogabilidad de la Justicia Penal

“La jurisdicción penal ordinaria es improrrogable. Se extiende a los delitos y a las faltas. Tiene lugar según los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y en los Tratados Internacionales celebrados por el Estado, debidamente aprobados y ratificados conforme a la Constitución” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, art.17).

2.3.6 El delito de agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar

2.3.6.1 Decreto Legislativo N° 1323

Este decreto incorporó el artículo 122-B (Código Penal, 06 de enero de 2017), a fin fortalecer la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar; tipificando la conducta penal como: “Agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, criminalizando la agresión psicológica, siempre y cuando exista cualquier “tipo de

afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, con una pena privativa de libertad no menor de 01 ni mayor de 03 años, en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; asimismo la pena se agrava de 02 a 03 años si se utiliza arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si la víctima está en estado de gestación” (Código Penal, 2018).

Sentándose las bases de un sistema de punición, penalizando los “actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y derogando la “Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar”, la misma que ante situaciones de violencia en el ámbito familiar no configuraban como delitos en el Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial.

2.3.6.2 El Delito de Lesiones en el Sistema Jurídico Peruano (MG. Ramiro Salinas Siccha).

Según el doctrinario Ramiro Salinas Siccha: “Hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima”.

Respecto a este contexto, debemos de valorar que cuando señala “salud de la víctima”, se refiere también al daño psicológico o psíquico que sufre la víctima a consecuencia de insultos, coacción y/o diferentes maltratos. (MG. Ramiro Salinas Siccha).

2.3.6.3 Cuestiones generales del delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El delito de “agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122-B de nuestro Código Penal”, el cual prescribe: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”*.

“La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición”. (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero 2017, Diario El Peruano, 2017).

Ramiro Salinas Siccha, sostiene que, este delito se verifica cuando “el agente, dolosamente y de cualquier modo, cause lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar”. Esto siempre y cuando se de en cualquiera de los contextos del artículo 108-B (Código Penal, 2018). Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer.

Lo trascendente de este nuevo delito, es que por política criminal de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, se ha tipificado como hecho delictivo la lesión que antes era considerado como falta en el artículo 442 del Código Penal (Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero 2017, Diario El Peruano, 2017). En efecto, según la redacción de la formula legislativa, se

verifica del delito de lesiones levísimas, cuando el agente dolosamente, haciendo uso de cualquier medio, causa una “lesión física o psicológica en la mujer o en contra de un integrante del grupo familiar”. Solo si la violencia utilizada sobre la víctima no le ha ocasionado lesión o daño psicológico, será considerado como falta contra la persona.

El delito busca incrementar el reproche de los hechos de violencia que se dan contra las mujeres en un contexto de discriminación de género y violencia, reconociendo que aquellas modalidades de agresión cotidianas que en la legislación previa no llegaban a configurar un delito, ahora se encuentran tipificadas como tales. (Guerra Romero, Clea 2017).

2.3.6.4 Definición de Lesión psíquica

La lesión psíquica se refiere a una “alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento que la incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social”. Esta es medible por medio de instrumentos de evaluación adecuados como los considerados en la Guía de Valoración del Daño Psíquico del Instituto de Medicina Legal.

2.3.6.4.1 Afectación psicológica

Causada o generada como consecuencia de que la víctima (especialmente niños, ancianos o personas con discapacidad), es obligada por el agente a “presenciar cualquier modalidad de actos violentos o delitos graves como asesinato, homicidio, violación, otros”, sobre todo cuando la víctima de estos delitos es una persona cerca como padres, hermanos u otros familiares.

2.3.6.4.2 Afectación cognitiva

Significan un menoscabo intelectual, es decir, “un detrimento en la capacidad del razonamiento y entendimiento, que se lleva a la víctima a un estado de confusión en el que presenta dificultades para entender y para tomar decisiones. Obviamente”, esta afectación tendrá efectos perniciosos en la vida de relación familiar, laboral y social de la persona, los que pueden significar un nivel de daño psíquico muy grave, grave, moderado o también leve.

2.3.6.4.3 Afectación conductual

Gálvez Villegas & Rojas León, 2017, sostiene que son aquellas que tienen incidencia directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima; estas tienen importantes repercusiones en la interrelación con el medio, que se evidencia en conductas observables, como apatía, depresión, ansiedad y, en general, dificultades para retomar la vida cotidiana; puede mostrarse también a través de conductas observables, como apatía, depresión, ansiedad y, en general, dificultades para retomar la vida cotidiana; puede mostrarse también a través de conductas irascibles, agresivas, etc., las que claramente constituyen expresiones de daños psíquicos con honda incidencia en la vida de la víctima. (Gálvez Villegas/Rojas León, Derecho Penal. Parte Especial, cit., pp. 967, 968).

2.3.6.4.4 “Maltrato Psicológico”

“Es un término que se usa, en ocasiones, de manera simultánea a otros términos como maltrato emocional, abuso emocional o abuso psicológico, habiendo sido considerado como la forma más esquivada y dañina de maltrato en la infancia, representando el papel central y el factor más destructivo de cualquier forma de maltrato”. (Guardiola)

2.3.6.4.5 Daño Psicológico

Se refiere, por un lado, a las “lesiones psíquicas producidas por un delito violento; y por otro, a las secuelas emocionales que pueden persistir en la víctima de forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. Lo que está alterado, en definitiva, es la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (Pynoos, Sorensen y Steinberg, 1993).

2.3.6.4.6 Daño psicológico

El grado de “daño psicológico (lesiones y secuelas) está mediado por la intensidad/duración del hecho y la percepción del suceso sufrido (significación del hecho y atribución e intencionalidad), el carácter inesperado del acontecimiento y el grado real de riesgo experimentado, las pérdidas sufridas, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima y la posible concurrencia de otros problemas actuales (a nivel familiar y laboral) y pasado (historia de victimización), así como por el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles”. Todo ello, “junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso transcurrido, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima” (Baca & Cabanas, 2003). En la “vida cotidiana, hay personas que se muestran resistentes a la aparición de síntomas clínicos tras la experimentación de un suceso traumático”. Ello no quiere decir que “no sufran un dolor subclínico ni que no tengan recuerdos desagradables, sino que, a pesar de ello, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana y pueden disfrutar de otras experiencias positivas” (Avia y Vásquez, 1998; Seligman, 1999).

2.3.6.4.7 Sujetos en el tipo penal artículo 122-B del Código Penal

Al respecto, Galvez Villegas & Rojas León, nos ilustra que: “Como quiera que este tipo penal contiene varios supuestos típicos también los sujetos activos y pasivos pueden ser diversos”.

“Así, en el primer supuesto básico (lesiones causadas a una mujer por su condición de tal) el sujeto activo sólo puede ser cualquier hombre, y el sujeto pasivo

sólo puede ser una mujer que haya tenido cierto acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo (siempre un hombre).

“En el segundo supuesto básico, cuando las lesiones son causadas a integrantes del grupo familiar, tanto el sujeto activo, así como el pasivo solo pueden ser cualquier miembro del grupo familiar, descartándose en este caso, el supuesto en que las lesiones son causadas por un particular ajeno al grupo familiar, en cuyo caso, los hechos solo podrán configurar faltas contra la persona. En este supuesto resulta necesario precisar qué entendemos por grupo familiar; al respecto, este es el conjunto de personas o miembros que integran la familia. A la vez, familia es el conjunto de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o que sin vivir juntas o bajo el mismo techo, tienen como referente a un tronco o ascendiente común (puede también tratarse de más de un tronco o ascendientes como por ejemplo los esposos). En tal sentido, la familia está integrada o constituida por los cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales consanguíneos y afines de un linaje”.

“No obstante, en cuanto a los consanguíneos colaterales y a los afines en general, en caso que no vivieran juntos, solo deben considerarse integrantes de la familia, aquellos cuyo parentesco es reconocido por el Código Civil (les concede efectos jurídicos), esto es, los parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad (hermanos, tíos y sobrinos carnales, y los primos hermanos), así como los parientes afines hasta el segundo grado de afinidad (suegros, hijastros cuñados)”. En el caso de ascendientes y descendientes, integran la familia todos los niveles (padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.; hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.) aunque no vivan juntos o bajo el mismo techo.

“En el caso de parientes consanguíneos más allá del cuarto grado, de afines más allá del segundo grado o -de particulares serán considerados miembros de la familia si es que viven juntos, siendo asumidos por los demás miembros de la familia como parte integrante del grupo familiar”; este es, el caso de tíos, sobrinos,

primos lejanos (quinto grado a más), o los parientes afines como primos, tíos, sobrinos, concuñados u otros más allá del segundo grado, o también los particulares.

En el caso de los supuestos agravados, en los dos primeros (numerales 1 y 2) los sujetos activos y pasivos son los mismos que los de los supuestos básicos; pues la agravación no se da en función a los sujetos, sino a la forma como se materializa el delito (utilizando cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, en el primer caso y cometiendo el hecho con ensañamiento o alevosía, en el segundo).

En los dos últimos supuestos agravados (numerales 3 y 4) los sujetos activos igualmente son los mismos que los de los supuestos básicos; sin embargo, los sujetos pasivos son "especialísimos"; pues, el hecho se agrava, precisamente, por la calidad de los sujetos Pasivos. En este caso, los sujetos pasivos son "la mujer que se encuentra en estado de gestación", en el tercer caso (numeral 3) y un menor edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, el cuarto (numeral 4). Pero claro, en ambos casos debemos estar el contexto previsto en los supuestos básicos, hay que recordar que nos encontramos solo ante agravantes de los tipos simples o básicos" (Gálvez Villegas & Rojas León, 2017, págs. 128-130).

2.3.7 Objeto y Prueba Pericial Psicológico

La "Psicología Forense, según la literatura, es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración actuando en el foro (tribunal), y colaborando en un mejor ejercicio del Derecho" (Pérez, 2008).

La función básica del "Psicólogo Forense, según la literatura, es la de ilustrar, asesorar, aportar conocimientos a los operadores de justicia, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia". De parte o de oficio se podrá aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos,

técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos”.

Una de las “cuestiones más difíciles con la que se enfrenta el sistema judicial en los casos de violencia de género es la prueba de los hechos que constituyen la misma, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con la declaración de la víctima como objeto de valoración”. (Pérez, 2008)

Horvitz, & López, (2004) “La pericia psicológica es el dictamen emitido, a solicitud de parte o de oficio, es más este informa es realizado por una persona con especializados conocimientos, en determinada materia, vale decir un experto en determinada área. En este sentido cabe señalar la diferencia con un testigo, puesto que el experto no declara sobre hechos concretos que pudo percibir u oír, sino que nos refiere sobre principios y reglas que puedan regir determinados actividades o fenómenos, en el cual comprensión tiende a resulta inaccesible al no especialista en determinada materia”. (Citado por Grecia Brigette, 2017)

2.3.7.1 La pericia en el daño psicológico

La “pericia es el dictamen emitido, a solicitud de parte o de oficio, es más este informa es realizado por una persona con especializados conocimientos, en determinada materia, vale decir un experto en determinada área. En este sentido cabe señalar la diferencia con un testigo, puesto que el experto no declara sobre hechos concretos que pudo percibir u oír, sino que nos refiere sobre principios y reglas que puedan regir determinados actividades o fenómenos, en el cual comprensión tiende a resulta inaccesible al no especialista en determinada materia” (Horvitz, & López, 2004).

Se debe “entender por pericias o peritajes, a aquel medio moderno del proceso penal, sin el cual los operadores judiciales podrían emitir sus fallos, puesto que sin la pericia que es un medio de prueba trascendental le impedirá cumplir su función de solucionar el conflicto social con equidad” (Quintanilla, 2011).

En los casos por “violencia familiar – psicológica, lo que el examen médico demostrara, es la existencia de la violencia, puesto que el “daño psíquico como sabemos es invisible, en consecuencia imperceptible a una simple auscultación visual, pero no difícil de explorar, para ello el especialista en este tipo de exámenes médicos es el encargado de la División Médico Legal del área de psicología”. Este especialista procederá a “realizar el Examen Médico mediante los protocolos de actuación y los dictámenes, mediante el cual demostrará los daños psicológicos provenientes de agresiones y sus efectos pueden ser desde crisis de angustia, fobias, trastornos por estrés también conocidos como trastornos de ansiedad, frustración, inseguridad, o también puede padecer la “víctima de estados depresivos, también conocidos como trastorno en el estado de ánimo, o un tipo de trastorno disociativo como son el tener un miedo insuperable, etc”. (Ramos, 2013).

Por último, no hay que olvidar según la “Casación N° 632:2015-Arequipa: no es suficiente un certificado médico que acredite la existencia de lesiones o maltrato emocional, sino que es necesario determinar” (“Grande, 2016, p. 170”).

Asimismo, la “Casación N° 2812-2014- Piura, precisa: la pericia psicológica constituye una instrumental de trascendencia (...) también lo es que (...) no constituye la única prueba a ser analizar, o dicho de otro modo, su contenido no desvirtúa automáticamente cualquier otra posibilidad respecto a la ocurrencia de los hechos y la existencia o no de tal maltrato” (“Grande, 2016, p. 167”).

“Como vemos respecto a la materia de Violencia Psicológica, se requiere la celeridad puesto que su accionar debe ser oportuno, para que así la víctima tenga oportunidad de tener una respuesta rápida por parte de nuestra justicia” (Mazacón, 2016).

Por ello, “es importante y muy vital el peritaje para muchos procedimientos judiciales, dado que es una labor que además de ser sumamente delicada exige un máximo rigor al objeto con el fin de obtener la verdad” (Tortosa, s/f).

2.3.7.2 Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016)

2.3.7.2.1 Diagnóstico y Conclusiones

2.3.7.2.1.1 Reacción a estrés agudo (F43.0)

“Trastorno transitorio de una gravedad importante que aparece en un individuo sin otro trastorno mental aparente, como respuesta a un estrés físico o psicológico excepcional y que por lo general remite en horas o días. El agente estresante puede ser una experiencia traumática devastadora que implica una amenaza seria a la seguridad o integridad física del enfermo o de la persona o personas queridas o un cambio brusco y amenazador del rango o del entorno social del individuo. El riesgo de que se presente un trastorno así aumenta si están presentes además un agotamiento físico o factores orgánicos. Los síntomas suelen aparecer a los pocos minutos de a presentación del acontecimiento o estímulo estresante y desaparecen en dos o tres días (a menudo a pocas horas). Puede existir amnesia completa o parcial para el episodio”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016)

2.3.7.2.1.2 Trastornos de Adaptación

“Estados de malestar subjetivo acompañados de alteraciones emocionales que, por lo general, interfieren con la actividad social y que aparecen en el periodo de adaptación a un cambio biográfico significativo o a un acontecimiento vital estresante. El agente estresante puede afectar la integridad de la trama social de la persona (experiencias de duelo, de separación) o al sistema más amplio de los soportes y valores sociales (emigración, condición de refugiado). Las manifestaciones clínicas de trastorno de adaptación son muy variadas e incluyen: humor depresivo, ansiedad, preocupación (o una mezcla de todas ellas); sentimientos de incapacidad para afrontar los problemas, de planificar el futuro o

de poder continuar en la situación presente y un cierto grado de deterioro del cómo se lleva a cabo la rutina diaria. El cuadro suele comenzar en el mes anterior a la presentación del cambio biográfico o del acontecimiento estresante y la duración de los síntomas rara vez excede los seis meses, excepto para el F43.21, reacción depresiva prolongada”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016).

2.3.7.2.1.3 Trastorno de estrés post-traumático (F43.1)

“Trastorno que surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazantes o catastrófica, que causarían por sí mismo malestar generalizado en casi todo el mundo (por ejemplo, catástrofes naturales o producidas por el hombre, combates, accidentes graves, el ser testigo de la muerte violenta de alguien, el ser víctima de tortura, de una violación o de otro crimen). Ciertos rasgos de personalidad, si están presentes, pueden ser factores predisponentes y hacer que descienda el umbral para la aparición del síndrome o para agravar su curso, pero estos factores no son necesarios ni suficientes para aparición la aparición del mismo”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016).

Las características típicas del “trastorno de estrés post traumático son: episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma en forma de reviviscencias o sueños que tienen lugar sobre un fondo persistente de una sensación de entumecimiento y embotamiento emocional, de despego de los demás, de falta de capacidad de respuesta del medio, de anhedonia y de evitación de actividades y situaciones que recuerdan o sugieran el trauma”. En raras ocasiones pueden presentarse “estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad, desencadenados por estímulos que evocan un repentino recuerdo, una actualización del trauma o de la reacción original frente a él o ambos a la vez”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016).

2.3.7.2.1.4 Trastorno de Personalidad

“Incluye diversas alteraciones y modos de comportamiento que tiene relevancia clínica por sí mismos, que tienden a ser persistentes y son la expresión de un estilo de vida de la manera características que el individuo tiene de relacionarse consigo mismo y con los demás. Algunas de estas alteraciones y modo de comportamiento aparecen en estadios precoces de desarrollo del individuo, mientras que otros se adquieren más tarde a lo largo de la vida” (CIE 10:F60-F62, 1992).

2.3.7.2.2 Conclusiones Clínicos Forenses

2.3.7.2.2.1 Afectación emocional

“Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento (hecho factico), que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016).

2.3.7.2.2.2 Reacción ansiosa situacional

Respuesta de ansiedad ante un evento que el individuo percibe como amenazantes manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones, siendo pasajera y de corta duración.

2.3.7.2.2.3 No se evidencian indicadores de afectación emocional

Ausencia de sintomatología relacionada al hecho violento.

2.3.8 Afectación a las víctimas de violencia familiar

2.3.8.1 La víctima, el victimario y su relación en la sociedad

Como observamos, la “violencia contra las mujeres viene siendo un problema de talla mundial, que afecta el bienestar de millones de féminas en el mundo entero, entonces, a quienes llámanos víctima; la palabra victima proviene etimológicamente del latín víctima, es decir se refiere al animal o persona que sea sacrificado o que se destine al sacrificio “(Ezaine, 1973).

Según Matos, (2016), refiere que, para la “victimología, es aquel ser humano que sufre una afectación en los bienes jurídicamente protegidos en nuestra norma penal: honor, salud, honestidad, e incluso la vida, etc., también son considerados víctimas aquellos que padecen daños por hechos fortuitos o factores humanos”.

“Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar” (Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, noviembre 2015), en su artículo 4 precisa que, debemos entender por el término “víctima: a la mujer, a los menores o a cualquier integrante de la familia entre los pueden ser del entorno inmediato e incluso de aquellos que estén a cargo de las víctimas, que vengan padeciendo daños de cualquier índole”.

En cambio, “los victimarios”, según, Gómez, Salazar & Ocampo, (2005), es aquel, “que asesina, el que mata (de caédere, matar) y homo: hombre. Por lo tanto, asesino es, conforme con su definición etimológica, el matador del sujeto”.

Matos, (2016), refiere que, “son aquellos individuos que generan daño, e incluso sufrimiento o quizá padecimiento al agraviado, además se debe tener presente que victimario es el género y delincuente la especie, lo cual es muy distinto al autovictimización, porque en esta figura se fusionan la víctima y victimario”.

2.3.8.1.1 La víctima

En este mismo sentido, García Pablos 1993 (citado por Montoya, s.f.). Señala que: "La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, la política social y la propia Criminología" Dicha "neutralización de la víctima condujo, sin embargo, al dramático olvido de la misma y de sus legítimas expectativas, habiendo contribuido decisivamente a tal resultado el pensamiento abstracto y formal, categorial, de la dogmática penal que degrada a la víctima a la mera condición de sujeto pasivo tiene que soportar la víctima no solo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la propia comunidad."

Las "investigaciones en victimología han demostrado que diferentes situaciones (accidentes, catástrofes naturales, delitos) originan diversos procesos de victimización, que incluye todas aquellas condiciones, situaciones, factores o circunstancias (económicas, políticas, sociales, psicológicas, biológicas) que causan una interrupción en la vida de alguien y que dan lugar al sufrimiento" (Pearson, 2007). Estos "procesos no afectan solo a la víctima directa, sus efectos abarcan también a las familias, amigos, comunidad, a las personas encargadas de la asistencia y atención a ellas, y al mismo agresor" (Palacio, 2001).

2.3.8.1.1 Definición de la Victimización Primaria

"Se establece la conexión entre la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito y la acción del victimario, estas pueden ser de carácter físico, económico, psicológico o social. Armas cabe resaltar que la víctima que sufre a menudo un severo impacto psicológico, llega a incrementar el daño material o físico del delito, puesto que la importancia ante la agresión o el miedo a que se repita, produce cierta ansiedad, angustia o abatimiento". A menudo los daños que llega a sufrir la víctima en el momento del hecho criminal no están limitados únicamente a la "lesión física, sino que incluso trascienden al bien jurídico del cual forma parte como tutelar".

Se sabe que “la víctima sufre un impacto psicológico, lo cual incrementa el daño material o físico al sentir impotente ante su victimario, repercutiendo esto en ansiedad, angustia y hasta complejo de culpabilidad con relación a los hechos ocurridos, lo que con frecuencia viene a repercutir en los hábitos normales de la persona, produciendo alteración hasta en su capacidad de relación social” (Ricardo Díaz & Walter Mendizábal, 2018, pag.165).

2.3.8.1.1.2 Definición de la Victimización Secundaria

Se le denomina así a la “victimización más dolorosa”, que puede experimentar la persona, ya que esta se deriva de la relación que tenga la víctima con el sistema jurídico, es decir, el Estado.

No queda la menor duda de que muchas veces acudimos a las entidades encargadas de administrar justicia, se a esta policial, algún ministerio o el juzgado de justicia, pareciendo volver en ellas, una “nueva victimización”, todo ello constituye una experiencia más negativa que la primera, ya que aquí uno es “víctima del victimario”.

Muchos autores coinciden en definir la “victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal”, supone, “un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas” (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998). Así mismo se entiende como una “segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”. (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1995, 1999; García-Pablos, 2003; Landrove, 1998; ONU, 1999; Wemmers, 1996)

Aquí debemos precisar que, la “victimización primaria es el proceso dañoso que sufre el ofendido por la acción directa del hecho criminal con la consecuencia estigmatización social; y la “victimización secundaria” es la actuación de las instancias de control social que al intervenir en el caso, multiplican o agravan el impacto del delio, con el fin de encontrar mayor efectividad al trabajo realizado”.

El término victimización secundaria recibe distintas denominaciones:

- a) **Victimización Criminal:** “Colectivos o personas que sufren o han sufrido las consecuencias del delito. Así mismo, deben considerarse otras personas o colectivos susceptibles de padecer los efectos de esta (producida por las instituciones, sistemas sociales, ideología, discursos, etc.)”. Albertin (2006).
- b) **“Revictimización o Doble Victimización”:** Son “repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima”. "A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia". Rozanski, (2003)

La “re victimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares”. Rozanski, (2003)

Cabe aclarar que el término “re victimización en ocasiones se utiliza para referirse a múltiples victimizaciones producidas por el mismo agresor o diferentes agresores en diferentes momentos, estas situación se describe especialmente en delitos como la agresión sexual (generalmente por parte del conyugue o pareja, o en casos como el incesto)”. (Campbell y Raja, 2005; Risser, Hetzel-Riggin y

Thomsen, 2006), y la “violencia conyugal, donde la víctima es una y otra vez agredida por su compañero, padre o padrastro. Este artículo no se relaciona con este tipo de re victimización”.

Aguiar, Correira y Vala (2002), encontraron que la “percepción sobre la inocencia de la víctima era un factor influyente en los procesos de victimización secundaria, según algunos estudios revisados por estos autores, las víctimas que son percibidas como inocentes generan mayor compasión y reciben mayor apoyo que aquellas juzgadas como no inocentes”. Dunkel-Setter (1992, citado por Aguiar, Correira y Vala, 2002), señalan que una “víctima es considerada inocentes cuando el resultado de un evento o un hecho no puede ser controlado o previsto por ella, lo contrario ocurriría para aquellas calificadas como "no inocentes".

Lo anterior se asocia con la teoría "Creencia de un Mundo Justo (BJW)", según la cual, algunas personas “tienden a señalar como responsables a las víctimas de su propia victimización, porque necesitan creer que viven en un mundo justo donde cada quien obtiene lo que se merece” (Montada, Meklvin y Lerner, 1998; Correira, Aguiar, Vala, 2001; Correira, Vala, 2003; Correira, Aguiar, Vala, 2007)

Adicionalmente, “otro factor que parece afectar la forma en que las víctimas son atendidas tanto por el sistema de justicia como por la policía, es el hecho de que en delitos como la violencia doméstica, las víctimas tiendan a retractarse y a desistir de la cooperación con el sistema judicial, lo que ocasiona frustración y resistencia en los funcionarios”. (Buzawa y Schlesinger, 1996; Cretney y Davis, 2002; Garrido, 2005). Cuando se desea retirar la denuncia la víctima es señalada como culpable del delito cometido en su contra.

“Estudios realizados por la ONU, evidencian como la policía, influye en las víctimas para evitar que denuncien ciertos delitos, como la violencia conyugal o el hurto, la explicación se fundamenta en hechos como las experiencias previas en las que se sabe que las víctimas retiraron la denuncia una vez se reconcilie con el agresor, la falta de personal, el incremento en la criminalidad, la escasez de recursos materiales de la institución, y la frustración”.

Del mismo modo, especialmente en “delitos como la violencia conyugal, la agresión sexual o la desaparición forzada de personas, los jueces, policías y fiscales, tienden a responsabilizar a las víctimas de haber provocado el incidente de violencia, ya que muchos consideran (incluyendo al agresor) que las mujeres víctimas de violencia conyugal habrían podido evitar el suceso modificando su conducta, en este sentido la actitud hacia la víctima se convierte en un factor determinante para la atención que se le brinda a la misma”. (Buzawa y Schlesinger, 1996; Pérez-Sales y Navarro, 2007)

Rochel (2005), señala que “algunos factores que influyen para que se desarrolle un ambiente de maltrato y “revictimizante en un ámbito judicial”, dentro de los que se encuentran:

- Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
- Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
- La “víctima” debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
- Lentitud procesal.
- La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.)
- Racionalización por parte de algunos profesionales de la situación de la víctima (“¡algo estaría haciendo para que le ocurriera lo que le ocurrió!”)
- La forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito (en la legislación penal argentina no se utiliza la palabra incesto sino que la acusación se hace por "abuso sexual agravado por el vínculo").
- Intervenciones iatrogénicas, en las cuales el personal encargado de la atención a las víctimas, con su intervención, producen más daño que el mismo hecho delictivo”.

Albertin (2006), enumera otros factores causantes de “la victimización secundaria por parte del sistema jurídico-penal:

- Dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
- La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
- La falta de un entorno de intimidad y protección.
- Excesivos tecnicismos jurídicos.
- Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la “víctima”.
- La excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de “recuperación y readaptación de la víctima”.
- El juicio oral: “la narración del delito”, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión”.

Para Soria (1994), la respuesta de “las instituciones policiales y judiciales ante la denuncia de un delito, suele ser muy deficiente debido a los inadecuados procedimientos de atención que se realizan, en momento como la atención policial, la declaración la denuncia y la valoración física”.

Ziegenhagen, (1977), menciona que “la víctima parece un simple número informante para la policía, aunque es claro que el papel de la policía no se centra en la atención de la víctima, sino en la búsqueda de una verdad objetiva de los hechos delictivos, se observa que se sacrifica el dolor de la víctima en la búsqueda del logro de los objetivos de la investigación, de esta forma se realiza cualquier tipo de atención para obtener información. Durante la toma de la declaración o la denuncia escrita, la victima recibe un apoyo escaso, y un trato deficiente, situación que se convierte en un agente estresor para la misma”.

2.3.8.1.1.3 La víctima en el proceso penal

La presente temática de la “Victimología es muy reciente dentro de la dogmática del Derecho, dado que ha permanecido por largo tiempo olvidada, en nuestro caso son pocos los juristas que vienen haciendo o han hecho un exhaustivo análisis sobre la materia, en consecuencia, conocer las ventajas y sus desventajas dentro de nuestra realidad fáctica resulta muy crucial, además esta área de estudio se respalda en ciencias tales como sociología, el derecho penal, también en la medicina e incluso en la psicología, con el propósito de contribuir en mejorar la condición de las víctima de algún tipo de acto delictivo, englobando todos los aspectos que puedan reparar los traumas y esclarecer los hechos”. (Paz & Anglas, 2012).

Por último, el NCPP a la “víctima, como vemos le otorga mayores facultades de intervención en el proceso penal, así como asistencia y protección en caso de ser necesario, asimismo en el 2004 se implementó una estructura penal especializada en el procesamiento y juzgamiento” de “delitos de lesa humanidad y de ilícitos comunes que hayan constituido violaciones de los derechos humanos” que ha venido conociendo de los casos de “violaciones a los derechos humanos” con algunas dificultades, pero también con “avances significativos si consideramos que en el corto tiempo que lleva implementada ha logrado procesar y sentenciar casos de una gran complejidad” (Bustos, 2005).

La “ineficacia del derecho penal en la represión de conductas antisociales, unida a la lentitud procesal, su extensión desmesurada en una sociedad actual que demanda mano dura con el criminal y su capacidad de crear frustración, descrecimiento a las víctimas e insatisfacción, hacen que sea continuamente cuestionado y menos creíble” (Ricardo Díaz & Walter Mendizábal Anticona, 2018).

2.3.8.1.2 La impartición de Justicia y el Derecho

“El derecho de la víctima a que se le imparta justicia es el comienzo de una referencia respeto a la suma de derecho, sobre todo procesales, de los que debe

gozar la víctima del delito. No solo importa la restauración del orden jurídico y el bienestar social, puesto que la víctima también sufre, y lo hace de manera directa, entonces es aquí donde principalmente reciente los efectos del delito”. (Ricardo Díaz & Walter Mendizábal, 2018, pág. 188).

También debe considerarse el “derecho de la propia víctima a que se le imparta justicia, pues de la mano de este derecho irán aparejados aquellos que posibilitaran la reparación del daño y la sanción por su afectación. Todo esto se manifiesta, porque estamos frente a un derecho que también comprende: El derecho a la justicia. Se trata entonces de un derecho en principio individual, de acceder a la justicia formal, esto es, acceso a la jurisdicción ante los tribunales para ello instaurados. Ello, implica, en consecuencia, una obligación del propio Estado de instituir la administración de justicia como servicio público. Ante tal obligación, vemos que se exige un servicio público, el que sea prestado de manera pronta, completa e imparcial. Pues estos son precisamente los calificativos que deben posibilitar la consagración real de este derecho para quien lo exija”. (Ricardo Díaz & Walter Mendizábal, 2018, pág.189).

La Justicia de efectuará siempre y cuando se respeten con exactitud los plazos dados por la Ley misma, los cuales no se pretenden establecer de manera arbitraria, sino de forma que razonablemente se proteja el valor de los bienes jurídicos en juego, como la libertad, dignidad, etc., y que se encuentre el justo equilibrio entre la celeridad necesaria y el tiempo suficiente para la mayor certidumbre en las resoluciones de los tribunales, que aseguren la sanción para los culpables. La prontitud de impartición de justicia reducirá en mucho el sufrimiento de las víctimas ante las complicaciones de la justicia penal que suele victimizarle. En todo este transcurso de tiempo, se puede decir que una de las formas en la que la justicia penal sobre victimiza a las víctimas de los delitos genera no solo afectaciones psicológicas, traslados recurrentes e innecesarios, sino también prescripciones que las dejan en imposibilidad de que se es haga justicia (Ricardo Díaz & Walter Mendizábal, 2018, 190).

2.3.8.2 Efectos negativos en las víctimas por violencia psíquica - psicológica

Antes que todo, sobre el tema de estudio el objeto material del delito será la “salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad de la persona, pero como podemos ver la familia es quizá el grupo social más violento con o sin resultado de agresión física, o agresiones verbales, sea cual el modo genera daños como trastornos mentales, psíquicos a causa de un trato degradante, y otras vejaciones al proyecto de vida de las personas” (Ramos, 2013).

Puesto que “como vemos sea cual fuera el tipo de agresión, la afectación no solo se presenta en la mujer, si no en todos aquellos que se encuentran en el vínculo familiar como hijos etc”.

Además, en esta problemática, se “suele encontrar como un efecto negativo que muchas víctimas, es que usualmente evitan denunciar a su pareja o hacer público su problema por diferentes motivos, entre ellos podemos mencionar el miedo a agresor(a), la vergüenza, por sus hijos(as), el temor a perder a su pareja, por falta de orientación, porque creen que es un problema privado entre la pareja, entre otros motivos. También se reporta que algunas mujeres después de denunciar los hechos de violencia, tienden a retirarlo e incluso abandonan los procesos, debido a que amistan con su pareja, por amenazas, por no recibir la atención adecuada, por no castigar al agresor o por otros motivos” (Espinoza, 2000).

Ayvar, (2007), “los efectos negativos en violencia familiar son: a) Conductas de ansiedad extrema, temor. b) Depresión y pérdida de autoestima, culpabilidad. c) Aislamiento social y dependencia emocional del agresor; vienen un tipo de vergüenza que experimentada el afectado, lo cual genera que tienda a ocultar los hechos ocurridos. d) Inseguridad en las víctimas; es un sentimiento que padece la víctima lo cual tiende a mostrarse indecisa e incompetente, e incluso inestable en sus decisiones. e) Falta de empoderamiento; debido a la gran inseguridad que suelen presentar esto les imposibilita para tomar decisiones sobre su situación actual. f) Sentimientos ambivalentes; la víctima se presenta inestable emocionalmente tiene tendencia de sentimientos entre amor y odio, al recordar experiencias no violentas

vividas. g) En el campo económico - laboral; al no tener la víctima productividad laboral esta es dependiente económicamente de su agresor”.

Para, Asensi, (2008), entre “los padecimientos, secuelas, psicopatológicas que sufre una víctima por violencia psicológica son: trastornos de ansiedad tales como ataques de pánico, agorafobia, además de baja autoestima, inadaptación social, abusos y dependencias de sustancias, depresiones, insomnios, problemas de socialización, trastornos de alimentación, estrés postraumático, etc”.

2.3.8.2.1 Efectos de la Violencia Familiar

“Los efectos de la violencia familiar sobre los y las sobrevivientes son complejos y diversos y pueden incluir comportamientos extremos”, tal como se indican a continuación:



- **“Problemas Psicológicos:** Baja autoestima, depresión, temor, cólera y hostilidad, culpa y vergüenza, trastorno del sueño, inseguridad y aislamiento.
- **Problemas de Conducta:** Estos pueden ser: gritos y alaridos, desórdenes alimentarios, retraimiento, baja concentración, dificultad al hablar, etc”. (Citado por Grecia Brigitte, Sotomayor Rodríguez, 2017).
- **Frustración:** James Whittaker (1971, pág. 484), dice que la frustración “se refiere a las circunstancias que determinan en que una necesidad o motivo fracasen en ser satisfechos. El estado interno de trastorno emocional que acompaña a esos sucesos es denominado “presión psicológica”, “tensión” o “ansiedad” (C.N. Cofer & M.H. Appley, 1971, pág. 409) afirman que la

frustración “implica que no se ha llevado a su meta o a su conclusión una línea de acción, o que no se ha alcanzado un estado final de algún tipo, o que no se ha logrado materializar una solución a una consecuencia esperada...”. Dentro de estos conceptos se puede considerar que para que ocurra una frustración se requiere dos precondiciones:

- a) La existencia de un impulso o motivo alertado previamente o no recompensado, y
- b) Alguna forma de interferencia que dificulta el logro del impulso o motivo.

Arnold Buss (1969), la frustración puede ser consecuencia de una serie de operaciones: barreras, fracasos, factores de distracción, conflicto, omisión de recompensa, que ocurren en alguna secuencia del comportamiento.

Asimismo, según Echeburúa y De Coral (1995), resume “las consecuencias de la violencia familiar que se expresan habitualmente en los siguientes síntomas: a) conductas de ansiedad extrema, fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y seguridad personal; b) depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad, síntomas de apatía, indefensión, pérdida de esperanza y sensación de culpabilidad; c) aislamiento social y dependencia emocional de la figura dominante; vergüenza social”.

2.3.8.2.2 Tratamiento en la salud de las víctimas por violencia familiar

Según Walker, (2009), “al iniciar la terapia es importante preparar a la mujer a los posibles cambios que rápidamente notará ella misma, su entorno y en especial, su pareja o ex pareja. Si continúa con la relación se debe clarificar que ir al psicólogo no tiene como fin terminar la relación, sino favorecer que la mujer viva en un entorno seguro sin violencia”.

Asimismo, “no hay que olvidar que la Organización Mundial de Salud si bien viene prestado ayuda a muchos países del mundo con el fin de reforzar su respuesta a la violencia, es largo el camino que viene recorriendo desde el año 1990,

y con nuevo plan de acción mundial de últimas fechas sin duda vienen contribuyendo a situar sin duda iniciativas en prevención de la violencia en un nuevo nivel, además tal como refiere Krug se puede prevenir la violencia con iniciativas de salud pública muy parecidas a las utilizadas para controlar enfermedades” (Krug, 2014).

Programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia familiar en Derecho Comparado.

“Los servicios de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia en la región estudiada aún son muy escasos, por no decir nulos. No existe aún una especialización por parte de las ONGs ni de los organismos de gobierno para dedicar recursos específicos a la rehabilitación de las víctimas aunque se encuentran servicios de apoyo emocional temporal. Los gobiernos no han cumplido a cabalidad con el mandato de la Convención en este sentido”. (Ana Obando & Yvon Dandurand, 2000).

En “Guatemala no hay programas de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia, solamente se cuenta con instituciones de gobierno y no gubernamentales que brindan apoyo psicológico, social y legal, pero no para rehabilitar directamente a las víctimas de violencia”.

En “Honduras los servicios de apoyo a mujeres que sufren diferentes formas de violencia de género fueron inicialmente creados en el país por organizaciones no gubernamentales de mujeres. En Tegucigalpa, las organizaciones que mayor especialización y cobertura tienen en este campo son: el Centro de Estudios de la Mujer con la Casa de la Mujer, el Centro de Derechos de Mujeres, las Organizaciones para el Desarrollo Poblacional, con la casa refugio y otras ONG’s, que tienen programas dirigidos a mujeres y menores que también son un recurso importantes para las afectadas por violencia intrafamiliar, especialmente aquellas que cuentan con servicios de apoyo emocional, refugio o atención legal”.

En “el Salvador la Política Nacional de la Mujer no contempla en ni en los objetivos ni en las acciones del área de violencia la implementación de programas que se refieran a la rehabilitación de mujeres víctimas de violencia. Hay programas diseñados por Instituciones del Estado como los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial, que proporcionan atención y orientación psicológica a mujeres, niñas y niños o grupos familiares, que se hayan atravesado una situación de violencia. Funcionan otras Instituciones con fondos de la Cooperación internacional que se dedican a la atención de niñas y niños en albergues, Hogares infantiles o Aldeas infantiles y otras dedicadas al rescate de la niñez y de jóvenes brindando atención, prevención, rehabilitación”.

“No se cuenta en Panamá con un programa formal de rehabilitación para mujeres víctimas, sólo se cuenta con la orientación y el seguimiento legal y psicológico que las instituciones estatales y no gubernamentales ofrecen a las personas que acuden a buscar ayuda”.

En “México son las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil quienes hacen un trabajo de mediano y largo plazo en programas de rehabilitación, ya que las instancias gubernamentales funcionan a más corto plazo en la intervención en crisis” (Ana Obando & Yvon Dandurand, 2000).

2.4 Definición de conceptos

- a) **Agresividad.-** Conducta cuyo objeto es causar daño a un objeto o persona. La conducta agresora en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas.
- b) **Agresión psicológica:** Es cualquier acción u omisión que cause una lesión psicológica sobre el agraviado, con el fin de vigilar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla.

- c) **Impunidad.-** No se limita a la “no sanción de los delitos, sino que comprende la utilización de la ley en favor de intereses particulares *o para el desconocimiento de los derechos fundamentales. Cuando la justicia no funciona*, alguien usurpa sus funciones, en la mayoría de los casos, para ejercerla en beneficio privado”. Debido a la incapacidad del aparato de justicia, el delito se torna rentable y crecen los índices de criminalidad.
- d) **Afectación Cognitiva:** Menoscabo intelectual, detrimento en la capacidad de razonamiento y entendimiento en la capacidad del razonamiento y entendimiento, que lleva a la víctima a un estado de confusión en el que presenta dificultades para entender las cosas.
- e) **Afectación Conductual:** Incidencia directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, causa repercusión en la interrelación con el medio, evidenciándose dificultades para retomar la vida cotidiana, evidenciándose apatía, depresión, ansiedad.
- f) **Agresión psíquica:** Es la acción u omisión que cause “afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Del Aguila Llanos, 2017).
- g) **Tratamiento integral:** Son las “acciones, programas o estrategias tendientes a reestablecer la salud física, psicológica y emocional de los receptores y los generadores de violencia familiar”.
- h) **Derecho Penal de Genero:** Orientar la política criminal sobre datos criminológicos, que dan cuenta de una violencia sistemática sobre la mujer, que se define sobre los lazos de parentesco que unen a la pareja y que, en los hechos, son los que otorgan una situación de ventaja del autor sobre la víctima.
- i) **Violencia familiar:** Es cualquier acción u omisión que cause “daño físico o psicológico, en agravio de las mujeres y los miembros del grupo familiar” (Del Aguila Llanos, 2017).

- j) **“Integrantes del grupo familiar”:** Comprendida por los “cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia”. (Del Aguila Llanos, 2017)
- k) **Guía Técnica de Evaluación Psicológica al emitir Informes Psicológicos:** Guía médica en el que todos los profesionales psicólogos que van emitir un dictamen pericial, sea en cumplimiento de técnicas científicas y en base a esta guía médica de la salud que es estandarizado.
- l) **Re victimización:** Conjunto de hechos o el hecho en que un individuo se a víctimas de violencia interpersonal en dos o más momento de la vida (Del Aguila Llanos, 2017).
- m) **Resocialización:** Es el “proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social”.
- n) **Trastornos de ansiedad.** Es un “estado emocional displacentero que se acompaña de cambios somáticos y psíquicos que pueden presentarse como una reacción adaptativa, o como un síntoma o síndrome que acompaña a diversos padecimientos médicos y psiquiátricos. Se presentan sensaciones somáticas como: mareo, sudoración, palpitaciones, taquicardia, malestares digestivos, entre otros que son de orden corporal”.
- o) **Criminalización:** Es proceso de considerar una acción u omisión como criminal (delito).
- p) **Familia:** Conjunto de individuos unidos por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad, conformado por los ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados”.

- q) **Pena Privativa de Libertad:** Es la privación de la libertad ambulatoria, por haber infringido en la comisión de un injusto penal culpable”.
- r) **Finalidad de la Pena Privativa de Libertad:** Tiene por finalidad impedir la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general”.
- s) **Función de la Pena:** La pena tiene una función “preventiva, protectora, y resocializadora, como lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991” (Código Penal, 2018).
- t) **Principio de Celeridad:** Realizar y actuar en plazo oportuno.
- u) **Principio de “Igualdad y no Discriminación:** Toda persona tiene derechos a no ser discriminado por razón de sexo, religión u otro; como el derecho a la igualdad ante la justicia”.
- v) **Principio de Intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas.
- w) **“Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:** Que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas”. (Comentarios a la Ley N°30364 y su Reglamento, 2017).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Formulación de la Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal art.122-B del C.P., e inoportuna obtención de declaración con debido emplazamiento, y por inaplicación de sanción penal -reparación civil, en casos de la FPPC de Tacna, 2017.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- a) El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar por agresiones psicológicas, generando en alta medida desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal, art. 122-B del C.P., e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento, e inaplicación de sanción penal - reparación civil, incrementa la agresión de las agraviadas y genera frustración al acceso de justicia.

- b) Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad, porque, no existe readaptación ni tratamiento, generando bajo autoestima, depresión, inseguridad y ansiedad.

3.2 Variables e Indicadores

3.2.1 Identificación de la Variable Independiente

Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

3.2.1.1 Indicadores

X1= Archivo de casos fiscales

X2= Desprotección de las víctimas

3.2.1.2 Dimensiones

X.1.1= Realización de pericia psicológica en plazo mayor a 48 horas, incumplimiento de objeto pericial, e inoportuna obtención de declaración a víctimas con debido emplazamiento.

X.1.2= Incidencia reiterada de los imputados en la comisión de delito

X.2.1= Inaplicación de sanción penal y reparación civil.

X.2.2= Reiterada agresión a la víctima

3.2.1.3 Escala para la medición de las variables

Nominal

3.2.2 Identificación de la Variable Dependiente

Afectación a víctimas de violencia familiar.

3.2.2.1 Indicadores

Y1= Re victimización

Y2= Trastorno Post Traumático de Personalidad

3.2.2.2 Dimensiones

Y.1.1 Frustración al no acceso a la justicia

Y.1.2 Inaplicación de Readaptación (tratamiento integral).

Y.2.1 Bajo Autoestima

Y.2.2 Depresión

Y.2.3 Inseguridad

Y.2.4 Ansiedad

3.2.2.3 Escala de Medición

Nominal

3.3 Tipo y Diseño de Investigación

“La forma de investigación es una Investigación Aplicada” (FACEM, 2014, pág. 22; Rodríguez, 2014), porque está orientada a la aplicación de los conocimientos teóricos científicos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad, orientado a lograr un nuevo conocimiento, con el fin de procurar soluciones a un problema práctico e inmediato, a través de la realidad concreta.

Asimismo, el enfoque metodológico es mixto (cuantitativo - cualitativo) debido a que, tanto el paradigma cuantitativo, basado en concepciones tales como *explicación, control y análisis numérico*, como el paradigma cualitativo, basado en la *comprensión, el significado y la acción*, ambos son válidos, debiendo tener en cuenta el problema de la presente investigación, como las técnicas e instrumentos utilizados (Olvera, 2014, pág.84).

Tipo de investigación socio jurídica, porque se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y porque se pretende determinar en qué medida se da la impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar por agresión psicológica, en víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.

3.3.1 Diseño de la Investigación

“No experimental (**observacional**), porque no se puede controlar las condiciones; la investigación se limita a describir o medir el fenómeno estudiado; no puede modificar a voluntad propia ninguno de los factores que intervienen en el proceso, no siendo posible manipular la variable causa, tomando en cuenta el Protocolo de investigación de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Privada de Tacna” (FACEM, 2014, pág. 25; Olvera, 2014, p.114).

De corte Transversal, se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Olvera, 2014, p.114). En la presente investigación se realizará una sola medición por cada variable involucrada, estamos tomando un solo periodo de tiempo determinado, esto es, 2017 (desde la incorporación del artículo 122-B del C.P.), y de inmediato se procede a su descripción o análisis.

3.4 Nivel de la Investigación

Es descriptivo, correlacional y explicativa.

Es investigación descriptiva porque estamos tomando un solo universo, se especifica las características y rasgos importantes del fenómeno analizado, midiéndose de manera independiente, los conceptos o variables, con la mayor precisión posible (FACEM, 2014, pág.23).

Es investigación correlacional porque se mide dos variables con la finalidad de ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación (covariación). Se mide cómo el cambio del valor en una variable altera o provoca variaciones en la otra, su propósito final es de examinar la relación entre variables o resultados de variables, la correlación examina asociaciones (FACEM, 2014, pág.23).

Es investigación explicativa (causal) porque se explica el por qué las dos variables están relacionadas (causa-efecto), el porqué de las cosas, hechos y fenómenos o situaciones, analizándose las causas y efectos (FACEM, 2014, pág.24).

3.4.1 Método de Investigación

Dentro de los denominados métodos de investigación jurídica, se utiliza los siguientes:

3.4.1.1 Dogmático

“Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva formalista, descontando todo elemento fáctico que tenga relación con la materia en estudio” (Yasmina Riega, Viru, 2010, pág.39). Consiste en ayudar al intérprete a entender los institutos jurídicos (principios fundamentales) que luego hará posible la explicación de las normas del modo más adecuado a las exigencias del caso concreto.

3.4.1.2 Hipotético-deductivo

El investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos.

3.4.1.3 Análisis y síntesis

El análisis es un proceso mental que “consiste en descomponer y separar las partes de un todo (objeto de conocimiento) con el objeto de advertir la estructura del objeto discriminado y descubrir las relaciones que pueden existir en los diversos elementos entre sí como en cada elemento en particular y el conjunto estructural”. (FACEM, 2014, p.30).

La “síntesis consiste en reunir las partes analizadas en el todo para examinar el fenómeno nuevamente en forma global. Considera los objetos como un todo. El método que emplea el estudio y la síntesis consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo” (FACEM, 2014, p.30).

3.5 Ámbito y Tiempo Social de la Investigación

La delimitación jurídica de la presente investigación, comprende el ámbito de “aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgado por la Ley N° 30364 y su Reglamento, como el ámbito de aplicación del Delito Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar por agresiones psicológicas, previsto en el artículo 122-B del Código Penal Peruano”.

La delimitación temporal de la presente investigación, es la entrada en vigencia de artículo 122-B del Código Penal, incorporada por el Artículo 2 del

Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, comprendiendo para el periodo 2017.

Asimismo, comprende un año (1), a la entrada en vigencia de la “Ley y su Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, promulgado por la Ley N° 30364, comprendido para la presente investigación sólo el periodo 2017”.

La delimitación espacial de la presente investigación, comprende el Distrito Fiscal de Tacna – “Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna”.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Unidad de estudio

La unidad de estudio, se refiere a quiénes o qué se va medir, se delimita la población que es estudiada y sobre lo que se pretende generalizar los resultados. En la presente investigación la unidad de estudio, está conformada por los investigados y agraviados vinculados al delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de “agresión psicológica”, contrastado con la correspondiente carpeta fiscal, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante el año 2017, como la revisión y análisis de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Tacna; así como los operadores de justicia, comprendido entre Fiscales y Jueces, como Abogados Litigantes, contrastado con los respectivos cuestionarios. Así también los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Tacna, con su entrevista respectiva.

3.6.2 Población

La población está conformada por los: a) casos fiscales ingresados por denuncia del delito de lesiones leves por “violencia familiar” (Agresiones “Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar”), en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tacna, periodo 2017; b) Las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia

de Tacna, en el periodo 2017; c) los operadores de justicia (Jueces, Fiscales); d) abogados litigantes, y e) los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Tacna.

Cuadro N°01 Casos Fiscales

A) Carpetas fiscales por denuncias del delito de “agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar”, en el año 2017.

Año	Denuncias Ingresadas (casos fiscales).
2017	1489
Total Casos Ingresados por delito de Lesiones Leves por “Violencia Familiar (Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”).	1489

3.6.3 Muestra

A.1. Muestra de Casos Fiscales

Carpetas Fiscales por denuncias del delito de “Lesiones Leves por Violencia Familiar” (Agresiones Psicológicas en “Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar”), durante el año 2017.

Del total de las denuncias ingresadas en la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna (1489), se va tomar en cuenta solo los casos en etapa de calificación, investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria, lo que hace 1296 casos fiscales a revisar y analizar, por cuanto, es en esas etapas se investiga el delito, donde el fiscal conjuntamente con el apoyo policial, recaban las diligencias preliminares de investigación, por lo que, en el siguiente cuadro se precisa las denuncias por etapa procesal, de la siguiente forma:

ETAPA PROCESAL	NÚMERO DE CASOS FISCALES INGRESADOS
Calificación	708
Investigación Preliminar	553
Investigación Preparatoria	35
TOTAL	1296

De los 1296 casos fiscales por etapa procesal, se determinó la muestra; utilizando la siguiente fórmula:

Fórmula: (Pucp, 2013; Corral et al, 2015)

$n = NZ^2$

$4(n-1)e^2 + Z^2$

Dónde:

N= Población = 1296 casos fiscales

n= Muestra provisional

Z= Nivel de confianza = 95% = 1,96

E= 0,0651 = 6% (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$n = (1296 * 1,96^2) / 4 (1296 - 1) 0,00651^2 + 1,96^2$

n = 133 casos fiscales.

La población está conformada por 133 carpetas fiscales, de los cuales, se sub clasifican en etapas de investigación, que comprende: calificación, investigación preliminar y formalización de investigación preparatoria, donde realizado un cálculo en porcentaje, se obtiene el siguiente cuadro:

ETAPA	NÚMEROS DE CASO	PORCENTAJE	MUESTRA DE CASOS
Calificación	708	54,63%	73
Investigación Preliminar	553	42,67%	57
Investigación Preparatoria	35	2,70%	3
TOTAL	1296	100%	133

Fuente: Ministerio Público

Elaboración: Propia

Se analizará en la etapa de calificación 73 casos fiscales, en etapa de investigación preliminar 57 casos, en etapa de investigación preparatoria se analizarán 3 casos fiscales; todo ello, en el proceso penal por “delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar”, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tacna, periodo 2017. Asimismo, para el acceso de las carpetas fiscales, estos deberán ser de forma aleatoria.

A.2. Muestra de Expedientes Judiciales

Expedientes Judiciales con sentencias por delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas, Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar), durante el año 2017.

De las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Tacna, para el año 2017, se tiene 237 sentencias judiciales, del cual, resulta necesario extraer muestra, utilizando la siguiente fórmula:

Fórmula: (Pucp, 2013; Corral etal, 2015)

“ $n = \frac{NZ^2}{4(n-1) e^2 + Z^2}$ ”

Dónde:

N= Población = 237 sentencias

n= Muestra provisional

Z= Nivel de confianza = 90% = 1,65

E= 0,01 = 10% (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n = (237 * 1,65^2) / 4 (237 - 1) 0,1^2 + 1,65^2$$

n = 33 sentencias.

La población está conformada por 33 sentencias, de los cuales, se sub clasifican en juzgados de investigación preparatoria y juzgados unipersonales, quienes son los despachos que emiten sentencias de terminación anticipada (T.A), proceso inmediato (P.O por Criterio Interproceso), y sentencias condenatorias o absolutorias.

B) Muestra de Encuestas

B.1) Otra población de estudio, lo comprenden los operadores de justicia comprendido por todos los fiscales penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (27 fiscales), a quienes se aplica un abordaje censal (H. Sampieri, 2010, pág.172; Olvera, 2015, 127), ello en atención a que, son los que asumen la competencia de las denuncias interpuestas, como la investigación del delito de agresiones físicas y psicológicas (afectación psicológica, cognitiva o conductual), desde el ingreso del caso penal hasta la emisión de pronunciamiento final, quienes coadyuvan a determinar las causas que generan impunidad en las agresiones psicológicas contra las víctimas de violencia familiar, durante el proceso penal.

B.1.2) Asimismo, todos los jueces penales (9 jueces) de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quienes se pronuncian respecto a la emisión de una sentencia, ya sean condenatoria o absolutoria.

B.2) Los abogados litigantes (donde resulta necesario extraer muestra); quienes conyugaran a advertir las causas que generan impunidad en el proceso penal.

C) Censo a operadores de justicia, Jueces y Fiscales.

A quienes se aplicará un abordaje censal (H. Sampieri, 2010, pág.172; Olvera, 2014, pág.127), siendo que la encuesta está conformada por todos los fiscales penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, abarcando el 100%, esto es 27 fiscales, como también todos los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, esto es 9.

Cuadro N° 03

Operadores de Justicia – Fiscales y Jueces

Fiscales Penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Número
Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	27
Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tacna	9
Total Operadores de Justicia	36

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna. Elaboración: Propia

D) Abogados litigantes

En nuestra ciudad, a la fecha existe 3108 abogados litigantes, por lo que, resulta necesario extraer muestra, utilizando la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1) e^2 + Z^2}$$

$$4(n-1) e^2 + Z^2$$

Dónde:

N= Población = 3108 abogados litigantes

n= Muestra provisional

Z= Nivel de confianza = 90% = 1,65

E= 0,0927 = 9,93% (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n = (3108 * 1,65^2) / 4 (3108 - 1) 0,0927^2 + 1,65^2$$

n = 72 abogados litigantes.

E) Entrevista a Peritos Forenses del Instituto de Medicina Legal

En el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en apoyo a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, laboran 7 peritos, quienes realizan evaluación psicológica, de los cuales, se aplicó 4 entrevistas, utilizando el muestreo no probabilístico (Hernández Sampieri, 2010, pág. 397; Olvera 2014, pág.165).

Entonces, la población por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, contrastado con el correspondiente expediente fiscal y judicial, se obtuvo de la muestra un total de 133 casos fiscales que deben ser estudiados y analizados, como 33 sentencias judiciales para su revisión y análisis.

En cuanto, a las encuestas a los operadores de justicia (Jueces y Fiscales), se aplicó 36 encuestas a los jueces y fiscales penales, como 72 encuestas a los abogados litigantes, y 04 entrevistas a los psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Distrito de Tacna.

3.7 Procedimientos, Técnicas e Instrumentos

3.7.1 Procedimiento

El procedimiento a seguir en la investigación, a fin de acercarse y conocer el objeto de estudio que permitirá confrontar la teoría con la práctica son las diferentes técnicas e instrumentos, que se detallan a continuación:

3.7.2 Técnicas

- a) **Técnica análisis documental – Guía de revisión documental de carpeta fiscal y sentencias judiciales:** Se procede a la revisión y análisis de casos fiscales como a las sentencias emitidas, relacionados a los delitos vinculados a las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar del año 2017.
- b) **Técnica de la Encuesta:** que se aplica a la unidad de análisis comprendida por los magistrados del Ministerio Público y Poder judicial en el Área Penal del Distrito de Tacna; como a los abogados litigantes del Departamento de Tacna.
- c) **Técnica de Entrevista:** Se aplica entrevista semiestructurada a los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal de Tacna.
- d) **Técnica de Observación o Investigación Documental:** se efectúa sobre la doctrina, normativa y jurisprudencia nacional e internacional que desarrolle el tema de lesiones, agresiones, maltratos psicológico contra mujeres o integrantes del grupo familiar (legislación comparada).

3.7.3 Instrumentos para la recolección de los datos

- a) **Ficha de Observación documental o Ficha de registro documental aplicada a casos fiscales;** los datos son obtenidos de los casos fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna (del Primer al Noveno Despacho Fiscal), relacionados con el delito de “Agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar”.
- b) **Ficha de Observación documental o Ficha de registro documental aplicada a expedientes judiciales;** los datos son obtenidos de revisión y análisis de las sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria como los Juzgados Unipersonales, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, relacionados con el delito de “Agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar”.
- c) **Cuestionario:** que contiene preguntas a los operadores de justicia conformado por profesionales Fiscales y Jueces en materia o ejercicio penal, como también a los abogados litigantes.
- d) **Entrevista:** se aplica entrevista semiestructurada, por cuanto, “se basa en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados” (Sampieri, 2010, pag.480). En la presente investigación, se aplica preguntas en relación a las variables y otras, a efectos de obtener mayor información sobre el tema investigado. Asimismo, para su registro y análisis se tomó en cuenta el Principio de Confidencialidad en el desarrollo de la investigación (Meo, 2010; Robles, 2011, pág.41).
- e) **Ficha Bibliográfica;** los datos son obtenidos de las siguientes fuentes: Bibliotecas Públicas: Bibliotecas de las distintas universidades de la ciudad; Bibliotecas Privadas: mediante adquisición de textos en internet y préstamo de colegas y allegados; artículos de extensión PDF HTML, revistas

electrónicas de derecho (Ej. Gaceta Jurídica, Actualidad Penal, ETC.) artículos de centros jurídicos internacionales, y artículos libres.

3.7.4 Procesamiento, Presentación, Análisis e Interpretación de los Datos

Consiste en el registro de datos obtenidos por los instrumentos empleados en la recolección, mediante una técnica analítica, en la cual, se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones de la investigación.

Asimismo, se utiliza “la entrevista, esta se analiza y presenta revisándola línea por línea, estableciendo categorías y códigos de análisis” (Hernández Sampieri et al., 2016).

El tipo de análisis empleado, es de naturaleza cuantitativa y cualitativa, por cuanto se hizo uso de:

- Cuadros con frecuencias absolutas y porcentuales de la muestra de estudio.
- El análisis estadístico descriptivo de los datos con presentación tabular y gráfica.
- Análisis de línea por línea de las entrevistas realizadas.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, siendo el procesamiento de datos una actividad netamente racional, para el caso en particular de una investigación jurídica, fue necesario el uso “predominante” de métodos cualitativos como la interpretación (que nos permite emitir juicios de valor) y la argumentación (que nos permita una toma de posición fundamentada apelando a principios o axiomas que se reclaman como universales o prioritarios), los cuales están dirigidos a caracterizar más que a medir.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción del trabajo de campo

En la ejecución de la investigación se realizaron las siguientes acciones:

- a) Para obtener los resultados y la discusión de los mismos, se procedió a la revisión y análisis de 133 carpetas fiscales (en forma aleatoria simple), en los nueve (09) despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, para ello, se elaboró una Guía de Revisión Documental (cuadro de recolección de información), a fin de recabar información de cada carpeta fiscal, empezando desde el día lunes 22 de octubre al viernes 26 de octubre del presente año, en el horario de trabajo de 08:00 am a 17:00 horas, contando con la autorización de cada Fiscal Provincial del despacho, con la vigilancia de los asistentes en función fiscal y administrativos; para la revisión de las carpetas fiscales se contó con el apoyo de cinco (05) estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y Universidad Privada de Tacna, bajo supervisión constante de la maestrante, quien también participó en la revisión de las carpetas fiscales.

En dicho proceso, para el acceso de la revisión de las carpetas fiscales, hubo inconvenientes con el horario, puesto que, en las mañanas los despachos fiscales cuentan con diligencias tales como, la atención al usuario, recibir declaraciones, constataciones, entre otros; indicando los asistentes que no disponían de tiempo, y para coadyuvar con la presente investigación nos mostraron donde se ubicaban las cajas de archivo del despacho, y posteriormente,

el equipo de trabajo se encargó de extraer aleatoriamente dichas carpetas de archivo, relacionados al delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Finalmente, se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.

- b) En cuanto, al análisis y revisión de las sentencias judiciales, se concurrió a la Corte Superior de Justicia de Tacna, los días martes y miércoles 06 - 07 de noviembre del presente año, en el horario de la mañana, donde el administrador de dicha Corte, me facilitó una computadora y usuario para poder descargar las sentencias judiciales, no habiéndose suscitado problema alguno.
- c) Se aplicó 36 encuestas a los operadores de justicia, tanto fiscales como jueces del Distrito Fiscal y Judicial de Tacna, en materia penal, realizado desde el día lunes 29 de octubre al 13 de noviembre del presente año, contando con el apoyo conjunto de un (01) egresado en Derecho de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; existiendo dificultad en la aplicación de dicho instrumento, por cuanto, los magistrados fiscales, salen a realizar diligencias de campo y acuden a las audiencias; y los jueces están casi todo el día realizando audiencias, por lo que, en su mayoría paran ocupados; lo que dificultó encontrarlos en sus despachos respectivos, empero, se tuvo que coordinar horarios estratégicos para la aplicación de dichos instrumentos. Asimismo, se aplicó 72 encuestas a los abogados litigantes, entre los días 05 06 y 07 de noviembre de 2018, en el horario de 09:00 a 13:00 horas y de 15:30 a 17:00 horas, presentándose la dificultad que se encontraban atendiendo a clientes – usuarios, por lo que dificultó el trabajo.
- d) En cuanto, a la entrevista profunda practicada a los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal de Tacna, cuenta con un total de ocho (08) psicólogos, en turno rotativo, del cual, se aplicó cuatro (04) entrevistas, los

días 13 y 14 de noviembre de 2018, existiendo la dificultad de tiempo, por cuanto, todo el día se encontraban atendiendo a pacientes, empero, accedieron a una entrevista en el horario de 13:30 horas hasta las 14:30 horas.

Finalmente, se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron.

4.2 Diseño de la presentación de los resultados

En la presente investigación mixta, en cuanto a lo cuantitativo hemos decidido utilizar figuras y gráficos, cruzando la variable dependiente e independiente, como los indicadores, obteniendo los siguientes resultados:

- Los resultados, del análisis y revisión de las carpetas fiscales, son representados en cuadros y barras estadísticas, en el programa SPSS, tablas y figuras, con el análisis cuantitativo y cualitativo, respectivamente.
- Los resultados, del análisis de las sentencias judiciales se realizó una interpretación comparativa, en cuanto, al número de sentencias condenatorias emitidas en relación al “delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en su modalidad de agresiones psicológicas”, en comparación a las agresiones físicas, la pena emitida y la reparación civil, en el año 2017.
- Los resultados, de las encuestas realizadas a los operadores de justicia y abogados litigantes, se tabuló en el programa Excel, para posteriormente ser trasladado al programa estadístico SPSS, donde se obtuvo tablas y figuras en barras con su respectivo porcentaje, número de figuras, con el análisis cuantitativo y cualitativo, respectivamente.

En referencia a lo cualitativo, se entrevistó a cuatro (4) peritos psicológicos, analizando línea por línea, estableciendo categorías y códigos de análisis.

- Los resultados de las entrevistas, realizados a los peritos psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal, se decidió presentar los resultados en base a la revisión línea por línea, para finalmente llegar a la conclusión respecto a la hipótesis (Sampieri, 2010).

Presentación de resultados

Los resultados, de la presente investigación se muestra en el siguiente orden: a) resultados de la ficha de observación documental aplicado en la revisión de las carpetas fiscales; b) resultados de la ficha de observación documental aplicado en la revisión de sentencias judiciales; c) resultados de las encuestas a los operadores de justicia, comprendido por Jueces y Fiscales de Tacna; d) resultados de las encuestas a los abogados litigantes; y e) resultados de las entrevistas aplicadas a los peritos psicólogos.

4.3 Resultados de la ficha de observación documental aplicado en la revisión de las carpetas fiscales.

Parte I: Impunidad contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresión psicológica.

Tabla 1.

Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 0	2	1,5	1,5	1,5
Primer despacho	9	6,8	6,8	8,3
Segundo despacho	23	17,3	17,3	25,6
Tercer despacho	13	9,8	9,8	35,3
Quinto despacho	5	3,8	3,8	39,1

Sexto despacho	19	14,3	14,3	53,4
Séptimo despacho	18	13,5	13,5	66,9
Octavo despacho	20	15,0	15,0	82,0
Noveno despacho	24	18,0	18,0	100,0
Total	133	100,0	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

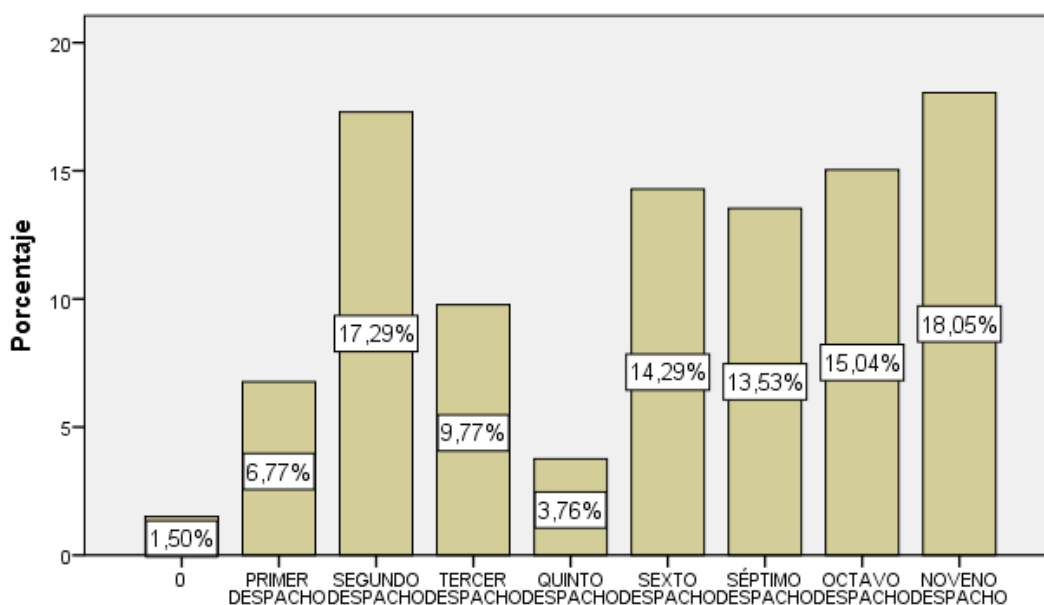


Figura 1. Despachos Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Fuente: Tabla 1

Interpretación

En la tabla 1, se observa el número de porcentaje en proporción al total de la población de carpetas fiscales revisadas por despacho, siendo que se tuvo mayor accesibilidad a la revisión de carpetas en el noveno despacho con un porcentaje de 18%, seguido del segundo despacho con 17,3%, luego tenemos el octavo despacho con 15%, seguido por el sexto despacho con 14,3%, luego el séptimo despacho con 13,5%, seguidamente del tercer despacho con un 9,8%, luego el primer despacho con 6,8% y por último el quinto despacho fiscal con un 3,8%.

Tabla

2.

Número de víctimas agredidas por caso fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	0	8	6,0	6,5	6,5
	1	109	82,0	87,9	94,4
	2	5	3,8	4,0	98,4
	3	2	1,5	1,6	100,0
	Total	124	93,2	100,0	
Perdidos	Sistema	9	6,8		
Total		133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

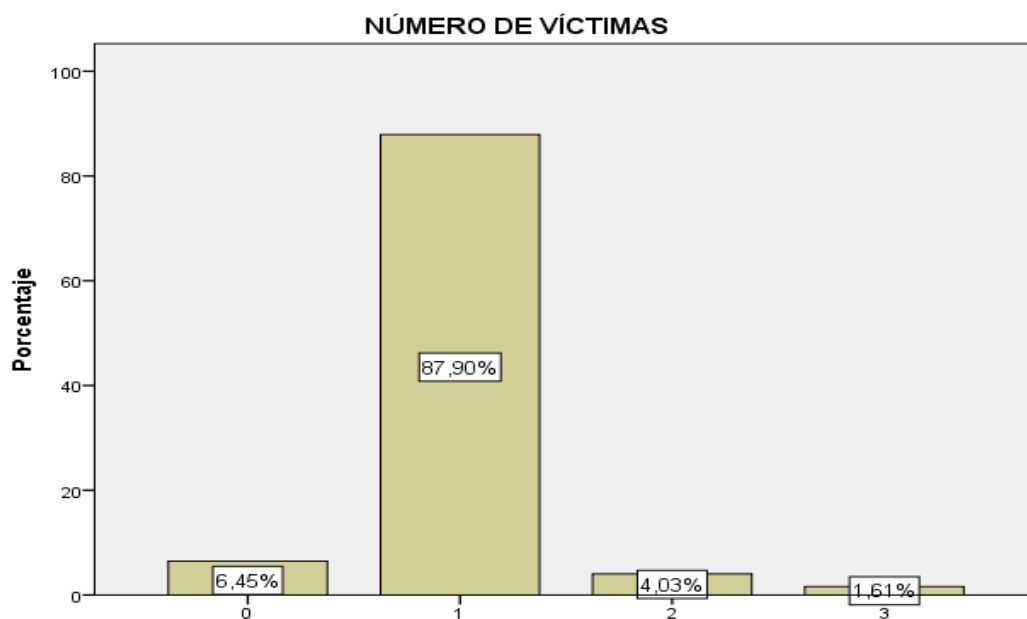


Figura 2. Número de víctimas agredidas por caso fiscal.

Fuente: Tabla 2

Interpretación

En la tabla 2, se observa que el 87,9% tiene como número de víctima, sólo a una (01) persona agredida por cada caso fiscal, seguido del 4% que tiene como número de víctima a dos (02) personas por cada caso fiscal, y el 1,6% por cada caso fiscal, tiene a tres (3) personas como víctimas.

Tabla 3.
Sexo de la víctima Nro. 01 agredida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MASCULINO	18	13,5	15,4	15,4
	FEMENINO	99	74,4	84,6	100,0
	Total	117	88,0	100,0	
Perdidos	Sistema	16	12,0		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

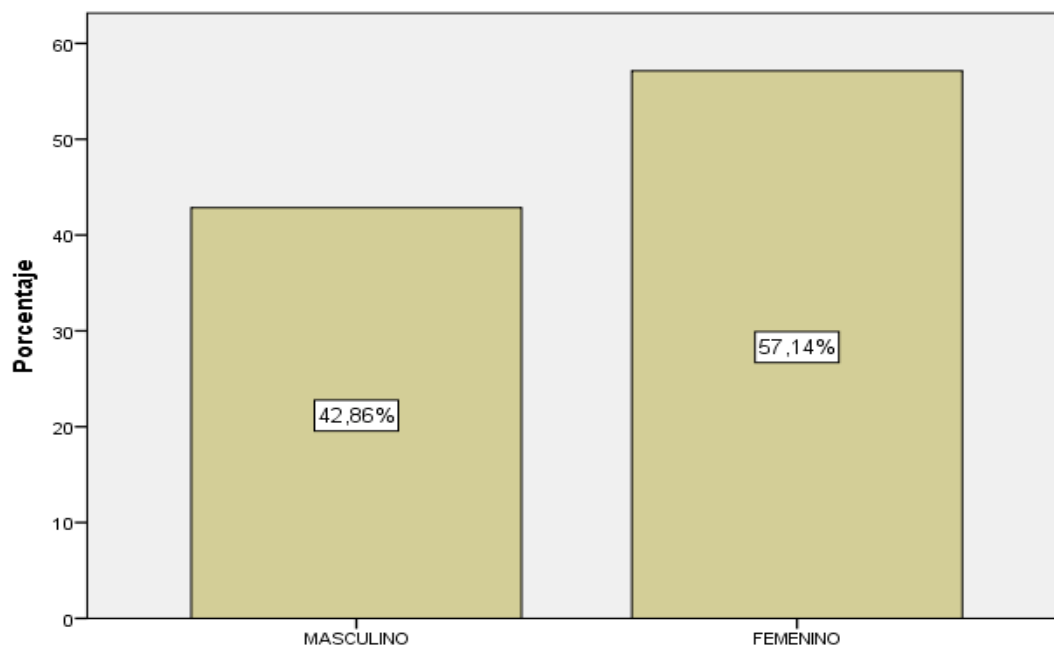


Figura 3. Sexo de la víctima Nro. 01 agredida

Fuente: TABLA 3

Interpretación

En la tabla 3, se observa que el 84,6% de las víctimas agredidas son del sexo femenino, mientras el 15,4% son del sexo masculino.

Tabla

4.

Sexo de la víctima Nro. 2 agredida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MASCULINO	3	2,3	42,9	42,9
	FEMENINO	4	3,0	57,1	100,0
	Total	7	5,3	100,0	
Perdidos	Sistema	126	94,7		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

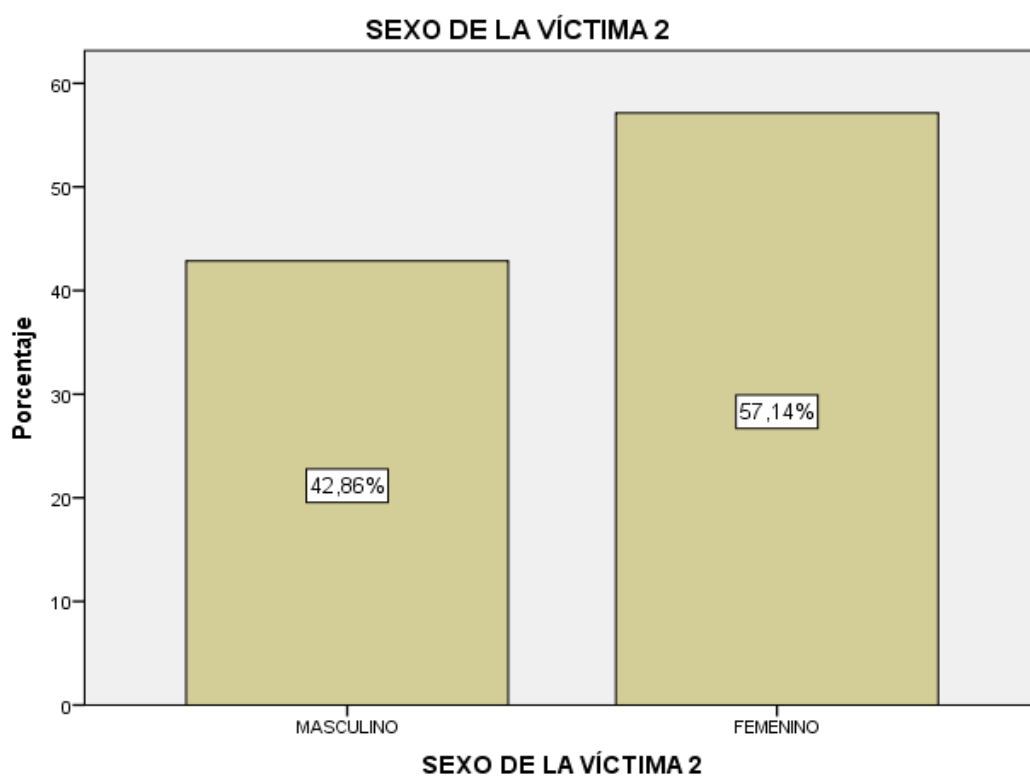


Figura 4. Sexo de la víctima Nro. 2 agredida

Fuente: TABLA 4

Interpretación

En la tabla 4, se observa que el 57,14% de las dos víctimas agredidas, estas son del sexo femenino, mientras el 42,86.4% son del sexo masculino.

Tabla

5.

Edad de la víctima número 1, agredida por caso fiscal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	5	1	,8	,9
	8	1	,8	,9
	9	1	,8	,9
	14	1	,8	,9
	17	1	,8	,9
	18	1	,8	,9
	20	4	3,0	3,4
	21	1	,8	,9
	22	3	2,3	2,6
	24	4	3,0	3,4
	25	3	2,3	2,6
	28	1	,8	,9
	29	5	3,8	4,3
	30	3	2,3	2,6
	31	4	3,0	3,4
	32	5	3,8	4,3
	33	3	2,3	2,6
	34	2	1,5	1,7
	35	2	1,5	1,7
	36	3	2,3	2,6
	37	5	3,8	4,3
	38	2	1,5	1,7
	39	4	3,0	3,4
Válido	40	7	5,3	6,0
	41	2	1,5	1,7
	42	5	3,8	4,3
	43	6	4,5	5,1
	44	5	3,8	4,3
	46	4	3,0	3,4
	47	3	2,3	2,6
	48	6	4,5	5,1
	49	2	1,5	1,7
	50	1	,8	,9
	52	2	1,5	1,7
	53	1	,8	,9
	56	1	,8	,9
	57	2	1,5	1,7
	58	1	,8	,9
	64	2	1,5	1,7
	65	1	,8	,9
	66	1	,8	,9
	68	1	,8	,9
	75	1	,8	,9
	76	1	,8	,9
	85	1	,8	,9
	99	1	,8	,9
	Total	117	88,0	100,0
Perdidos	Sistema	16	12,0	
	Total	133	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

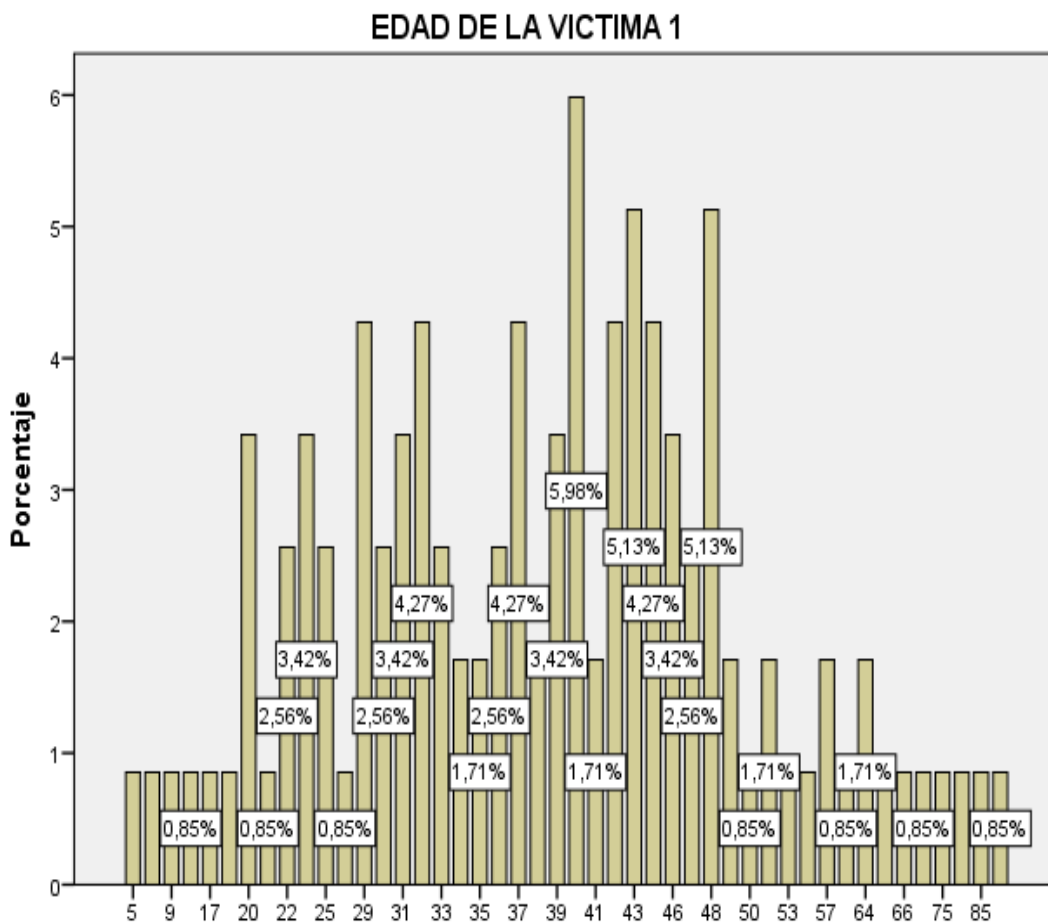


Figura 5. Edad de la víctima número 1, agredida por caso fiscal.

Fuente: TABLA 5

Interpretación

En la tabla 5, se observa que la edad de las víctimas agredidas, en mayor porcentaje oscila entre los 30 a 48 años de edad.

Tabla

6.

Edad de la víctima número 2.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	5	1	,8	12,5	12,5
	7	1	,8	12,5	25,0
	11	1	,8	12,5	37,5
	14	2	1,5	25,0	62,5
	15	1	,8	12,5	75,0
	20	1	,8	12,5	87,5
	38	1	,8	12,5	100,0
	Total	8	6,0	100,0	
Perdidos	Sistema	125	94,0		
Total		133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

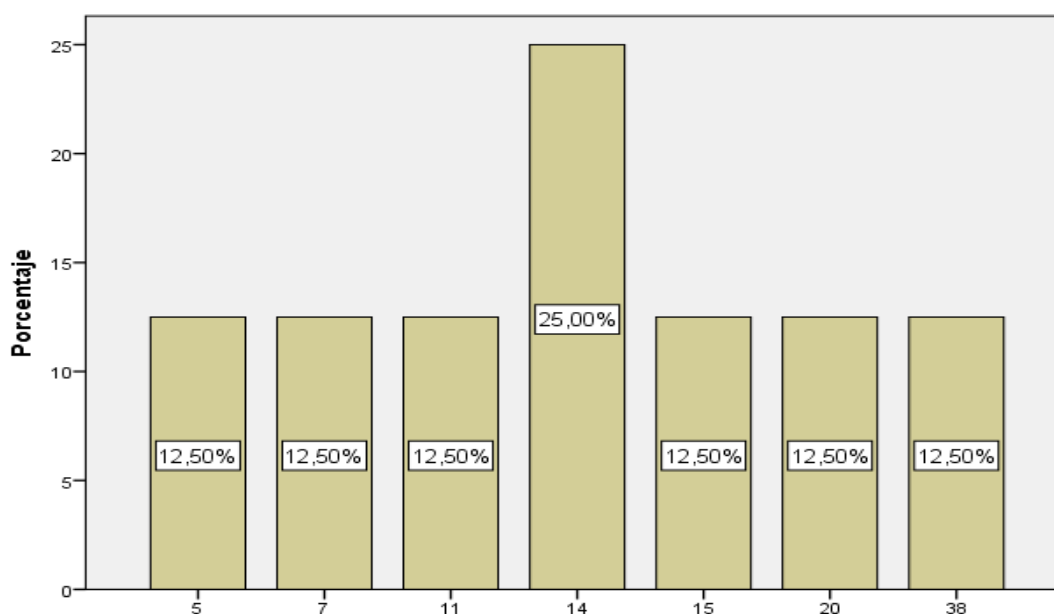


Figura 6. Edad de la víctima número 2.

Fuente: TABLA 6

Interpretación

En la tabla 6, se observa que la edad de las víctimas Nro.02 agredidas, el 25% son menores de edad de 14 años, y el 12,5% son menores de 5, 7, 11 y 15 años de edad, mientras otro 12,5% son de 20 y 38 años de edad.

Tabla

7.

Números de agresores por cada caso fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	113	85,0	96,6	96,6
	2	3	2,3	2,6	99,1
	3	1	,8	,9	100,0
	Total	117	88,0	100,0	
Perdidos	Sistema	16	12,0		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

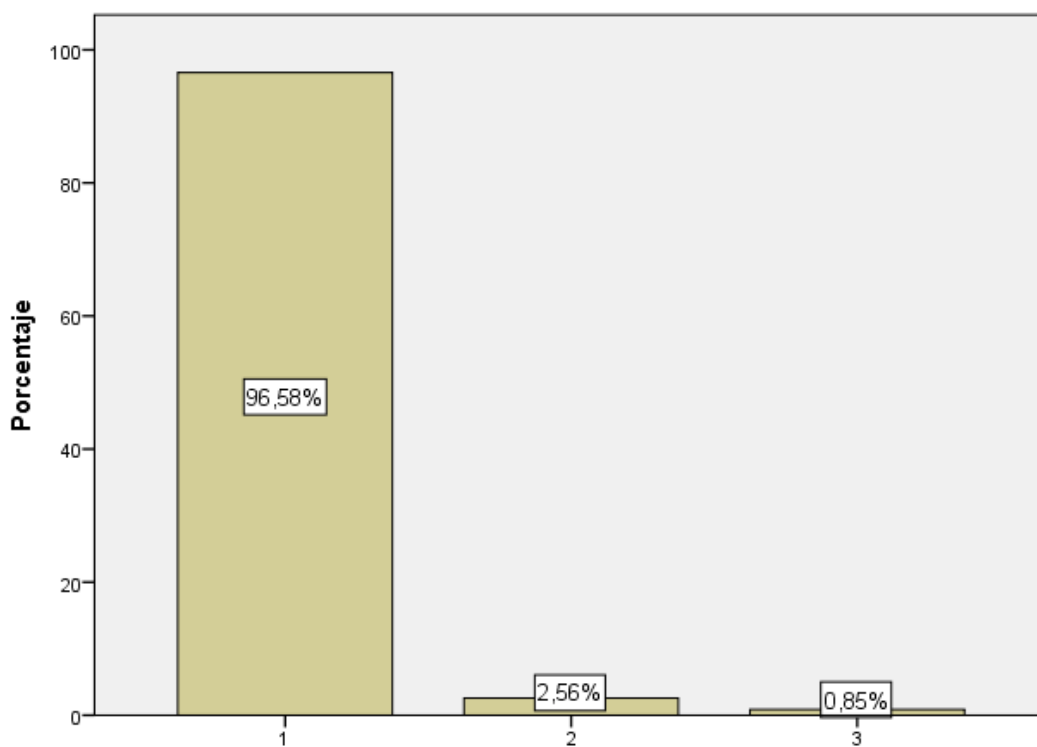


Figura 7. Números de agresores por cada caso fiscal.

Fuente: TABLA 7

Interpretación

En la tabla 7, se observa que 96,58% tiene como agresor a una sola persona por caso fiscal, el 2,56% tiene dos agresores, y el 0,85% tiene a tres.

Tabla 8.
Sexo del agresor Nro.1 por caso fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MASCULINO	94	70,7	81,0	81,0
	FEMENINO	22	16,5	19,0	100,0
	Total	116	87,2	100,0	
Perdidos	Sistema	17	12,8		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

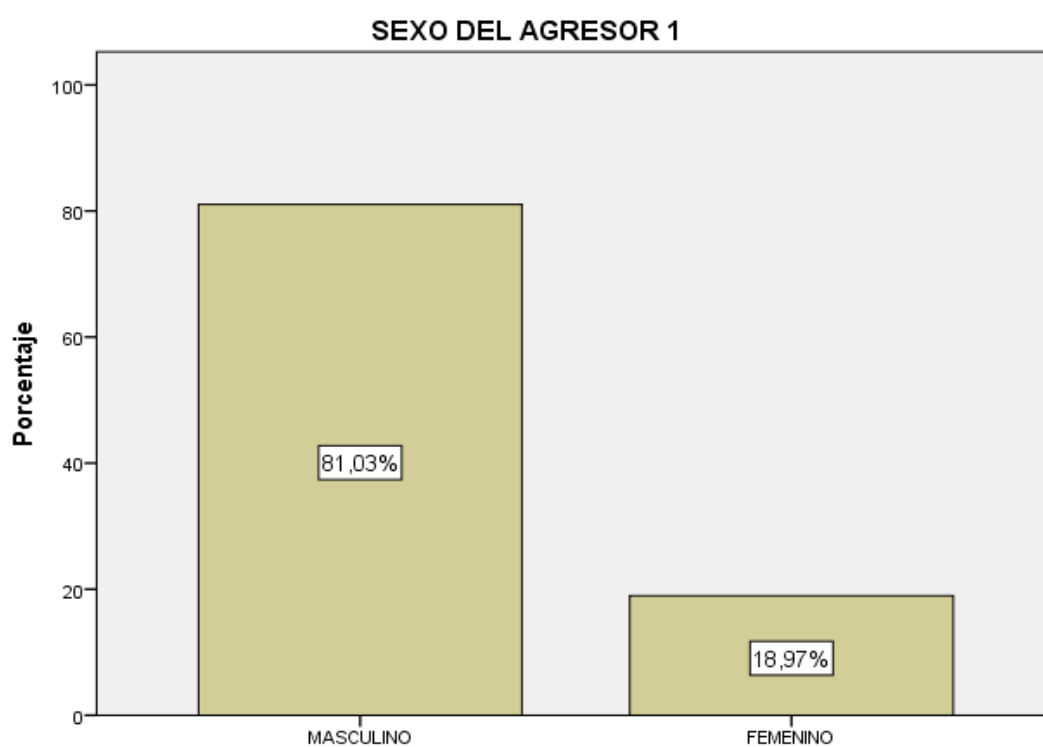


Figura 8. Sexo del agresor Nro.1 por caso fiscal.

Fuente: TABLA 8

Interpretación

En la tabla 8, se observa que el 81,03% de los agresores Nro.1 son de sexo masculino, mientras el 18,97 son del sexo femenino.

Tabla 9.

Sexo del agresor Nro.2 por caso fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MASCULINO	3	2,3	75,0	75,0
	FEMENINO	1	,8	25,0	100,0
	Total	4	3,0	100,0	
Perdidos	Sistema	129	97,0		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

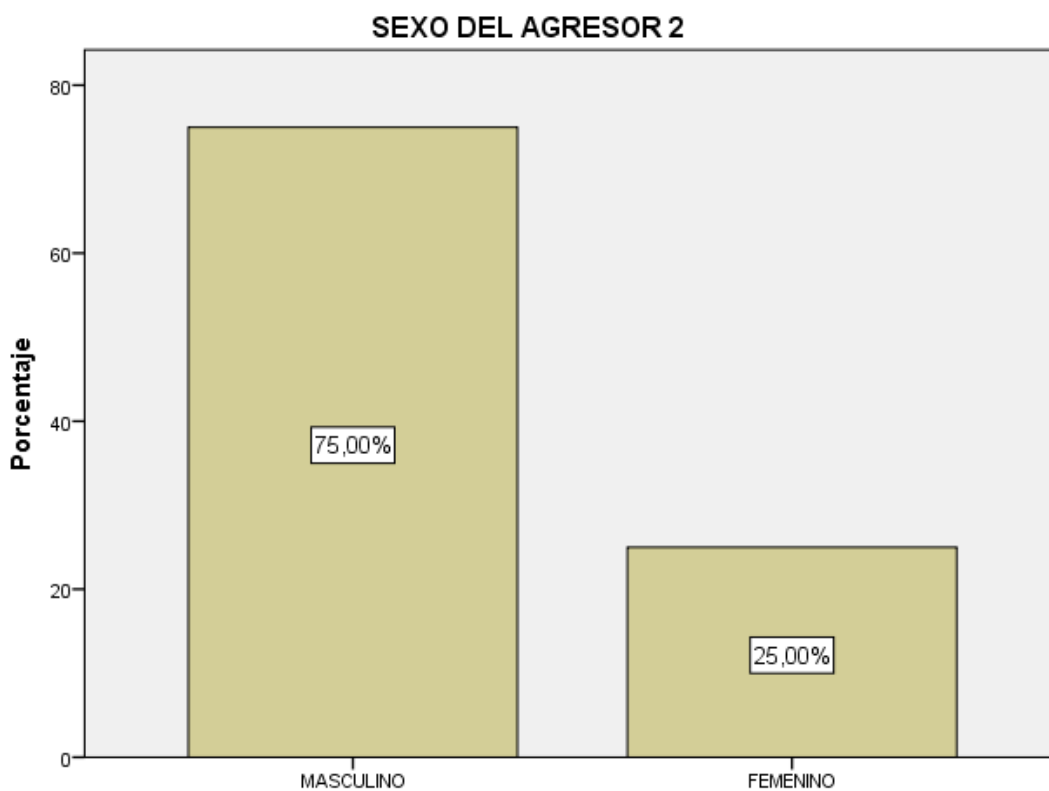


Figura 9. Sexo del agresor Nro.2 por caso fiscal.

Fuente: TABLA 9

Interpretación

En la tabla 9, se observa que el 75 % de los agresores Nro.2 son de sexo masculino, mientras el 25 son del sexo femenino.

Tabla 10.

Relacion de parentezco entre los sujetos procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Convivientes	36	27,1	31,3	31,3
Esposos	26	19,5	22,6	53,9
Padres e hijos	7	5,3	6,1	60,0
Hermanos	10	7,5	8,7	68,7
Tía-sobrino	4	3,0	3,5	72,2
Ex convivientes	8	6,0	7,0	79,1
Suegra	1	,8	,9	80,0
Cónyuges	3	2,3	2,6	82,6
Ex esposos	2	1,5	1,7	84,3
Ex cónyuges	5	3,8	4,3	88,7
Ex enamorado, ex pareja	1	,8	,9	89,6
Yernos, cuñados	2	1,5	1,7	91,3
Enamorado	1	,8	,9	92,2
Madrastra, padrastra	3	2,3	2,6	94,8
Ninguno	6	4,5	5,2	100,0
Total	115	86,5	100,0	
Perdidos Sistema	18	13,5		
Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

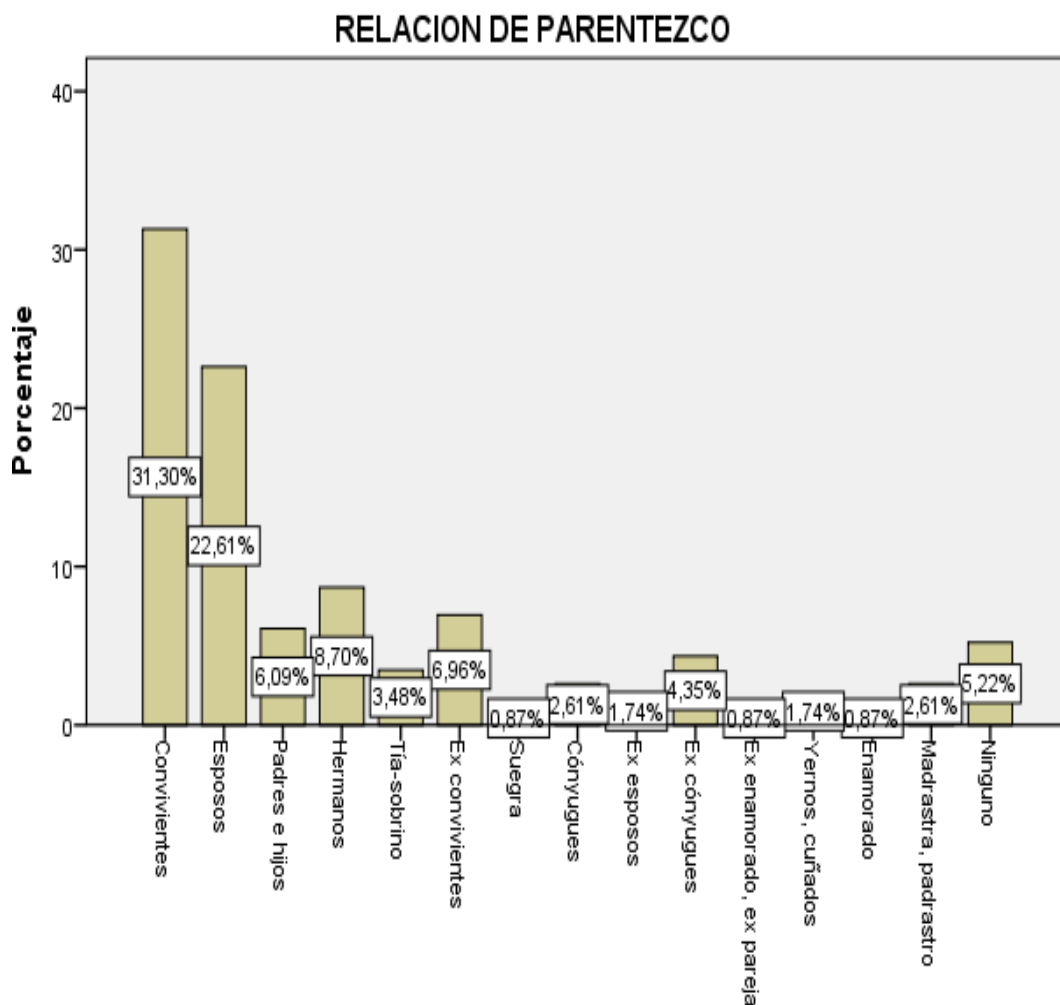


Figura 10. Relación de parentesco entre los sujetos procesales

Fuente: TABLA 10

Interpretación

En la tabla 10, predomina el 31,30% de agresión psicológica entre convivientes, el 22,61% entre esposos, seguidamente del 8,70% de la violencia entre hermanos, mientras el 6,96% de la agresión, es de ex convivientes y el 6,09% entre padres e hijos.

Tabla 11.

Etapa procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Etapa de calificación	62	46,6	54,4	54,4
	Etapa de investigación preliminar	47	35,3	41,2	95,6
	Etapa de investigación de formalización preparatoria	3	2,3	2,6	98,2
	Ninguno	2	1,5	1,8	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

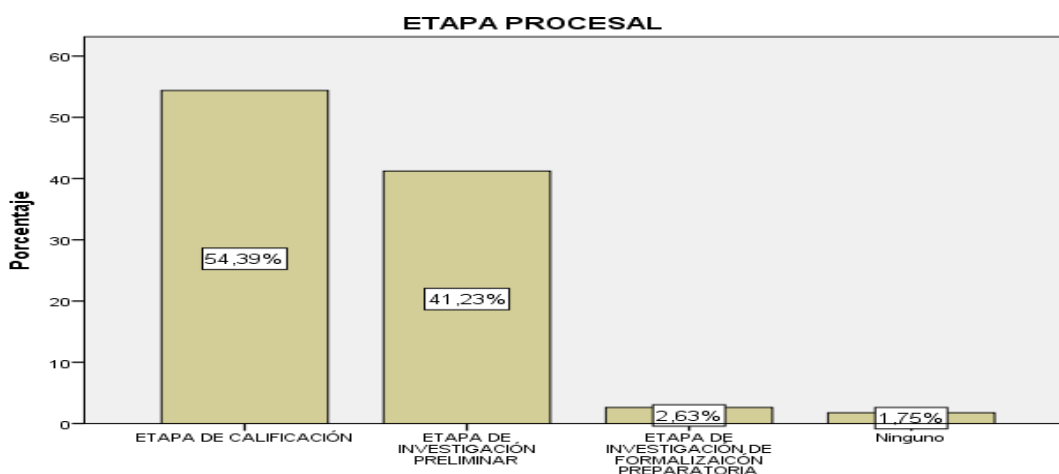


Figura 11. Etapa procesal

Fuente: TABLA 11

Interpretación

En la tabla 11, se observa el 54,39% de las denuncias ingresadas se encuentran en etapa de calificación, siendo esta predominante, ya que el Representante del Ministerio Público evaluará si prosigue la investigación o lo archiva; mientras el 41,23% de los casos fiscales se encuentra en la etapa preliminar (aperturado investigación), mientras sólo el 2,63% de los casos fiscales se formalizaron.

Tabla 12.

Modalidad de las agresiones por caso fiscal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Agresión psicológica	51	38,3	38,3	38,3
Agresión física	29	21,8	21,8	60,2
Ambas	53	39,8	39,8	100,0
Total	133	100,0	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

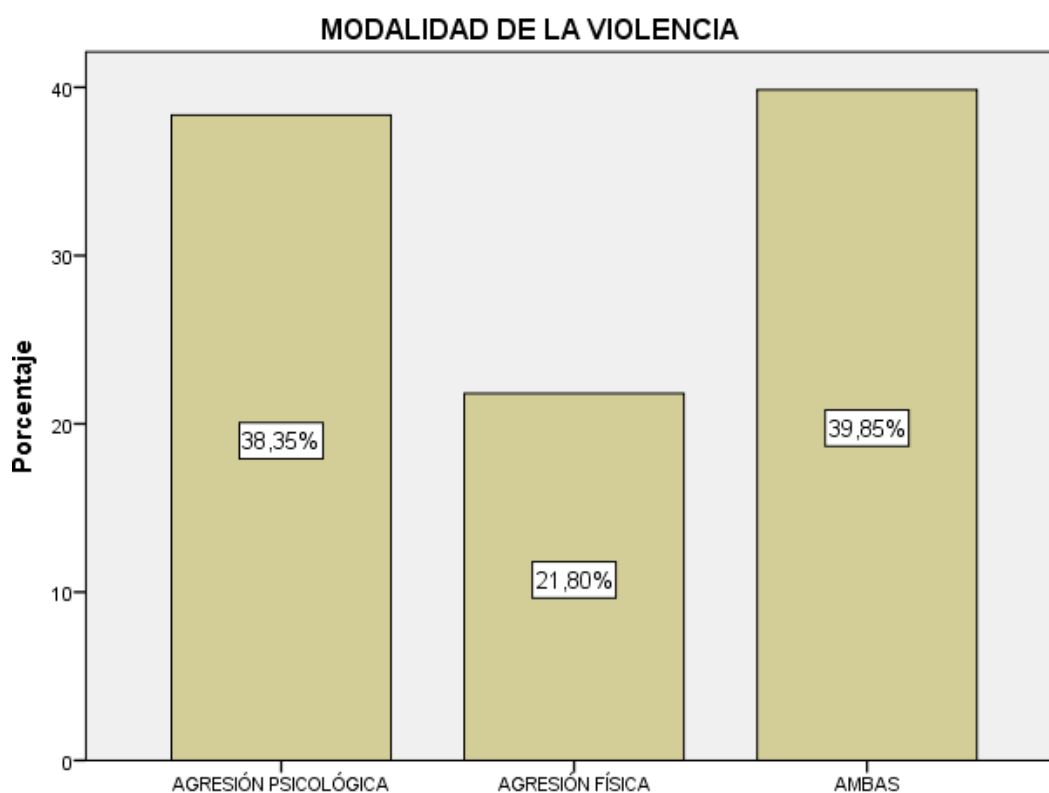


Figura 12. Modalidad de las agresiones por caso fiscal.

Fuente: TABLA 12

Interpretación

En la tabla 12, se observa el 39,85% de la agresión se da entre ambas modalidades, entre agresiones físicas como psicológicas, mientras el 38,35% se da en la modalidad de agresión psicológica, y el 21,80% es violencia física.

Tabla 13.

Contexto de agresiones psicológicas según el primer párrafo del artículo 108b

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Violencia familiar	87	65,4	76,3	76,3
Coacción, hostigamiento o acoso sexual	3	2,3	2,6	78,9
Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente	9	6,8	7,9	86,8
Forma de acción contra la mujer, entamente de que exista existido una relación	14	10,5	12,3	99,1
Ninguno	1	,8	,9	100,0
Total	114	85,7	100,0	
Perdidos Sistema	19	14,3		
Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

CONTEXTO DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS SEGÚN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108B

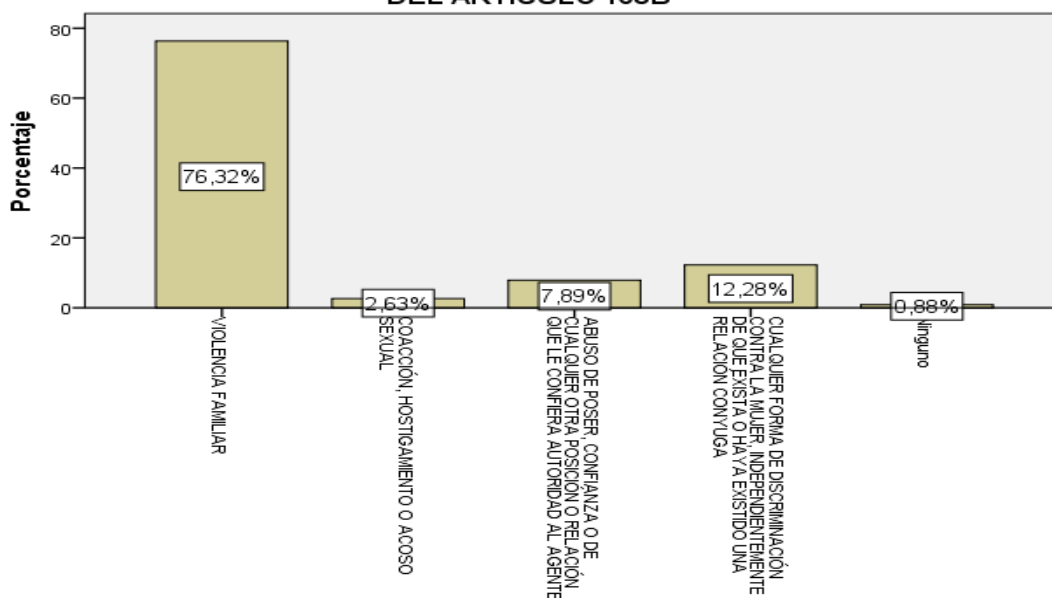


Figura 13. Contexto de agresiones psicológicas según el primer párrafo del artículo 108b

Fuente: TABLA 13

Interpretación

En la tabla 13, se observa el 76,32% de las agresiones, se dan en un contexto de violencia familiar, seguidamente del 12,28% que representa cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal, luego el 7,89% abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, luego el 2,63% coacción, hostigamiento o acoso sexual, y el 0,88% no existe una relación de parentesco.

Tabla 14.

Impunidad por no realización de pericia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	58	43,6	50,9	50,9
Válido	NO	56	42,1	49,1	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

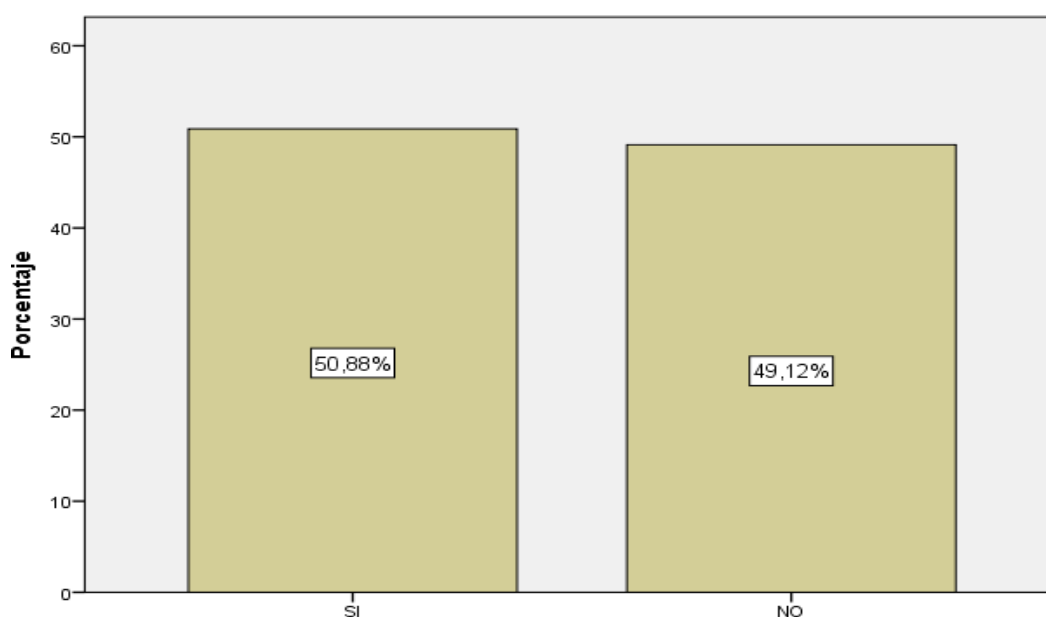


Figura 14. Impunidad por no realización de pericia psicológica

Fuente: TABLA 14

Interpretación

En la tabla 14, se observa que de la muestra total de 133 casos fiscales revisados, 19 corresponden a violencia física, por lo que nos queda 114 casos de violencia psicológica, de los cuales en 58 casos no se realizaron pericia psicológica del total de 114. Entonces podemos concluir que existe impunidad al no realizarse la pericia psicológica en 50.88% de los casos fiscales, mientras el 49.12% si cuenta con pericia.

Tabla 15.

Se tuvo en cuenta para la aplicación de la pericia psicológica la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar”

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	61	45,9	53,5	53,5
	No se realizó la pericia	53	39,8	46,5	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

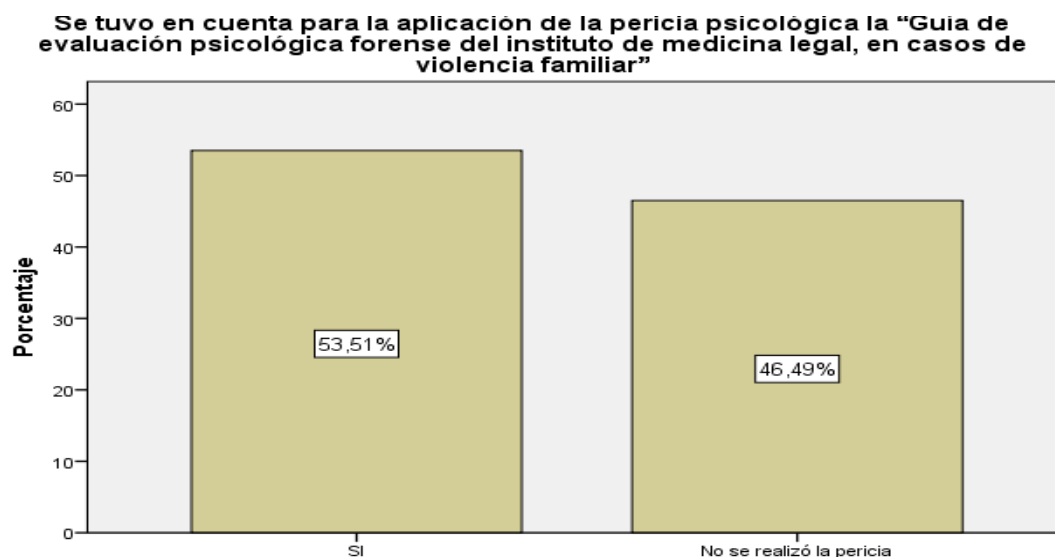


Figura 15. Se tuvo en cuenta para la aplicación de la pericia psicológica la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar”

Fuente: TABLA 15

Interpretación

En la tabla 15, se observa que el 53,51% SÍ, tuvo en cuenta la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal al realizar la pericia psicológica, mientras el 46,49% no.

Tabla 16.

Objeto Pericial del Tipo Penal 122-B

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afectación psicológica, cognitiva o conductual	11	8,3	9,6
	Afectación emocional	18	13,5	25,4
	Daño psíquico	31	23,3	52,6
	No se realizó la pericia psicológica	54	40,6	100,0
Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3	
	Total	133	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

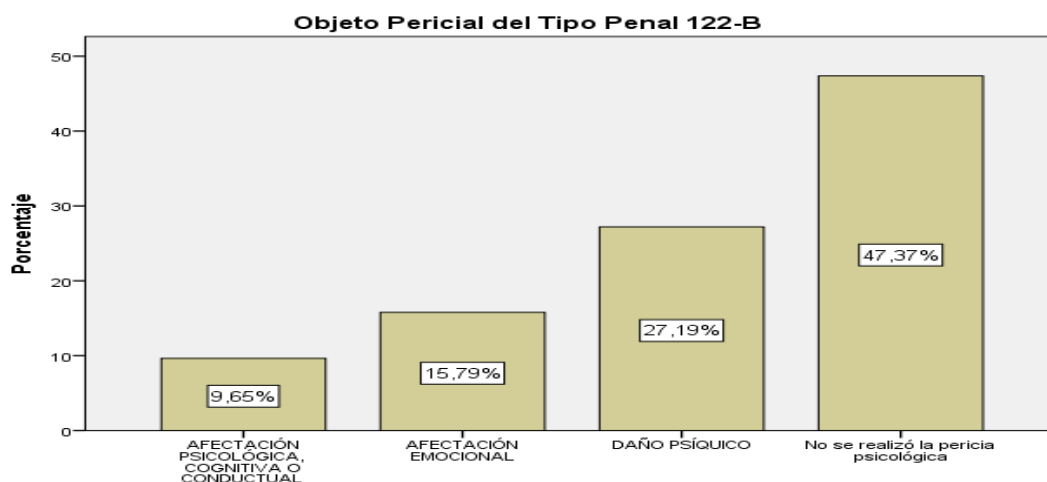


Figura 16. Objeto Pericial del Tipo Penal 122-B

Fuente: Tabla 16

Interpretación

En la tabla 16, se observa 133 que representa el total de revisión de carpetas fiscales 133, el 19 corresponde a violencia física, por lo que nos queda 114 casos, de los cuales, 54 casos no se realizaron pericia psicológica; por lo que, solo nos queda 60 casos donde se realizaron pericia, del cual, 31 corresponde a DAÑO PSÍQUICO que representa el **52%**, 18 casos corresponden a afectación emocional con un 30%, y sólo 11 casos tiene como objeto pericial afectación psicológica, cognitiva o conductual, que representa el 18%.

Tabla 17.

Tipo de afectación en los casos fiscales revisados en relación al tipo penal 122-b

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afectación psicológica	3	2,3	2,6	2,6
	Otro (reacción ansiosa, psíquico, y afectación emocional)	62	46,6	54,4	57,0
	Blanco, no precisa (no cuenta con pericia).	49	36,8	43,0	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

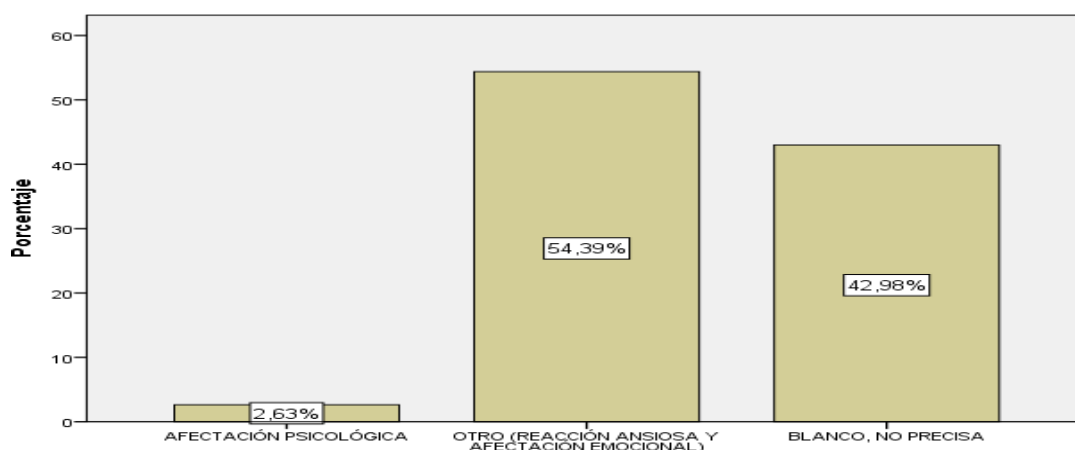


Figura 17. Tipo de afectación en los casos fiscales revisados en relación al tipo penal 122-b

Fuente: TABLA 17

Interpretación

En la tabla 17, se observa 133 que representa el total de revisión de carpetas fiscales 133, el 19 corresponde a violencia física, quedando 114 casos, de los cuales, 49 casos no se realizaron pericia psicológica; por lo que, solo nos queda 65 casos donde se realizaron pericia, del cual, 62 corresponde a reacción ansiosa, afectación emocional y daño psíquico que representa el **95,4%**, 3 casos corresponden a afectación psicológica con un 4,6%.

Tabla 18.

Análisis de la Pericia Psicológica al momento de emitir Disposición Fiscal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido	Toma en cuenta para proseguir con la investigación	19	14,3	16,7	
	No toma en cuenta y archiva el caso o sobresee.	61	45,9	70,2	
	Analiza la pericia conjuntamente con otros elementos de convicción y emite requerimiento de acusación fiscal.	1	,8	,9	71,1
	Se toma en cuenta en la Aplica Principio de Oportunidad	4	3,0	3,5	74,6
	Otro	6	4,5	5,3	79,8
	No precisa	23	17,3	20,2	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
Total		133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

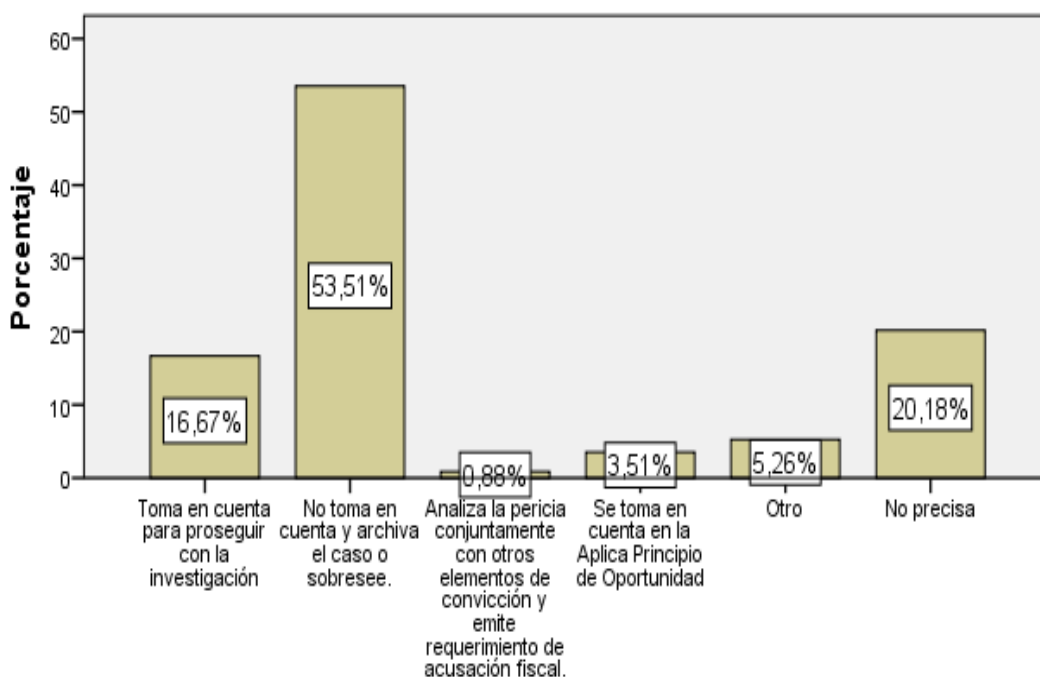


Figura 18. Análisis de la Pericia Psicológica al momento de emitir Disposición Fiscal.

Fuente: TABLA 18

Interpretación

En la tabla 18, se observa 133 que representa el total de revisión de carpetas fiscales 133, el 19 corresponde a violencia física, quedando 114 casos, de los cuales, 23 casos no precisan y 6 señalaron otros motivos; por lo que, solo nos queda 82 casos con pericia y que realizaron un análisis, del cual, 61 corresponde a que NO se toma en cuenta la pericia para proseguir la investigación, termina con archivo o sobreseimiento, **siendo este el 74,39% del total**; mientras 19 SI toma en cuenta para proseguir con la investigación que representa el 23,17%; 4 toman en cuenta para la aplicación de un Principio de Oportunidad siendo este el 4,88%.

Tabla 19.

Interposición de denuncia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fiscalía	3	2,3	2,6	2,6
	PNP	105	78,9	92,1	94,7
	No precisa	6	4,5	5,3	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN - Denuncia Verbal (PNP o Fiscalía).

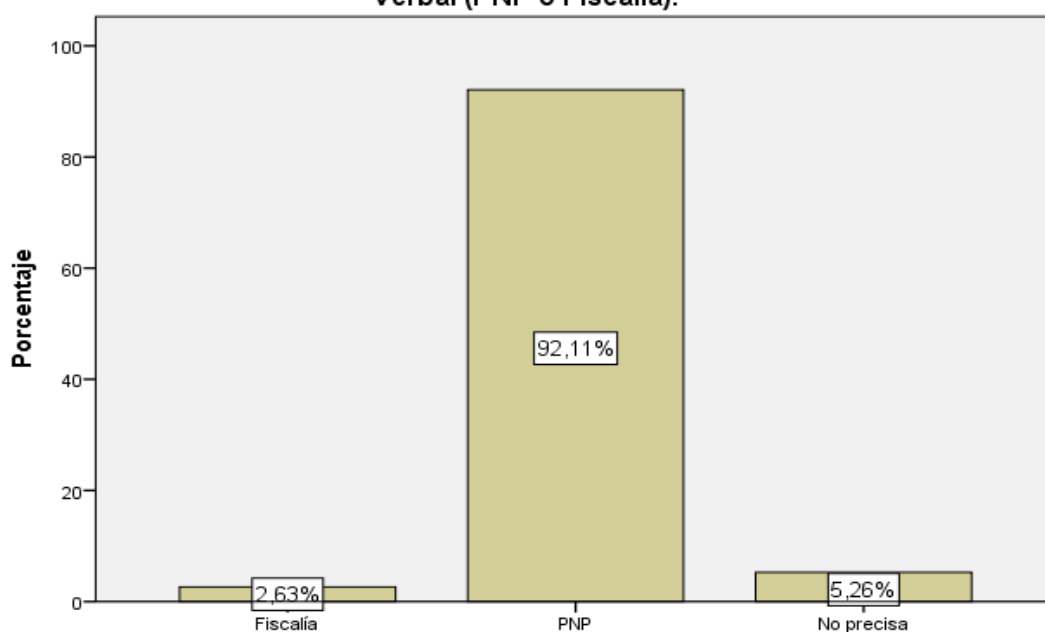


Figura 19. Interposición de denuncia

Fuente: TABLA 19

Interpretación

En la tabla 19, se observa que 92,11% de las denuncias son interpuestas en sede policial, mientras el 2,63% en sede fiscal.

Tabla 20.

Declaraciones recabadas del agraviado (a) sin debido emplazamiento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	106	79,7	79,7	79,7
	NO	27	20,3	20,3	100,0
	Total	133	100,0	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

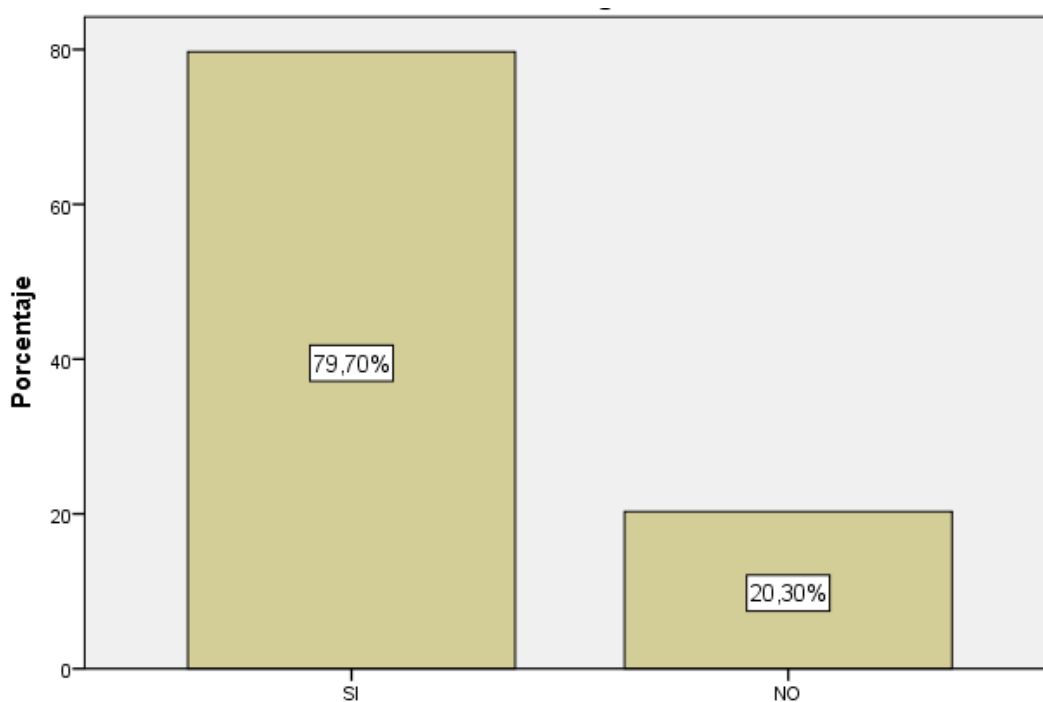


Figura 20. Declaraciones recabadas del agraviado (a) sin debido emplazamiento.

Fuente: TABLA 20

Interpretación

En la tabla 20, se observa el 79,70% SÍ se recabó declaración de la agraviada (o) en sede policial sin debido emplazamiento, mientras el 20,30% NO se recabó.

Tabla 21.

Declaración del imputado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	40,6	40,6	40,6
	NO	79	59,4	59,4	100,0
	Total	133	100,0	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

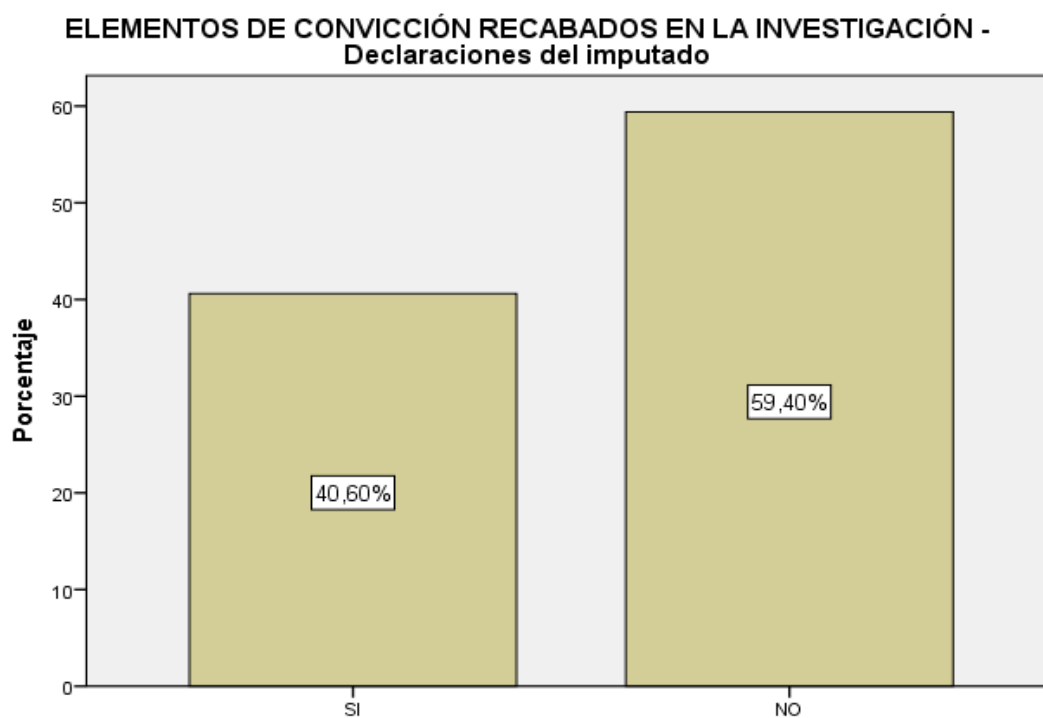


Figura 21. Declaración del imputado.

Fuente: TABLA 21

Interpretación

En la tabla 21, se observa que el 59,40% NO cuenta con declaración del agresor denunciado, mientras el 40,60% SI cuenta con declaración recabada en la investigación.

Tabla 22.

Declaraciones testimoniales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	133	100,0	100,0	100,0

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.



Figura 22. Declaraciones testimoniales.

Fuente: TABLA 22

Interpretación

En la tabla 22, se observa que 100% NO se ha recabado declaraciones testimoniales en la investigación.

Tabla 23.

Constatación domiciliaria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Acta de constatación domiciliaria	30	22,6	26,3	26,3
	Otros	18	13,5	15,8	42,1
	No se realizó la constatación	66	49,6	57,9	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN - Actas: Fiscales/Policiales (constatación domiciliaria u otra).

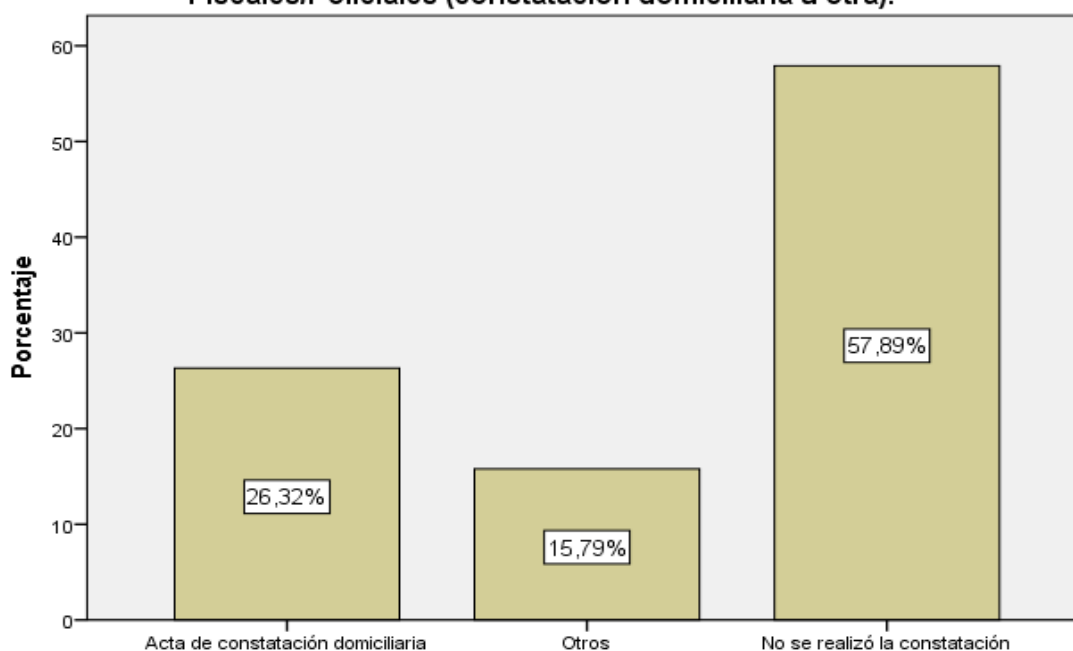


Figura 23. Constatación domiciliaria.

Fuente: TABLA 23

Interpretación

En la tabla 23, se observa que 57,89% NO se realizaron constatación domiciliaria del lugar donde se suscitaron los hechos, mientras el 26,32% de las investigaciones si cuenta con constatación domiciliaria.

Tabla 24.

Medidas de Protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	77	57,9	67,5	67,5
	NO	1	,8	,9	68,4
	NO SE OTORGO MEDIDAS DE PROTECCION	36	27,1	31,6	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

ELEMENTOS DE CONVICCION RECABADOS EN LA INVESTIGACION - Medidas Judiciales de Protección de la Víctima.

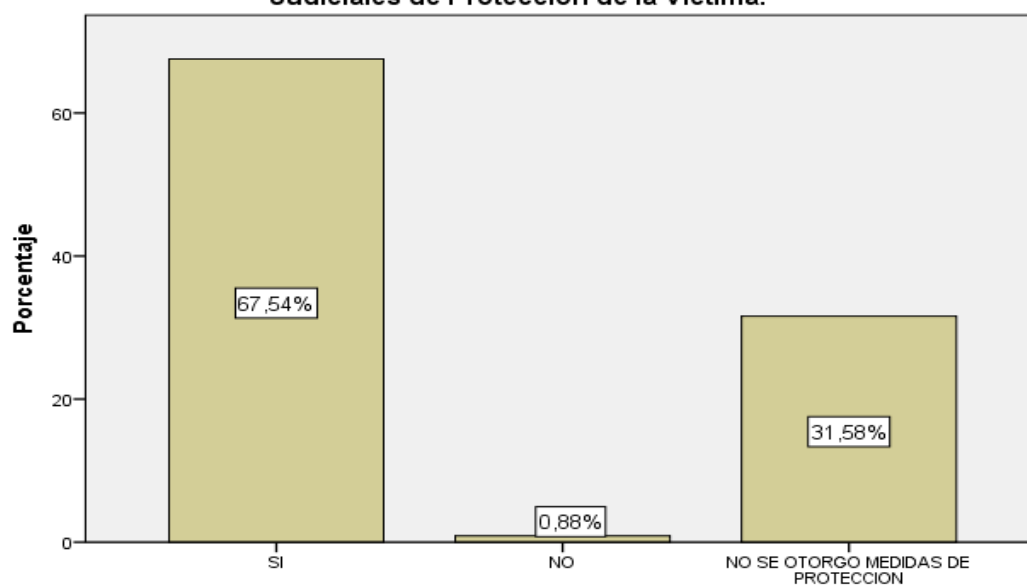


Figura 24. Medidas de Protección.

Fuente: TABLA 24

Interpretación

En la tabla 24, se observa que 67,54% SI cuenta con medidas de protección a las víctimas, mientras el 31,58% el Juez de Familia decidió NO otorgar medidas de protección, y el 0,88% de los casos fiscales NO cuenta con medidas de protección.

Tabla 25.

Aplicación de Ficha de Valoración de Riesgo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	57,1	66,7	66,7
	No se aplicó ficha de valorización de riesgo	38	28,6	33,3	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN - Ficha Valoración de Riesgo.

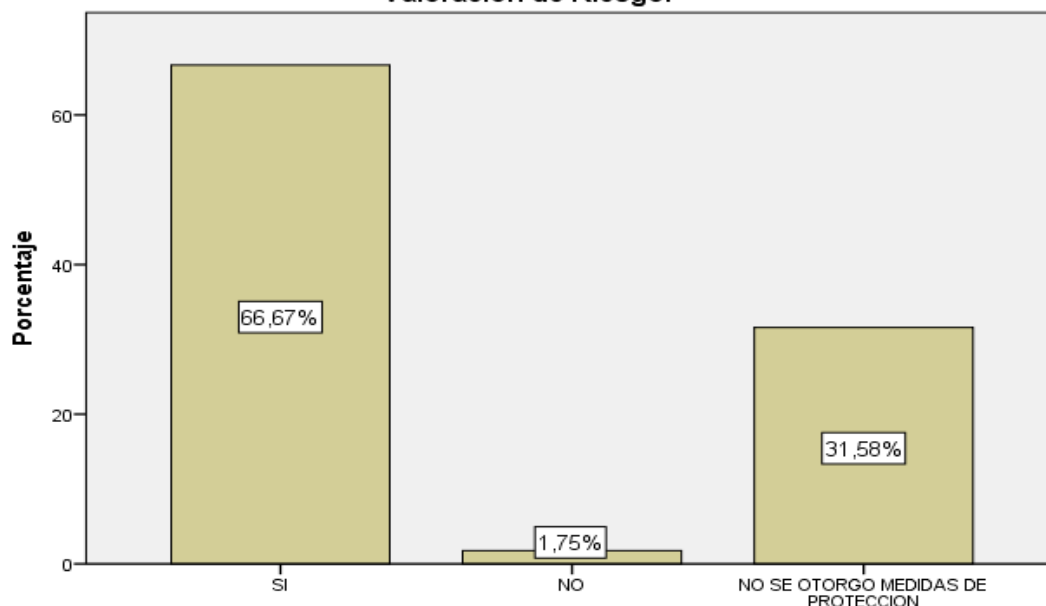


Figura 25. Aplicación de Ficha de Valoración de Riesgo

Fuente: TABLA 25

Interpretación

En la tabla 25, se observa que 66,67% de los casos fiscales SI aplicó ficha de valorización de riesgo a los agraviados (as), mientras el 33,33% de los casos NO contienen la ficha de riesgo.

Tabla 26.

Antecedentes Penales, Judiciales, Penales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Penales	13	9,8	11,4	11,4
	Policiales	4	3,0	3,5	14,9
	Judiciales	3	2,3	2,6	17,5
	No obra antecedentes en carpeta fiscal	94	70,7	82,5	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

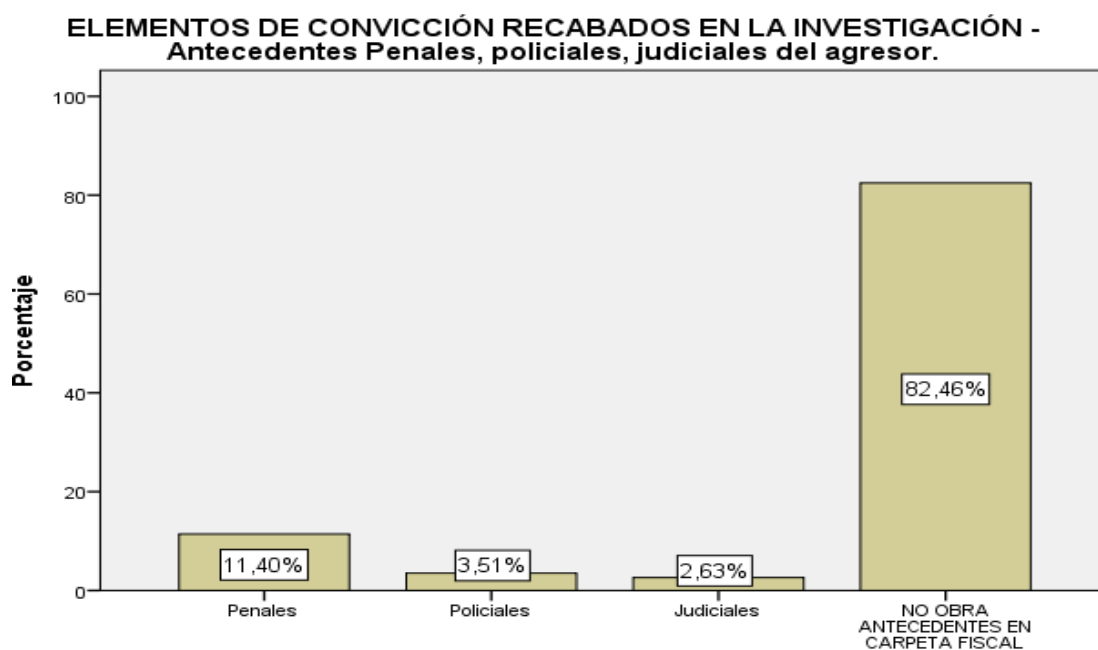


Figura 26. Antecedentes Penales, Judiciales, Penales.

Fuente: TABLA 26

Interpretación

En la tabla 26, se observa que 82,46% NO se recabó antecedentes penales, judiciales ni policiales en la carpeta fiscal, mientras el 11,40% SI contienen los antecedentes penales de los agresores denunciados, el 3,51% SI se recabó antecedentes policiales, y el 2,63% SI se recabó antecedentes judiciales.

Tabla 27.

¿Por qué motivos se dispuso el archivo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Hecho denunciado no constituye delito.	48	36,1	42,1
	No es justiciable penalmente.	30	22,6	68,4
	Se presentan causas de extinción previstas en la ley.	1	,8	,9
	Otros: desistimiento de la víctima, no se realizó la pericia psicológica	31	23,3	27,2
	Ninguno	4	3,0	3,5
	Total	114	85,7	100,0
Perdidos	Sistema	19	14,3	
	Total	133	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

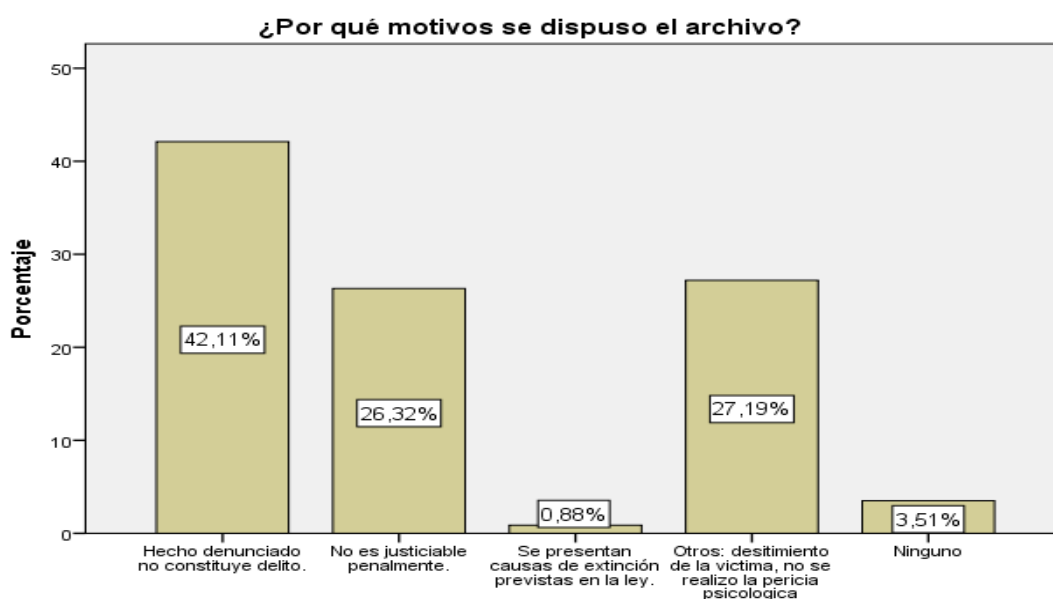


Figura 27. ¿Por qué motivos se dispuso el archivo?

Fuente: TABLA 27

Interpretación

En la tabla 27, se observa el motivo de archivo, siendo el 42,11% que el hecho denunciado no constituye delito, seguido del 27,19% por desistimiento de la víctima y no se realizó la pericia psicológica, mientras el 26,32% No es justiciable penalmente, luego el 3,51% siendo otros motivos, y el 0,88% se presentan causas de extinción previstas en la Ley.

Tabla 28.

Si se toma en cuenta el Principio de Inmediatez al realizar las diligencias, según Ley N° 30364 y Reglamento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	36,1	42,1	42,1
	NO	66	49,6	57,9	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
Total		133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

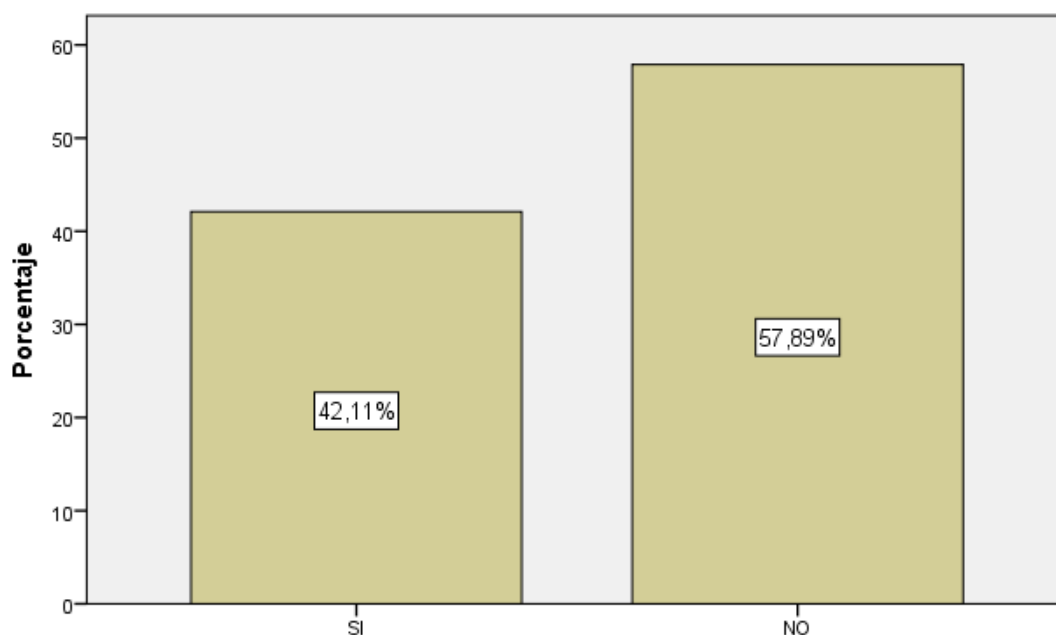


Figura 28. Si se toma en cuenta el Principio de Inmediatez al realizar las diligencias, según Ley N° 30364 y Reglamento.

Fuente: TABLA 28

Interpretación

En la tabla 28, se observa el 57,89% de la revisión de los casos fiscales NO se actúa con Principio de Inmediatez, en referencia a la fecha de recabada los actos de investigación y el hecho suscitado; mientras el 42,11% SI se actuó con inmediatez.

Tabla 29.

Si se toma en cuenta el Principio de Intervención inmediata y Oportuna al realizar las diligencias - como la protección, tratamiento a las víctimas, según Ley N° 30364 y Reglamento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	27,1	31,6	31,6
	NO	78	58,6	68,4	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

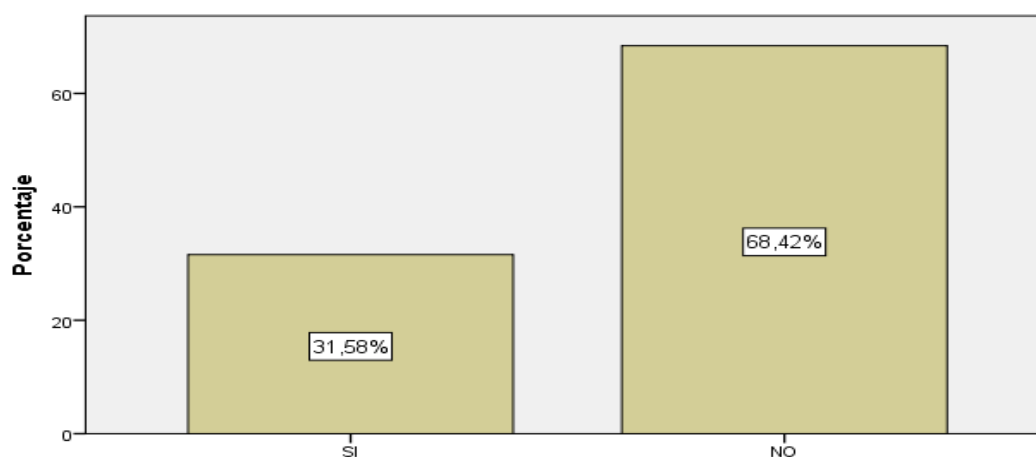


Figura 29. Si se toma en cuenta el Principio de Intervención inmediata y Oportuna al realizar las diligencias - como la protección, tratamiento a las víctimas, según Ley N° 30364 y Reglamento.

Fuente: TABLA 29

Interpretación

En la tabla 29, se observa el 68,42% de la revisión de los casos fiscales NO se aplicaría el Principio de Intervención inmediata y Oportuna en la realización de las diligencias, en relación a la protección y tratamiento a las víctimas (no obra Informe de Apoyo Social u Otro programa); mientras el 31,58% SI se actuó oportunamente, contando con ficha de valorización de riesgo y las medidas otorgadas por el Juez de Familiar, en relación a la fecha del hecho y fecha de expedición de las medidas.

Tabla 30.

Principio de Debidia Diligencia en los actos recabos de investigación – tratamiento a las víctimas. (Ley N°30364 y Reglamento).

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	6,0	7,0	7,0
	NO	106	79,7	93,0	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
Total		133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

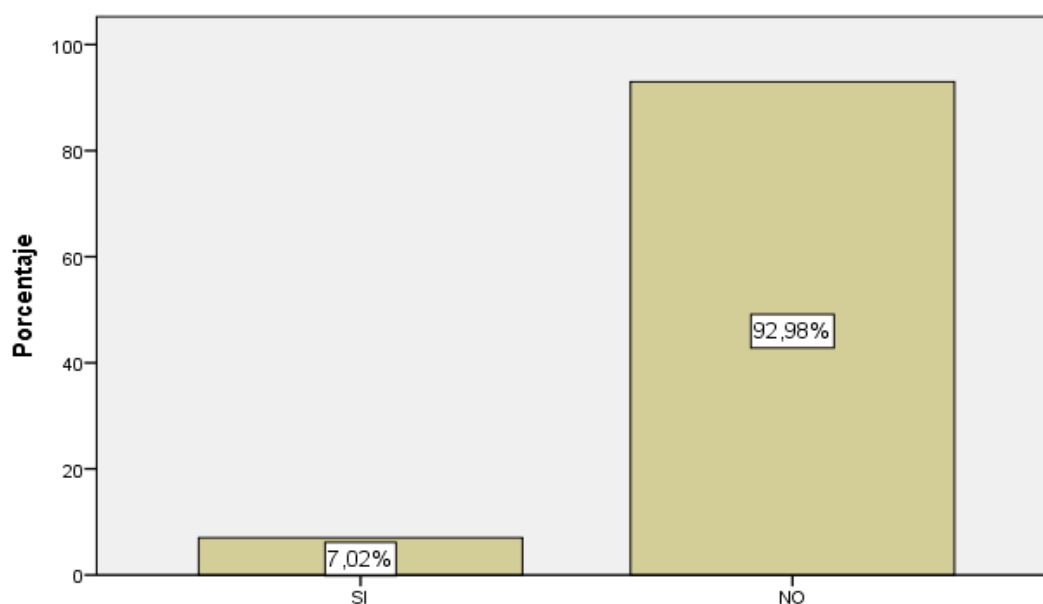


Figura 30. Principio de Debidia Diligencia en los actos recabos de investigación – tratamiento a las víctimas. (Ley N°30364 y Reglamento).

Fuente: TABLA 30

Interpretación

En la tabla 30, se observa que 92,98% NO se aplicaría el Principio de Debidia Diligencia en la realización a las diligencia de , tratamiento a las víctimas (no obra Informe de Apoyo de Asistencia u Otro programa); mientras el 7,02% SI se actuó diligentemente.

Tabla 31.

Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Calificación, al momento de emitir Disposiciones.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No se aplica	60	45,1	52,6	52,6
	En las carpetas no se toman en cuenta los tratados internacionales para erradicar la violencia familiar	54	40,6	47,4	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

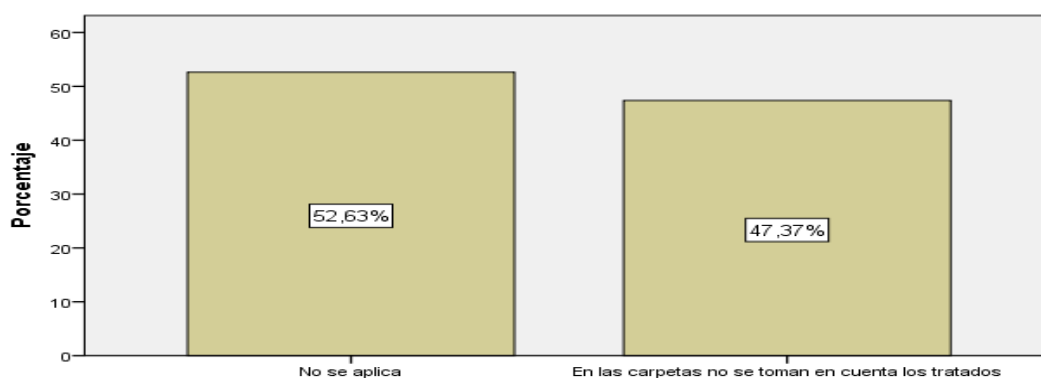


Figura 31. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Calificación, al momento de emitir Disposiciones.

Fuente: TABLA 31

Interpretación

En la tabla 31, se observa que 52.63% NO aplica ni analiza, en la emisión de las Disposiciones Fiscales en etapa de calificación, los Principios del Derecho Penal, en relación a los Principios de Protección a la víctima, P. Lesividad (vulneración a la salud mental) –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), mientras el 47.37% NO se toma en cuenta en la motivación los Tratados Belem Do Para, CEDAW, ni otro, en el que nuestro país es parte, a fin de erradicar, prevenir y sancionar la violencia familiar.

Tabla 32.

Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa Preliminar, al momento de emitir Disposiciones.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No se aplica	12	9,0	10,5	10,5
	En las carpetas no se toman en cuenta los tratados internacionales para erradicar la violencia familiar	102	76,7	89,5	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

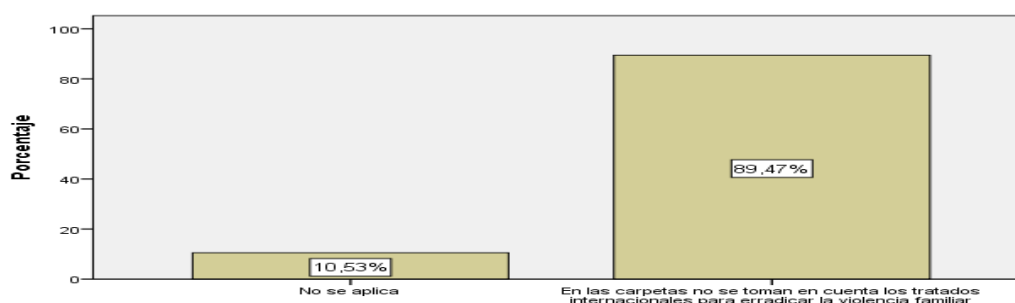


Figura 32. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa Preliminar, al momento de emitir Disposiciones.

Fuente: TABLA 32

Interpretación

En la tabla 32, se observa que 89,47% NO aplica ni analiza, en la emisión de las Disposiciones Fiscales en etapa preliminar los Principios del Derecho Penal, en relación a los Principios de Protección a la víctima, P. Lesividad (vulneración a la salud mental) –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), mientras el 10,53% NO se toma en cuenta en la motivación los Tratados Belem Do Para, CEDAW, ni otro, en el que nuestro país es parte, a fin de erradicar, prevenir y sancionar la violencia familiar.

Tabla 33.

Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, al momento de emitir Disposiciones.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En las carpetas no se toman en cuenta los tratados internacionales para erradicar la violencia familiar	114	85,7	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

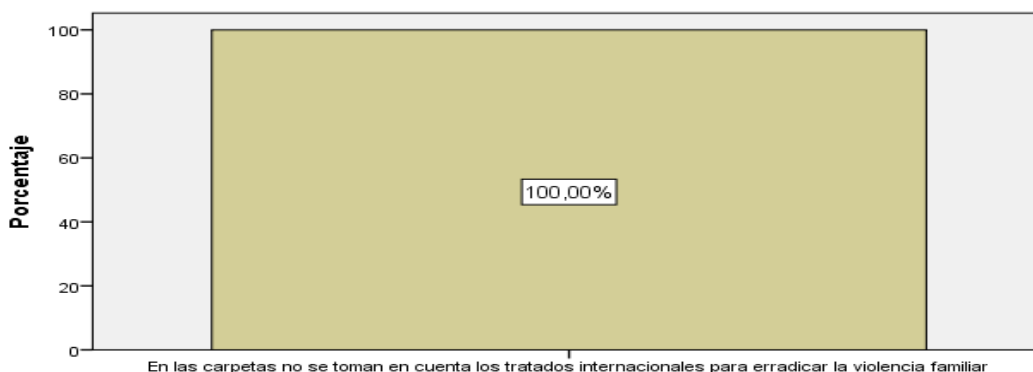


Figura 33. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, al momento de emitir Disposiciones.

Fuente: TABLA 33

Interpretación

En la tabla 33, se observa que 100% NO aplica ni analiza, en la emisión de las Disposiciones Fiscales en etapa de Formalización de Investigación Preparatoria los Principios del Derecho Penal, en relación a los Principios de Protección a la víctima, P. Lesividad (vulneración a la salud mental) –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales).

Tabla 34.

Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Acuerdo de Terminación Anticipada, al momento de emitir Disposición.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En las carpetas no se toman en cuenta los tratados internacionales para erradicar la violencia familiar	114	85,7	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

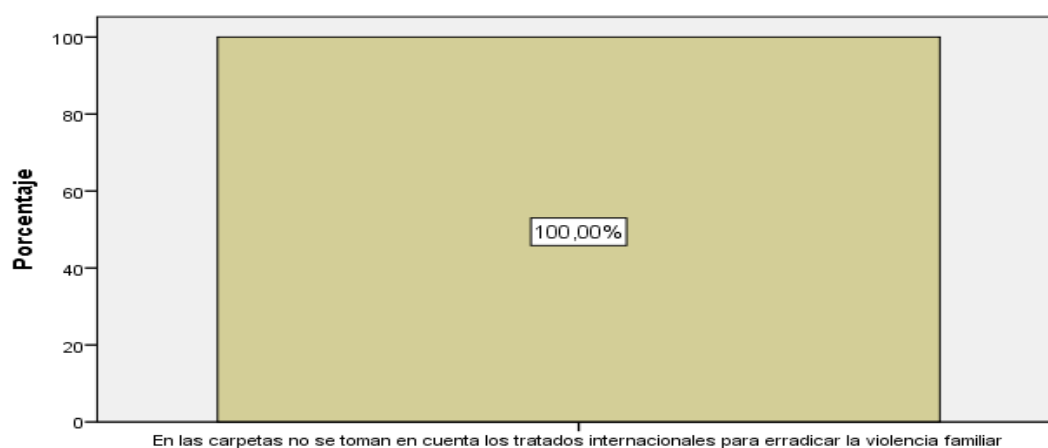


Figura 34. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Acuerdo de Terminación Anticipada, al momento de emitir Disposición.

Fuente: TABLA 34

Interpretación

En la tabla 34, se observa 100% NO aplica ni analiza, en la emisión de las Disposiciones Fiscales en el acuerdo de Terminación Anticipada los Principios del Derecho Penal, en relación a los Principios de Protección a la víctima, P. Lesividad (vulneración a la salud mental) –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales).

Tabla 35.

Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Aplicación de Principio de Oportunidad, al momento de emitir Disposición.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En las carpetas no se toman en cuenta los tratados internacionales para erradicar la violencia familiar	114	85,7	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

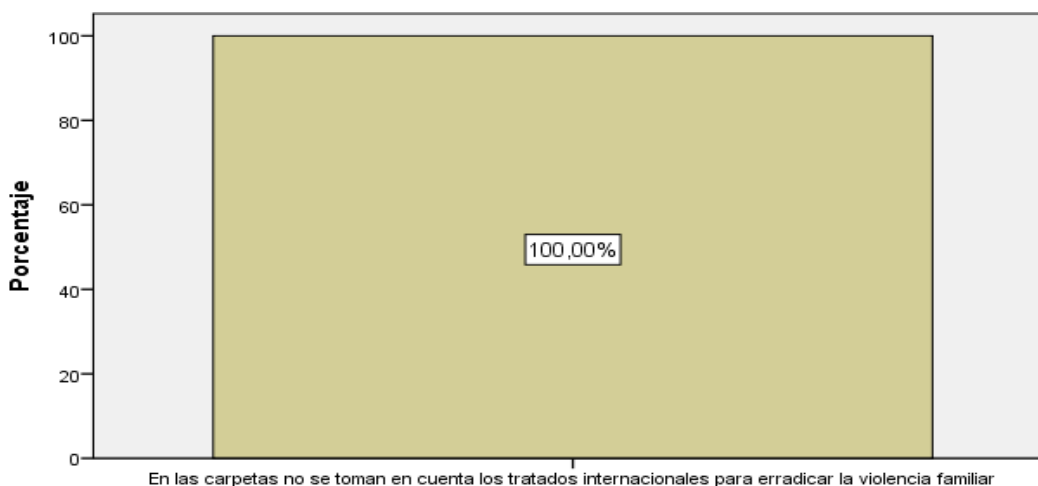


Figura 35. Aplicación de los Principios del Derecho Penal (Protección a la víctima, P. Lesividad –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales), en Aplicación de Principio de Oportunidad, al momento de emitir Disposición.

Fuente: TABLA 35

Interpretación

En la tabla 35, se observa que 100% NO aplica ni analiza, en la emisión de las Disposiciones Fiscales en la aplicación de Principio de Oportunidad, los Principios del Derecho Penal, en relación a los Principios de Protección a la víctima, P. Lesividad (vulneración a la salud mental) –sanción penal, P. Integración – Tratados Internacionales).

Tabla 36.

Condición de agresión de las víctimas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mujer en su condición de tal	23	17,3	20,2
	Integrantes del Grupo Familiar	89	66,9	78,2
	Otros	1	,8	,9
	No precisa	1	,8	100,0
	Total	114	85,7	100,0
Perdidos	Sistema	19	14,3	
	Total	133	100,0	

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

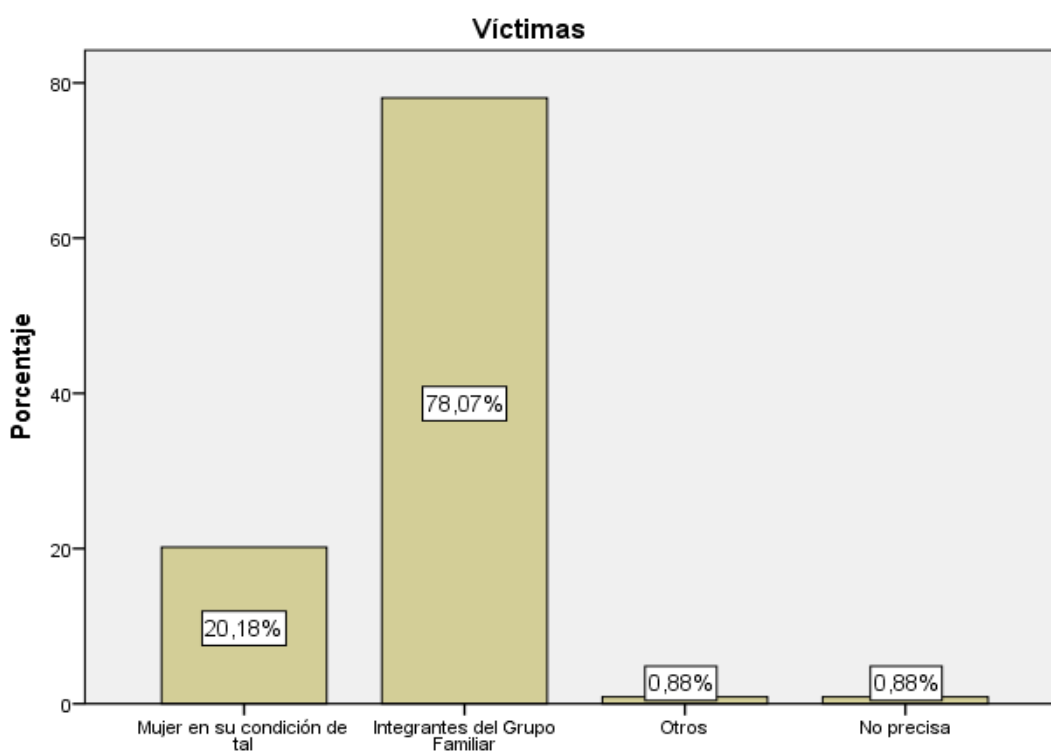


Figura 36. Condición de agresión de las víctimas.

Fuente: TABLA 36

Interpretación

En la tabla 36, se observa que las víctimas son integrantes del grupo familiar en 78,07%, mientras 20,18% son mujer en su condición de tal.

Tabla 37.

Si es la primera vez que ha sido víctima de agresión psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	18,0	21,1	21,1
	NO	90	67,7	78,9	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

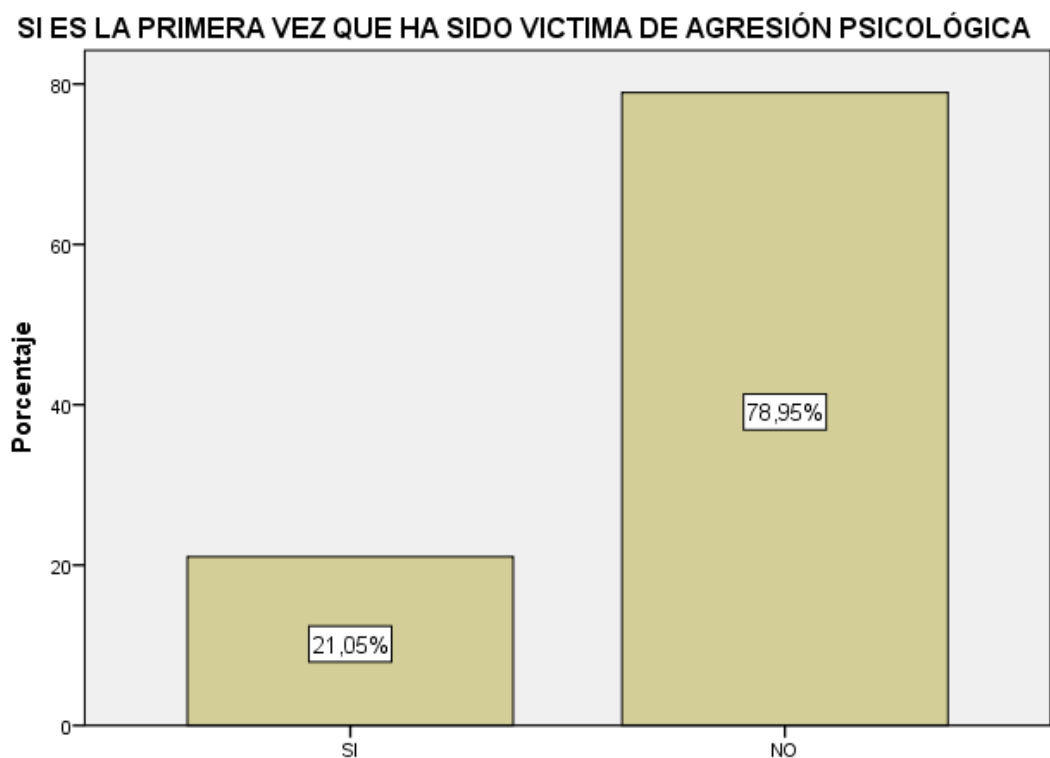


Figura 37. Si es la primera vez que ha sido víctima de agresión psicológica

Fuente: TABLA 37

Interpretación

En la tabla 37, se observa que el 78,95% de las víctimas, precisaron que NO es la primera vez que han sido agredidas, sino reiteradas veces; mientras el 21,05% precisaron que SÍ es la primera vez.

Tabla 38.

¿Ha denunciado anteriormente la agresión psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	20,3	23,7	23,7
	NO	62	46,6	54,4	78,1
	No precisa si ha denunciado	25	18,8	21,9	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

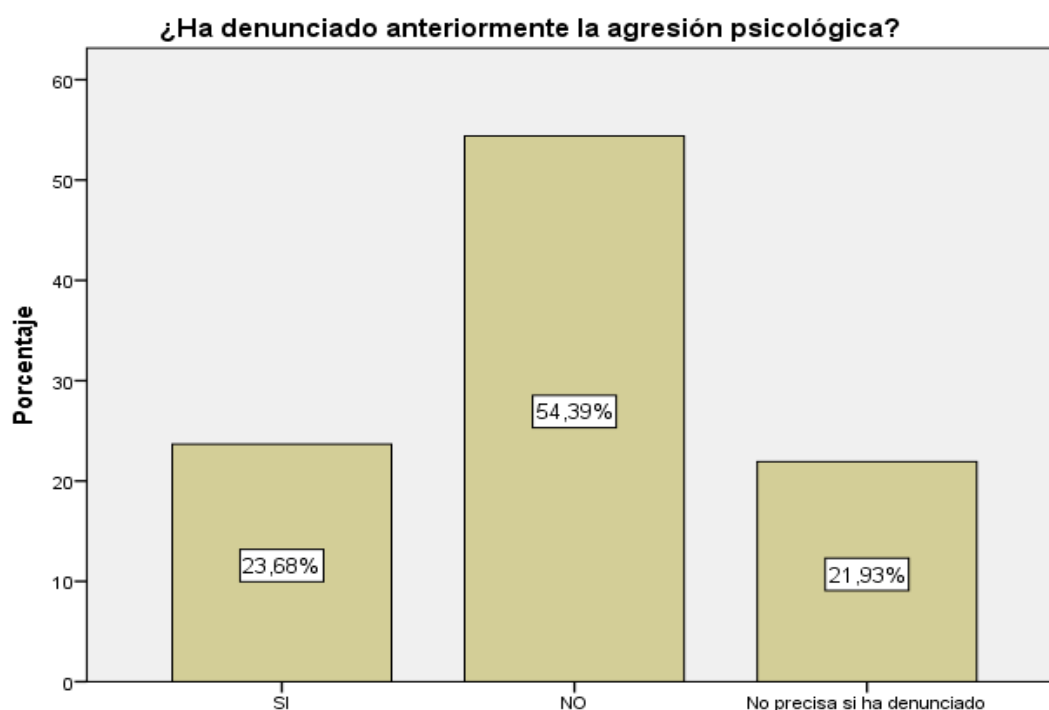


Figura 38. ¿Ha denunciado anteriormente la agresión psicológica?

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

Fuente: TABLA 38

Interpretación

En la tabla 38, se observa que 54,39% NO denunciaron anteriormente el hecho de agresión, mientras el 23,68% SI denunciaron, y el 21,93% no precisan si denunciaron.

Tabla 39.

Afectación a las víctimas.

		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Estrés post traumático		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Bajo autoestima		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Aislamiento social		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Depresión		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Problemas de relación social		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Problemas de relación familiar		AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - Problemas de relación laboral	
		Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	1	,8	6	4,5	4	3,0	21	15,8	13	9,8	32	24,1	0	
	Otros (inseguridad y afectación emocional)		32,46												
	Total	114	86,7	114	85,7	114	85,7	114	85,7	114	85,7	114	85,7	114	85,7
Perdido	Sistema	19	14,3	19	14,3	19	14,3	19	14,3	19	14,3	19	14,3	19	14,3
	Total	133	100,0	133	100,0	133	100,0	133	100,0	133	100,0	133	100,0	133	100,0

Del total de 114, precisaron que 1 de los casos SI tiene estrés post traumático que representa el 0,88%, 6 de los casos cuentan con bajo autoestima que representa el 5,26%, en 4 casos se observó aislamiento social que representa el 3,51%, 21 de las víctimas padecen **depresión que representa el 18,42%**, 13 de las víctimas tienen problemas de relación social que representa 11,40%, 32 víctimas tienen problemas en relación familiar que representa 28,07%; y **Otros, representa el 32,46% de las víctimas padecen de afectación emocional y la inseguridad.**

CUADRO COMPARATIVO DE AFECTACION A LAS VICTIMAS

AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Estrés post traumático	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Baja Autoestima	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Aislamiento Social	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Depresion	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - problemas de relacion social	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Problemas de relacion familiar	AFECTACION DE LAS VICTIMAS - Problemas de relacion Laboral	otros (inseguridad y afectacion)	TOTAL
1	6	4	21	13	32	0	37	114
0.88%	5.26%	3.51%	18.42%	11.40%	28.07%	0.00%	32.46%	100.00%

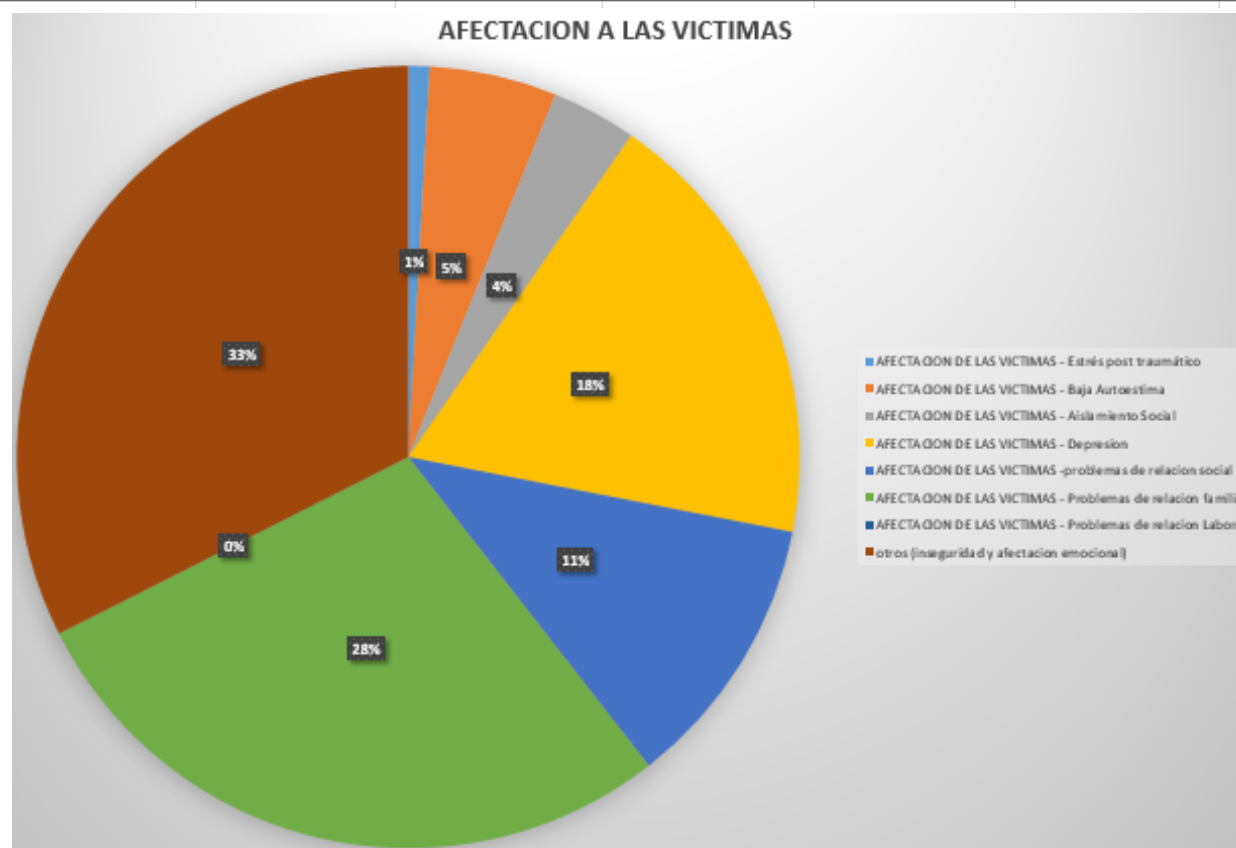


Tabla 40.

Tratamiento a la víctima después del hecho de agresión psicológica - Si ha sido incluida en algún Programa de Apoyo Multidisciplinario para revalorarla como persona

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	,8	,9	,9
	NO	113	85,0	99,1	100,0
	Total	114	85,7	100,0	
Perdidos	Sistema	19	14,3		
	Total	133	100,0		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

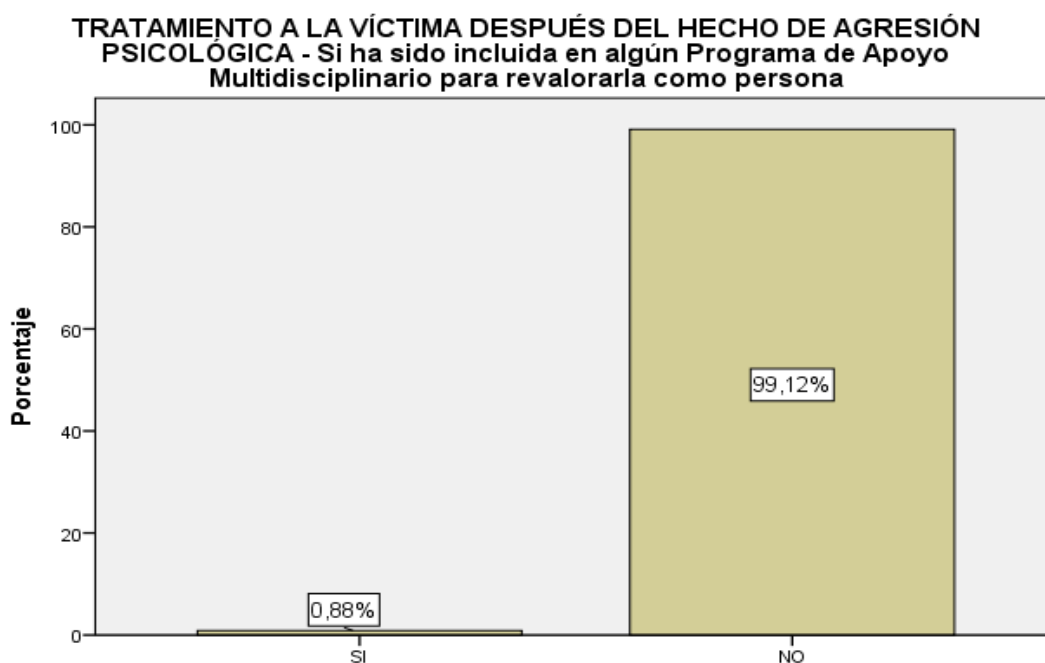


Figura 39. Tratamiento a la víctima después del hecho de agresión psicológica - Si ha sido incluida en algún Programa de Apoyo Multidisciplinario para revalorarla como persona

Fuente: TABLA 40

Interpretación

En la tabla 40, se observa que el 99,12% NO ha sido incluida en algún programa de apoyo multidisciplinario para revalorar a la víctima; mientras el 0,88% si ha sido incluida.

Tabla 41.

Cálculo de días entre la fecha del hecho suscitado y la fecha de realización de Pericia Psicológica.

FECHA TRANCURRIDO ENTRE EL HECHO SUSCITADO Y LA REALIZACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA		
DÍAS	CANTIDAD DE FRECUENCIA EN CASOS	PORCENTAJE
0	4	6.90%
1	14	24.14%
2	6	10.34%
3	5	8.62%
4	7	12.07%
5	1	1.72%
6	2	3.45%
7	4	6.90%
9	1	1.72%
10	1	1.72%
31	1	1.72%
33	1	1.72%
36	2	3.45%
37	1	1.72%
56	1	1.72%
61	1	1.72%
63	1	1.72%
83	1	1.72%
99	54	
135	1	1.72%
211	1	1.72%
281	1	1.72%
303	1	1.72%
TOTAL	58	100.00%
TOTAL CASOS REVISADOS 133		
19 CASOS SON VIOLENCIA FISICA		
2 NO VÁLIDO		
54 CASOS NO SE REALIZARON PERICIA		
TOTAL CASOS CON PERICIA 58		

Fuente: Revisión de carpetas fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal de Tacna.

Interpretación

En la tabla 41, se observa que, de las 133 carpetas fiscales revisadas, 19 casos son de agresión física, por lo que nos queda 114 casos, del cual, 54 no cuentan con pericia psicológica. Del total de 58 casos con pericia, en 14 casos fiscales la pericia se practicó en un día (01), que representa el 24,14%, en 7 casos se practicó en 4 días, que representa el 12,07%; luego en 6 casos se practicó en 2 días, siendo el 10,34%, luego en 5 casos se practicó en 3 días, siendo el 8,62%; mientras en 4 casos se practicaron en 0 y 7 días, siendo el 13,80%; luego 2 casos se practicaron en 6 y 36 días, siendo el 6,9%; finalmente, el 24,08% representa la realización de las pericias mayores a 5 días hasta 303 días, visto ello en 14 casos fiscales. (5 ,9, 10, 31, 33, 37, 56, 61, 63, 83, 135, 211, 281 y 303).

De lo descrito podemos concluir que 24 pericias psicológicas del total de 58, se realizaron entre 0 a 2 días, siendo el 41,38%; mientras el 58,62% se realizaron entre 3 a 303 días.

4.3.1 Cuadro de sentencias por delito de Agresiones Contra la Mujer 2017

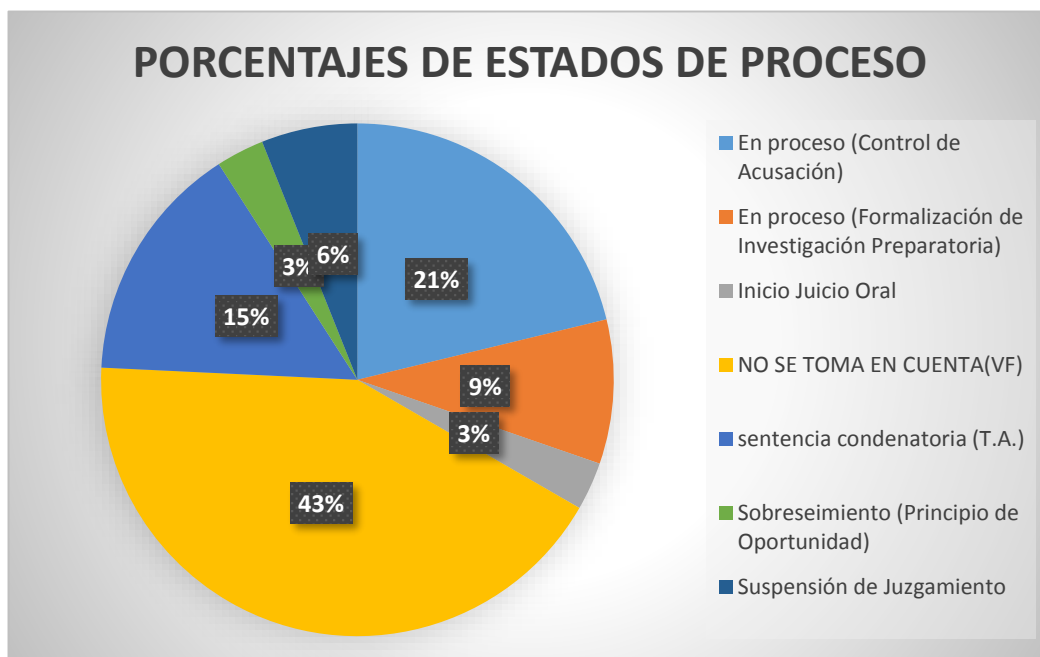
Tabla 42.

Cuadro de sentencias judiciales

N°	N° de expediente	Tipo de agresión	Resultado			Reparación civil
			Pena	Suspendida	Efectiva	
1	03140-2017-0-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	FIP			
2	03085-2017-47-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	T.A.			10 meses
3	03016-2017-0-2301-JR-PE-03.	Física				S/. 300.00
4	02944-2017-0-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	FIP			
5	2928-2017-17-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Reo contumaz sus. Juzg.	1 año		S/. 400.00
6	02910-2017-0-2301-JR-PE-04	Física				
7	2864-2017-97-2301-JR-PE-04	Física	Reo contumaz sus. Juzg.	1 año		S/. 400.00

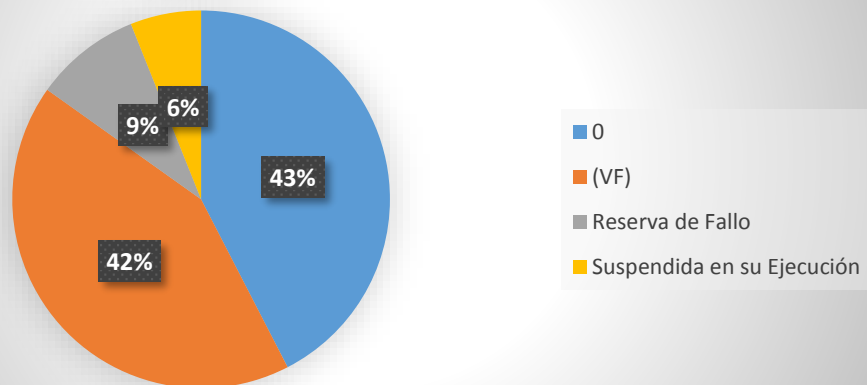
8	02809-2017-98-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1 año	S/. 1,000.00
9	02774-2017-0-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	FIP		
10	02752-2017-67-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1 año	S/. 1,000.00
11	02737-2017-31-2301-JR-PE-03	Física	-		
12	02705-2017-97-2301-JR-PE-01	Física	-		
13	2648-2017-0-2301-JR-PE-02	Física	-		
14	2637-2017-90-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	T.A.	1 año	S/. 250.00
15	02600-2017-91-2301-JR-PE-01	Psicológica	T.A.	10 meses	S/. 250.00
16	02573-2017-73-2301-JR-PE-01	Psicológica	Control Acus.	1 año	S/. 400.00
17	02491-2017-28-2301-JR-PE-02	Física			
18	2439-2017-34-2301-JR-PE-04.	Física y Psicológica	Sobreseimiento (P.O.)		
19	2308-2017-71-2301-JR-PE-02	Física			
20	02222-2017-29-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1y6meses	S/. 850.00
21	02155-2017-0-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1 año	S/. 200.00
22	02090-2017-16-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1y6meses	S/. 1,000.00
23	01921-2017-57-2301-JR-PE-04	Física			
24	01886-2017-12-2301-JR-PE-04	Física			
25	01869-2017-86-2301-JR-PE-01	Física			
26	01806-2017-65-2301-JR-PE-01	Física			
27	01756-2017-0-2301-JR-PE-01	Física			
28	01675-2017-93-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	Control Acus.	1 año	S/. 700.00
29	01644-2017-86-2301-JR-PE-01	Física			
30	01418-2017-27-2301-JR-PE-01	Psicológica	Inicio J.O	1y 8meses	S/. 500.00
31	01290-2017-7-2301-JR-PE-01	Psicológica	Reo Cont. Susp.Juzg.	2 años	S/. 500.00
32	01192-2017-96-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	T.A.	1 año	S/. 500.00
33	00911-2017-0-2301-JR-PE-01	Física y Psicológica	P.O.		

Fuente.- TABLA N° 42: Corte Superior de Justicia de Tacna, al 06.NOV.2018 (Sentencias emitidas por delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el año 2017.



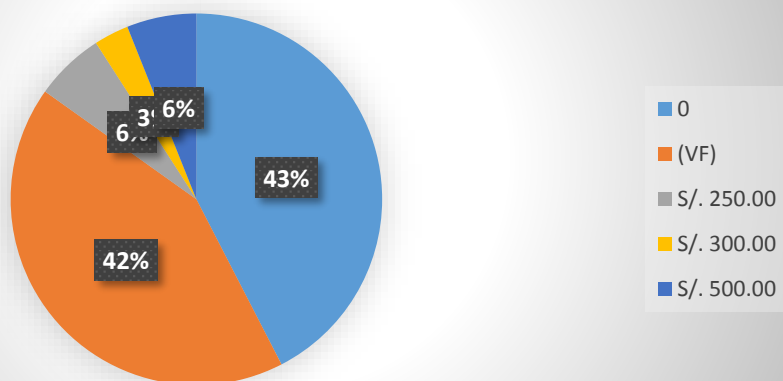
TIPO DE PENA	CANTIDAD	PORCENTAJE
0	14	42.42%
(VF)	14	42.42%
Reserva de Fallo	3	9.09%
Suspendida en su Ejecución	2	6.06%
TOTAL	33	100.00%

PORCENTAJE DE TIPO DE PENA



REPARACION CIVIL	CANTIDAD	PORCENTAJE
0	14	42.42%
(VF)	14	42.42%
S/. 250.00	2	6.06%
S/. 300.00	1	3.03%
S/. 500.00	2	6.06%
TOTAL	33	100.00%

PORCENTAJES DE REPARACION CIVIL



Interpretación

De la revisión de expedientes judiciales, se puede apreciar que, de las 237 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el año 2017, se extrajo aleatoriamente 33 expedientes judiciales, de los cuales, se observa que sólo cuatro (04) culminaron con sentencia condenatoria de terminación anticipada por delito contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, sólo una (01) por agresión psicológica, y tres (03) por ambas modalidades (físicas y psicológicas); siendo dos procesos con pena de reserva de fallo de 10 meses, y dos (02) con pena suspendida de 1 año. En cuanto, a la reparación civil se aprecia que esta oscila entre S/. 250.00 a S/. 500.00 soles. De lo que se colige que, sólo cinco (05) casos, de cada treinta y tres (33) sentencias, que vendría hacer sólo el 15,15% del total de las sentencias emitidas, que culminan con sentencia condenatoria por terminación anticipada, pero con pena reserva de fallo; por lo que, nos permitiría concluir que los casos por agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar no estarían culminando con sentencia condenatoria, sino más bien en absolutoria.

4.3.2 Resultado de las encuestas a los operadores de justicia -magistrados Fiscales y Jueces de Tacna.

Parte I: Impunidad por agresión psicológica contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

Tabla 43.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	86,1	86,1
	NO	5	13,9	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

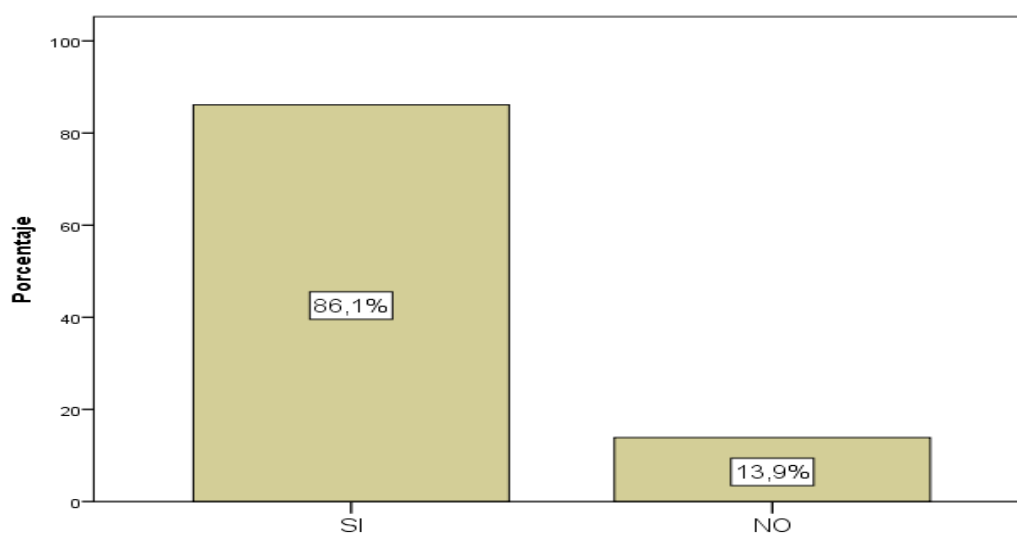


Figura 40. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.

Fuente: TABLA 43

Interpretación

En la tabla 43, se observa que el 86,1% de los magistrados de justicia, dicen que Si, afecta a las víctimas de violencia familiar, mientras que el 13,9% dice que No, afecta a las afectivas de violencia familiar.

Tabla 44.

El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	63,9
	NO	13	36,1
	Total	36	100,0

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

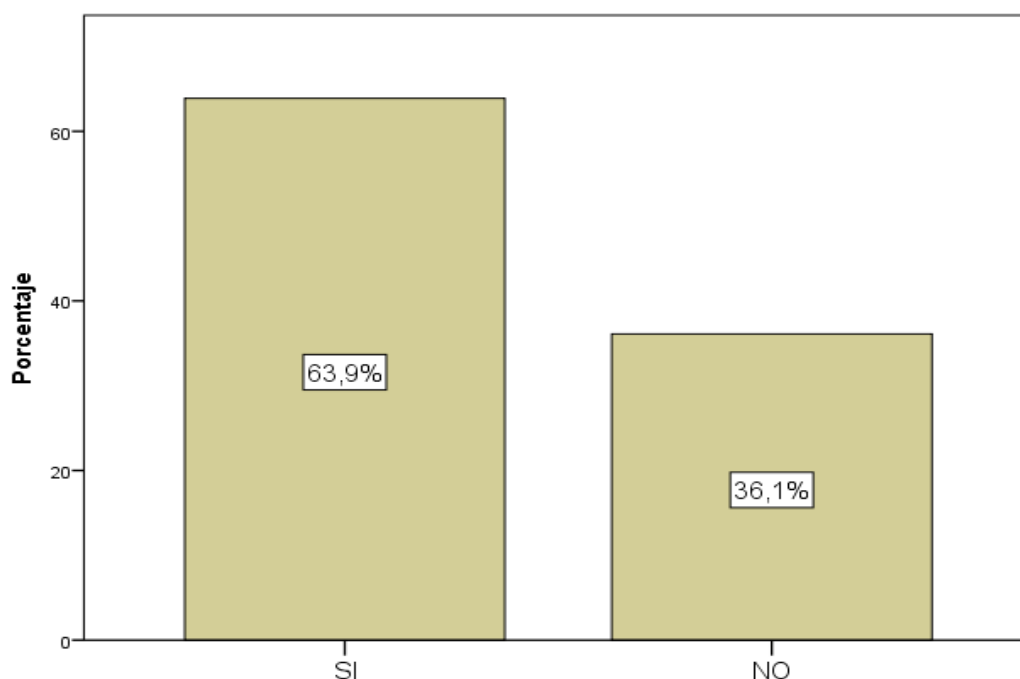


Figura 41. Incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en la pericia psicológico (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual) en el delito contra la mujer.

Fuente: TABLA 44

Interpretación

En la tabla 44, observa que el 63,9% afirman que SI, el incumplimiento del objeto pericial, genera sensación de impunidad en alta medida; mientras que el 36,1% dicen que NO genera sensación de impunidad en alta medida.

Tabla 45.

La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	61,1	61,1
	NO	14	38,9	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

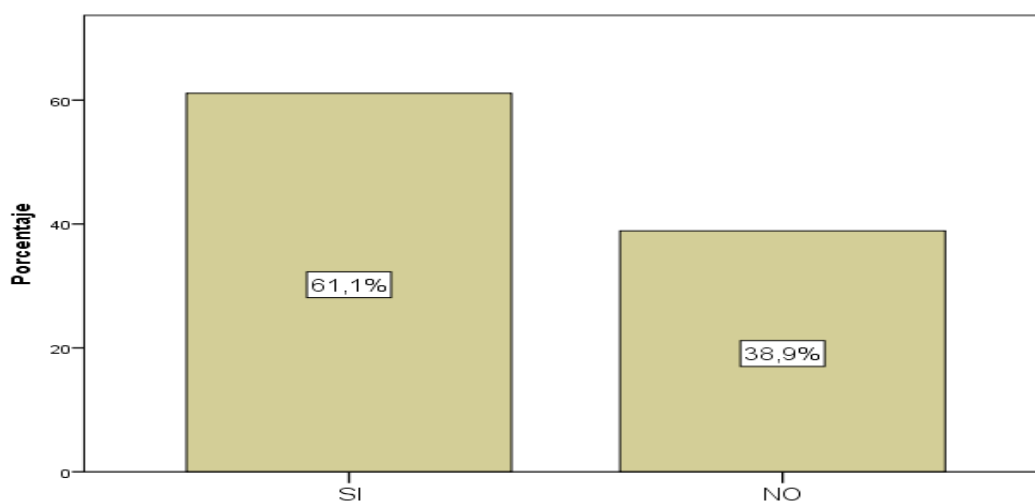


Figura 42. La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.

Fuente: TABLA 45

Interpretación

En la tabla 45, se observa que el 61,1% de los magistrados dicen que la falta de realización de la pericia psicológica dentro de las 24 horas, SI genera a posterior que no se practique por desistimiento o, a causa de coacción y que la investigación sea archivada, mientras que el 38,9% dice que NO genera a posterior que la investigación no se archive.

Tabla 46.

La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	83,3	83,3
	NO	6	16,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

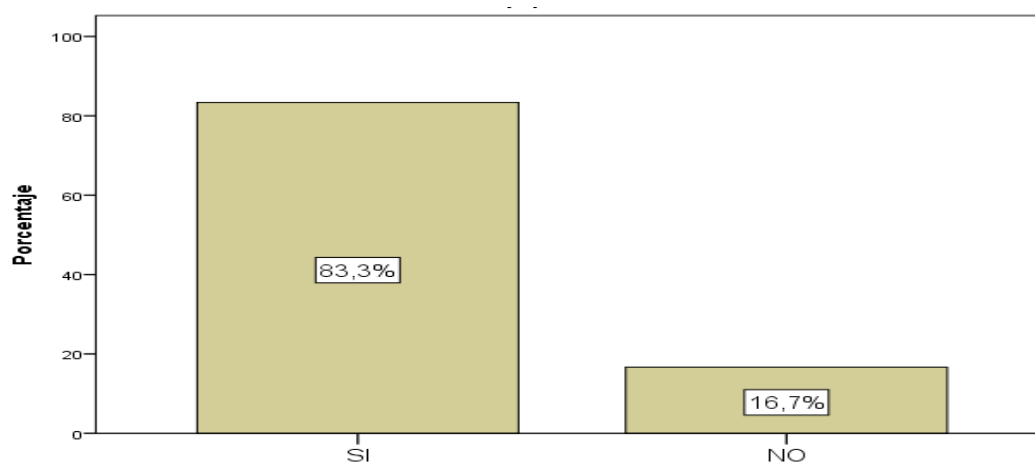


Figura 43. La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

Fuente: TABLA 46

Interpretación

En la tabla 46, se observa resultados donde el 83,3% dicen que SI generaría impunidad al archivarse el proceso penal, por la falta de capacitación del perito psicológico en no especificar el tipo de afectación; mientras que el 16,7% considera que el NO generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

Tabla 47.

La falta de profesionales en pericia psicológica, obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	83,3	83,3
	NO	6	16,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

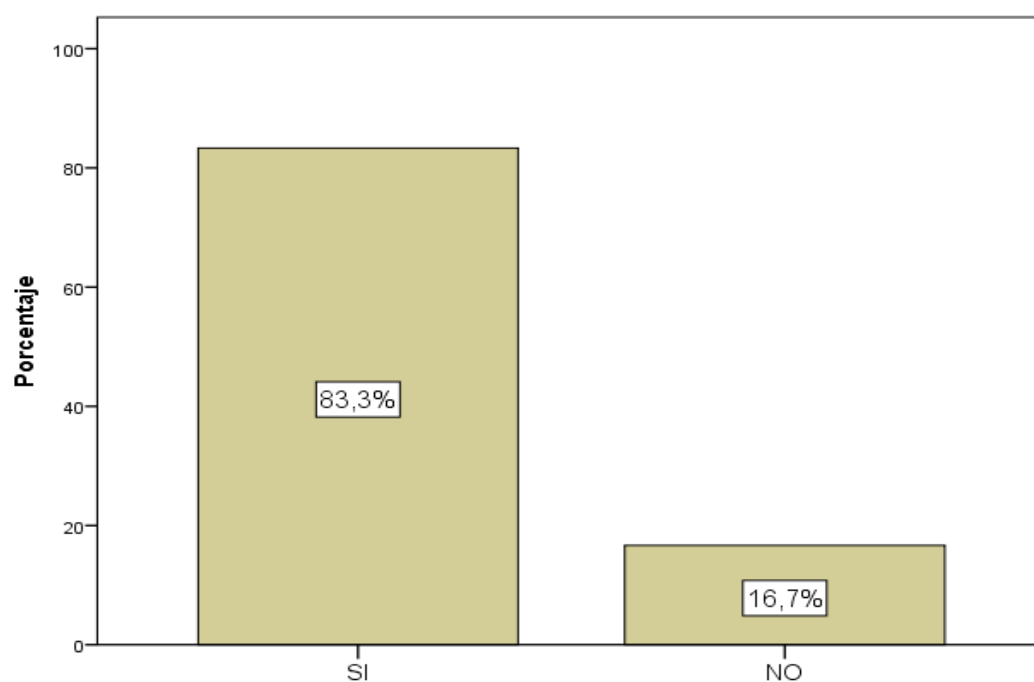


Figura 44. La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.

Fuente: TABLA 47

Interpretación

En la tabla 47, se observa de los resultados que el 83,3% de los magistrados consideran que SI generaría desprotección en alta medida, por la falta de profesional para la realización de la pericia psicológica; mientras que el 16,7% señala que NO generaría desprotección en alta medida.

Tabla 48.

Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo c elere y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacci on, amenaza, encierro o reconciliaci on con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigaci on.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
V�alido	SI	28	77,8	77,8
	NO	8	22,2	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

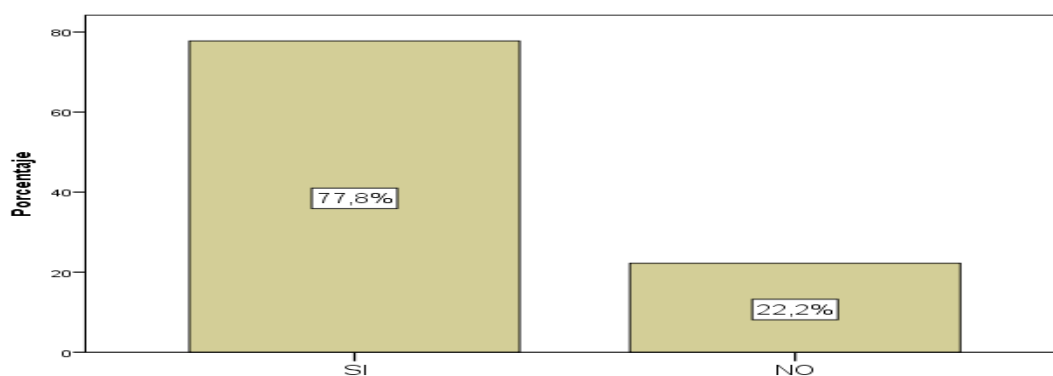


Figura 45. Al no recabarse la declaraci on de las v ictimas de agresi on psicol ogica en tiempo c elere y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacci on, amenaza, encierro o reconciliaci on con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigaci on.

Fuente: TABLA 48

Interpretaci on

En la tabla 48, se observa que el 77,8% dicen que SI generar a a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, al no recabarse la declaraci on de la v ictima de agresi on psicol ogica a tiempo y con el debido emplazamiento, por ende, se terminen archivando los casos fiscales, por no ratificaci on de la denuncia; mientras que el 22,2% manifiestan que NO generar a a posterior el desistimiento.

Tabla 49.

La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	75,0	75,0
	NO	9	25,0	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

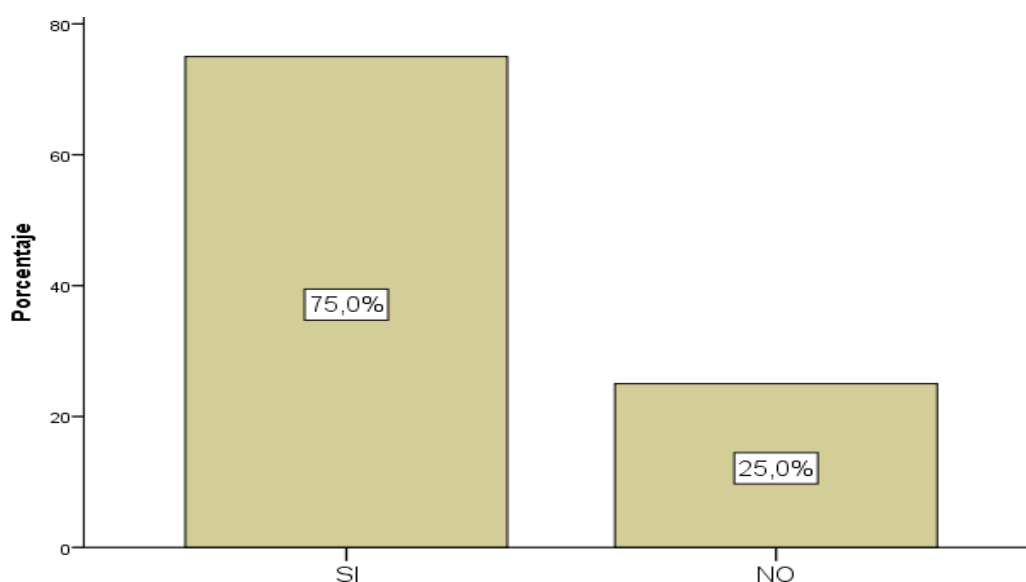


Figura 46. La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.

Fuente: TABLA 49

Interpretación

En la tabla 49, nos dice que el 75,0% de magistrados señalan que SI generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial, por la no imposición de la sanción penal y reparación civil; mientras que el 25,0% dice que NO generaría desprotección a las víctimas ni desconfianza.

Tabla 50.

La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	69,4	69,4
	NO	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

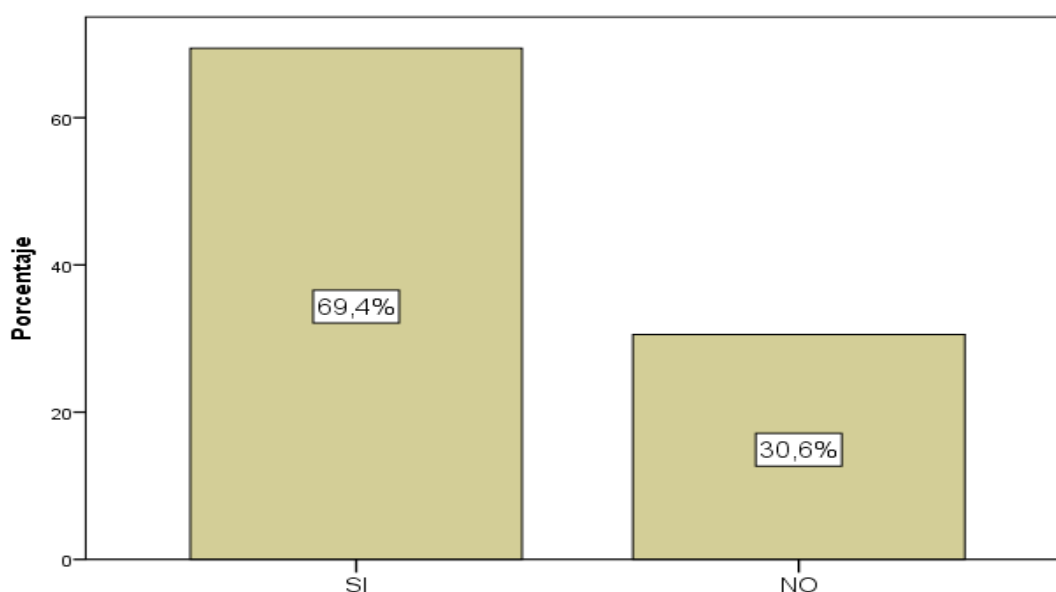


Figura 47. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.

Fuente: TABLA 50

Interpretación

En la tabla 50, se observa que el 69, 4% de los magistrados dicen que SI genera con frecuencia y reiterada la comisión del delito, por la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar; mientras 30,6% dicen que NO genera con frecuencia y reiterada vez en la comisión del delito.

Tabla 51.

La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo que generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	75,0	75,0
	NO	9	25,0	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

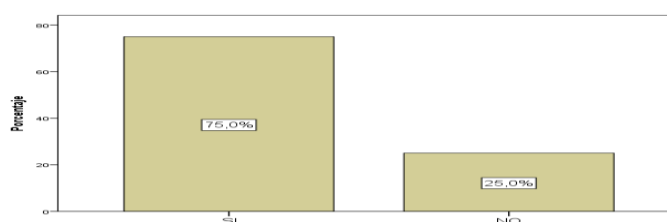


Figura 48. La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo que generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

Fuente: TABLA 51

Interpretación

En la tabla 51, se observa que el 75,0% dicen que SI generaría posible sensación de impunidad en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al no aplicarse y al no tomarse en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o resolución judicial, el principio de integración del derecho penal (Tratados Internacionales, Belém Do Para, Cedaw y Otro); mientras que el 25,0% dicen que NO, va generarse ninguna sanción posible de impunidad, al no aplicarse el principio de integración del derecho penal.

Tabla 52.

La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	80,6	80,6
	NO	7	19,4	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

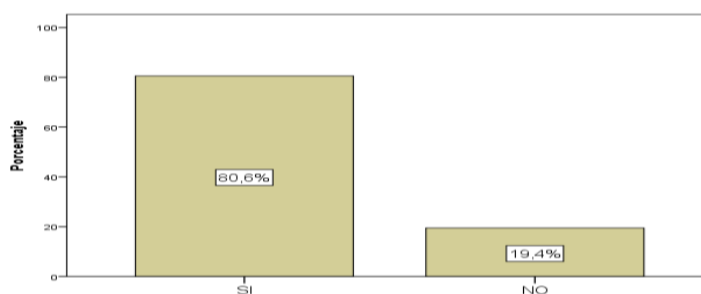


Figura 49. La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.

Fuente: TABLA 52

Interpretación

En la tabla 52, nos muestra que el 80,6% dicen que SI generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar disposiciones fiscales y judiciales en el delito contra la mujer; mientras que el 19,4% señalan que NO va a generar ninguna impunidad al momento de actuar.

Parte II: Afectación a las víctimas de violencia familiar

Tabla 53.

La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	77,8	77,8
	NO	8	22,2	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

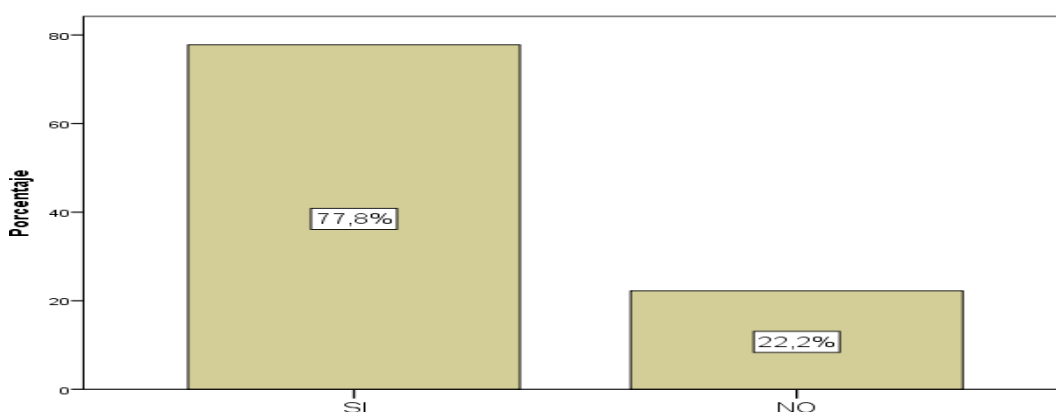


Figura 50. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.

Fuente: TABLA 53

Interpretación

En la tabla 53, se observa que el 77,8% de los magistrados encuestados dicen que SI genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar al no imponerse la punitiva de sanción penal a los procesados; mientras que el 22,2% dicen que NO va generarse reiterada agresión a las víctimas por la no imposición punitiva de sanción penal.

Tabla 54.

La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	58,3	58,3
	NO	15	41,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

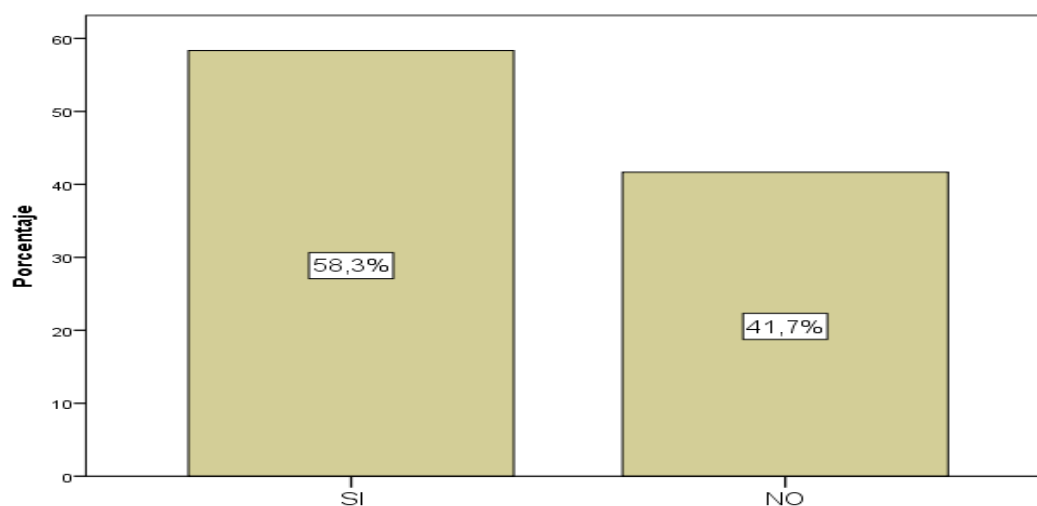


Figura 51. La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.

Fuente: TABLA 54

Interpretación

En la tabla 54, se observa que el 58,3% de los magistrados dicen que SI resultaría eficaz para prevenir sancionar y erradicar la violencia familiar con el cumplimiento de la sanción de pena privativa de libertad efectiva; mientras que el 41,7% dicen que NO resultaría eficaz ni permitiría erradicar con la aplicación de la sanción pena privativa de libertad efectiva.

Tabla 55.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	69,4	69,4
	NO	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

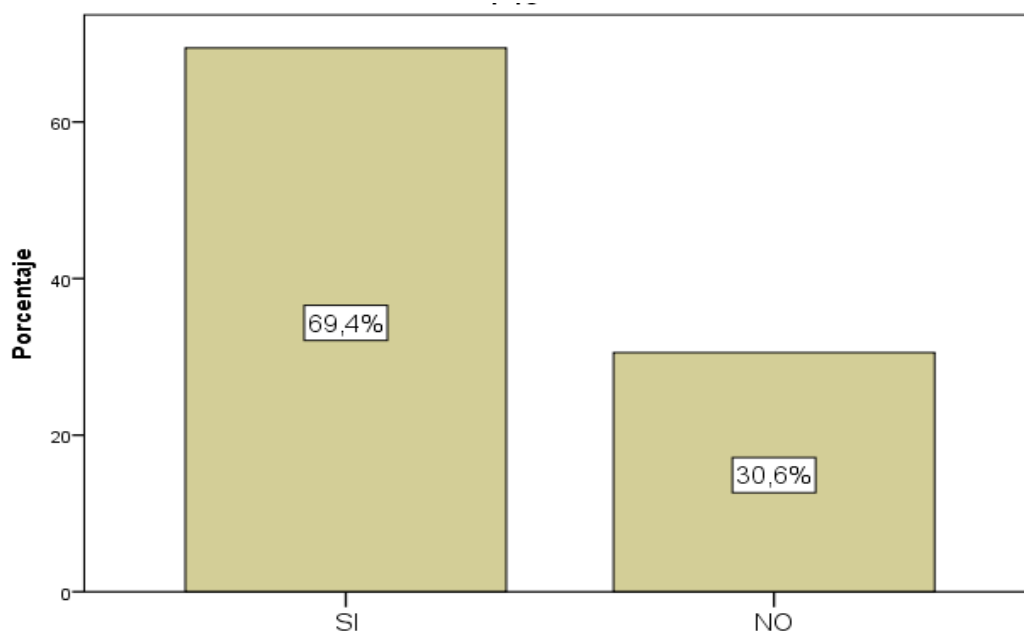


Figura 52. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.

Fuente: TABLA 55

Interpretación

En la tabla 55 nos dice que el 69,4% de los magistrados dicen SI afectaría a las víctimas de violencia familiar la impunidad por agresión psicológica contra la mujer, trayendo como consecuencia estrés pos traumático; mientras que el 30,6% dicen que NO afectaría a víctimas de violencia familiar la impunidad.

Tabla 56.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	61,1	61,1
	NO	14	38,9	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

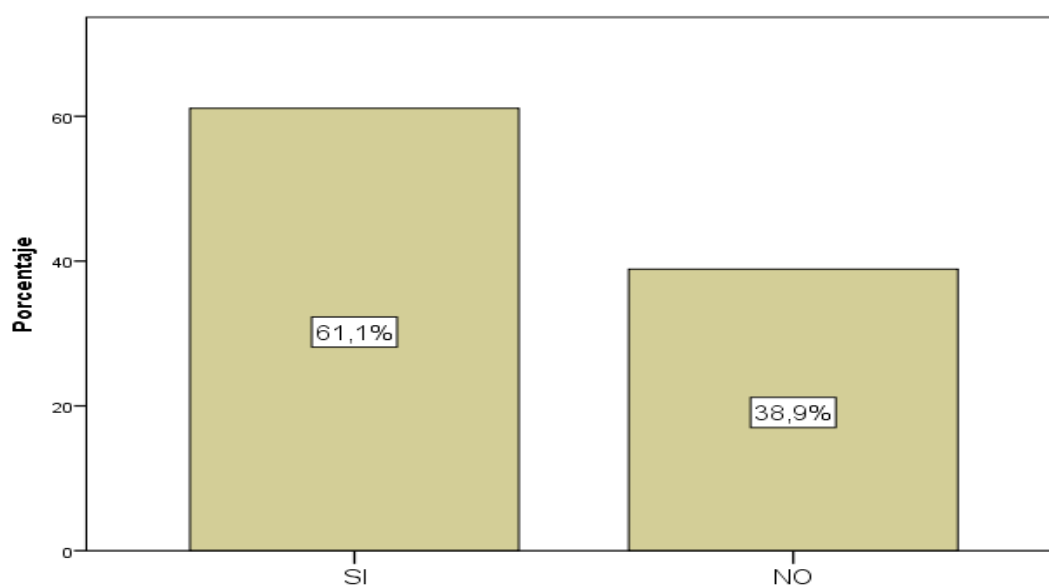


Figura 53. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.

Fuente: TABLA 56

Interpretación

En la tabla 56, dice que el 61,1% de magistrados señalan que la impunidad SI afectaría a las víctimas de violencia familiar por delito de agresiones psicológicas, generándoles re victimización; mientras que el 38,9% señala que NO va a afectar a las víctimas.

Tabla 57.

Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	77,8	77,8
	NO	8	22,2	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia.

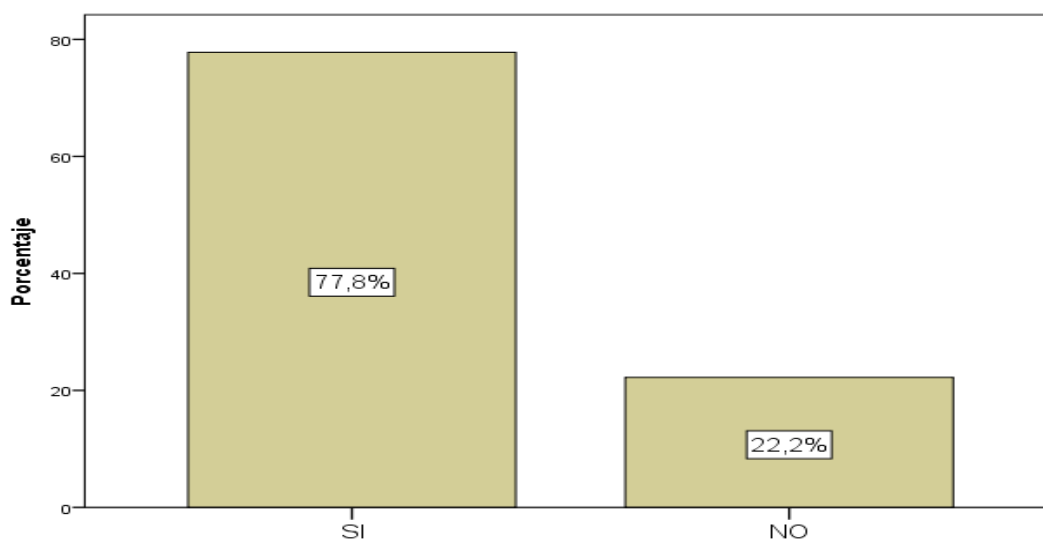


Figura 54. Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.

Fuente: TABLA 57

Interpretación

El 77,8% de los magistrados dicen que SI están de acuerdo, que no se cumpliría con su readaptación al entorno social, al no tener personal especializado y ni equipo multidisciplinario para atender oportunamente; mientras que el 22,2% dice que al NO tener personal especializado ni equipos necesarios para atender a las víctimas NO va a afectarse en el cumplimiento de la readaptación de la víctima.

Tabla 58.

Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	69,4	69,4
	NO	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

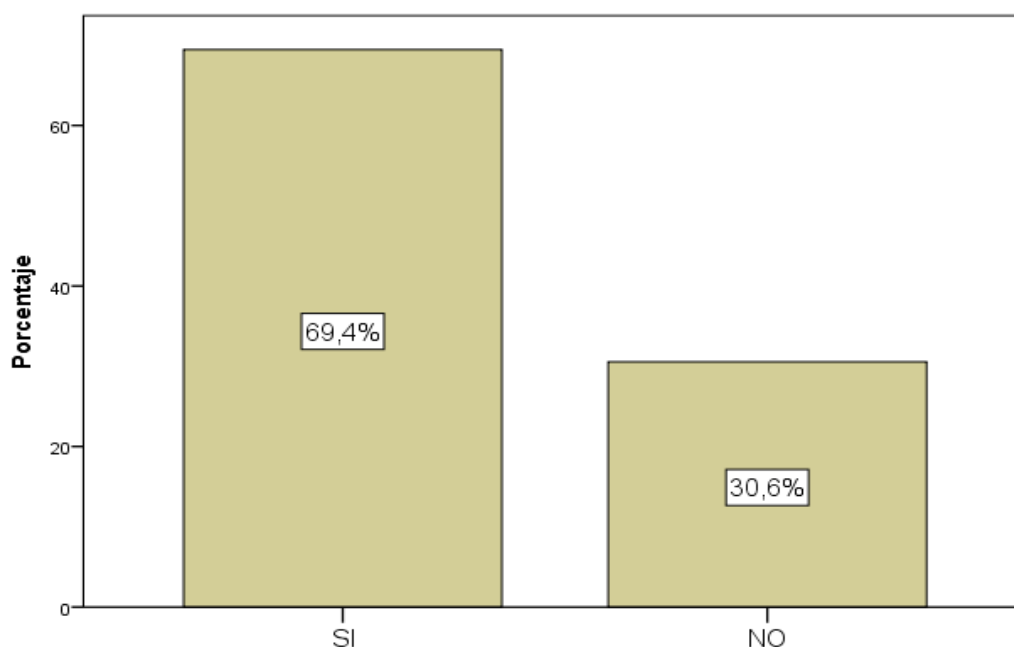


Figura 55. Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.

Fuente: TABLA 58

Interpretación

El 69,4% de los magistrados dicen que SI, al no integrar a las mujeres por delito de agresión psicológica a un programa de apoyo social no se lograría su rehabilitación; mientras que el 30,6% dice que NO es necesario integrar a un programa de apoyo social para su rehabilitación.

Tabla 59.

Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	66,7	66,7
	NO	12	33,3	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

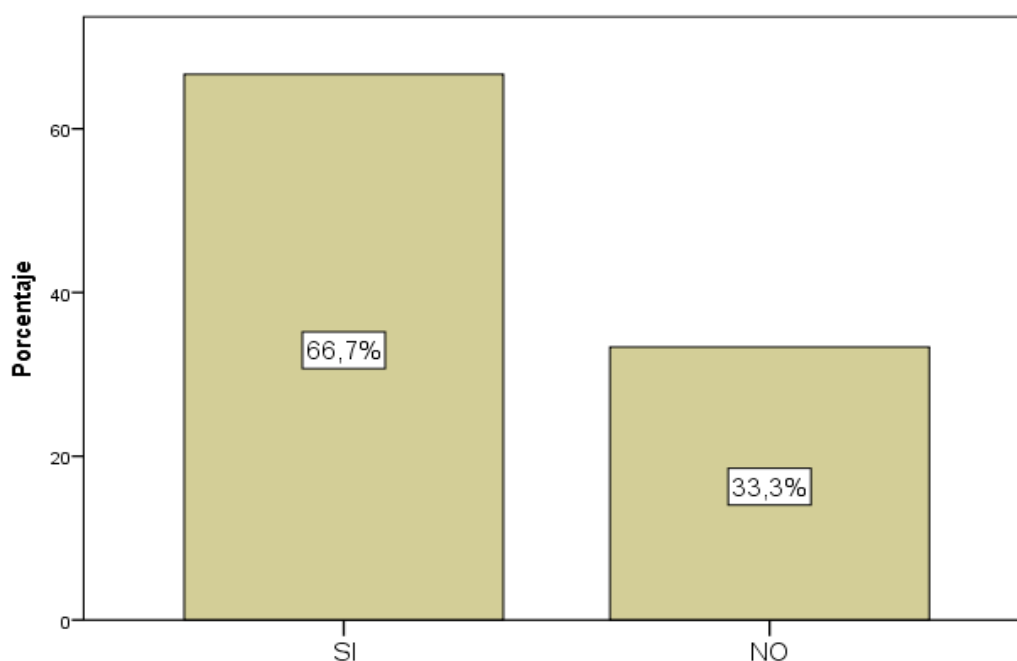


Figura 56. Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública.

Fuente: TABLA 59

Interpretación

En la tabla 59, se aprecia que el 66,7% de los magistrados dicen que SI impide su desarrollo y superación, al no contar con personal sensibilizado en la atención; ocasionando su afectación pública; mientras que el 33,3% señalan que NO impide su desarrollo y superación.

Tabla 60.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	75,0	75,0
	NO	9	25,0	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

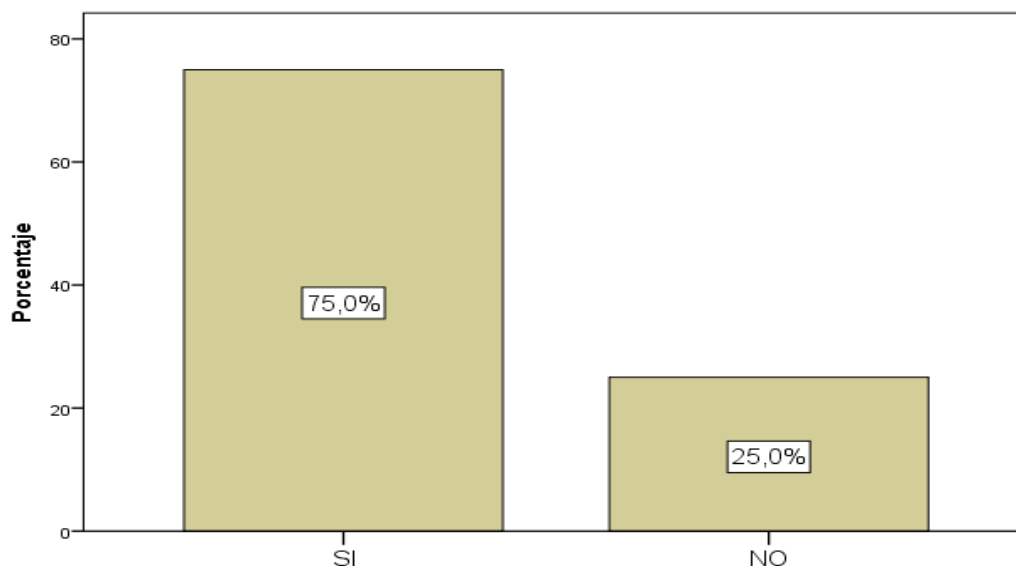


Figura 57. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno.

Fuente: TABLA 60

Interpretación

En la tabla 60, se aprecia que el 75,0% de los magistrados dicen que SI, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno, mientras que el 25.0% dice que no.

Tabla 61.

Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	88,9	88,9
	NO	4	11,1	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

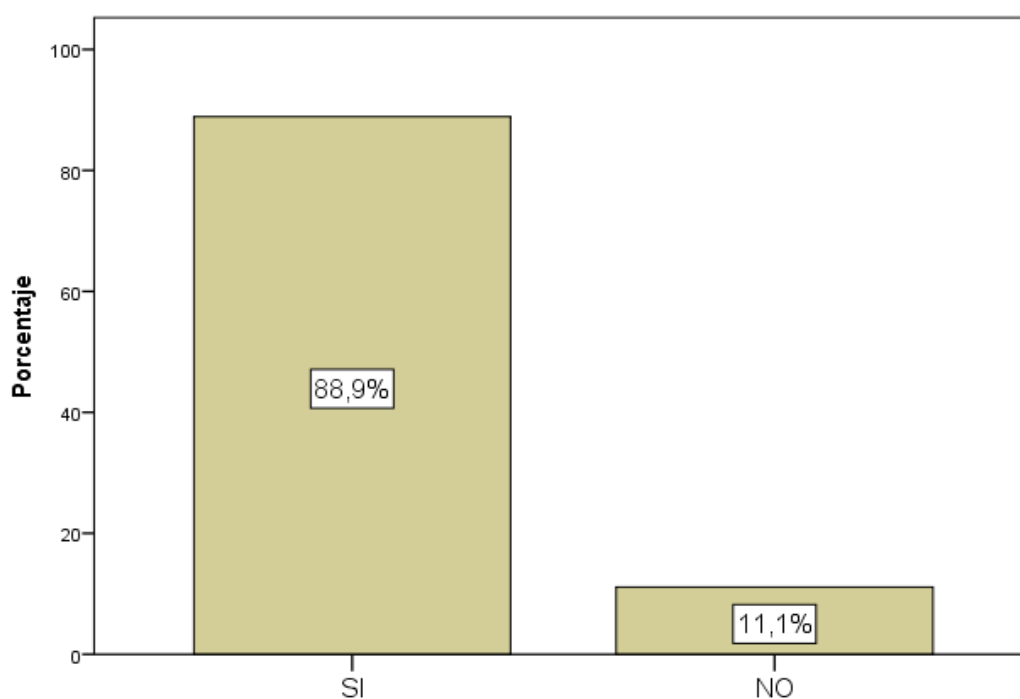


Figura 58. Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar.

Fuente: tabla 61

Interpretación

En la tabla 61, se aprecia que el 88,9% de los magistrados dicen que SI, permitirá mejorar la calidad de vida si se da un buen tratamiento a las víctimas, mientras que el 11.1% manifiesta que no.

Tabla 62.

Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	83,3	83,3
	NO	6	16,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

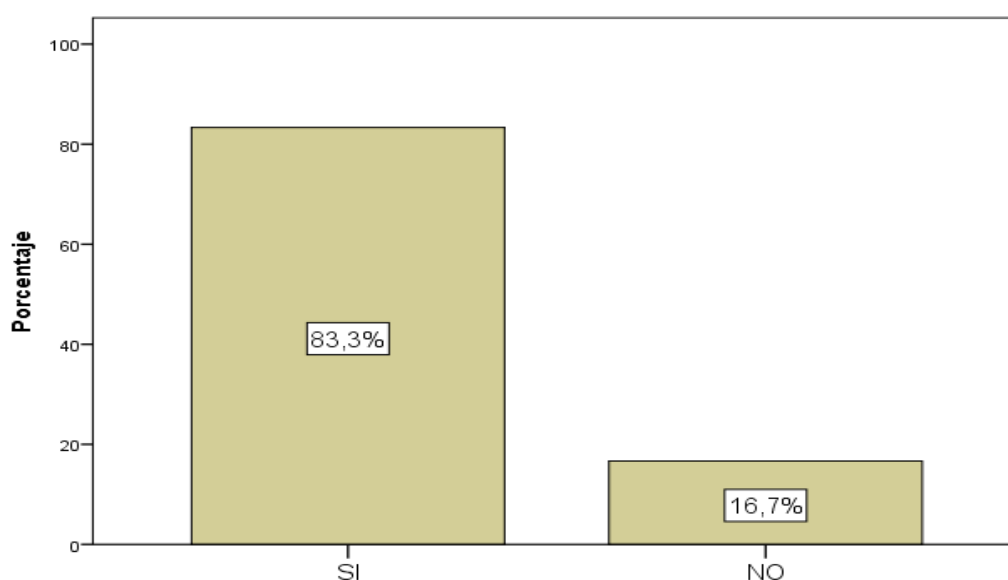


Figura 59. Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral.

Fuente: tabla 62

Interpretación

En la tabla 62, se aprecia que el 83,3% de los magistrados dicen que SI, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral, al no contar con un eficiente tratamiento de las víctimas de violencia familiar; mientras que el 16,7% señalan que NO impide su desarrollo social, familiar o laboral.

Parte III. Aspectos relevantes

Tabla 63.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	52,8	52,8
	NO	17	47,2	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

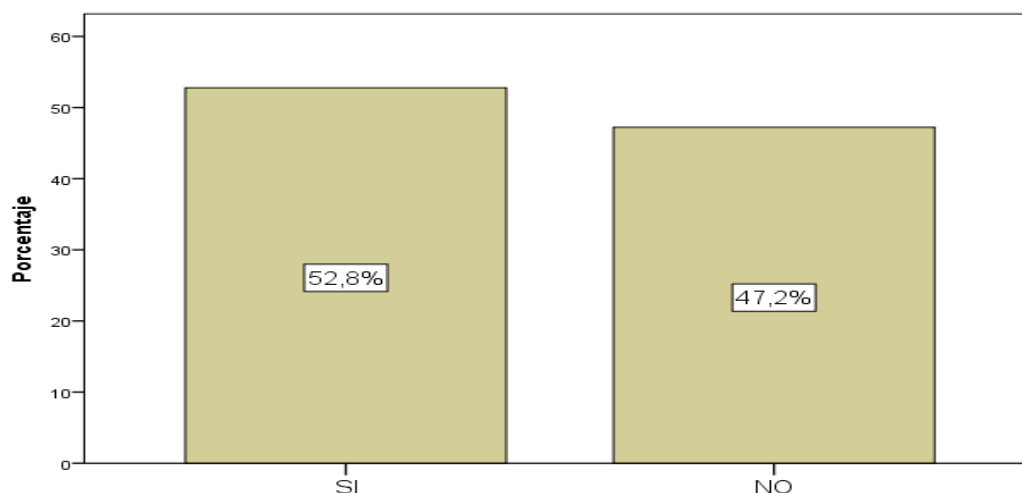


Figura 60. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna.

Fuente: tabla 63

Interpretación

En la tabla 63, se aprecia que el 52,8% de los magistrados dicen que SI, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión del delito; mientras que el 47,2% señalan que la penalización no ha disminuido el índice de violencia psicológica.

Tabla 64.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	69,4	69,4
	NO	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

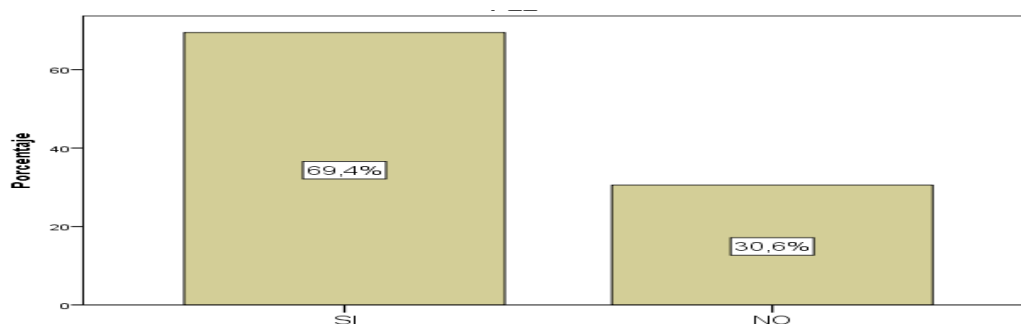


Figura 61. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país.

Fuente: tabla 64

Interpretación

En la tabla 64, se aprecia que el 69.4% de los magistrados dicen que SI, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género”, para erradicar la violencia familiar en nuestro país; mientras que el 30,6% señalan no es necesario.

Tabla 65.

A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	50,0	50,0
	NO	18	50,0	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

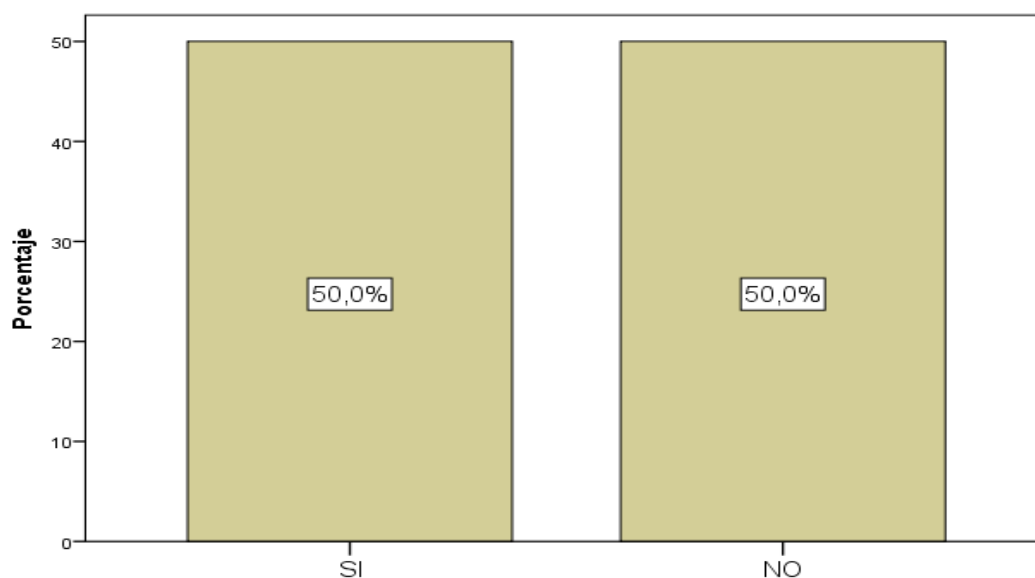


Figura 62. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello.

Fuente: tabla 65

Interpretación

En la tabla 65, se aprecia que el 50.0% de los magistrados dicen que SI se viene cumpliendo; mientras que el 50,0% señalan no.

Tabla 66.

Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	66,7	66,7
	NO	12	33,3	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

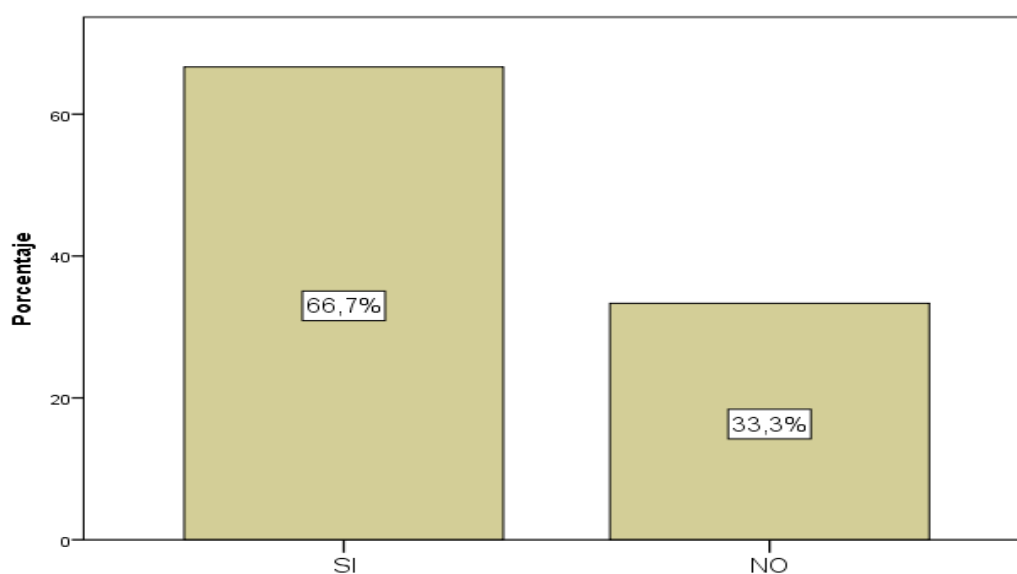


Figura 63. Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica.

Fuente: tabla 66

Interpretación

En la tabla 66, se aprecia que el 66.7% de los magistrados dicen que SI, en la praxis se está aplicando la suspensión de la ejecución de pena para el delito; mientras que el 33,3% señalan no.

Tabla 67.

Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	69,4	69,4
	NO	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

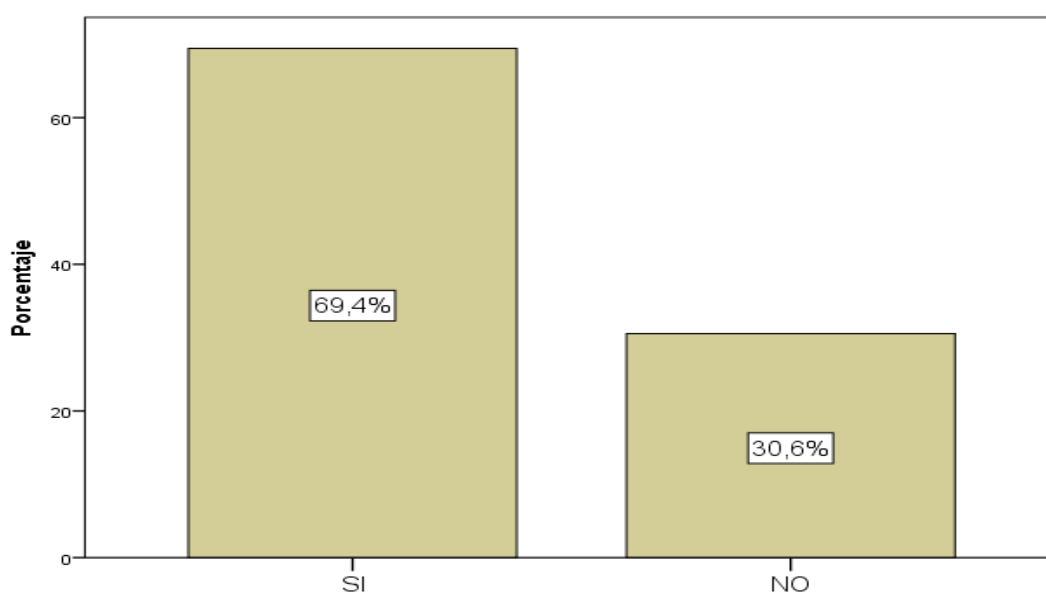


Figura 64. Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas.

Fuente: tabla 67

Interpretación

En la tabla 67, se aprecia que el 69.4% de los magistrados dicen que SI, en la praxis se está aplicando la conversión de pena para el delito; mientras que el 30,6% señalan que no.

Tabla 68.

La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	17	47,2	47,2
	NO	19	52,8	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

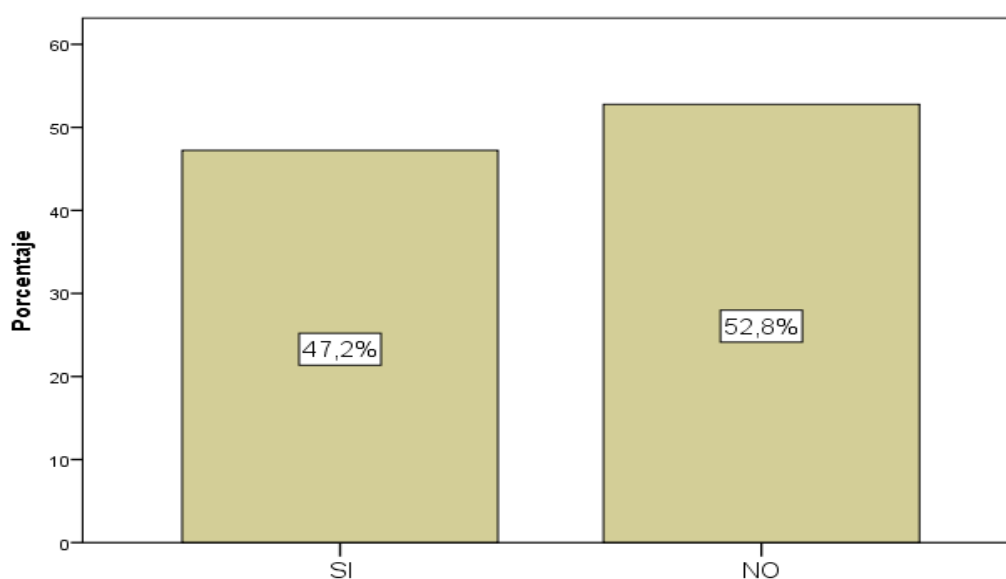


Figura 65. La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito.

Fuente: tabla 68

Interpretación

En la tabla 68, se aprecia que 52,8% de los magistrados dicen que NO, se evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito con una suspensión de pena o conversión de pena; mientras el 47,2% señalan que SI evitará la comisión del delito.

Tabla 69.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	58,3	58,3
	NO	15	41,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

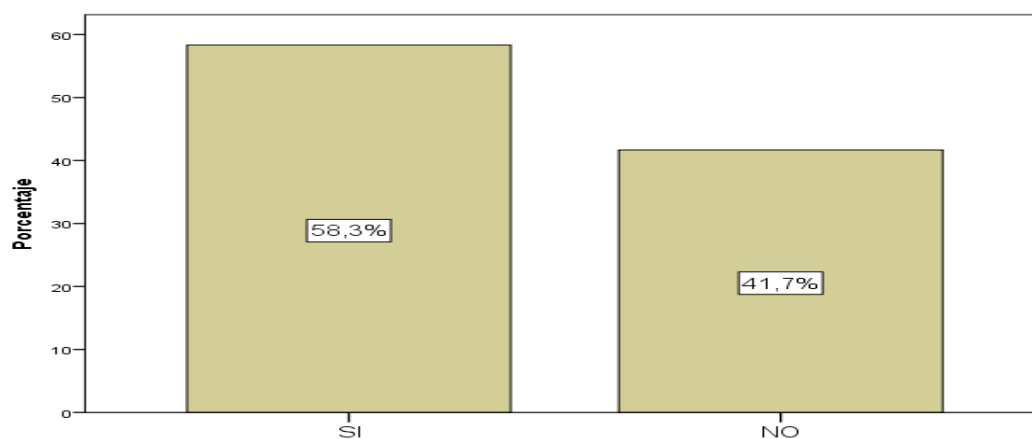


Figura 66. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.

Fuente: tabla 69

Interpretación

En la tabla 69, se aprecia que 58,3% de los magistrados dicen que SI, se resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio, con la penalización del delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; mientras el 41,7% señalan que NO evitará que el índice disminuya.

Tabla 70.

La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	86,1	86,1
	NO	5	13,9	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

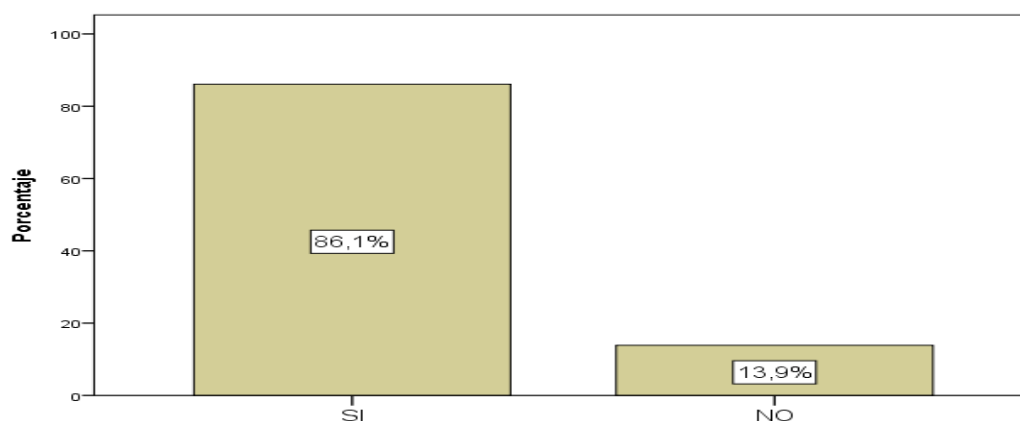


Figura 67. La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

Fuente: tabla 70

Interpretación

En la tabla 70, se aprecia que 86,1% de los magistrados dicen que SI, es necesario la creación de un protocolo de actuación y directiva, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad; mientras el 13,9% señalan que NO es necesario.

Tabla 71.

La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	83,3	83,3
	NO	6	16,7	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

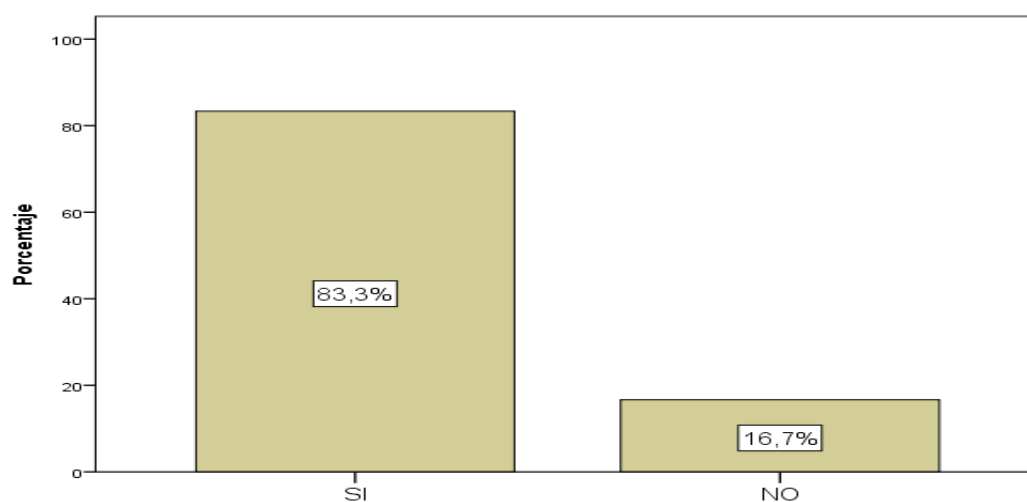


Figura 68. La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.

Fuente: tabla 71

Interpretación

En la tabla 71, se aprecia que 83,3% de los magistrados dicen que SI, debe establecerse el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, en el delito 122-B, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación; mientras el 16,7% señalan que NO es necesario.

Tabla 72.

A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	91,7	91,7
	NO	3	8,3	100,0
	Total	36	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a magistrados operadores de justicia

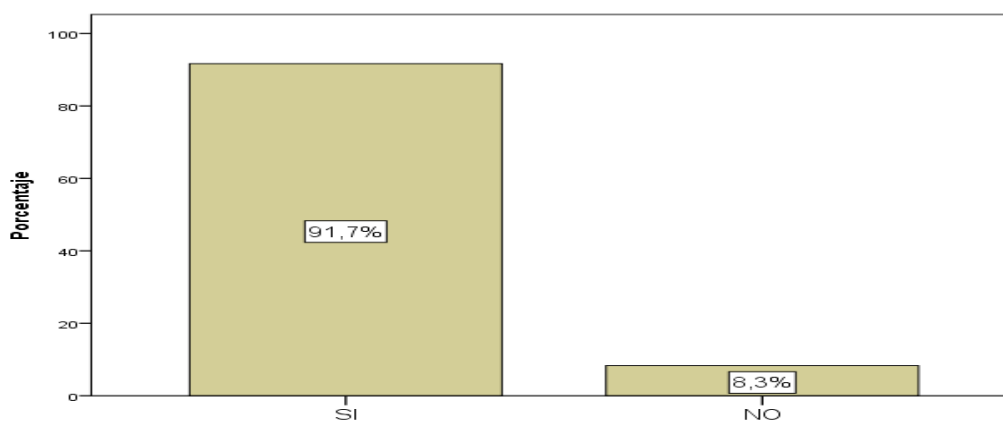


Figura 69. A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.

Fuente: tabla 72

Interpretación

En la tabla 72, se aprecia que 91,7% de los magistrados dicen que SI, se ha incrementado en alta medida la carga procesal, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, sensibilizados, equipo multidisciplinario, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito, y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas; mientras el 8,3% señalan que NO es necesario.

4.3.2.1 Resultado de las encuestas a los abogados litigantes.

Abogados litigantes

Tabla 73.

La impunidad en las mujeres psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	SI	69	95,8	95,8
	NO	3	4,2	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

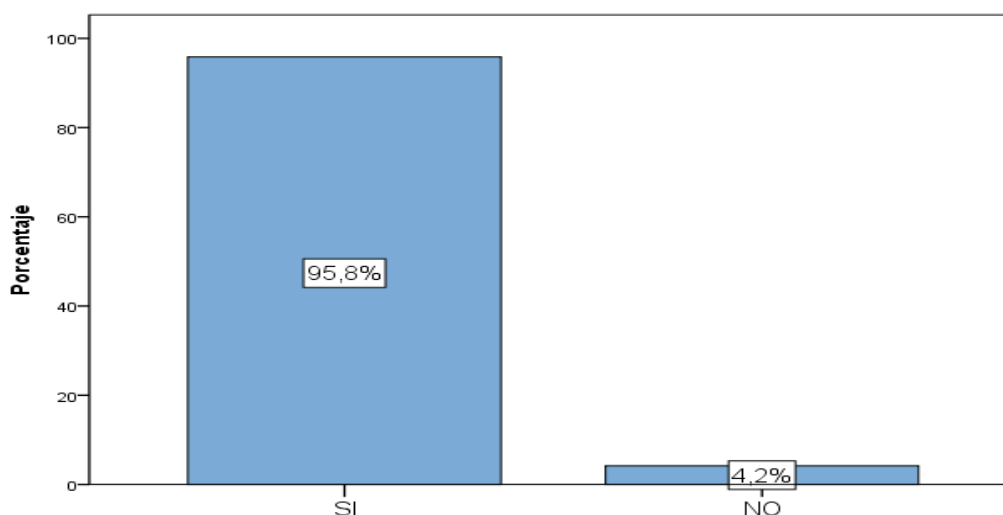


Figura 70. La impunidad en las mujeres psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida.

Fuente: tabla 73

Interpretación

En la tabla 73, se observa que el 95,8% de los abogados litigantes, dicen que Si, afecta a las víctimas de violencia familiar, mientras que el 4,2% dice que No, afecta a las afectivas de violencia familiar.

Tabla 74.

El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivar el caso fiscal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	59	81,9	81,9
	NO	13	18,1	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

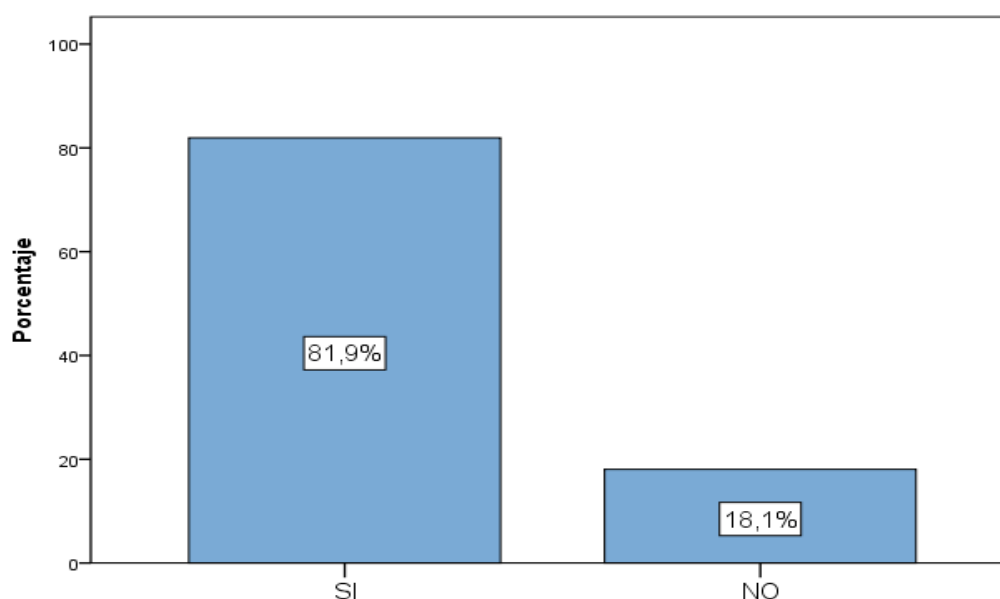


Figura 71. El incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (alguna afectación psicológica, cognitiva, o conductual), en la pericia psicológica por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, genera sensación de impunidad en alta medida al archivar el caso fiscal.

Fuente: tabla 74

Interpretación

En la tabla 74, observa que el 81,9% afirman que SI, el incumplimiento del objeto pericial, genera sensación de impunidad en alta medida; mientras que el 18,1% dicen que NO genera sensación de impunidad en alta medida.

Tabla 75.

La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	59	81,9	81,9	81,9
	NO	13	18,1	18,1	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

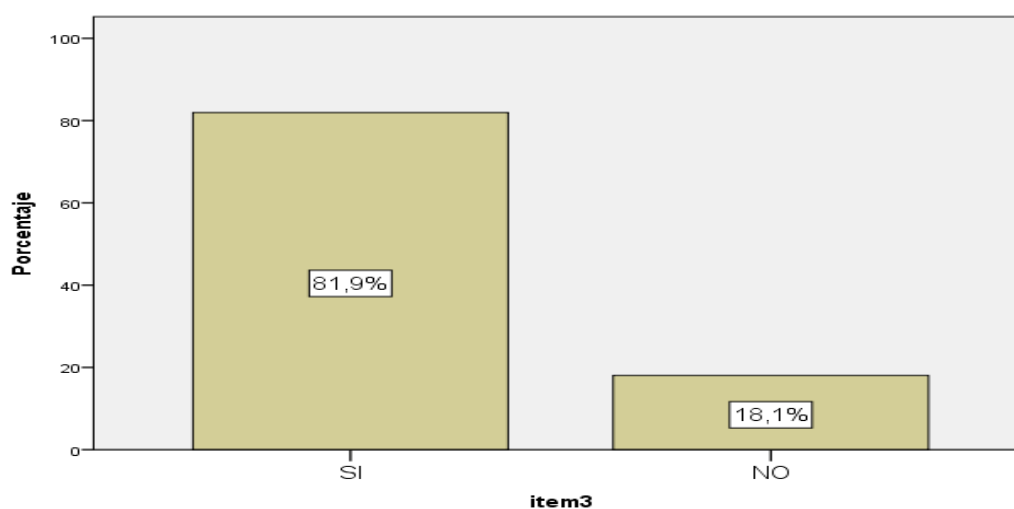


Figura 72. La no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación.

Fuente: tabla 75

Interpretación

En la tabla 75, se observa que el 81.9% de los abogados litigantes dicen que la falta de realización de la pericia psicológica dentro de las 24 horas, SI genera a posterior que no se practique por desistimiento o, a causa de coacción y que la investigación sea archivada, mientras que el 18,1% dice que NO genera a posterior que la investigación no se archive.

Tabla 76.

La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	60	83,3	83,3
	NO	12	16,7	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

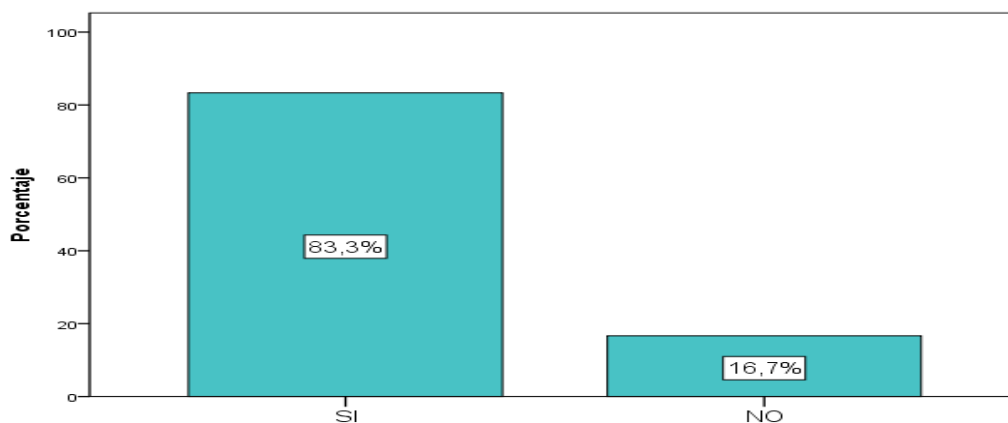


Figura 73. La falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

Fuente: tabla 76

Interpretación

En la tabla 76, se observa resultados donde el 83,3% dicen que SI generaría impunidad al archivarse el proceso penal, por la falta de capacitación del perito psicológico en no especificar el tipo de afectación en la pericia; mientras que el 16,7% considera que el NO generaría impunidad al archivarse el proceso penal.

Tabla 77.

La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	64	88,9	88,9
	NO	8	11,1	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

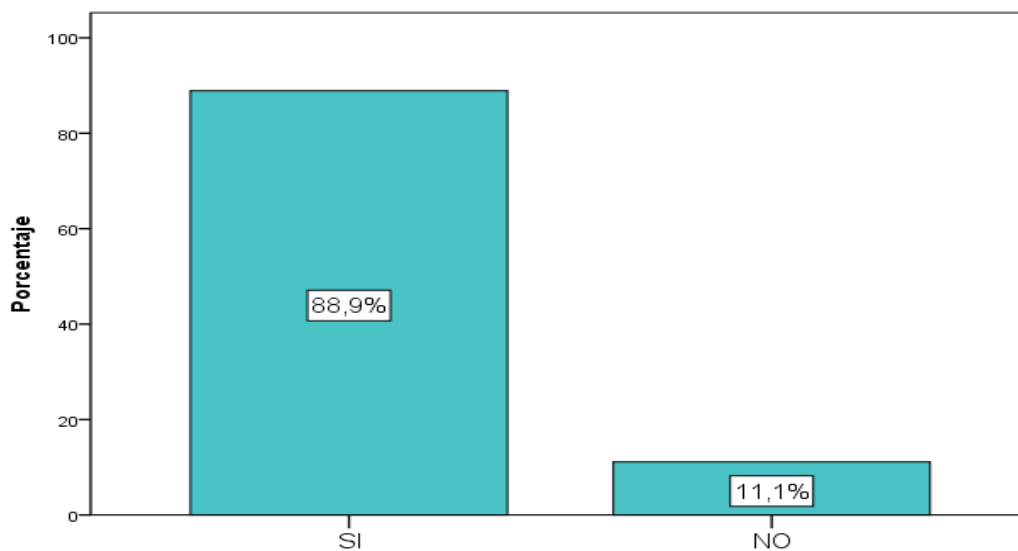


Figura 74. La falta de profesionales en pericia psicológica obstaculiza que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida.

Fuente: tabla 77

Interpretación

En la tabla 77, se observa de los resultados que el 88,9% de los abogados litigantes consideran que SI generaría desprotección en alta medida, por la falta de profesional para la realización de la pericia psicológica; mientras que el 11,1% señala que NO generaría desprotección en alta medida.

Tabla 78.

Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	53	73,6	73,6
	NO	19	26,4	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

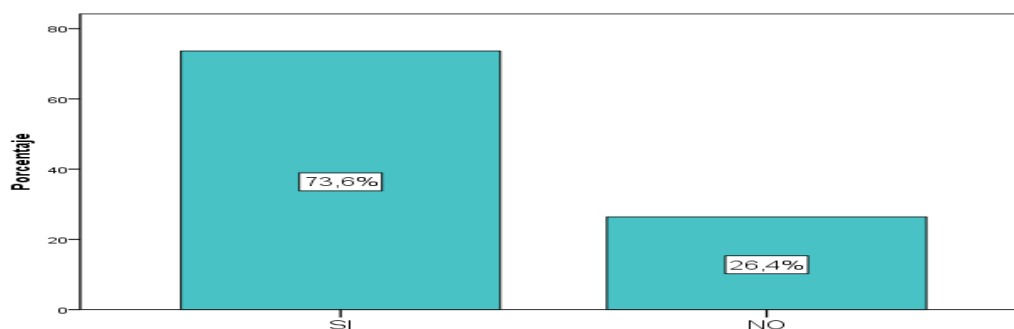


Figura 75. Al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación.

Fuente: tabla 78

Interpretación

En la tabla 78, se observa que el 73,6% dicen que SI generaría a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, al no recabarse la declaración de la víctima de agresión psicológica a tiempo y con el debido emplazamiento, por ende, se terminen archivando los casos fiscales, por no ratificación de la denuncia; mientras que el 26,4% manifiestan que NO generará a posterior el desistimiento.

Tabla 79.

La no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	57	79,2	79,2
	NO	15	20,8	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

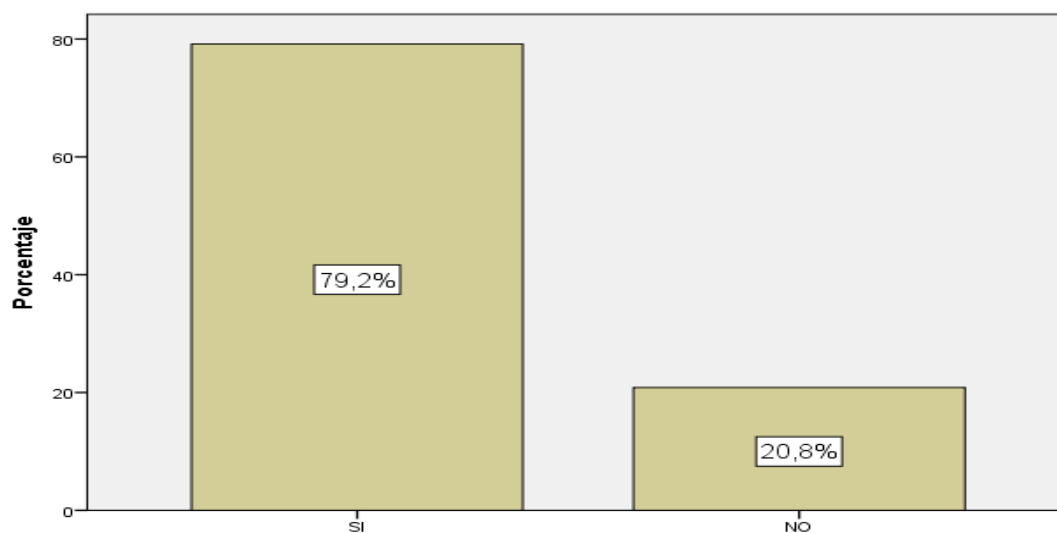


Figura 76. La no imposición de sanción penal y reparación civil a los procesados generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial.

Fuente: tabla 79

Interpretación

En la tabla 79, nos dice que el 79,2% de abogados litigantes señalan que SI generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial, por la no imposición de la sanción penal y reparación civil; mientras que el 20,8% dice que NO generaría desprotección a las víctimas ni desconfianza.

Tabla 80.

La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	61	84,7	84,7
	NO	11	15,3	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

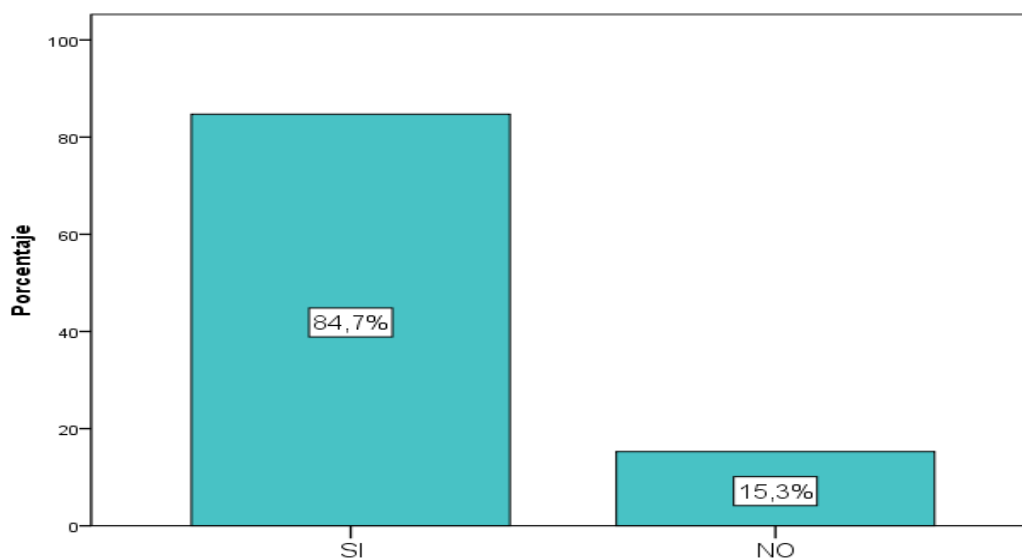


Figura 77. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito.

Fuente: tabla 80

Interpretación

En la tabla 80, se observa que el 84,7% de los abogados litigantes dicen que SI genera con frecuencia y reiterada la comisión del delito, por la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar; mientras 15,3% dicen que NO genera con frecuencia y reiterada vez en la comisión del delito.

Tabla 81.

La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	55	76,4	76,4
	NO	17	23,6	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

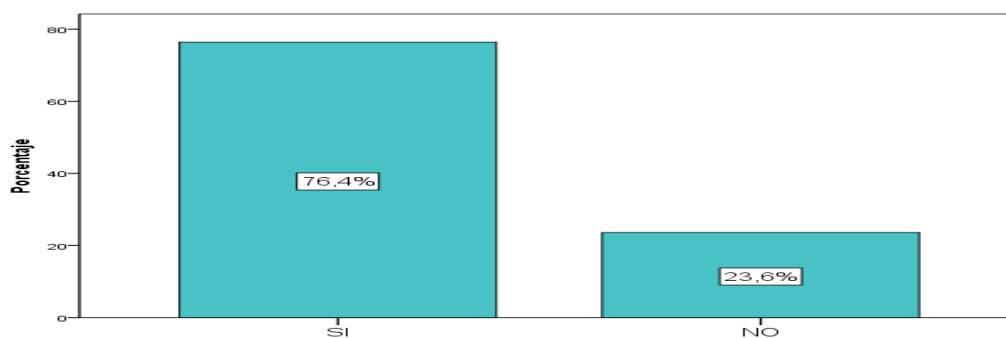


Figura 78. La inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

Fuente: tabla 81

Interpretación

En la tabla 81, se observa que el 76,4% dicen que SI generaría posible sensación de impunidad en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al no aplicarse y al no tomarse en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o resolución judicial, el principio de integración del derecho penal (Tratados Internacionales, Belém Do Para, Cedaw y Otro); mientras que el 23,6% dicen que NO, va generarse ninguna sanción posible de impunidad, al no aplicarse el principio de integración del derecho penal

Tabla 82.

La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	60	83,3	83,3
	NO	12	16,7	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

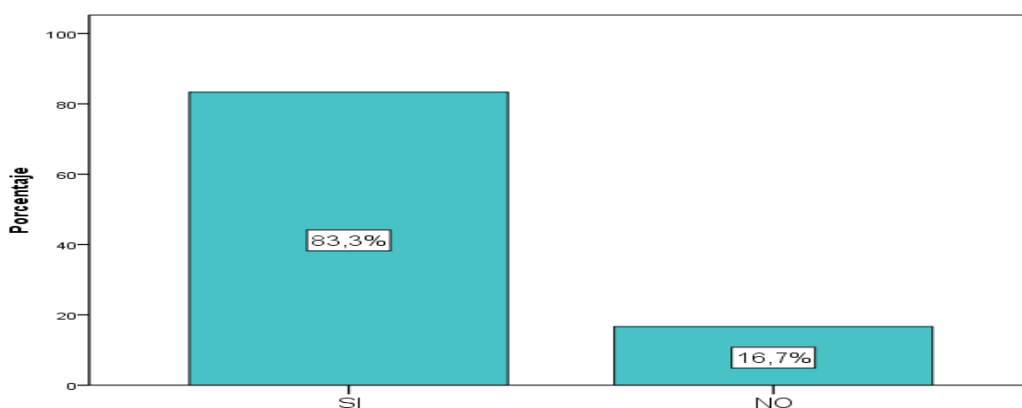


Figura 79. La falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales,

generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar.

Fuente: tabla 82

Interpretación

En la tabla 82, nos muestra que el 83,3% dicen que SI generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar disposiciones fiscales y judiciales en el delito contra la mujer; mientras que el 16,7% señalan que NO va a generar ninguna impunidad al momento de actuar.

Tabla 83.

La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	62	86,1	86,1
	NO	10	13,9	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

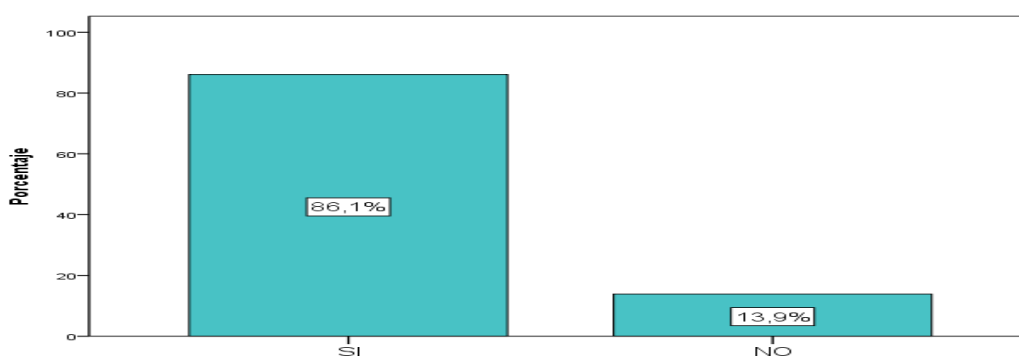


Figura 80. La no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar.

Fuente: tabla 83

Interpretación

En la tabla 83, se observa que el 86,1% de los abogados litigantes encuestados dicen que SI genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar al no imponerse la punitiva de sanción penal a los procesados; mientras que el 13,9% dicen que NO va generarse reiterada agresión a las víctimas por la no imposición punitiva de sanción penal.

Tabla 84.

La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	52	72,2	72,2
	NO	20	27,8	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

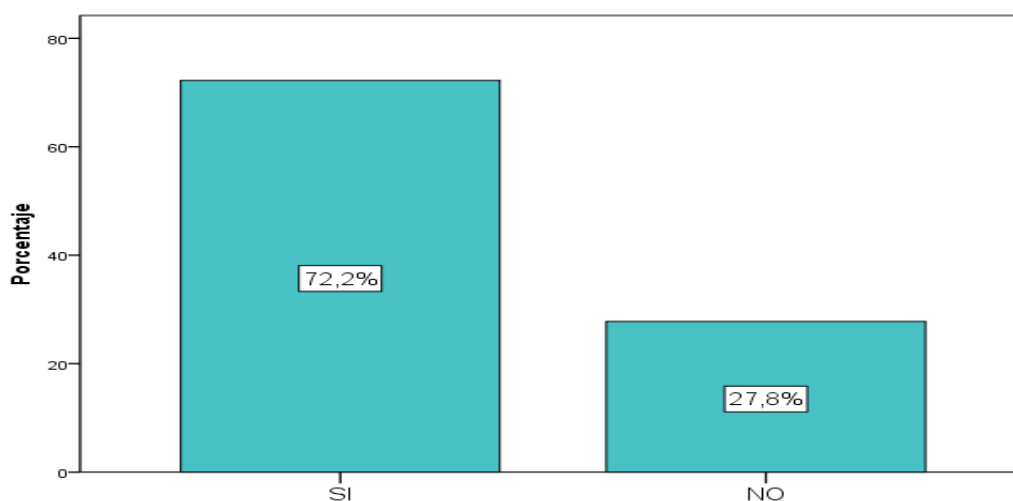


Figura 81. La sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la re victimización.

Fuente: tabla 84

Interpretación

En la tabla 84, se observa que el 72,2% de los abogados litigantes dicen que SI resultaría eficaz para prevenir sancionar y erradicar la violencia familiar con el cumplimiento de la sanción de pena privativa de libertad efectiva; mientras que el 27,8% dicen que NO resultaría eficaz ni permitiría erradicar con la aplicación de la sanción pena privativa de libertad efectiva.

Tabla 85.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	53	73,6	73,6
	NO	19	26,4	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

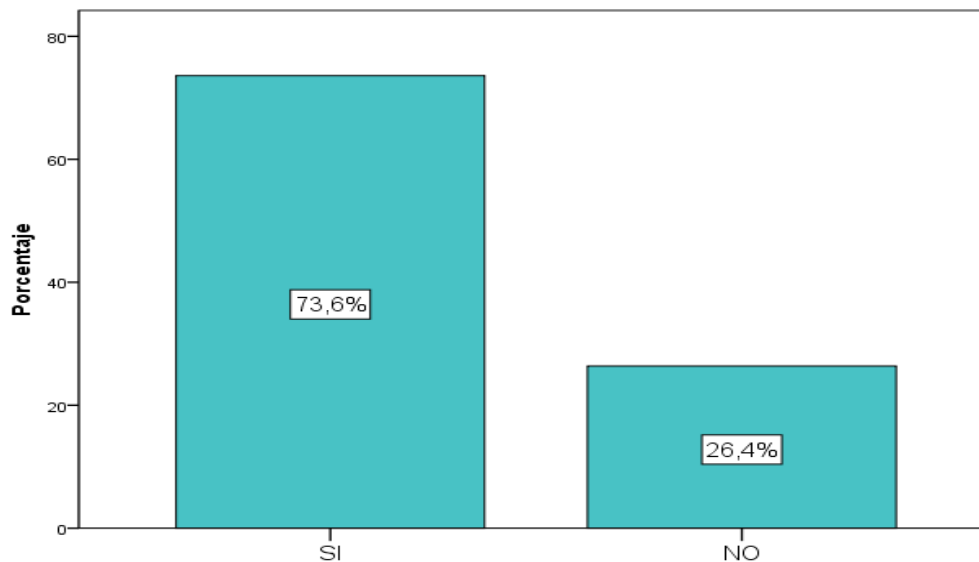


Figura 82. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático.

Fuente: tabla 85

Interpretación

En la tabla 85 se observa que el 73,6% de los abogados litigantes dicen SI afectaría a las víctimas de violencia familiar la impunidad por agresión psicológica contra la mujer, trayendo como consecuencia estrés pos traumático; mientras que el 26,4% dicen que NO afectaría a víctimas de violencia familiar la impunidad.

Tabla 86.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	57	79,2	79,2
	NO	15	20,8	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

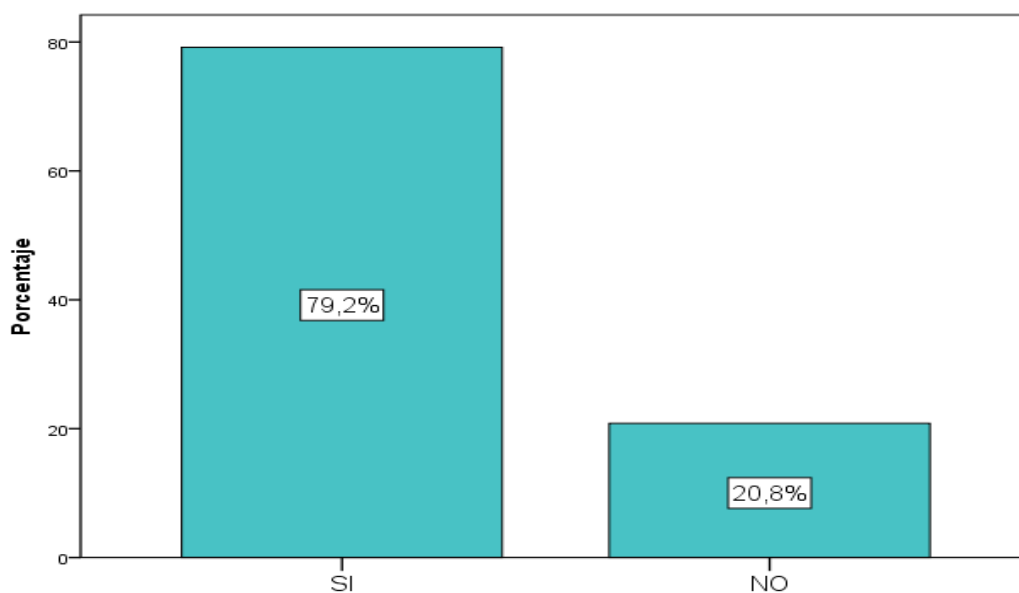


Figura 83. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando re victimización.

Fuente: tabla 86

Interpretación

En la tabla 86, dice que el 79,2% de los abogados litigantes señalan que la impunidad SI afectaría a las víctimas de violencia familiar por delito de agresiones psicológicas, generándoles re victimización; mientras que el 20,8% señala que NO va a afectar a las víctimas.

Tabla 87.

Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	59	81,9	81,9
	NO	13	18,1	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

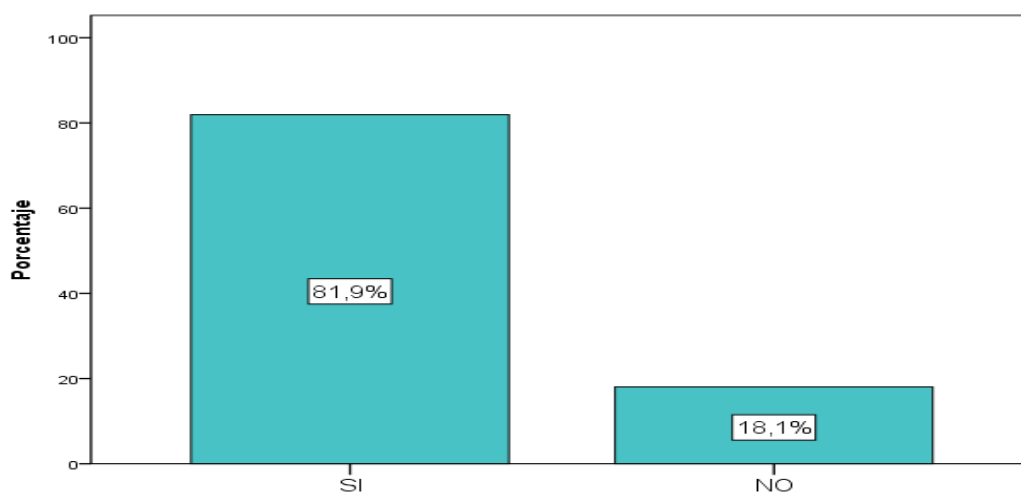


Figura 84. Al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social.

Fuente: tabla 96

Interpretación

El 81,9% de los abogados litigantes dicen que SI están de acuerdo, que no se cumpliría con su readaptación al entorno social, al no tener personal especializado y ni equipo multidisciplinario para atender oportunamente; mientras que el 18,1% dice que al NO tener personal especializado ni equipos necesarios para atender a las víctimas NO va a afectarse en el cumplimiento de la readaptación de la víctima.

Tabla 88.

Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	62,5	62,5	62,5
	NO	27	37,5	37,5	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a abogados litigantes

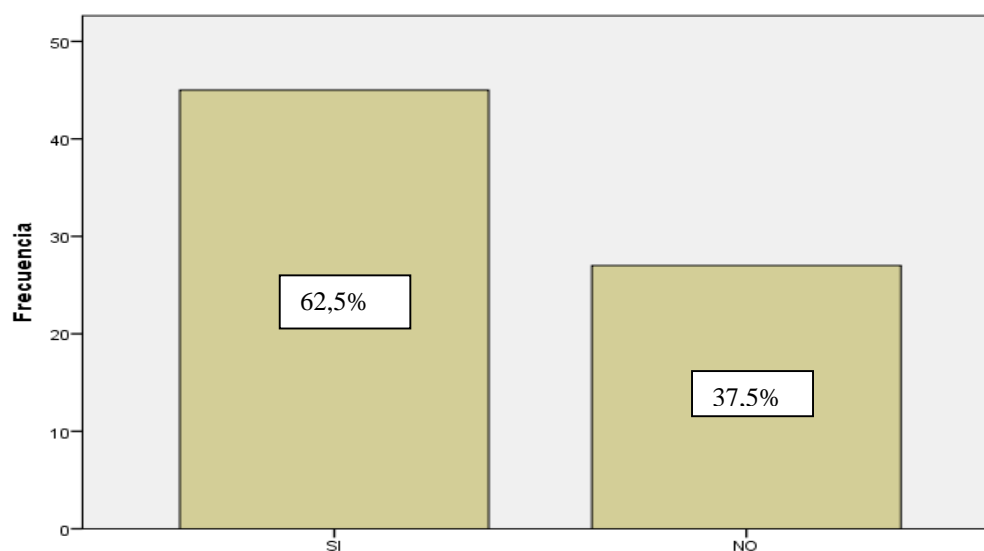


Figura 85. Al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación.

Fuente: tabla 97

Interpretación

El 62,5% de los abogados litigantes dicen que SI, al no integrar a las mujeres por delito de agresión psicológica a un programa de apoyo social no se lograría su rehabilitación; mientras que el 37,5% dice que NO es necesario integrar a un programa de apoyo social para su rehabilitación.

Tabla 89.

Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	72,2	72,2	72,2
	NO	20	27,8	27,8	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a abogados litigantes

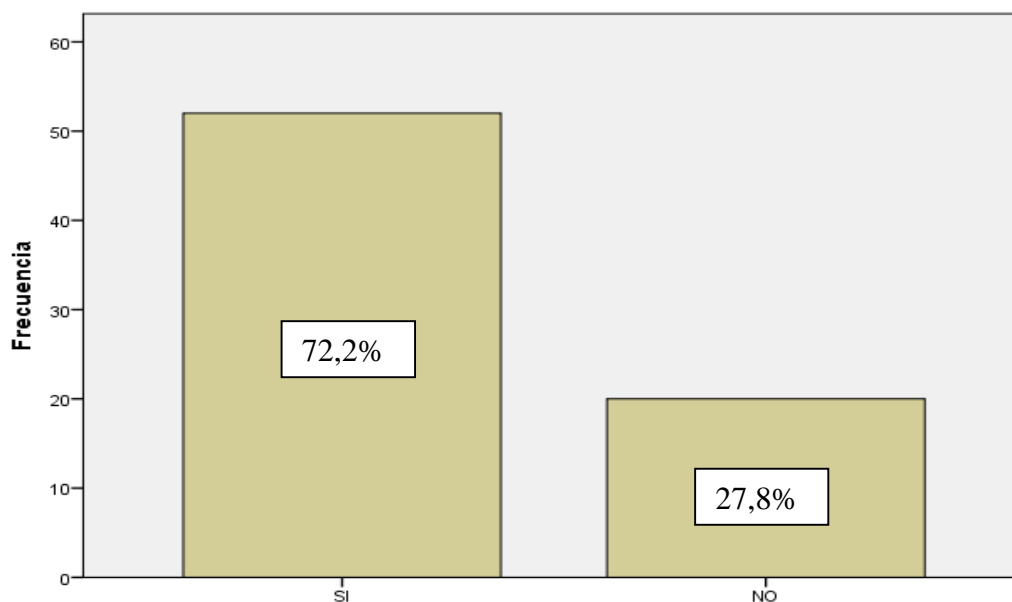


Figura 86. Al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública.

Fuente: tabla 98

Interpretación

En la tabla 98, se aprecia que el 72,2% de los abogados litigantes dicen que SI impide su desarrollo y superación, al no contar con personal sensibilizado en la atención; ocasionando su afectación pública; mientras que el 27,8% señalan que NO impide su desarrollo y superación.

Tabla 90.

La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	60	83,3	83,3	83,3
	NO	12	16,7	16,7	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a abogados litigantes

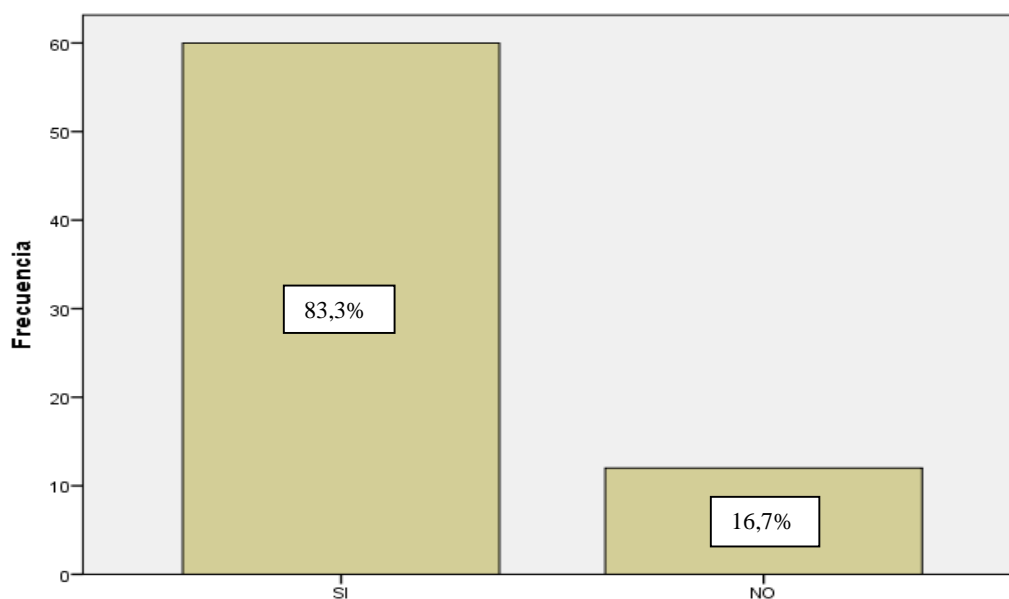


Figura 87. La impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno.

Fuente: tabla 90

Interpretación

En la tabla 90, se aprecia que el 83,3% de los magistrados dicen que SI, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno, mientras que el 16.7% dice que no.

Tabla 91.

Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	67	93,1	93,1
	NO	5	6,9	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

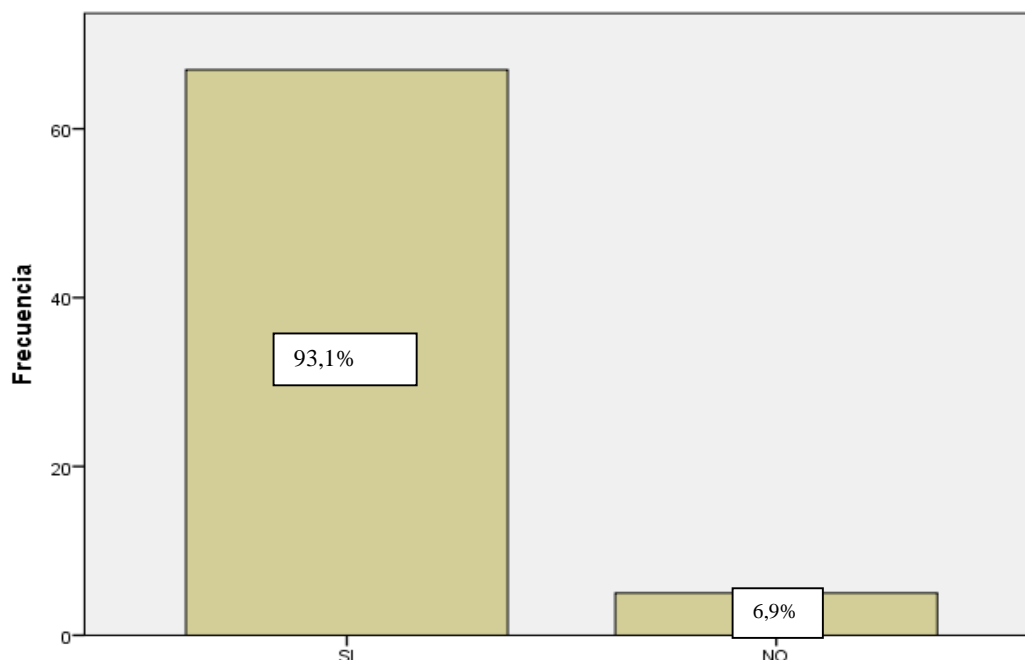


Figura 88. Una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar

Fuente: tabla 91

Interpretación

En la tabla 91, se aprecia que el 93,1% de los magistrados dicen que SI, permitirá mejorar la calidad de vida si se da un buen tratamiento a las víctimas, mientras que el 6,9% manifiesta que no.

Tabla 92.

Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	63	87,5	87,5
	NO	9	12,5	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

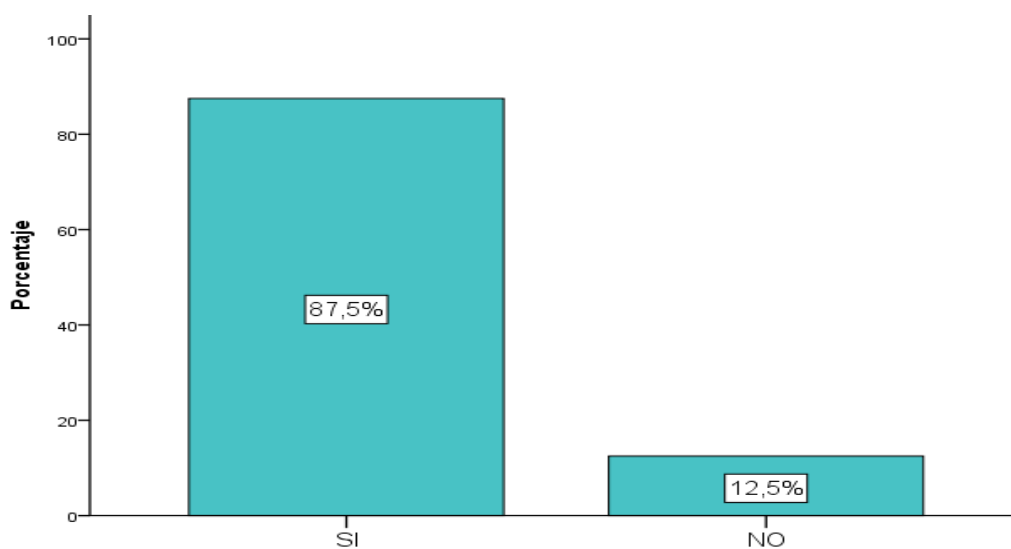


Figura 89. Un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral.

Fuente: tabla 92

Interpretación

En la tabla 92, se aprecia que el 87,5% de los abogados litigantes dicen que SI, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral, al no contar con un deficiente tratamiento de las víctimas de violencia familiar; mientras que el 12,5% señalan que NO impide su desarrollo social, familiar o laboral.

Tabla 93.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	62,5	62,5	62,5
	NO	27	37,5	37,5	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a abogados litigantes

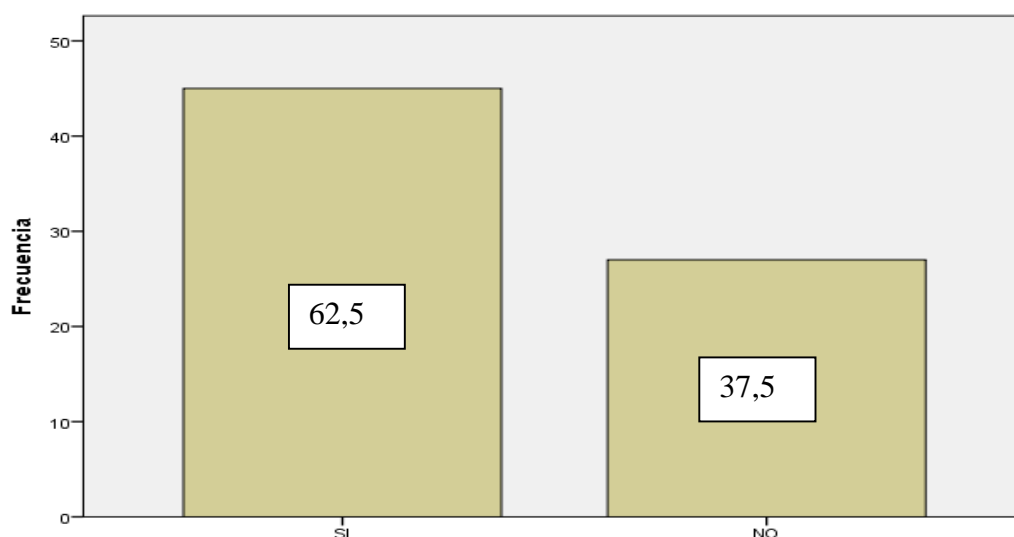


Figura 90. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna.

Fuente: tabla 93

Interpretación

En la tabla 93, se aprecia que el 62,5% de los abogados litigantes dicen que SI, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión del delito; mientras que el 37,5% señalan que la penalización no ha disminuido el índice de violencia psicológica.

Tabla 94.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	56,9	56,9	56,9
	NO	31	43,1	43,1	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a abogados litigantes

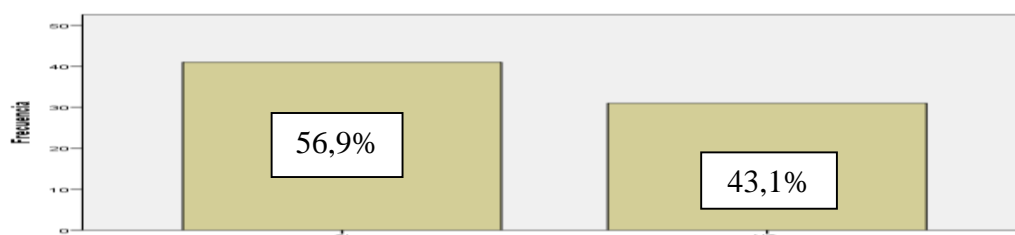


Figura 91. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país.

Fuente: tabla 94

Interpretación

En la tabla 94, se aprecia que el 56.9% de los abogados litigantes dicen que SI, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género”, para erradicar la violencia familiar en nuestro país; mientras que el 43,1% señalan no es necesario.

Tabla 95.

A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	40	55,6	55,6
	NO	32	44,4	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

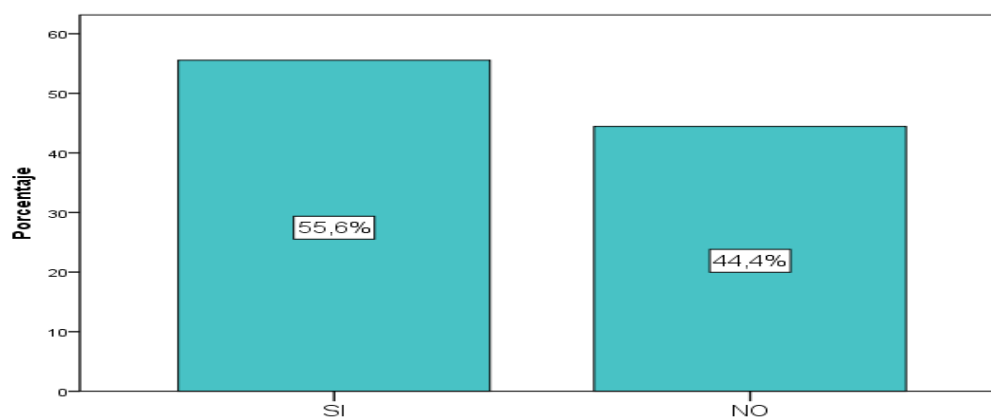


Figura 92. A raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello.

Fuente: tabla 95

Interpretación

En la tabla 95, se aprecia que el 55.6% de los abogados litigantes dicen que SI se viene cumpliendo; mientras que el 44,4% señalan no.

Tabla 96.

Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	54	75,0	75,0
	NO	18	25,0	100,0
	Total	72	100,0	100,0

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

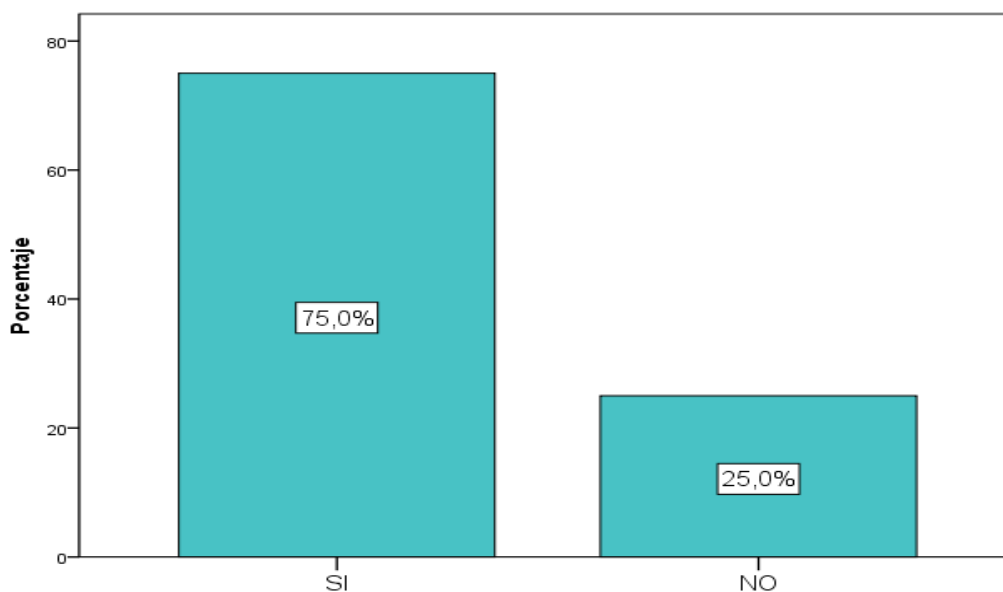


Figura 93. Aplicación de la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica.

Fuente: tabla 96

Interpretación

En la tabla 96, se aprecia que el 75.0% de los abogados litigantes dicen que SI, en la praxis se está aplicando la suspensión de la ejecución de pena para el delito; mientras que el 25,0% señalan no.

Tabla 97.

Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	45	62,5	62,5
	NO	27	37,5	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

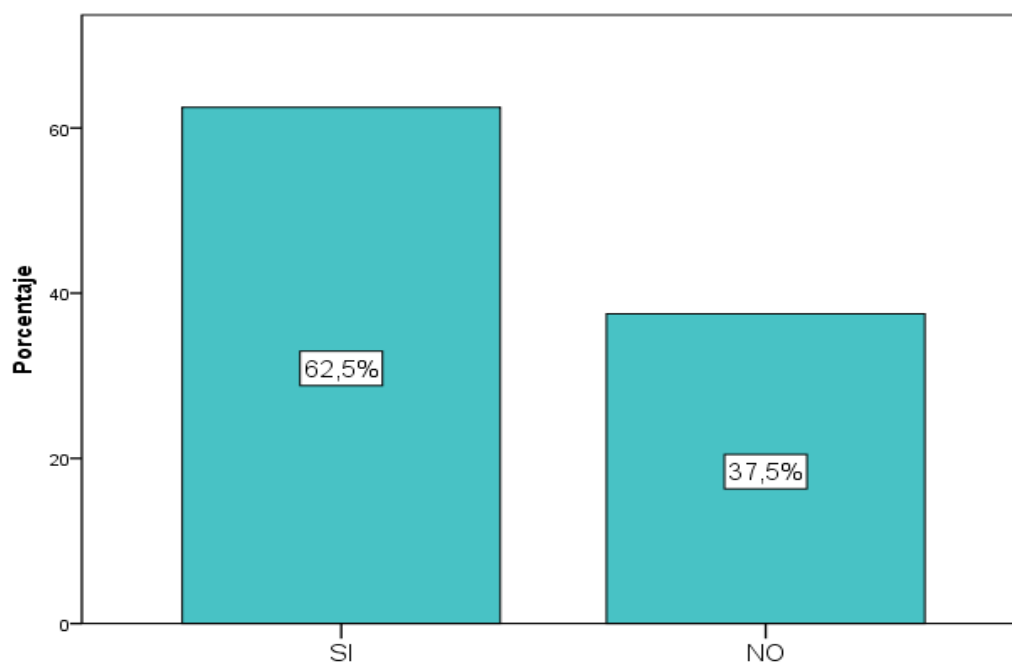


Figura 94. Aplicación de la conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas.

Fuente: tabla 97

Interpretación

En la tabla 97, se aprecia que el 62.5% de los abogados litigantes dicen que SI, en la praxis se está aplicando la conversión de pena para el delito; mientras que el 37,5% señalan que no.

Tabla 98.

La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de pena) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	42	58,3	58,3
	NO	30	41,7	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

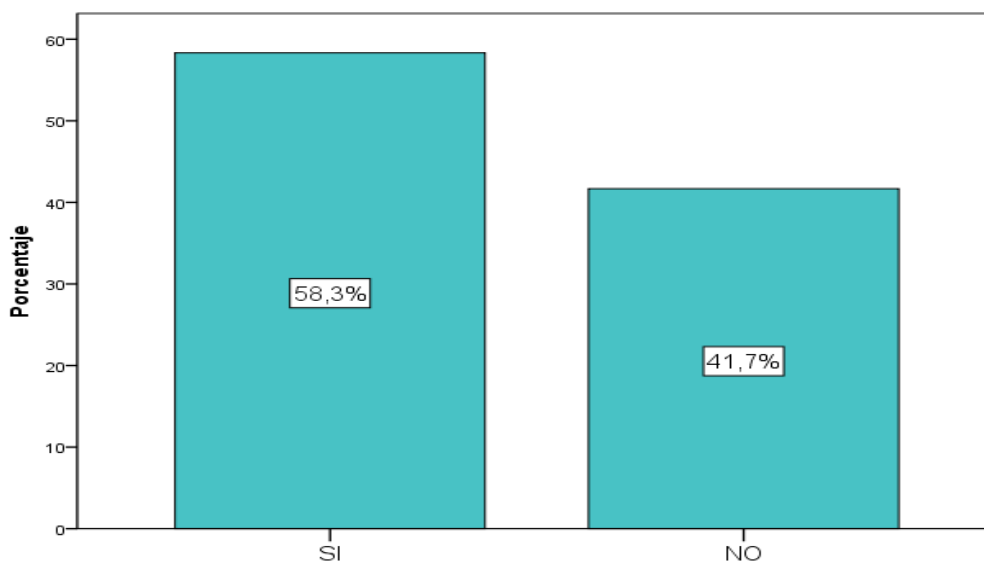


Figura 95. La sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito.

Fuente: tabla 98

Interpretación

En la tabla 98, se aprecia que 58,3% de los abogados litigantes dicen que SI, se evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito con una suspensión de pena o conversión de pena; mientras el 41,7% señalan que NO evitará la comisión del delito.

Tabla 99.

La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	42	58,3	58,3
	NO	30	41,7	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

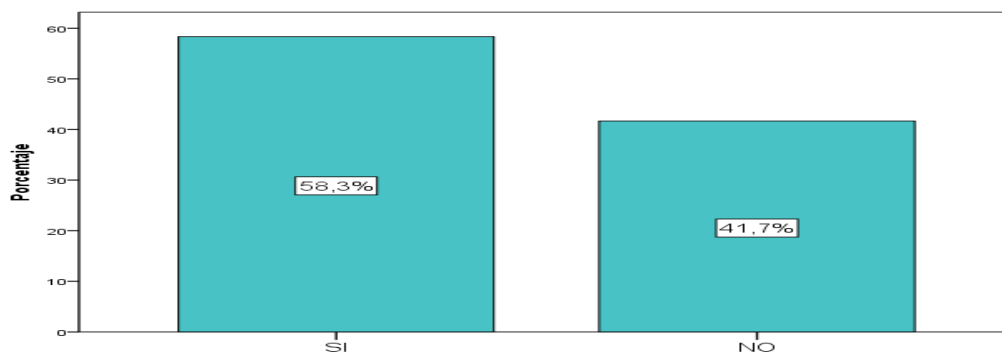


Figura 96. La penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio.

Fuente: tabla 99

Interpretación

En la tabla 99, se aprecia que 58,3% de los abogados litigantes dicen que SI, se resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio, con la penalización del delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; mientras el 41,7% señalan que NO evitará que el índice disminuya.

Tabla 100.

La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	65	90,3	90,3
	NO	7	9,7	100,0
	Total	72	100,0	100,0

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

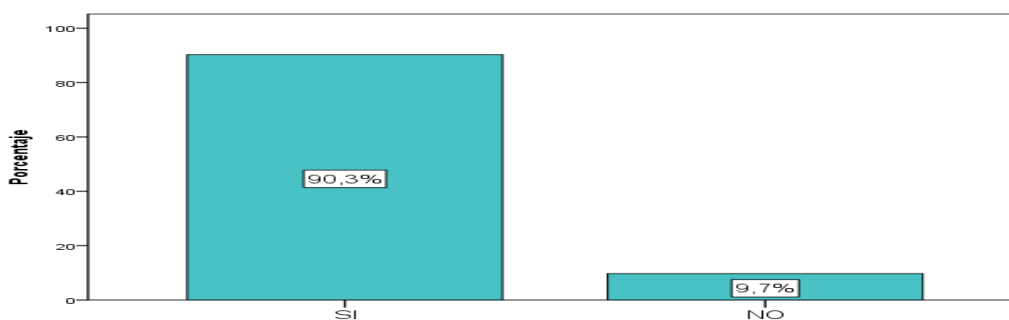


Figura 97. La creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

Fuente: tabla 100

Interpretación

En la tabla 100, se aprecia que 90,3% de los abogados litigantes dicen que SI, es necesario la creación de un protocolo de actuación y directiva, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad; mientras el 9,7% señalan que NO es necesario.

Tabla 101.

La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	61	84,7	84,7	84,7
	NO	11	15,3	15,3	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

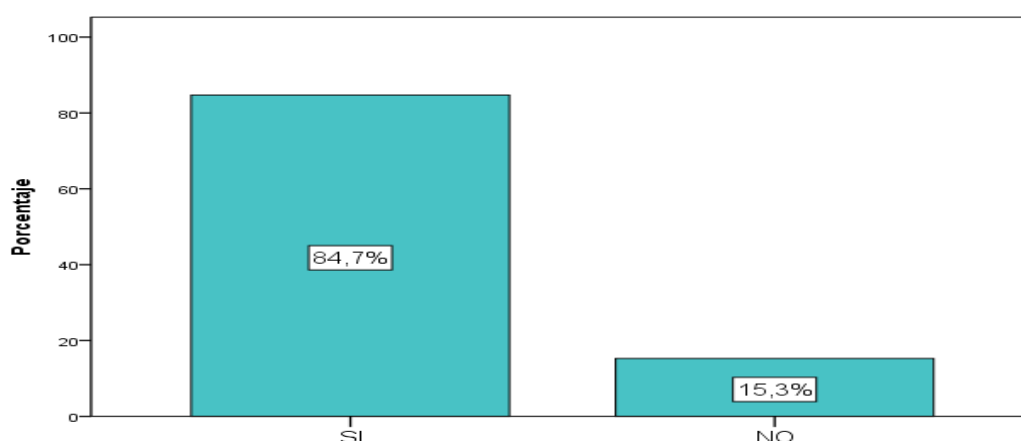


Figura 98. La modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación.

Fuente: tabla 101

Interpretación

En la tabla 101, se aprecia que 84,7% de los abogados litigantes dicen que SI, debe establecerse el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, en el delito 122-B, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación; mientras el 15,3% señalan que NO es necesario.

Tabla 102.

A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	53	73,6	73,6
	NO	19	26,4	100,0
	Total	72	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a los abogados litigantes

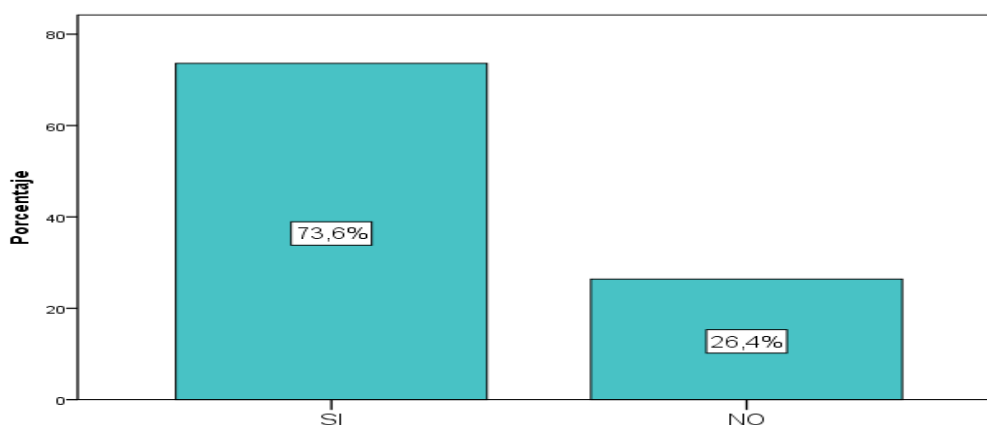


Figura 99. A raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la

diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas.

Fuente: tabla 102

Interpretación:

En la tabla 102, se aprecia que 73,6% de los abogados litigantes dicen que SI, se ha incrementado en alta medida la carga procesal, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, sensibilizados, equipo multidisciplinario, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito, y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas; mientras el 26,4% señalan que NO es necesario.

4.3.3 Resultado de las entrevistas realizadas a los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Tacna.

Las entrevistas, fueron aplicadas a los peritos psicólogos, para su registro y análisis se tomó en cuenta el Principio de Confidencialidad en el desarrollo de la investigación (Meo, 2010; Robles, 2011, pág.41), teniendo los siguientes resultados, como se muestra:

[Investigador]:

1. ¿Considera usted que la impunidad en las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida?

[Psicólogo N°01]:

“Si afecta en alta medida”, pues acrecienta la idea que se tiene que todas las instituciones del estado son corruptas, generando en la víctima un sentimiento de indefensión e impotencia que causaría graves trastornos emocionales y de su personalidad al acentuarse los conflictos y agresiones que vive (ver CIE-10).

[Psicólogo N°02]:

No es determinante, pero “sí influye en gran medida”, sobre la inseguridad en la víctima.

[Psicólogo N°03]:

El hecho de agresión psicológica contra mujeres o integrantes del grupo familiar “puede o no afectar psicológicamente al individuo”, esto va a depender del tipo de personalidad, de sus estrategias de afrontamiento, de su cultura, nivel de educación, nivel de madurez, de sus habilidades sociales, de su capacidad de resiliencia, etc.

[Psicólogo N°04]:

“Por supuesto, que afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida”.

Interpretación N°01

Respecto a la primera pregunta, de los cuatro psicólogos entrevistados, consideran que la impunidad en las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, sí afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida, por cuanto, genera sensación de inseguridad, indefensión y otros, que causaría trastornos emocionales, empero, ello va depender de la personalidad de cada persona.

[Investigador]:

2. ¿Considera usted que el incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122- ¿B, en la pericia psicológica (alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal?

[Psicólogo N°01]:

Si, generaría impunidad en alta medida, puesto que actualmente lo operadores de justicia, muchos de ellos, son demasiados apegados a la letra, y exigen que esa terminología esté consignada, tal cual, en el protocolo de pericia psicológica. Sin embargo, somos conocedores que estos términos no se pueden deslindar, puesto que la persona que padeció algún tipo de agravio, se van a ver afectados en la parte psicológica, vale decir, sus emociones en la parte cognitiva que equivale al pensamiento y conductual que implica su comportamiento.

[Psicólogo N°02]:

Si, dependiendo de caso, sobre todo, en el que el impacto del caso es psicológico en toda su manifestación.

[Psicólogo N°03]:

Si, debido a que un delito ya establecido o concluido como tal, por la autoridad competente debe ser sancionado como se indica en el artículo 122-B. Ahora, hay que ser claros en aseverar que no todo hecho de agresión psicológica va a generar afectación psicológica, cognitiva o conductual en el individuo. Esto dependerá de cada característica particular de cada individuo en cada hecho de agresión.

[Psicólogo N°04]:

Si genera impunidad.

Interpretación N°02

Respecto a la segunda pregunta, de los cuatro psicólogos entrevistados, consideran que el incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B del Código Penal, en referencia al tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, **que al no consignarse ello, en el informe pericial psicológico, generaría sensación de impunidad en alta medida**, porque los fiscales terminan archivando los casos, utilizando como excusa que, en las conclusiones arribadas del informe pericial, no se concluye a la letra con lo estipulado en el tipo penal. Sin embargo, precisan que ello no debería ser así, ya que dichos términos no se pueden deslindar, puesto que la persona que padeció algún tipo de agravio, se van a ver afectados en la parte psicológica, vale decir, sus emociones en la parte cognitiva que equivale al pensamiento y conductual que implica su comportamiento; y que la sensación de impunidad en la mayoría de las víctimas se da, dependiendo de la personalidad de cada persona.

[Investigador]:

3. ¿Considera usted que, la no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación?

[Psicólogo N°01]:

Por supuesto que sí, es conocido que “mientras más tiempo suceda entre el hecho violento denunciado y las evaluaciones psicológicas, va ser que el testimonio se diluya en el tiempo”, y entren a tallar otro tipo de variables como se menciona la influencia de familiares, coacción, la amenaza, etc. Ahora, eso también lleva una gran problemática, porque existe una disparidad en los plazos fiscales, es decir, por ejemplo que el policía tiene 24 para hacer el informe para remitir al Juez, y éste tiene 72 horas para dictar las medidas, pero el psicólogo tiene 05 días según la Guía de Protocolo Psicológico, para emitir la pericia psicológica, si realiza la pericia

después de días, estaría de acorde a su Guía, pero no estaría acorde al plazo de Ley que son 02 días, por lo que, es necesario homogenizar en ese sentido.

[Psicólogo N°02]:

No, necesariamente.

[Psicólogo N°03]:

La no realización de la pericia psicológica no genera categóricamente lo antes mencionado en el punto 3, sino que pueden presentarse otros factores. En tal caso sería necesario implantar mecanismos adicionales para atender a cabalidad un caso de agresión psicológica con la debida diligencia.

[Psicólogo N°04]:

No siempre es necesario que, la realización sea en las 24 horas de los hechos suscitados, hay casos que realizan denuncias después de meses, años.

Interpretación N°03

Respecto a la tercera pregunta, los psicólogos concuerdan en que no necesariamente la pericia debe realizarse en 24 horas, puesto que depende también la fecha en que denuncian las víctimas, a veces denuncian después de meses. Si bien es cierto, que el plazo legal es de 24 horas para que el policía realice su informe policial con todas las diligencias, y luego deberá remitir al Juez para que este dicte sus medidas de protección en 72 horas y luego este remita los actuados al Fiscal Penal, el psicólogo tiene un plazo de hasta 05 días para realizar la evaluación psicológica, según su Guía; por lo que es necesario homogenizar plazos. Ahora bien, “entre más días pasen a raíz del hecho suscitado y la evaluación psicológica, esto podría ser, que el testimonio se diluya en el tiempo, y entren a tallar otro tipo de variables como se menciona la influencia de familiares, la amenaza, entre otros factores”; que finalmente desencadenarían en que, la víctima no sea evaluada, y al no ser evaluada,

no habría pericia y al no determinarse el tipo de afectación psicológica que exige el tipo penal 122-B, se terminan archivando los casos.

[Investigador]:

4. ¿Considera usted que la falta de capacitación del perito psicólogo de los Centro de Emergencia Mujer, Centros de Salud Público, Centro de Salud Privado y otros, en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal?

[Psicólogo N°01]:

Si, existe una gran falencia en la capacitación de los demás psicólogos que trabajan en las diversas instituciones, pareciera que la ley ha pecado de ingenua, al considerar que el psicólogo por el mismo hecho de ser psicólogo va dominar todas las áreas, lo cual, no es cierto, en psicología existen muchas áreas de especialización, si uno es psicólogo por ejemplo comunitario no va conocer este tipo de temas violencia, o quizás la naturaleza misma del trabajo profesional, por ejemplo en el centro de salud, la función del psicólogo no es pericial, es netamente psicoterapéutico para reestablecer el estado emocional de la persona víctima de violencia, a diferencia del psicólogo forense que trabaja en Medicina Legal o Fiscalía, cuya labor no es terapéutica es netamente pericial, entonces no se estaría compatibilizando los roles y funciones que debe cumplir cada psicólogo en las diversas instancias.

[Psicólogo N°02]:

Sí, por cuanto la labor de la psicología en el ámbito clínico – asistencial, es distinto por la naturaleza de sus objetivos, sin embargo, estos informes “no forenses”, deben ser tomados en cuenta en la medida de su relevancia.

[Psicólogo N°03]:

El psicólogo del CEM, o de otros centros de salud, no es considerado perito, sin embargo, este debe realizar un informe psicológico del individuo, de tal manera que ayude al sistema de justicia, por lo tanto, debe existir capacitaciones constantes sobre la Guía de Evaluación emitida por el Ministerio Público, serían ideales.

[Psicólogo N°04]:

No existe una Guía que sirva como base para realizar adecuadamente el Peritaje Psicológico, que la deberían aplicar todos los psicólogos.

Interpretación N°04

Respecto a la cuarta pregunta, los entrevistados coinciden en que, los psicólogos que laboran en diversas instituciones que no sea, la División Médica Legal del Ministerio Público, no son peritos forenses, por ende, no estarían compatibilizando rol y función, empero, que su apoyo es necesario para la realización de los informes psicológicos, y para unificar criterios, deberían existir capacitaciones constantes sobre la Guía de Evaluación Psicológica para casos de Violencia Familiar (año 2016) emitida por el Ministerio Público, a efectos de aplicar la misma estructura y técnica para la realización de una buena pericia psicológica, y así esta, pueda coadyuvar en la investigación, conjuntamente con otros medios periféricos que le den contundencia a la pericia, y así no generar impunidad y archivarse los casos fiscales.

[Investigador]:

5. ¿Considera usted que **la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados** por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, **genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar?**

[Psicólogo N°01]:

Por supuesto que sí, porque daría entender al agresor que hay una sensación de que no hay justicia o de que no se va ser nada al respecto, por lo tanto, pudiera ser que muchos agresores al saber que no hay una sanción efectiva más bien le refuerza su comportamiento violento al saber que no va recibir ningún tipo de castigo, incluso mostrándose un tanto irónico, burlesco con la agraviada, al decirle que denuncie o que haga lo que ella quiera, pues no va recibir ningún algún tipo de sanción.

[Psicólogo N°02]:

No generaría impunidad, “pero sí permite que las agresiones sean reiteradas”, ya que el agresor muchas veces convive con la víctima, a veces se reconcilian, luego nuevamente se pelean, y se repite las agresiones.

[Psicólogo N°03]:

La imposición punitiva de sanción a los agresores “puede generar un frenamiento en los hechos de agresión”, sin embargo, también hay que considerar un tratamiento psicológico (de ser el caso) y métodos PREVENTIVOS para fomentar la no agresión dentro de los hogares, colegios, centros de trabajo, etc.

[Psicólogo N°04]:

Sí, son necesarias las sanciones.

Interpretación N°05

Respecto a la quinta pregunta, los peritos psicólogos son unánimes al afirmar que, al no existir sanción punitiva, esto genera reiterada agresión a las víctimas por violencia familiar, ya que, la violencia se da en un entorno familiar (conviven con el agresor), la sanción penal es un frenamiento para los agresores, empero, también debería existir programas preventivos para fomentar la no agresión en los hogares.

[Investigador]:

6. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, **generando estrés post traumático u otro daño a la salud mental?**

[Psicólogo N°01]:

Es relativo, si bien es cierto la víctima de violencia familiar va tener una afectación psicológica, no toda afectación psicológica va desencadenar en un estrés post traumático, porque es un trastorno agudo e insidioso, en el cual, va presentar una serie de sintomatología específica lo cual ya está establecido por la OMS, tiene que pasar un tiempo prudencial de 06 meses, los síntomas tienen que persistir en el tiempo o agravarse, y vemos que en el caso de violencia familiar no necesariamente va ser así, por la misma dinámica de la violencia, sabemos que existe un periodo de reconciliación, calma, tensión, hasta que se de este hecho violento, y vive en este ciclo de manera continua, para que se de estrés post traumático no tendría que ver episodios de reconciliación o acercamiento con el agresor, por lo tanto, no toda afectación psicológica va desencadenar en un estrés post traumático.

[Psicólogo N°02]:

Lo que genera es frustración, la que se sumaría a su afectación.

[Psicólogo N°03]:

El estrés post traumático es generado por un hecho de agresión u otro similar, la impunidad podría aumentar una sintomatología ya presente en el individuo.

[Psicólogo N°04]:

Si, genera daño posterior a las víctimas de violencia familiar.

Interpretación N°06

Respecto a la sexta pregunta, los entrevistados coinciden en que “es relativo” que la afectación psicológica, pueda desencadenar en un estrés post traumático en las

víctimas de violencia familiar, pero que sí, puede desarrollar otros daños, como una sintomatología ya presente en el individuo, como la frustración, por ende, la impunidad sí afecta a las víctimas.

[Investigador]:

7. ¿Considera usted que **la impunidad** en el proceso por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, **generando re victimización**?

[Psicólogo N°01]:

Por supuesto que sí, puesto que “al existir impunidad propiciaría que la propia persona se sienta desgastada ante al hecho de tener que estar denunciado ante una y otra instancia, y no se encuentra justicia” lo que se ve en la realidad, muchas víctimas sufren un hecho violento denuncian, les dan sus medidas de protección las cuales no se cumplen, sucede otro hecho de violencia y nuevamente denuncian, pareciera una especie de carrusel o un círculo vicioso en el cual están inmersas, cuando ya habiendo existido una denuncia y medidas de protección, el siguiente paso ya sería que se hagan efectivas, o en todo caso denunciar al agresor ya no por violencia familiar, sino por desobediencia a la autoridad, porque si no le hace caso ni al juez, a quien le haría caso, entonces significa que *“la persona agresora no tiene un comportamiento adaptativo, lo cual merecería ya una sanción de mayor trascendencia o impacto”*.

[Psicólogo N°02]:

En algunos casos si, genera estrés post traumático, depende del caso; pero si influye y “favorece el recuadro negativo de la re-victimización”.

[Psicólogo N°03]:

Definitivamente, la impunidad sería una forma de re-victimización del individuo agredido.

[Psicólogo N°04]:

Sí, se genera re victimización, por cuantos las agresiones en su mayoría se repiten.

Interpretación N°07

Respecto a la séptima pregunta, los peritos psicólogos entrevistados son unánimes al afirmar que, **“la impunidad genera re-victimización en las víctimas de violencia familiar”, porque las agresiones en su mayoría se repiten**, y esto ocasiona que la víctima se sienta desgastada ante al hecho de tener que estar denunciado ante una y otra instancia, **y no encontrar justicia**; siendo que, el agresor no tiene un comportamiento adaptativo, lo cual merecería de una sanción de mayor transcendencia o impacto.

[Investigador]:

8. ¿Considera Ud., que al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación o readaptación?

[Psicólogo N°01]:

Es relativo, algunas personas van a necesitar un apoyo psicológico para poder reestablecerse en su salud mental, debido a los factores de vulnerabilidad, temperamento, pero algunas otras personas no necesitan un apoyo psicológico, puesto que son más enérgicas, más fuertes, tienen mayor capacidad de resiliencia, de repente el apoyo psicológico emocional no lo encuentran en un profesional, sino en la lectura, libros de autoayuda, video, en el pastor de la iglesia, sacerdote; obviamente los programas de apoyo son necesarios, pero *pueden existir un margen de personas que por sí mismas pueden tener capacidad de restituir un proceso psicológico gracias a los programas que ellas mismos buscan por su cuenta.*

[Psicólogo N°02]:

Totalmente, por supuesto.

[Psicólogo N°03]:

La mejoría de un individuo inmerso en un delito de agresión psicológica depende de múltiples factores, principalmente de su interés de ello. Un programa de apoyo multidisciplinario sería un factor importante dentro de la rehabilitación del individuo.

[Psicólogo N°04]:

Es importante realizar el apoyo multidisciplinario u otro tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación de las víctimas.

Interpretación N°08

Respecto a la octava pregunta, los peritos psicólogos en mayoría inciden, en que sí, es importante integrar a la víctima a un programa de apoyo multidisciplinario, para lograr su rehabilitación y readaptación, empero, depende de muchos factores y de la propia personalidad de la víctima, teniendo en cuenta, los factores de vulnerabilidad, temperamento, así como hay otras personas que, no necesitarían de un apoyo psicológico, puesto que son más enérgicas, tienen mayor capacidad de resiliencia.

[Investigador]:

9. ¿Considera Ud., que al no contar con personal sensibilizado (PNP, Fiscal, Juez, Médico) en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública?

[Psicólogo N°01]:

Es verdad, un personal no sensibilizado más bien entorpece las investigaciones o utiliza una serie de excusas y argumentos para minimizar el hecho de violencia y no proceder conforme a sus competencias y funciones, por eso “es necesario sensibilizar a todos los que trabajamos en temas de violencia de manera permanente”, y dar a conocer el perfil profesional que cada uno de los implicados debe tener, puesto que, sabemos que vivimos en un país violento, y es necesario que cada uno asuma su rol con convicción, a fin de poder disminuir la tasa de violencia que existe en nuestro país.

[Psicólogo N°02]:

Sí, por cuanto muchas veces “los operadores de justicia no están sensibilizados con este tipo de violencia, lo perciben como algo mínimo y como problemas familiares entre las parejas”.

[Psicólogo N°03]:

Sí, debido a que es importante ser un individuo con conciencia social y valores como altruismo o ayuda al prójimo, además de la empatía, generosidad, etc., que son valores que todo individuo debería poseer dentro de una sociedad.

[Psicólogo N°04]:

Es importante, tener personal sensibilizado para atender a las víctimas de agresión psicológica.

Interpretación N°09

Respecto a la novena pregunta, los peritos psicólogos son unánimes en precisar que, al no contar con operadores de justicia sensibilizados en el tema de delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar, no se da una debida atención inmediata, lo que afecta la salud de las víctimas, impidiendo su desarrollo y superación, siendo que, los operadores de justicia perciben el delito de agresiones psicológicas, “como

algo mínimo, y como problemas familiares entre las parejas”, por lo que, resulta necesario la “capacitación permanente en tema de violencia”, y dar a conocer “el perfil profesional” que cada uno de los implicados debe tener para que asuma su rol con convicción, a fin de poder disminuir la tasa de violencia que existe en nuestro país.

[Investigador]:

10. ¿Considera usted que la **impunidad** por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, **afecta a las víctimas de violencia familiar**, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo oportuno?

[Psicólogo N°01]:

Claro, la persona víctima de violencia, va tener problemas de autoestima, depresión y otros más, ansiedad, ataques de pánico, pesadillas recurrentes, poca tolerancia a la frustración, incluso esto puede afectar su estructura de personalidad, quizá antes del hecho de violencia tenían una personalidad que les permitía salir adelante, triunfar, tener metas, expectativas, pero a partir de la violencia, todo su proyecto de vida ha cambiado, es por eso, que la autoestima y depresión podría ser el punto inicial para muchos males de mayor impacto y trascendencia, si no son tratados a tiempo.

[Psicólogo N°02]:

Sí, asimismo la impunidad genera en la víctima inseguridad, frustración, agresividad contenida y personalidad neurotesismo.

[Psicólogo N°03]:

Dependerá del individuo concretamente y de sus características personales, el desarrollar baja autoestima y/o depresión, ante una situación de impunidad que se presente en su caso.

[Psicólogo N°04]:

Sí, porque van a tener una sensación de injusticia y de desconfianza, lo que generaría sentimientos retardados como la depresión, inseguridad, conflictos sociales, otros, dependiendo de la personalidad de cada persona.

Interpretación N°10

Respecto a la décima pregunta, los peritos psicólogos son unánimes al afirmar que la impunidad afecta a las víctimas, generándoles bajo autoestima, depresión, ansiedad, depresión, poca tolerancia a la frustración, agresividad contenida, personalidad neurotesismo; entre otros, siendo que, estos estados emocionales podrían ser el punto inicial para muchos males de mayor impacto y trascendencia, si no son tratados a tiempo, dependiendo además de la personalidad de cada persona.

[Investigador]:

11. ¿Tiene usted algún comentario sobre mejorar la investigación y/o proceso penal, a fin de no cometerse impunidad en el delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

[Psicólogo N°01]:

Si hay mucho por trabajar con respecto a la ley, esta falta de sensibilización de los operadores de justicia, homogenizar plazos, en los cuales cada operador o integrante debe entregar su informe, tiene que manejarse protocolos estandarizados y capacitaciones permanente a todo el personal, no podemos estar buscando la sinrazón de los informes psicológicos que porque no dice una palabrita u otra, ya se cae el caso, en el tema del fondo es que la víctima está afectada en alguna medida o tiene algo, y es importante sensibilizar a todos los operadores, a fin que conozcan de que nada tiene derecho de hacernos nada, ni un mínimo empujón o simplemente tocarnos la puerta a altas horas de la noche y alterar nuestra paz y salud mental, tiene que haber una actitud de combatir la violencia con tolerancia cero, porque de

lo contrario, si minimizamos estos pequeños casos aparentes, ya estamos propiciando de que esto, en una segunda, tercera, cuarta vez, se vuelva de mayor impacto y trascendencia y se vulnere los derechos de la persona cayendo incluso en temas de asesinato o muerte, es decir, se debe cortar el problema desde raíz y no permitir que este tipo de violencia avance.

[Psicólogo N°02]:

Que, este tipo de violencia psicológica es invisible, que se da en un entorno familiar, y que no toda discusión entre parientes genera afectación psicológica, se debería establecer filtros, como la terapia familiar, sin violar el debido proceso penal.

[Psicólogo N°03]:

Principalmente, se debe entender que es agresión psicológica y que no lo es, para así, dar lugar a las denuncias que realmente lo ameriten ser investigados, luego se debe orientar tanto a los operadores de justicia como a los usuarios sobre el adecuado proceso, con la celeridad y la seriedad del caso. Contar con un PERITO psicológico en una sede policial podría ser una estrategia.

[Psicólogo N°04]:

No.---

4.3.4 Información estadística de casos ingresados (denuncias) por delitos de lesiones leves por violencia familiar y agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el año 2017 y 2018.

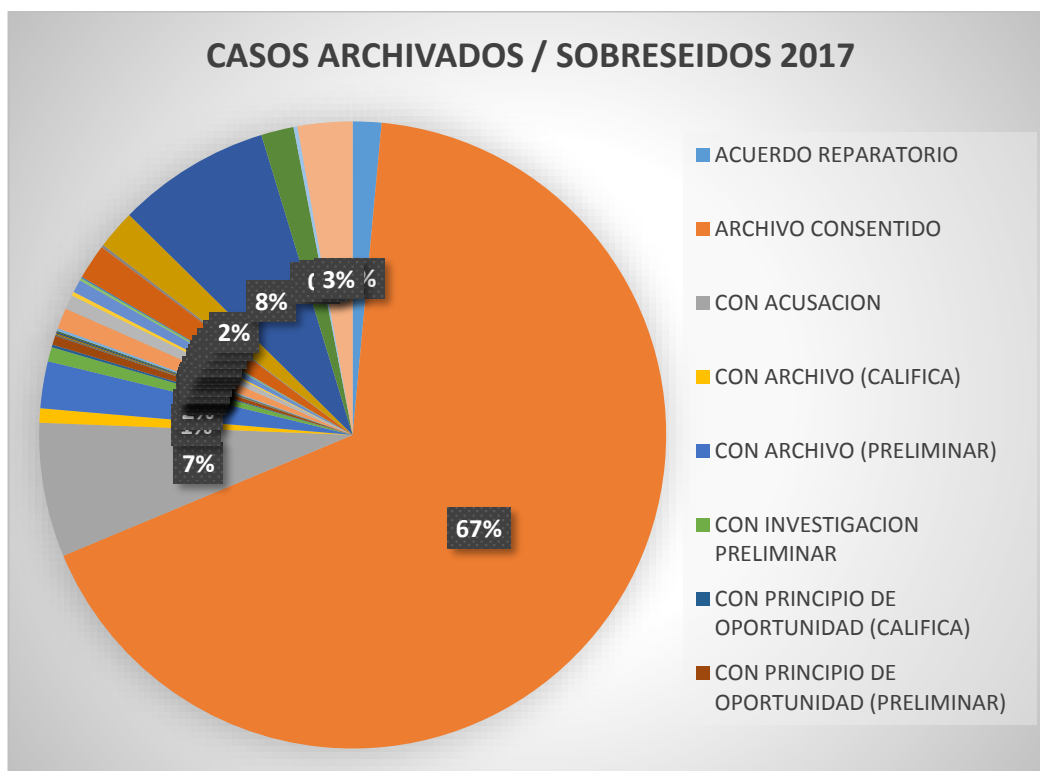
Tabla 103.

Resultados Estadísticos del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE CASOS FISCALES, 2017

ESTADO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ACUERDO REPARATORIO	22	1.48%
ARCHIVO CONSENTIDO	1001	67.23%
CON ACUSACION	103	6.92%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	11	0.74%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	36	2.42%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	11	0.74%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	2	0.13%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	7	0.47%
CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (INTERMEDIA)	1	0.07%
CON PROCESO INMEDIATO	1	0.07%
CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)	1	0.07%
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	1	0.07%
CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	2	0.13%
CON SENTENCIA	16	1.07%
CON SOBRESEIMIENTO	11	0.74%
CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	0.20%
DERIVADO (CALIFICA)	10	0.67%
DERIVADO (PRELIMINAR)	2	0.13%
DERIVADO (PREPARATORIA)	1	0.07%
EN AUDIENCIA	27	1.81%
EN CALIFICACION (CALIFICA)	2	0.13%
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	30	2.01%
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	118	7.92%
SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	25	1.68%
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	3	0.20%
OTROS	42	2.82%
TOTAL	1489	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017)

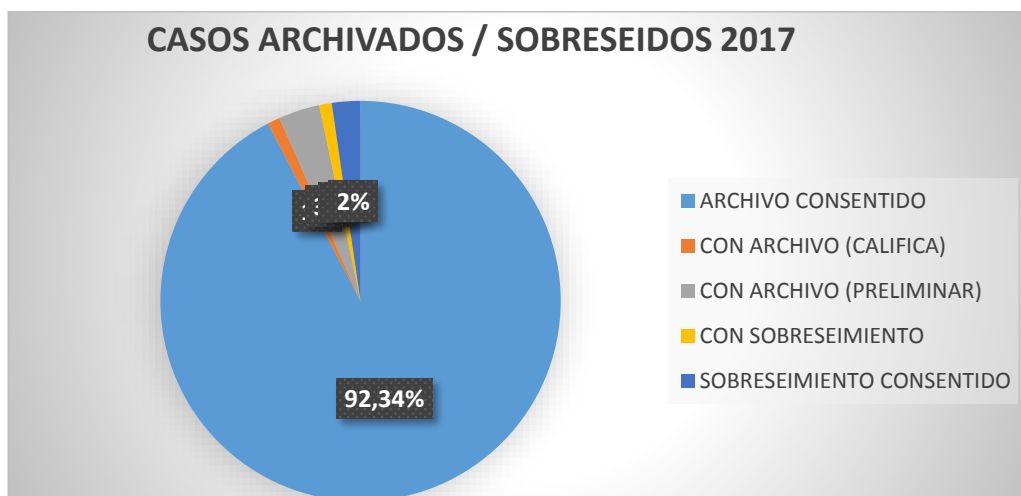


Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017)

CUADRO RESUMEN DE CASOS QUE TERMINARON CON ARCHIVO 2017

ARCHIVO CONSENTIDO	1001	92.34%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	11	1.01%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	36	3.32%
CON SOBRESEIMIENTO	11	1.01%
SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	25	2.31%
	1084	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).



Interpretación

De los mil cuatrocientos ochenta y nueve (1489) caso fiscales, ingresados por denuncia de delito de lesiones leves por violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el año 2017, el **92,34% terminaron con archivo consentido**, el 1,01% terminó con archivo (califica), el 3,32% terminó con archivo (preliminar), el 1,01% terminó con sobreseimiento, y el 2,31% terminó con sobreseimiento consentido; de lo cual, denota que de 1489 denuncias ingresadas, terminaron con archivo 1084 casos fiscales, lo que representa el 72,80%.

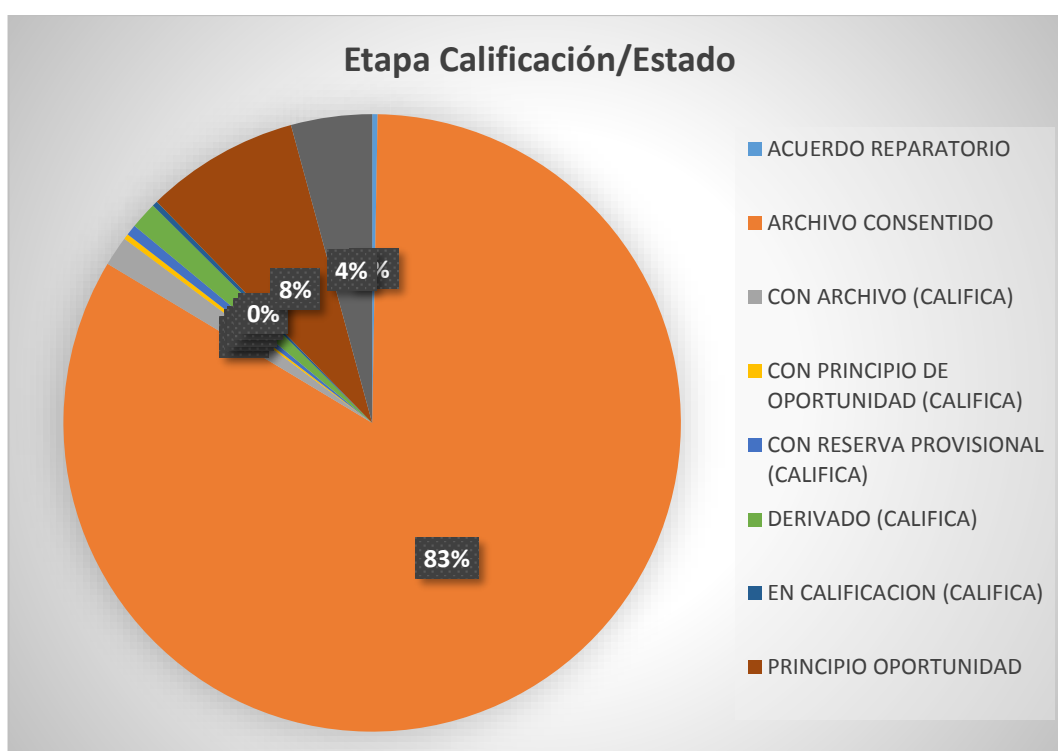
CUADROS EN EL QUE SE APRECIA LOS ARCHIVOS POR ETAPA PROCESALES, 2017.

	ETAPA CALIFICACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	2	0.28%
	ARCHIVO CONSENTIDO	590	83.33%
	CON ARCHIVO (CALIFICA)	11	1.55%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	2	0.28%
	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	4	0.56%
	DERIVADO (CALIFICA)	10	1.41%
	EN CALIFICACION (CALIFICA)	2	0.28%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	57	8.05%
	OTROS	30	4.24%
		TOTAL	708

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017)

	ETAPA CALIFICACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ARCHIVO CONSENTIDO	590	83.33%
	CON ARCHIVO (CALIFICA)	11	1.55%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	2	0.28%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	57	8.05%
	TOTAL	708	93.22%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017)



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017)

Interpretación

En la tabla 103 se puede apreciar información estadística de los delitos de lesiones contra la mujer y su entorno familiar del año 2017, siendo el total de denuncias ingresadas, mil cuatrocientos ochenta y nueve (1489), existiendo en etapa de calificación setecientos ocho (708) casos fiscales, de los cuales, terminaron

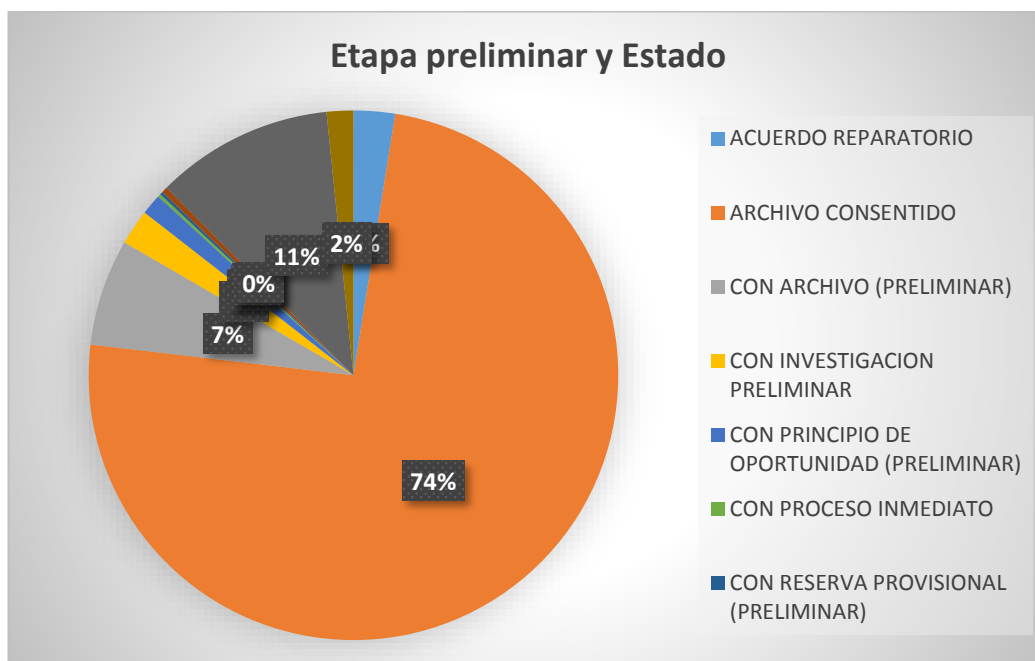
archivándose seiscientos uno (601), lo que representa un 84,89% del total, archivos en calificación sin haberse aperturado previamente una investigación.

	ETAPA INVESTIGACION PRELIMINAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	14	2.53%
	ARCHIVO CONSENTIDO	411	74.32%
	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	36	6.51%
	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	12	2.17%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	7	1.27%
	CON PROCESO INMEDIATO	1	0.18%
	CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	1	0.18%
	DERIVADO (PRELIMINAR)	2	0.36%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	60	10.85%
	OTROS	9	1.63%
	TOTAL	553	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

	ETAPA INVESTIGACION PRELIMINAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ARCHIVO CONSENTIDO	411	74.32%
	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	36	6.51%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	7	1.27%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	60	10.85%
	TOTAL	553	92.95%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

Interpretación

En etapa preliminar se encuentran quinientos cincuenta y tres (553) casos fiscales, de los cuales, terminaron archivándose cuatrocientos cuarenta y siete (447), lo que representa un 80,83% del total, archivos en etapa preliminar.

	ETAPA INVESTIGACION PREPARATORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)	1	2.86%
	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	8.57%
	DERIVADO (PREPARATORIA)	1	2.86%
	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	30	85.71%
	TOTAL	35	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

	ETAPA INVESTIGACION PREPARATORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTAD	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	3	8.57%
	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	30	85.71%
	TOTAL	35	94.29%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

Interpretación

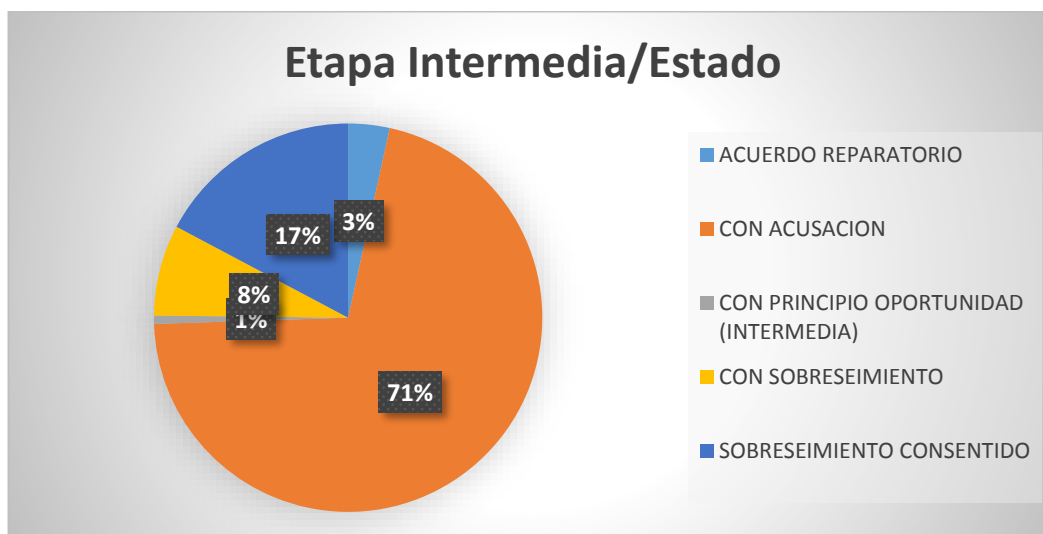
En etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, sólo existen 30 casos fiscales.

	ETAPA INTERMEDIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	5	3.45%
	CON ACUSACION	103	71.03%
	CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (INTERMEDIA)	1	0.69%
	CON SOBRESEIMIENTO	11	7.59%
	SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	25	17.24%
	TOTAL	145	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

	ETAPA INTERMEDIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON ACUSACION	97	66.90%
	CON SOBRESEIMIENTO	11	7.59%
	SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	25	17.24%
	TOTAL	145	91.72%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

Interpretación

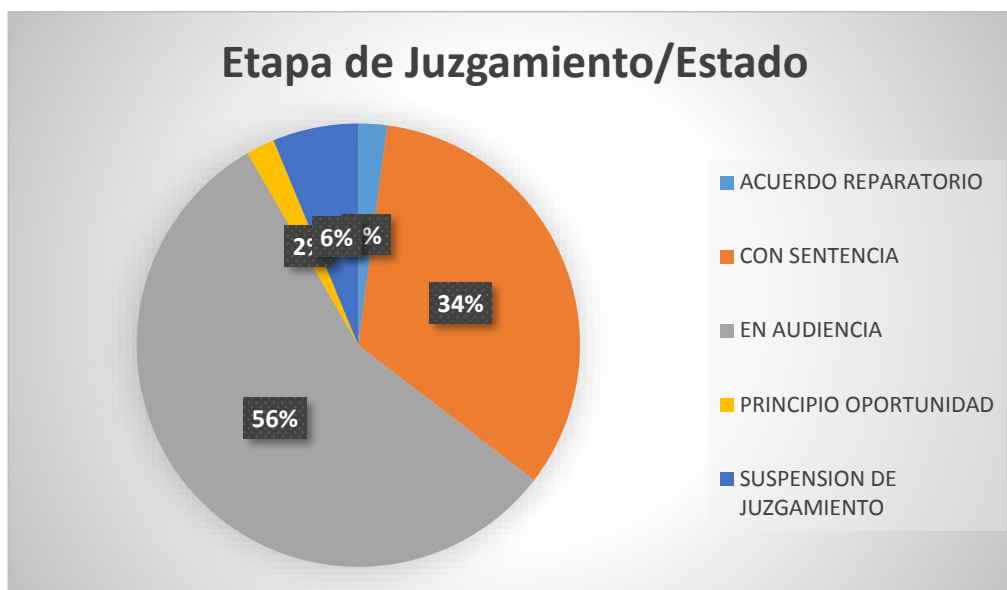
En etapa intermedia se encuentran ciento cuarenta y cinco (145) casos fiscales, de los cuales, terminaron con sobreseimiento consentido y sobreseimiento 36 casos, lo que representa un 24,83%.

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	1	2.08%
	CON SENTENCIA	16	33.33%
	EN AUDIENCIA	27	56.25%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	1	2.08%
	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	3	6.25%
	TOTAL	48	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON SENTENCIA	16	33.33%
	EN AUDIENCIA	27	56.25%
	TOTAL	48	89.58%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 31.DIC.2017).

Interpretación

A la etapa de Juzgamiento llegaron sólo cuarenta y ocho (48) casos fiscales, de los cuales, se encuentran en audiencia 27 casos fiscales, y sólo terminaron con sentencia 16 casos fiscales con un porcentaje de 33,33%, desconociéndose si son sentencias absolutorias o condenatorias.

Tabla 104.

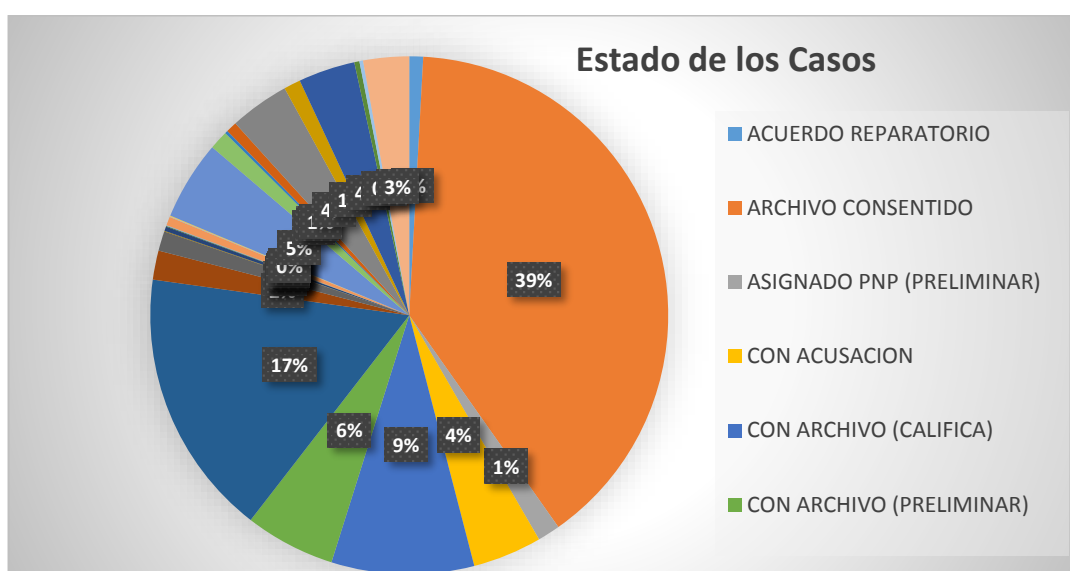
Resultado de la Estadística del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2018.

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE CASOS FISCALES, 2018

ESTADO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ACUERDO REPARATORIO	19	0.86%
ARCHIVO CONSENTIDO	867	39.37%
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	31	1.41%
CON ACUSACION	95	4.31%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	196	8.90%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	124	5.63%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	368	16.71%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	40	1.82%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	27	1.23%

CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (INTERMEDIA)	1	0.05%
CON PROCESO INMEDIATO	6	0.27%
CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	1	0.05%
CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	1	0.05%
CON SENTENCIA	12	0.54%
CON SOBRESEIMIENTO	1	0.05%
CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1	0.05%
DENUNCIA PENDIENTE	109	4.95%
DERIVADO (CALIFICA)	26	1.18%
DERIVADO (PRELIMINAR)	4	0.18%
EN AUDIENCIA	15	0.68%
EN CALIFICACION (CALIFICA)	82	3.72%
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	23	1.04%
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	78	3.54%
SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	7	0.32%
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	5	0.23%
OTROS	63	2.86%
TOTAL	2202	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

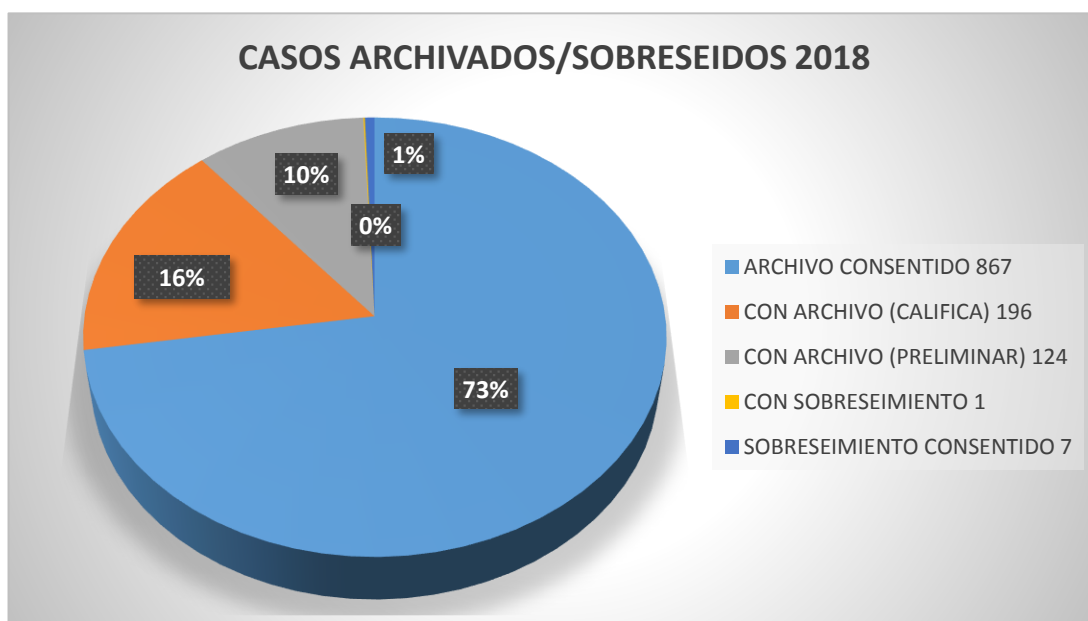


Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

CUADRO RESUMEN DE CASOS QUE TERMINARON CON ARCHIVO 2018

ARCHIVO CONSENTIDO	867	72.55%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	196	16.40%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	124	10.38%
CON SOBRESEIMIENTO	1	0.08%
SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	7	0.59%
TOTAL	1195	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018).



Interpretación

En la tabla 104 se puede apreciar información estadística de los delitos de lesiones contra la mujer y su entorno familiar del año 2018, en la que se puede destacar del total de denuncia ingresados hasta noviembre del presente año, un total de dos mil doscientos dos casos fiscales (2202), del cual, ochocientos sesenta y siete (867) casos fiscales, terminaron con archivo consentido, que viene ser de la carga total el 39,37%; el 8,90% terminaron con archivo (califica), el 5,63% terminó con archivo (preliminar), el 0,05% terminó con sobreseimiento, y el 0,32% terminó con

sobreseimiento consentido; de lo cual, denota que de 2188 denuncias ingresadas en el año 2018 (noviembre), terminaron con archivo 1195 casos fiscales, que representa el 54,62%.

**CUADROS EN EL QUE SE APRECIA LOS ARCHIVOS POR ETAPA
PROCESALES, 2018**

	ETAPA CALIFICACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	3	0.29%
	ARCHIVO CONSENTIDO	601	58.12%
	CON ARCHIVO (CALIFICA)	196	18.96%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	40	3.87%
	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	1	0.10%
	DERIVADO (CALIFICA)	26	2.51%
	EN CALIFICACION (CALIFICA)	86	8.32%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	34	3.29%
	OTROS	47	4.55%
	TOTAL	1034	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

	ETAPA CALIFICACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ARCHIVO CONSENTIDO	601	58.12%
	CON ARCHIVO (CALIFICA)	196	18.96%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	40	3.87%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	34	3.29%
	TOTAL	1034	84.24%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)



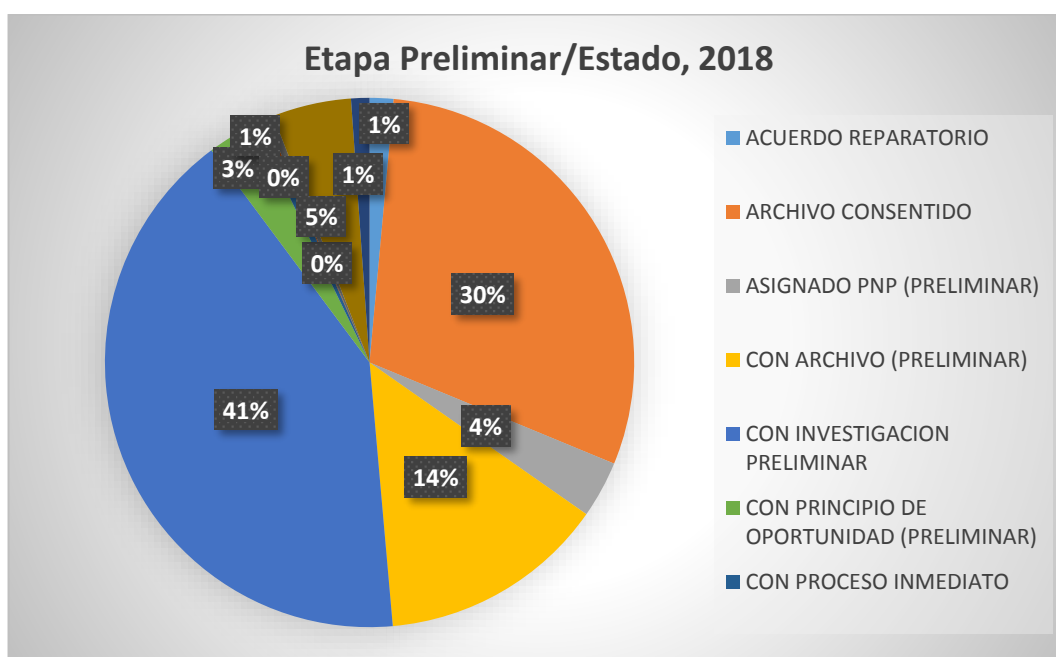
Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

Interpretación

En la tabla 104 se puede apreciar información estadística de los delitos de lesiones contra la mujer y su entorno familiar del año 2018, siendo el total de denuncias ingresadas, dos mil doscientos dos (2202), existiendo en etapa de calificación mil treinta y cuatro (1034) casos fiscales, de los cuales, terminaron archivándose setecientos noventa y siete uno (797), lo que representa un 77,08% del total, archivos en etapa de calificación, casos que fueron archivados sin haberse aperturado previamente una investigación.

	ETAPA INVESTIGACION PRELIMINAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	13	1.46%
	ARCHIVO CONSENTIDO	266	29.79%
	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	31	3.47%
	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	124	13.89%
	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	368	41.21%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	27	3.02%
	CON PROCESO INMEDIATO	6	0.67%
	CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	1	0.11%
	DERIVADO (PRELIMINAR)	4	0.45%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	43	4.82%
	OTROS	10	1.12%
		TOTAL	893

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)



	ETAPA INVESTIGACION PRELIMINAR	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ARCHIVO CONSENTIDO	266	29.79%
	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	124	13.89%
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	27	3.02%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	43	4.82%
	TOTAL	893	43.67%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

Interpretación

En etapa preliminar se encuentran ochocientos noventa y tres (893) casos fiscales, de los cuales, terminaron archivándose trescientos noventa (390), lo que representa un 43,67% del total, archivos en etapa preliminar.

	ETAPA INVESTIGACION PREPARATORIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1	4.17%
	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	23	95.83%
	TOTAL	24	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)



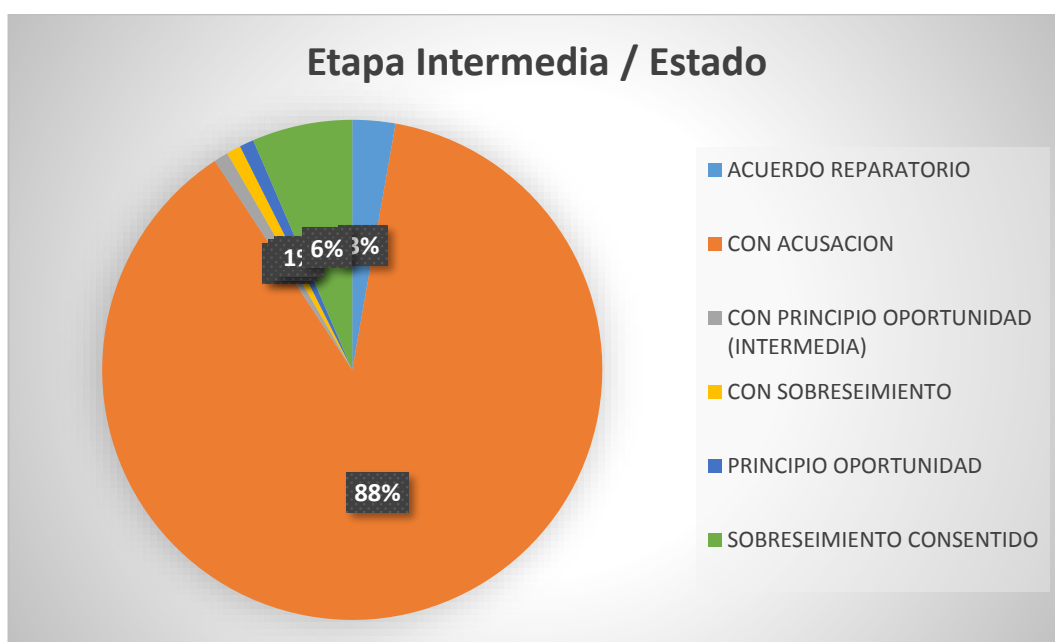
Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

Interpretación

En etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, sólo llegaron 24 casos fiscales.

	ETAPA INTERMEDIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	ACUERDO REPARATORIO	3	2.78%
	CON ACUSACION	95	87.96%
	CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (INTERMEDIA)	1	0.93%
	CON SOBRESEIMIENTO	1	0.93%
	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	1	0.93%
	SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	7	6.48%
	TOTAL	108	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

	ETAPA INTERMEDIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON SOBRESEIMIENTO	1	0.93%
	SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	7	6.48%
	CON ACUSACION	95	87.96%
	TOTAL	108	95.37%

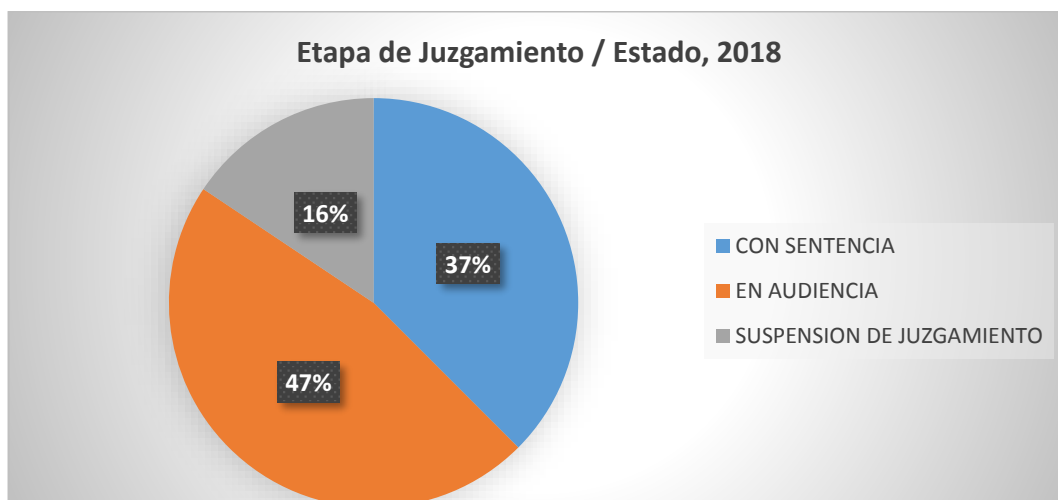
Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

Interpretación

En etapa intermedia se encuentran ciento ocho (108) casos fiscales, de los cuales, terminaron con sobreseimiento consentido y sobreseimiento 8 casos, lo que representa un 7,41%.

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON SENTENCIA	12	37.50%
	EN AUDIENCIA	15	46.88%
	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	5	15.63%
	TOTAL	32	100.00%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)



Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ESTADO	CON SENTENCIA	12	37.50%
	EN AUDIENCIA	15	46.88%
	TOTAL	32	84.38%

Fuente: Gestión de Indicadores del Ministerio Público. Elaboración: Propia (al 05.NOV.2018)

Interpretación

A la etapa de Juzgamiento llegaron sólo treinta y dos (32) casos fiscales, de los cuales, se encuentran en audiencia 15 casos fiscales, y sólo terminaron con sentencia 12 casos fiscales, del cual, representa el 37,50%, desconociéndose si son sentencias absolutorias o condenatorias.

4.4 Comprobación de hipótesis

4.4.1 Comprobación de la hipótesis específica “b”

H1: Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la revictimización y trastorno post traumático de personalidad.

H0: Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, no se verían afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad.

Para poner a prueba la hipótesis específica “b” se analizaron los resultados del cuestionario aplicado a:

- a) Los Operadores de Justicia (**Jueces y Fiscales**), mostrados en las tablas y gráficos 55 (SÍ genera afectación post traumática en 69,4%, pág. 249), 56 (SÍ genera re victimización en 61.1%, pág. 250) y 60 (SI genera bajo autoestima y depresión en 75%, pág. 254) del cuestionario aplicado.
- b) Del cuestionario aplicado a los **Abogados Litigantes** mostrados en las tablas y gráficos Nros. 85 (SÍ genera afectación post traumática en 73,6%, pág. 279-280), 86 (SÍ genera re victimización en 79.2%, pág. 280-281) y 90 (SI genera bajo autoestima y depresión en 83.3%, pág. 284-285) del cuestionario aplicado, donde se observa que la mayoría de los encuestados señalaron que: Las víctimas de agresiones psicológicas se ven afectadas en alta medida a consecuencia de la re victimización y el trastorno post traumático.
- c) Así también del análisis y resultados de la revisión de los **casos fiscales**, tabla N° 39 (pág. 228-229), donde se observa que las víctimas se ven afectadas emocionalmente a raíz del hecho suscitado, alcanzando su mayor índice en la frustración, depresión, ansiedad e inseguridad; lo que se corrobora con las entrevistas aplicadas a los Expertos – “Peritos Psicológicos” del Instituto de Medicina Legal, quienes han permitido corroborar la hipótesis planteada.

Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “b”.

4.4.2 Comprobación de la hipótesis específica “a”

H1: El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento.

H0: El efecto de la impunidad no sería perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, no generaría desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento.

Para poner a prueba la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados del cuestionario aplicado a:

- a) Los Operadores de Justicia (**Jueces y Fiscales**), mostrados en las tablas y gráficos Nros. 45 (Sí genera impunidad la Inaplicación con inmediatez en la realización de la pericia psicológica 61.1%, pág. 239), 44 (Sí genera impunidad el incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en 63.9%, pág. 238) y 48 (Sí genera impunidad la falta de celeridad oportuna en recabar la declaración con debido emplazamiento de las víctimas de violencia familiar en 77.8%, pág. 242) del cuestionario aplicado; como los gráficos y tablas Nros. 49 (la no imposición de sanción penal ni reparación civil, SI genera desprotección a la víctima en 75%, pág.243), 50 (la no imposición punitiva SÍ genera frecuencia reiterada en la comisión del delito, en 69.4%, pág.244); tabla 53 (la no imposición punitiva SÍ genera reiterada agresión a las víctimas, siendo el 77.8% del total de las encuestas realizadas, pág.247) y 54 (la sanción punitiva suspendida o efectiva SI evita la re

victimización, en 58.3%, pág. 248).

- b) Del cuestionario aplicado a los **Abogados Litigantes**, mostrados en las tablas y gráficos Nros. 75 (Sí genera impunidad la Inaplicación con inmediatez en la realización de la pericia psicológica 81.9%, pág. 269), tabla 74 (Sí genera impunidad el incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en 81.9%, pág. 268) y 78 (Sí genera impunidad la falta de celeridad oportuna en recabar la declaración con debido emplazamiento de las víctimas de violencia familiar en 73.6%, pág. 272) del cuestionario aplicado; como los gráficos y tablas Nros. 79 (la no imposición de sanción penal ni reparación civil, SI genera desprotección a la víctima en 79.2%, pág.273), 83 (la no imposición punitiva SI genera frecuencia reiterada en la comisión del delito, en 86.1%, pág.277-278); 80 (la no imposición punitiva SI genera reiterada agresión a las víctimas, el 84.7% del total de las encuestas realizadas, pág. 274); y tabla 98 (la sanción de pena suspendida o convertida SI evitaría la reincidencia y habitualidad, el 58.3% del total, pág.293).
- c) Así también del análisis y resultados de la revisión de los **casos fiscales**, mostrados en tablas y gráficos Nros. tabla N°14 (pág.202), se observa que existe impunidad por no realización de la pericia psicológica, representando el 50.88% del total de casos revisados, en la tabla 16 se observa que el objeto pericial no coincide con tipo penal 122-B, el cual, representa el 52% (pág. 204-205), tabla N°17 (otro tipo de afectación, reacción ansiosa, afectación emocional, daño psíquico representa el 95.4%, pág.205-206), tabla N°18 (no se toma en cuenta la pericia psicológica y se archiva el caso fiscal, representa el 74.39%, pág. 206-207), tabla N° 20 (declaración de víctima en PNP sin debido emplazamiento, representa el 79.70%, pág. 209), tabla N°26 (no obra en carpeta fiscal antecedentes penales, judiciales ni policiales del agresor, representa el 82.46%, pág. 215), tabla N°27 (archivo porque no constituye delito, representa el 42,11% y el 27,19% -desistimiento de la víctima, pág. 216), tabla 28 y 29 (no se aplica principio de debida diligencia, inmediatez y

tiempo oportuno de diligencias, representa más del 50% pág. 217-218), tabla N°32 (en la motivación fiscal no se aplica Principio Penal de Integración (Tratados Internacionales), P. Protección a la Víctima (no pena ni reparación civil), el cual, representa el 89.47%, pág.221); tabla N°37 las víctimas son agredidas en más de una oportunidad, representa el 78.95%, pág.226, como el 54.39% no ha denunciado el hecho anterior, pág.227; y tabla N°41 (el tiempo de realización de la pericia psicológica oscila entre 3 a 303 días, que representa el 58.62%, pág.231); lo que se corrobora con las entrevistas aplicadas a los Expertos – “Peritos Psicológicos” del Instituto de Medicina Legal, quienes han permitido corroborar la hipótesis planteada.

Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis específica “a”.

4.4.3 Comprobación de la hipótesis general

H1: La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento, y por inaplicación de sanción penal - reparación civil, en casos de la FPPC de Tacna, 2017.

H0: La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, no afectaría en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento, y por inaplicación de sanción penal - reparación civil, en casos de la FPPC de Tacna, 2017.

La hipótesis de estudio planteada, ha sido verificada en función de las dos hipótesis específicas:

- a) El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento.
- b) Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad.

Por lo tanto, en función del objetivo e hipótesis propuesta queda comprobada la hipótesis de estudio.

4.5 Discusión de resultados

La presente investigación comprobó que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar; al determinarse lo siguiente.

- a) Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad.

En las tablas y gráficos del 55, 56 y 60 (cuestionario aplicado a magistrados Jueces y Fiscales), 94, 95 y 99 (cuestionario aplicado a Abogados Litigantes); tabla 114 (de la revisión de casos fiscales) como las entrevistas a los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal 6, 7 y 10 que corroboran la hipótesis planteada, se puede observar que en porcentajes mayores del 60%, los magistrados, abogados, psicólogos, como la revisión de los casos fiscales, se aprecia que, las víctimas de

agresiones psicológicas se ven afectadas en alta medida a consecuencia de la re victimización y el trastorno post traumático.

- b) El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento.

En las tablas y gráficos del 45, 44, 48, 49, 50, 53 y 54 (cuestionario aplicado a magistrados Jueces y Fiscales), 75, 74, 78, 79, 80, 86 y 107 (cuestionario aplicado a Abogados Litigantes); como la tabla 14, 16, 17, 18, 20, 26, 27, 28, 29, 32, 37 y 41 (de la revisión de casos fiscales) como las entrevistas a los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal 1, 2, 3, 5, 7 y 10 que corroboran la hipótesis planteada, se puede observar que en porcentajes mayores del 61%, los magistrados, abogados, psicólogos, como la revisión de los casos fiscales, se aprecia que, la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, el incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B y la falta de celeridad oportuna en recabar la declaración con debido emplazamiento de las mujeres o integrantes del grupo familiar - víctimas de violencia familiar, por agresión psicológica, genera impunidad en alta medida.

- c) La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, en casos de la de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.

Los resultados del cuestionario aplicado a los Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes, y la entrevista a los Expertos Peritos Psicólogos, me han permitido confirmar la hipótesis de estudio.

Estos datos evidencian, que no se está cumpliendo a cabalidad con el objetivo principal de la Ley N°30364 y Reglamento, como los Tratados Internacionales, en “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, pese a que, se ha promulgado el Decreto Legislativo N°1323 que incorpora el artículo 122-B en el Código Penal, que penaliza las agresiones psicológicas, a efecto de frenar las agresiones de violencia familiar; esto no estaría cumpliendo sus fines con eficiencia y eficacia, por cuanto, de los datos estadísticos del Ministerio Público de Tacna, en el año 2017 ingresaron 1,489 denuncias, de las cuales, el 39.62% se archivó en etapa de calificación, un 29.15% se archivó en etapa preliminar, y un 2.42% se ha sobreesido; del cual se advierte que, el 71.19% de los casos ingresados, han concluido con archivo.

Asimismo, del análisis de las 237 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el año 2017, por delito contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del aleatorio de 33 expedientes judiciales, se observó que sólo cuatro (04) culminaron con sentencia condenatoria de terminación anticipada, por delito contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, y la reparación civil oscila entre S/. 250.00 a S/. 500.00 soles. De lo que se colige que, sólo cuatro (04) casos, de cada treinta y tres (33) sentencias, que vendría hacer, sólo el 15.15% del total de las sentencias emitidas, que culminan con sentencia condenatoria por terminación anticipada, pero con pena de reserva de fallo; por lo que, nos permitiría colegir que los casos por agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar no estarían culminando con sentencia condenatoria, sino más bien en absolutoria.

Ahora bien, se advierte de los casos archivados, en etapa de calificación (sin previamente haberse aperturado investigación ni recabado en su totalidad las diligencias) y etapa preliminar, las diligencias no se realizaron en plazo oportuno ni con la debida diligencia (no realización de pericia psicológica, incumplimiento de objeto pericial, declaración sin debido emplazamiento de las víctimas), no garantizando el debido proceso ni siendo posible indemnizar a las víctimas por el

daño sufrido, violando sus derechos constitucionales (Dignidad, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Debido Proceso, otros), ante dichas falencias, no se puede asegurar una sentencia condenatoria a futuro dentro del proceso penal; dejando en total desamparo a las víctimas de violencia familiar por agresiones psicológicas, generando desprotección a las víctimas, ante la no imposición de sanción penal y reparación civil, que ocasiona reiterada agresión y re victimización, habiéndose identificado en la presente investigación los factores que generan impunidad en el proceso penal.

Bajo ese contexto, si bien la incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, ha disminuido las agresiones psicológicas en 3% las denuncias (según ENDES Observatorio Nacional, 2016 y 2017), empero, estas no son suficientes, ya que aún, hay trabajo por realizar y cumplir a cabalidad con las Políticas Públicas del Estado e Implementar y garantizar que el aparato judicial cumpla sus funciones diligentemente.

La incorporación del tipo penal, trajo sendos pronunciamientos a favor y en contra, y antes algunas ambigüedades propias de la Ley, se emitió el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, que estableció: “es necesaria la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo), que existe como fenómeno social (que tiene su origen en una situación de discriminación, desigualdad y de relaciones de poder entre el hombre y la mujer), y una de las medidas necesarias es su tipificación como delito en la línea de acción para evitar su comisión (entorno a un paradigma de prevención general y especial). Esta acción de política criminal es legítima para proteger un tipo de violencia que afecta a las mujeres por su condición de tal” (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, fundamento 10-11, 2017). Si bien, la “sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello, no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores de justicia apliquen perspectiva de género en sus decisiones”, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda la

actividad judicial con la obligación de debida diligencia (Plenario N° 01-2016/CJ-116, P.7880).

Dicha penalización de la conducta típica, se vio respaldada por los autores Johnny E. Castillo Aparicio (2018, p.71), quien precisa que: “No se puede esperar que la víctima mujer, sea objeto de una AGRESIÓN INTENSA (causante de lesiones graves) para que recién intervenga el Derecho punitivo, si es que en verdad se quiere afianzar sus efectos preventivos”. La anticipación en la intervención es a todas luces legítima, justificada tanto desde un plano criminológico como de política criminal.

En ese mismo, sentido Souto Galván (2012) sostiene que: “La violencia de género, amparada en unos principios y valores que tratan de acabar con la posición de inferioridad de las mujeres, es la máxima manifestación de desigualdad entre varones y mujeres”. Esta manifestación que “vulnera abiertamente los derechos fundamentales de las mujeres, como es el Derecho a la vida y la integridad física y psíquica, supone una obligación para el gobierno y los poderes públicos, para llevar a cabo la aplicación de medidas que hagan reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadana” (Citado por Johnny Castillo, 2018, p.30).

Con esta investigación, desde el punto de vista normativo, dogmático y jurisprudencial (nacional y comparada), se ha evidenciado que, la impunidad en el proceso penal, en palabras de Zaffaroni, Eugenio Rúl (1988), precisa que “no se describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas”. En términos generales esta puede ser entendida como la “ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad” (Citado por Kai Ambos, 1999). Así también, la Corte Interamericana ha definido la impunidad como: “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la

Convención Americana, toda vez, que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001).

En cuanto al Derecho Comparado, la penalización del delito de agresiones psicológicas por violencia familiar, en América Latina, los países de Bolivia, Ecuador, Brasil, México, Honduras, El Salvador, Panamá, y otros, han penalizado la violencia intrafamiliar y doméstica, ello, en aras de cumplir con los Tratados Internacionales en las que son parte y para frenar el alto índice de violencia, habiendo implementado fiscalías especializadas, como centros de apoyo a la mujer o integrantes del grupo familiar, brindando tratamiento efectivos a las víctimas y rehabilitación a los agresores.

En nuestro país, la penalización del delito se incorporó el 06.ENE.2017, el cual, se viene implementando aún (falta de profesionales psicólogos, creación de fiscalías especializadas, operadores de justicia sensibilizados con perfil idóneo para la violencia de género), lo que ha generado sobre carga procesal en los despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, pues, además de conocer su carga, ahora tienen que enfrentar el delito contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo que conlleva a que este delito no sea investigado diligentemente, apreciándose falencias en el aparato judicial.

En ese contexto, con los datos reales obtenidos de la población y muestra estudiada, así como de las estadísticas obtenidas y detalladas *ut supra*, desde la perspectiva de impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se ha evidenciado, que la impunidad genera afectación a las víctimas de violencia familiar, por cuanto, los operadores de justicia no cumplen con realizar las diligencias necesarias, útiles en plazo celer y oportuno, ni con la debida diligencia, por cuanto, no se recaba declaraciones testimoniales, no procuran que el efectivo policial realice las constataciones policiales (recoger evidencias o testigos

directos e indirectos del hecho), no obran en las carpetas fiscales los antecedentes penales del Sistema de Gestión Fiscal de los imputados, no procuran que las agraviadas sean evaluadas inmediatamente por el perito psicológico, lo que ocasiona que estas a posterior no concurran a ser peritadas, puesto que son coaccionadas, amenazadas, o simplemente también se reconcilian con su agresor y abandona el proceso penal, advirtiéndose también, que las declaraciones recabadas de las víctimas no son aplicadas con debido emplazamiento de la parte, que al ser únicas, estas deben cumplir con las formalidades del N.C.P.P, para que en Juicio Oral, estas sean debidamente valorador por el Juez, en aplicación del Acuerdo Plenario 02-2005 (Criterios de la declaración única, como la incriminación persistente, credibilidad subjetiva, otros).

Así también, es necesario precisar que el objeto pericial no guarda relación con el tipo penal 122-B (afectación psicológica, cognitiva o conductual) porque la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Comisión de Trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016), no prevé el daño psicológico, cognitivo o conductual, sino más bien, afectación emocional que es compatible a la afectación psicológica; por lo que, al promulgarse la incorporación del tipo penal 122-B del C.P., no se tomó en cuenta la Guía del Instituto de Medicina Legal, lo que genera que los operadores de justicia al no visualizar entre las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica, la “afectación psicológica, cognitiva o conductual”, viene archivando los casos fiscales, porque considera que no hay lesión, daño ni agresión psicológica.

Todo ello, viene generando que los casos fiscales en su mayoría se vienen archivando; y los escasos casos que llegan al Juzgado, no cumplen pena efectiva, sino más bien, pena suspendida, conversión de penas o con reserva de fallo, y en otros casos, se estaría aplicando una medida alternativa como el criterio intraproceso, lo que no implica una sanción punitiva, solo reparación civil para resarcir el daño a la víctima, empero estas son mínimas, lo que generaría desprotección y re victimización a las víctimas, por cuanto son nuevamente

agredidas y el agresor vuelve a delinquir, no existiendo además tratamiento ni apoyo a la víctimas después del hecho suscitado; ocasionando problemas en el entorno familiar.

En consecuencia, propondré la modificación del “artículo 122-B del Código Penal”, como propondré un Protocolo de Actuación para la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, a fin que los operadores de justicia (PNP y Fiscales), cumplan con lo estipulado en la Ley N° 30364 y su reglamento, como la modificación legislativa para aclarar que la afectación emocional es compatible a la afectación psicológica, por ende, modificar el tipo penal 122-B del CP, en cuanto, a la “afectación cognitiva, conductual”, debiendo quedar como “Afectación emocional compatible a afectación psicológica”; como garantizar que se cumplan con realizar y recabar todas las diligencias preliminares en plazo oportuno con debido emplazamiento, a fin de lograr una sentencia condenatoria en Juicio Oral, y no generar impunidad en el trayecto del proceso penal, ello con el propósito de generar conciencia y fomentar una cultura de respeto en la convivencia familiar, ya que la familia esta es un pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad, y así lograr vivir en paz y armonía.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

PRIMERA:

La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez (plazo oportuno 24 a 48 horas), no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal 122-B (afectación psicológico, cognitiva o conductual), e inoportuna obtención de declaración con debido emplazamiento (para la valoración de la prueba en Juicio Oral, en concordancia al A.P. N°2-2005), y por inaplicación de sanción penal (se archiva el caso, por ende, no se aplica pena privativa de libertad efectiva, ni convertida, ni reserva de fallo) - reparación civil (ausencia de resarcimiento a las víctimas), en casos de la FPPC de Tacna, 2017.

SEGUNDA:

El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B, e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento, y porque la inaplicación de sanción penal y reparación civil, incrementa la agresión hacia las agraviadas (agresión reiterada) y genera frustración al acceso de justicia.

TERCERA:

Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad, porque no existe readaptación ni tratamiento (ausencia de apoyo del equipo multidisciplinario), generando bajo autoestima, depresión, inseguridad y ansiedad.

5.2 Recomendaciones**PRIMERA:**

El Estado debe enfatizar su política criminal punitiva y política criminal preventiva, implementando y fortaleciendo fiscalías especializadas en delitos de violencia familiar, con personal capacitado, sensibilizado con perfil idóneo para investigar y afrontar este tipo de delito. Asimismo debe crear una directiva de actuación para operadores del sistema penal, para cumplir los plazos, diligencias debidas y oportunas, así cumplir eficientemente los objetivos y principios rectores de la Ley N°30364 y Reglamento, como los Tratados Internacionales en las que el País es parte y cumplir con los Principios del Derecho Penal (P. Legalidad, P. de Integración, P. de protección de las víctimas, P. de lesividad), para combatir la Impunidad, Prevenir, Sancionar y Erradicar, a cabalidad la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a efectos de respetárseles su dignidad e integridad psicológica, que comprende la salud mental, reguardar la convivencia libre de violencia y repararle los daños ocasionados efectos del delito.

SEGUNDA:

El Estado debe cumplir con eficiencia la supervisión, seguimiento y control del Registro Único de Víctimas y Agresores, en delitos de Violencia Familiar, a fin que se consigne todos los datos de los agresores, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, sobre todo la existencia de denuncias anteriores, e implementar un software informático en cada institución que imparte justicia (PNP,

Fiscalía y Poder judicial), a efectos de buscar los antecedentes criminales, inmediatos del agresor, ya que en la revisión de carpetas fiscales, no obran los antecedentes penales, policiales ni judiciales de los del agresores, desconociéndose si son reincidentes o habituales en la comisión del delito.

Asimismo, debe Reformularse y Estandarizarse la Guía de Evaluación de Pericias Psicológicas del Instituto de Medicina Legal, 2016, a efectos de especificar un artículo en referencia al daño psicológico, cognitivo y conductual, acorde al objeto pericial que exige el tipo penal 122-B del C.P., debiendo ser claro y preciso, como integrar la Unificación de Criterios de Diagnóstico Forense en casos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose las compatibilidades del daño psicológico.

TERCERA:

El Estado, debe hacer monitoreo constante en la sistematización e información del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el gobierno, debiendo implementar y gestionar las políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia, como la implementación de los Equipos Multidisciplinarios en las Comisarias, en las Fiscalías del Ministerio Público y Poder Judicial; como también, generar conciencia a los ciudadanos, desde la etapa escolar, debiendo cambiar el chip a los educandos (implementar la malla curricular en temas de roles, estereotipos y otros), a fin de explicar el enfoque de género, las causas y consecuencias del delito de violencia familiar.

Asimismo, debe brindar tratamiento integral a las víctimas, reforzando e implementando los programas que desarrollan las instituciones de protección efectiva familiar (brindar protección, programas de readaptación, atención médica, jurídica, y psicológica gratuita), a efectos de no generar trastorno pos traumático de personalidad, como bajo autoestima, depresión, inseguridad y ansiedad de las

víctimas; a raíz del hecho suscitado, como del proceso penal que tiene que enfrentar, para lograr acceso jurisdiccional efectiva y resarcimiento del daño causado, procurando evitar la re victimización.

PROPUESTA LEGISLATIVA**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****Ha dado la siguiente ley:****LEY N°.....****I. Exposición de Motivos**

En un “país moderno no hay lugar para la violencia contra la mujer y la desigualdad de género. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema grave. Tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia física, siete de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica alguna vez en su vida y, tristemente, cada mes, 10 mujeres han sido víctimas de feminicidio”. No podemos consentir este ambiente de violencia (INEI, Encuesta Demografica y Salud Familiar, 2015).

El Poder Ejecutivo solicito al “Congreso de la Republica el otorgamiento de facultades legislativas para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como para proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de pertenezco con los agresores y víctimas de dichos delitos”. Dichas facultades han sido autorizadas en virtud de la Ley N° 30506, y más precisamente, en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 del referido dispositivo legal.

Ante dicha necesidad, el Estado promulgó el Decreto Legislativo N° 1323 (06.ENE.2017), en el que incorporó el “artículo 122-B, Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, el que textualmente dice “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.

En la actualidad, dicha incorporación si bien, a fines del año 2017 ha disminuido en 3% el índice de violencia psicológica (año 2015 era de 67,4%, en el año 2016 fue de 64,2%, y 2017 fue 61,5%, según ENDES – INEI, 2018); lo cual, podemos incidir que a raíz de la penalización de actos de violencia psicológicas, y la incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, de alguna forma ha disminuido el incremento de violencia.

Empero, debemos precisar que “existe una falencia en cuanto a la tipificación, puesto que la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia”. (Comisión de trabajo conformada por Resolución N°1196-MP-FN, marzo 2016), no contempla textualmente los términos utilizados por el Legislador, “afectación cognitiva o conductual”, pero sí, consigna la afectación emocional que es compatible a la afectación psicológica, y dicha afectación comprende la afectación cognitiva y conductual, ante esa omisión los operadores de justicia vienen archivando en su mayoría los casos fiscales, pese a la existencia del Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116, ha señalado respecto a la Afectación psicológica en el entorno familiar art. 122-B que: “(...) si bien el legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta

los emocionales¹, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable”; ergo, la afectación emocional es pasible de constituir afectación psicológica.

A nivel nacional viene aconteciendo esta problemática, siendo que en la ciudad de Tacna, según fuente estadística del Ministerio Público, en el año 2017, de los 1489 casos ingresados el 71.19% se archivaron por esta omisión; por lo que resulta necesario, la modificación textual del tipo penal 122-B en relación a la agresión psicológica, en aras de generar impunidad, y cumplir con cabalmente con los Principios Rectores de la Ley N° 30364 y su Reglamento, como el cumplimiento de los Tratados Internacional y Principios del Derecho Penal.

Se requiere una “reformulación en la legislación penal en ese sentido. Habiéndose, identificado esta problemática, que requiere una mayor precisión de la técnica normativa para mejorar su función tuitiva en relación con los bienes jurídicos que se pretenden tutelar”, así como dotarlas de un alto grado de eficacia.

Dichas área está referida a; 1) la mejora de respuesta penal contra el feminicidio y contra toda forma de violencia física o psicológica contra la mujer en los distintos contextos en que se desenvuelve – familiar, laboral y social (...).

Así, pues, se instaura una mayor precisión y modificación normativa a la legislación penal sobre la tipificación del artículo 122-B que protege la lucha contra la violencia familiar y la violencia de género, como la protección de los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes.

¹ El Manual de Diagnostico Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5 define al trastorno mental como: un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.

Se intenta así mejorar los herramientas normativas en el ámbito del sistema de justicia penal de suerte tal que los operadores jurídicos estén en posibilidades reales de administrar justicia para contribuir a “erradicar toda forma de violencia y desigualdad que se cierne contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” en nuestro país.

El estado tiene presente que sus acciones tienen que orientarse a la reducción de la alta prevalencia de la “violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes, en sus distintas manifestaciones”, sea a través de medidas preventivas como el uso de los mecanismos de sanción existentes. A continuación desplegaremos los fundamentos que justifica la modificación en el ámbito señalado.

I. Justificación del cambio normativo: El incremento de las situaciones de “violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

La “violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, atentan contra el derecho fundamental a “vivir una vida libre de violencia, el cuales un elemento constitutivo de la dignidad humana, respeto a que el Estado, esta en la obligación de garantizar que las personas puedan ejercer este derecho, como presupuesto para el libre desarrollo y la autodeterminación de las personas”. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2).

La recomendación general N°19 del Comité de seguimiento de la CEDAW ha señalado que la violencia física y psicológica es una forma de discriminación hacia las mujeres, puesto que no se puede anular, menoscabar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. En tal sentido, la vulneración al derecho de una vida libre de violencia afecta gravemente la dignidad de la persona, por lo que, debe tener una consecuencia jurídica dentro del ámbito penal.

En el Perú, según las “cifras emiidas por el Instituto de Estadística e Informatica (INEI), a través de la Encuesta Demografica y Salud Familiar – 2015, señalan que 7 de cada 10 mujeres alguna vez sufrieron alguna forma de violencia psicológica o verbal, que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, ironias, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima” (INEI, “Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015).

En suma, resulta necesario que se precise y modifique la conducta típica del “artículo 122-B, por cuanto, tales conductas vulneran el derecho a una vida libre de violencia como elemento constitutivo de la dignidad humana, también porque afectan la salud e integridad mental de la víctima”. Esta modificación permitirá cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de “las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, y para fortificar las políticas orientadas a erradicar la violencia en todas sus formas”.

Cabe referir que, en la legislación comparada en Latinoamérica hay distintas formas de tipificación referido a la violencia psicológica, de las cuales, podemos destacar las siguientes:

En el código penal de Ecuador, en su artículo 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sanciona a la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera”: 1. “Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días”. 2. “Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en

el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año”. 3. “Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

En el código penal de Panamá, en su artículo artículo 138-A. “Quien incurra en violencia psicológica mediante el uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o la obligue a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes será sancionado con prisión de cinco a ocho años”. Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera a la mitad del máximo de la pena”.

En base a estas consideraciones, estimamos pertinente modificar el artículo 122-B del Código Penal que requieren regularse con especificidad debido al daño contra el bien jurídico y que no se visibilizan adecuadamente, generando consecuencias funestas para la víctima, como es el caso de la impunidad o la inadecuada tipificación del comportamiento ilícito, generando contexto perverso de normalización de algunas situaciones de violencia y agresión, especialmente cuando se desarrollan cuando la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Fundamento político criminal del cambio normativo

Una de las premisas “fundamentales del orden social, político y jurídico consiste en reconocer la igualdad de todos los seres humanos sin distinción alguna. En el caso peruano, la premisa se oficializa en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política, donde se establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole, como el inciso 1 del mismo artículo

acotado; derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (...).

Bajo este contexto, cobran sentido mecanismos o procedimientos sancionatorios (extra-jurídicos, administrativos, penales, etc.) en casos de conductas o actitudes discriminatorios en desmedro de alguna persona o grupo de personas. Este conjunto normativo requiere ser optimizado estratégicamente en su marco regulativo, su aplicabilidad, su orientación política, entre otros aspectos, con la finalidad de aportar al objetivo social de igualdad.

Análisis costo - beneficio de las medidas

Da su naturaleza, reviste una especial complejidad para su medición, sin embargo, debemos precisar que “desde una perspectiva de prevención general, las precisiones normativas en los tipos penales relativos a las lesiones psicológicas, resulta de un beneficio mayor para prevenir y proteger eficazmente los derechos a la vida, salud, integridad personas, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, así como el respeto de su dignidad, las que se ven afectadas por la comisión de las referidas conductas penales”.

En esa medida, los beneficios que se pueden obtener son otorgar una mejor cobertura de protección estatal de los derechos de referencia. Más del trabajo forzoso, permitirán una mejor intervención punitiva del Estado orientado a que se disminuyan ostensiblemente determinados comportamientos que en la actualidad quedan impunes, con las funestas consecuencias que ello produce en las víctimas, y en su entorno familiar y social, las cuales de no ser abordadas generaran una mayor deslegitimación del sistema de administración de justicia y de la propia institucionalidad del Estado.

De esta manera, la modificación planteada en la presente propuesta permitirá lo siguiente:

- “Que la vulneración a la salud mental de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar que actualmente están subordinadas a la producción de algún daño de afectación psicológica, cognitiva, conductual o emocional, que solo configura es esos cuatro supuestos para ser considerado delito, puede ser efectivamente salvaguardadas con la constatación profesional de cualquier afectación psicológica.
- De esta forma se estimulara que cada vez más, las mujeres y los miembros del grupo familiar puedan recurrir en mejores condiciones ante el sistema de justicia penal para solicitar la protección del bien jurídico protegido (vida, salud e integridad personal), generándose así una mayor confianza en el Estado pero sobre todo adoptándose las medida necesarias para que el sistema penal reaccione favorablemente contra toda forma de violencia ante la mujer y los integrantes del grupo familiar, sin esperar que se produzcan resultados letales (la agravación de la salud o la pérdida de vidas).
- La modificación permitirá que no solo las Divisiones Médicos Legales del Ministerio Publico ofrezcan sus servicios para la constatación de lesiones psicológicas de las víctimas, sino que todo el sistema de salud público y privado brinde dicha posibilidad a quienes lo requieran (debiendo tener en cuenta la Guía Medica del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público 2016), permitiéndose así, que más personas que no recurren al sistema de justicia por carecer de tiempo y recursos para acudir a los exámenes psicológicos - forenses del Ministerio Público, puedan contar con una alternativa viable para la defensa de sus derechos fundamentales.
- Finalmente, la propuesta generará la necesidad de que los magistrados, magistradas, peritos psicólogos del Ministerio Público y el Poder Judicial, así como los integrantes de la Policía Nacional del Perú, deban establecer capacitaciones constantes para la mejor comprensión de las medidas desarrolladas en el presente proyecto y para su efectiva aplicación”.

En ese sentido, la propuesta que modifica el Código Penal en los aspectos señalados se codice con las normas nacional e internacionales destinadas al

cumplimiento de las obligaciones respecto a la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Igualmente, conviene señalar que esta norma no ocasiona costos presupuestarios adicionales y permitirá visibilizar que la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyan una prioridad para el Estado, porque la familia es la base y pilar de toda sociedad.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1323 (CÓDIGO PENAL)

Artículo Único: Modifíquese el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva, conductual o **emocional**, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”. (...).

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERO: Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDO: Modificatoria

Modifíquese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la República, para su promulgación.

LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES DE PAREDES

Presidente del Congreso de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

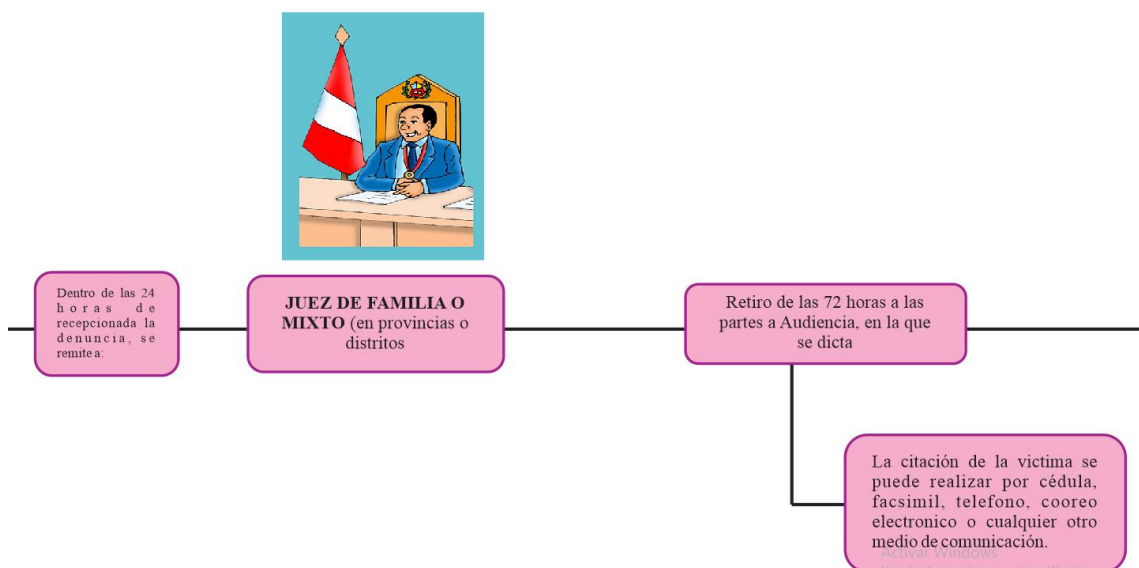
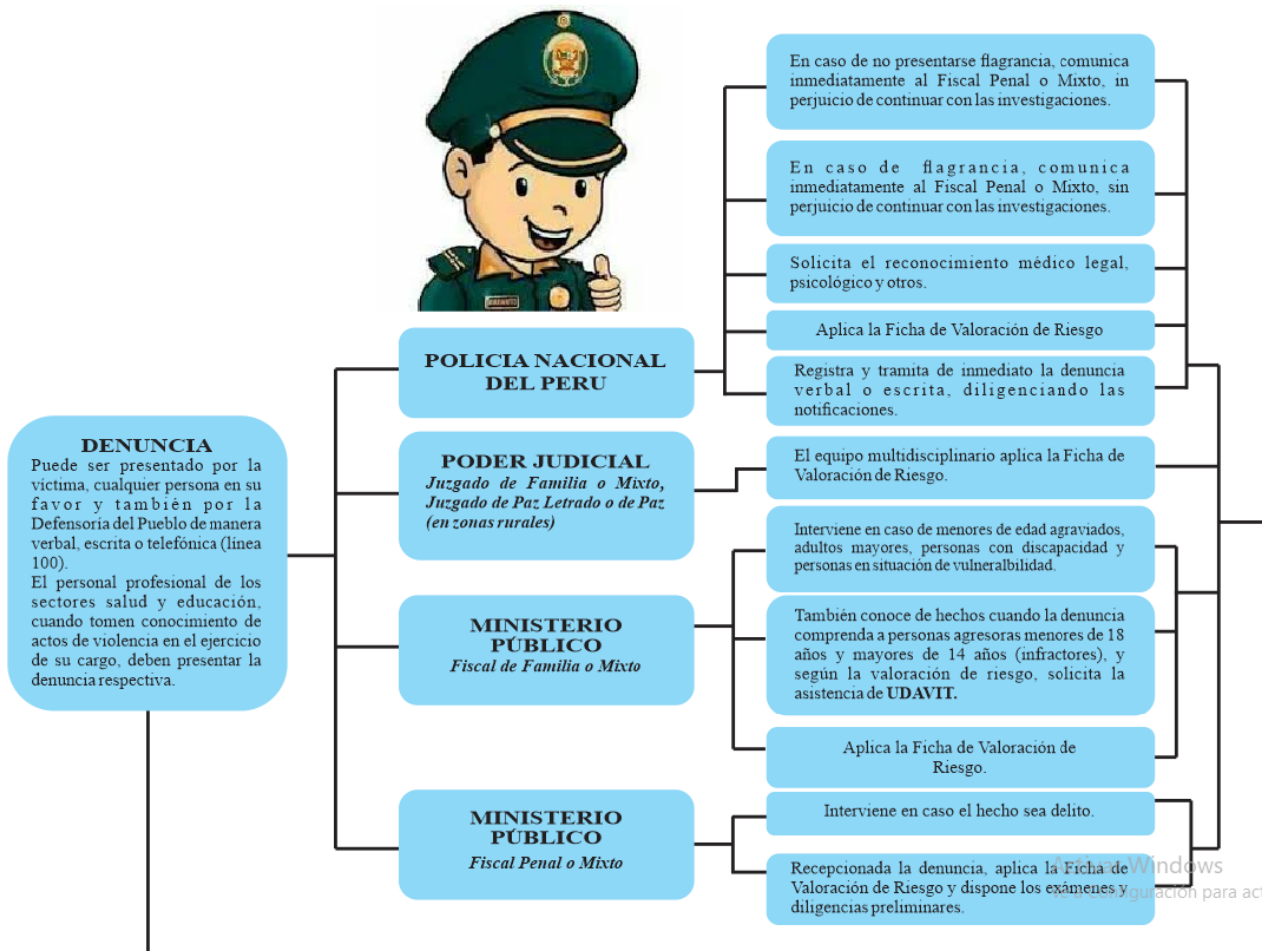
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

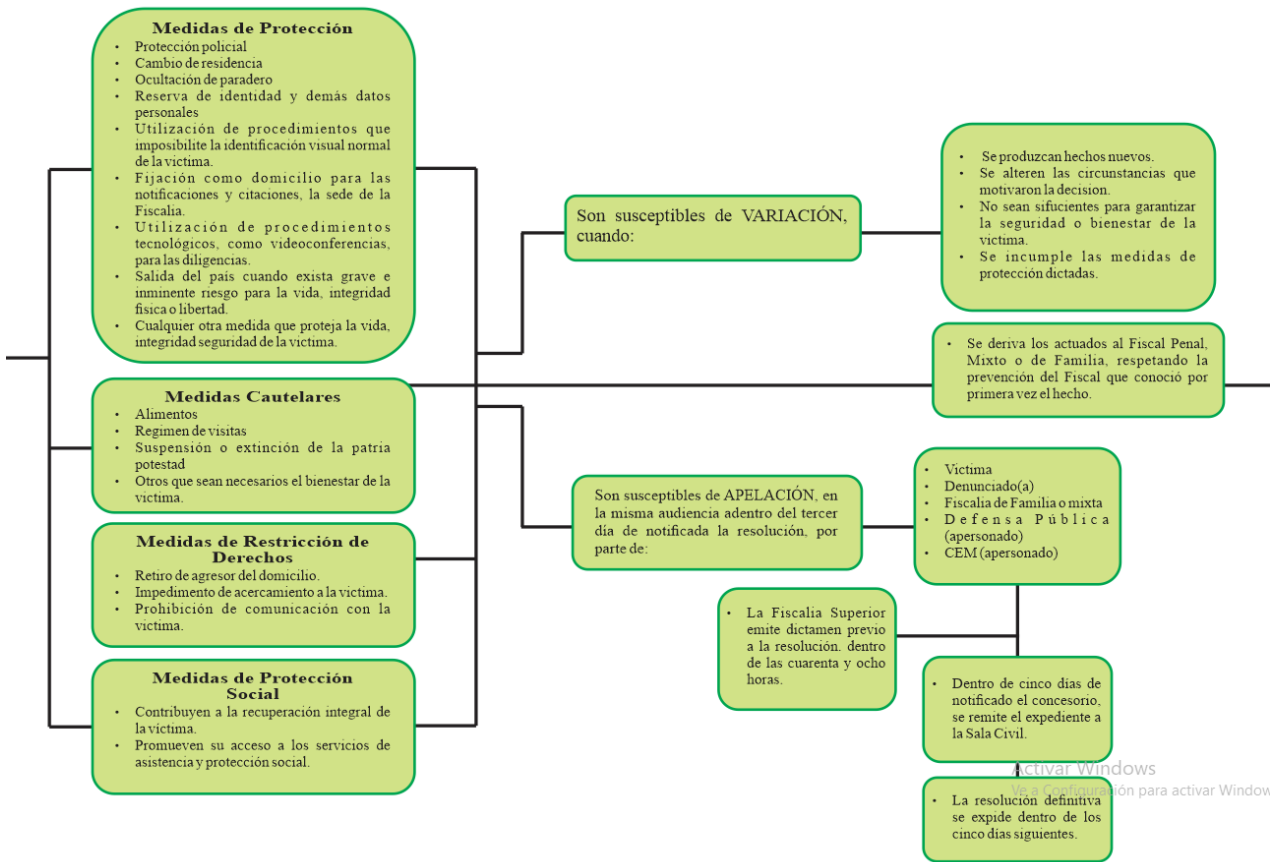
MARTÍN VIZCARRA CORNEJO

Presidente Constitucional de la República

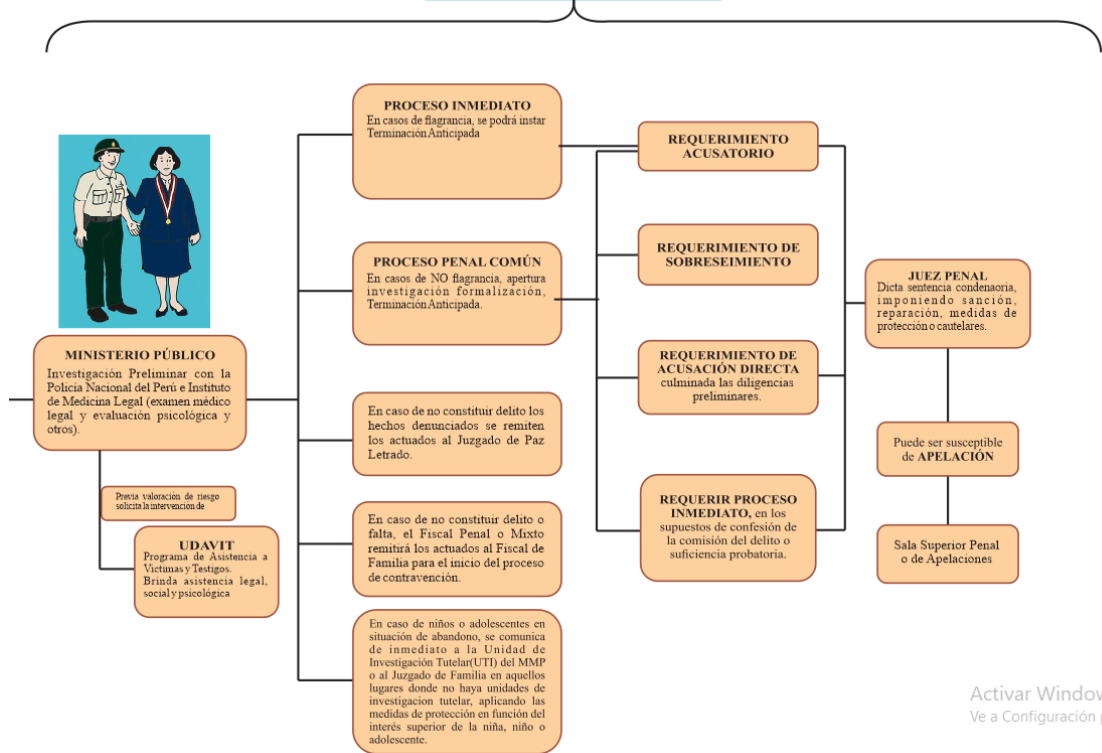
CESAR VILLANUEVA ARÉVALO

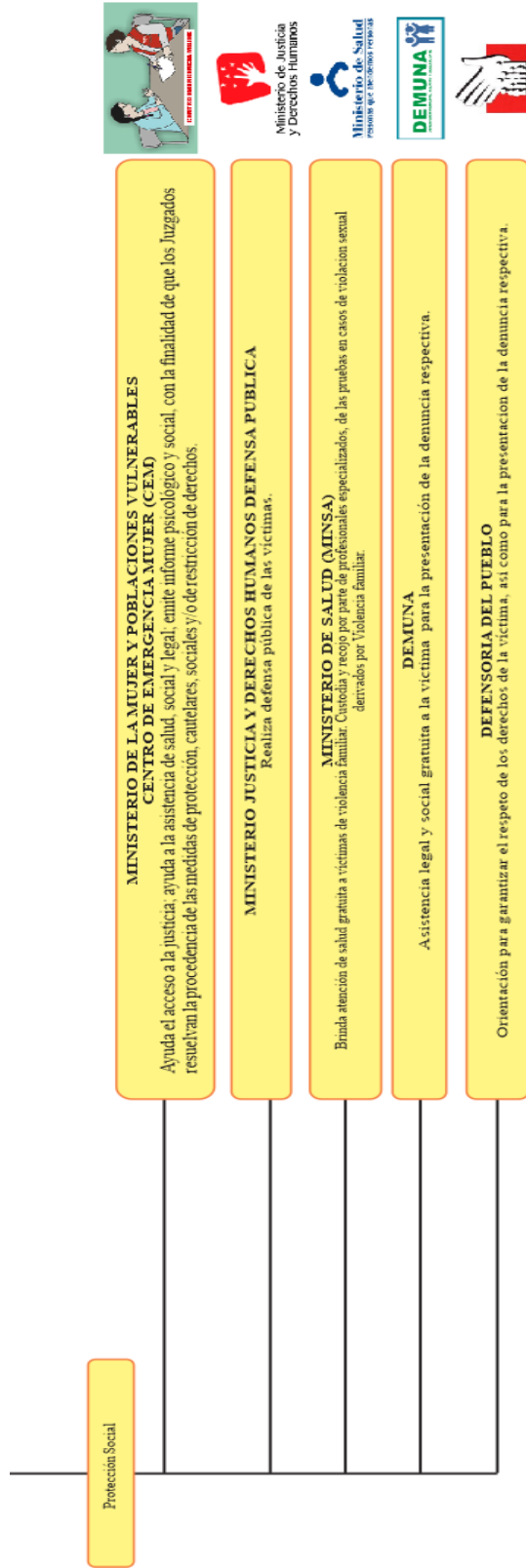
Presidente del Consejo de Ministros





PROCESO PENAL

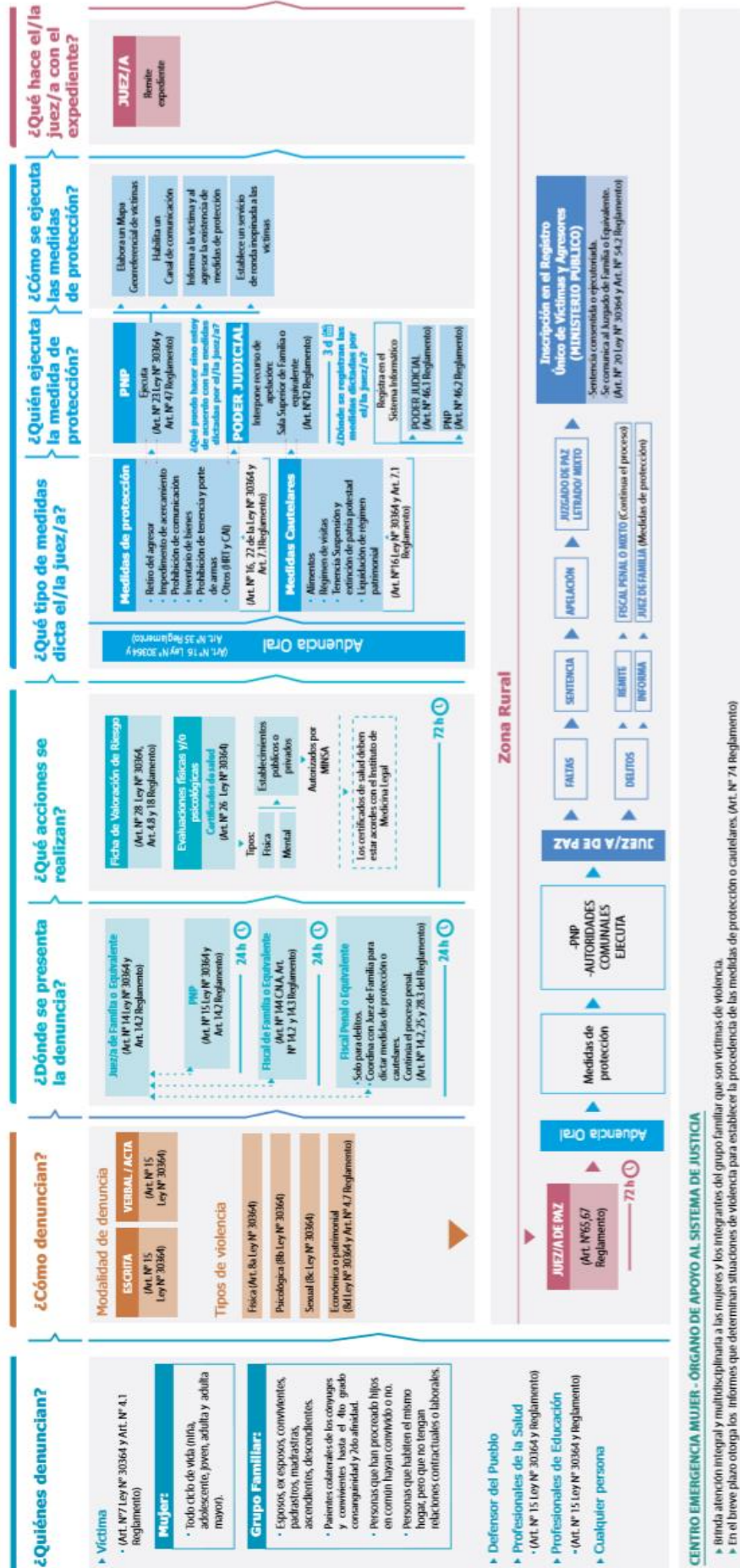




Fuente: Elaboración propia, según Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar

Esquema procesal de la Ley N° 30364

ETAPA DE PROTECCIÓN



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junio 2017 (Ley N°30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP”).

Esquema procesal de la Ley N° 30364

ETAPA DE SANCIÓN

¿A quién se remite el expediente?

FISCAL PENAL / MIXTO
INVESTIGACIÓN
 *Según correspondencia al H.C. P.P. o el C. de P.P.
 (Art. N° 16 Ley N° 30364 y Art. 52.2 Reglamento)

Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Art. 52.4 Reglamento)

Medidas de Protección (Art. 207 C.P.P.)

¿Qué hace el/la Fiscal Penal?

ARCHIVO (Art. N° 23 Ley N° 30364 y Art. N° 40 Reglamento)
 - PROVISIONAL
 - DEFINITIVO

REMITA
FALTAS JUEZ/PJZ LETRADO (Art. 52.2 Reglamento)

Informa al Juez/a de Familia o Equivalente (Art. 53 Reglamento)

DENUNCIA
DELITOS JUEZ/PENAL (Art. 53 Reglamento)

¿Qué tipo de sentencia dicta el/la juez/a?

SENTENCIA (Art. 20 Ley N° 30364)
 - Con medidas de protección
 - R. QUEJA DE DERECHO

CESE
INPE (Dirección de Medio Libre)
 - Pena limitativa de derechos:
 - Prestación de servicios a la comunidad
 - Limitación de días libres
 - Multa

CESE
INPE (Dirección de Tratamiento Penitenciario)
 - Pena privativa de libertad
 - Multa
 - Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres
 - Conversión de la pena multa
 - Revocatoria de beneficios penitenciarios

CONDENATORIA
INPE (Dirección de Medio Libre)
 - Conversión de la pena privativa de libertad:
 - Multa
 - Prestación de servicios a la comunidad
 - Limitación de días libres
 - Vigilancia electrónica personal
 - Suspensión de la ejecución de la pena
 - Reserva del fallo condenatorio
 - Beneficios penitenciarios:
 - Semi libertad
 - Liberación condicional

¿Se puede apelar la sentencia dictada?

APELACIÓN → **JUZGADO PENAL**

APELACIÓN → **SALA PENAL**

APELACIÓN → **CORTE SUPREMA**
 - Casación
 - Recurso de Nulidad

¿Dónde se inscribe la sentencia firme?

Inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores (MINISTERIO PÚBLICO)
 - Sentencia condenatoria o ejecutoriada.
 - Se comunica al Juzgado de Familia o Equivalente.
 (Art. N° 20 Ley N° 30364 y Art. N° 54.2 Reglamento)

Inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores (MINISTERIO PÚBLICO)
 - Sentencia condenatoria o ejecutoriada.
 - Se comunica al Juzgado de Familia o Equivalente.
 (Art. N° 20 Ley N° 30364 y Art. N° 54.2 Reglamento)

LA FLAGRANCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Agente es descubierto en la realización del hecho punible. Agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, para el cual el agente ha sido capturado y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho.

LA FLAGRANCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o bienes procedentes de aquél o que debieron ser apropiados para cometerlo o con el producto de aquél, para el cual el agente ha sido capturado y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junio 2017 (Ley N°30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP”).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 Asunto: Alcances típicos del delito de feminicidio (2017). [X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias] Necesidad político criminal de la tipificación, p.7880 [Fundamento 10-11]. Publicado en el Diario Oficial el Peruano (17 de octubre de 2017). Recuperado por <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>.

Alejandro Solís Espinoza, "Criminología Panorama Contemporáneo", quinto edición, marzo 2017, Adrus D&L Editores S.A.C., Lima, Perú.

Alexy, R. (s.f.). "El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC". Citado por Felipe Johan León Florián. Recuperado por https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf.

Alexy, R. (s.f.). "Estado Constitucional de Derecho, Principios y Derechos Fundamentales". Saber, Ciencia y Libertad 155 N: 1794-7154, pp.70. Recuperado por https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf

AMBOS, Kai: Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile Argentina. 1ª Edición colombiana, 1997, pág. 33.

Ana Elena Obando Yvon Dandurand, Octubre 2000, Comisión Interamericana, VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS, Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana). Recuperado por https://www.oas.org/es/cim/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf

Aparicio, J. E. (2016). "La violencia económica y patrimonial". En A. citado por Ponce Aguilar, Jistitia Familiae Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N°30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (pág. 276). Lima: Perú.

Aparicio, J. E. (2018). "La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar". En "Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar" (pág. 47). Lima: Editores del Centro E.I.R.L.

Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Jurídica, (21), 15-29.

Bardales Mendoza, O. &. (2006). "Violencia Familiar y Sexual". Lima: Ediciones Jurídicas.

Bernal Pulido, C. (2009). "La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales". En C. p. Lambayeque). Lambayeque: Publicado en Jurídica 239, el Peruano 24 de febrero de 2009.

Código Penal [Código]. (2018) Edición enero 2018. Jurista Editores E.I.R.L. Lima.

Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). Artículo 44 [Título II Deberes primordiales del Estado]. La constitución comentada (Dr. Wilder Ramírez Vela). Ed.2010. Perú. Editorial Edigraber.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ratificados por el Perú el 13 de setiembre de 1982 y el 04 de febrero de 1996. Citado por Jhonny E. Castillo Aparicio (2018). [La prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar], p. 66. 1° Edición (julio 2018). Perú Editores del Centro E.I.R.L.

Congreso de la República del Perú. (06 de enero de 2017), Decreto Legislativo que fortalece la Lucha Contra el Femicidio y la Violencia de Familia y la Violencia de Género. [Decreto Legislativo N°1323 de 2017]. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>.

Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

Corte Suprema de Justicia Biblioteca Judicial "Dr. Ricardo Gallardo". (2000). Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/b30a95487c0dd9d086256ff5006b0451?OpenDocument>.

Corral, Y., Corral, I., y Corral A., (2015). Procedimientos de MUESTREO. Revista Ciencias de la Educación, 26 (46), pp.151-167. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es>.

DE LLERA SUAREZ BARCENEA, Emilio. “*El Modelo Constitucional de Investigación Penal*”. Valencia. Tirant lo Blanch. 2001. p. 19.

Decreto Supremo N° 006-97-JUS (27 de Junio de 1997) que contiene el TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de Perú. Artículo 2. Citado

por Miguel Angel Ramos Ríos [Violencia Familiar, Protección de la Víctima Frente a las Agresiones Intrafamiliares, p. 90. Segunda Edición, Lex & Iuris, Agosto 2013. Lima].

Díaz, Azalea Marrufo (28 de marzo de 2018). Tejiendo Vínculos. Obtenido de <http://www.tejiendovinculos.com/adultos/la-violencia-invisible-abuso-verbal-chantaje-emocional/>.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2014). Recaídos en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR y 3227/2013-CR, con un texto sustitutoria denominado "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar". Recuperado por [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/4196C4D353C909FC05257D79007AF6AE/\\$FILE/5.4PredictPL1212.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/4196C4D353C909FC05257D79007AF6AE/$FILE/5.4PredictPL1212.pdf)

DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina". CEJA, Chile, 2005, p. 17.

Dworkin, R. (s.f.). El Principio de Proporcionalidad y Jurisprudencia del TC.

Echeburua, E. /. (2018). " Violencia en las relaciones de pareja". Un análisis psicológico". En c. p. Aparicio, La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar (pág. 138). Lima: Editoriales del Centro E.I.R.L.

Edwin Figueroa Gutarra Vocal Superior Sala Constitucional Lambayeque & profesor de la AMAG. (24 de FEBRERO de 2009). "El abogado y la argumentación jurídica". Obtenido de "Ponderación Constitucional": <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/31/ponderacion-constitucional/>.

EL Peruano, D. O. (pág.32 de 2015). "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar". Recuperado de

ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO:
<https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interistitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) – Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Perú, Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2000 - 2017. Lima, Perú: INEI. Recuperado por https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Perú Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2000-2017. Lima, Perú: INEI. Recuperado por https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf.

Felipe Andrés Villavicencio Terreros (2017). Derecho Penal Básico. Lima: Fondo editorial.

Florián, C. p. (s.f.). El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf.

Grecia Briggette, S. R. (2017). La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Guardiola, M. Gomes de Terreros (s.f.). Maltrato psicológico. Psychological abuse.

GÜNTER, Kaiser, “Introducción a la Criminología”, 7ª Edición, Editorial Dykinson, Madrid, 1988. p. 148.

Hernández, M. &. (2014). Citado por Grecia Briggette & Sotomayor Rodriguez. Obtenido de Pág. 20: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1.

Impunidad penal: mitos y realidades Elvira María Restrepo & Mariana Martínez Cuéllar, DOCUMENTO CEDE 2004-24 ISSN 1657-7191 (Edición Electrónica), JUNIO DE 2004. Recuperado por <https://core.ac.uk/download/pdf/6689145.pdf>

Inés Sofía Arriola Céspedes (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctima de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia [Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú. Recuperado por http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA_CESPEDES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Jhonny E. Castillo Aparicio (2018), La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. 1 era ed. Perú: Editores del Centro.

Jorge Olvera García. Metodología de la Investigación Jurídica para la Investigación y la Elaboración de Tesis de Licenciatura y Posgrado. 1era edición, Toluca, abril 2015.

Juan Carlos del Águila Llanos (2017). "Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N°30364". Lima: Editorial Ubilex. P.21.

La selección del Método de Investigación Jurídica, Ecuador, 2015, Revista de Educación y Derecho. Recuperado por <http://dialnet.unirioja.es>.

- Lamberti & Sánchez, (2015) [La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno] [Derecho y Ciencias Sociales - Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica., N°12. Pág. 89-115].
- Liliana del Carmen Chiluisa Topanta, (2016). La impunidad que genera el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. [Universidad Regional Los Andes – UNIANDES – Facultad de Jurisprudencia]. Ambato. Ecuador. Recuperado por <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4108/1/TUAEXCOMM DP016-2016.pdf>.
- Luis Miguel Reyna Alfaro, Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica (prólogo Miguel Polaino Navarrete), Jurista Editores, Segunda Edición, Lima Perú, febrero 2011.
- Marco Vinicio Mongon Rodríguez (2015). Los delitos de violencia psicológica generan impunidad. Uniandes. Facultad de Jurisprudencia. Quevedo, Ecuador. Recuperado por <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1911/1/TUAEXCOMM DPC010-2015.pdf>
- Meo, A (2010). Consentimiento Informado, anonimato y confidencialidad en Investigación Social. La experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina. Aposta. Revista de Ciencias Sociales (44), pp.1-41. Recuperado de apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/aimer.pdf
- Nuevo Código Procesal Penal (2018). Art, 17. Decreto Legislativo 957. Editores Juristas. Lima.
- Padilla Beltrán, Erika, & Torres Lino, A. (2014). "Eficacia de la norma jurídica en los procesos de violencia familiar en el Distrito Huaral [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. Huaral. Recuperado por <https://es.scribd.com/payments/billing>.

Pérez, Laura. Fátima Asensi. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. [Revista Internauta de Práctica Jurídica N°21, p.25].

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) – Instituto Nacional de Estadística e Informática (17 de agosto de 2018). Lima, Perú: INEI. Recuperado por <https://observatorioviolencia.pe/datos-inei-2017-2/>.

Peña Cabrera Freyre, Alonso, “La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar”. En Gaceta penal y procesal penal, T. 93, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, pp.59, 60. [Citado por Johnny E. Castillo Aparicio, 2018, p.68].

Presidente de la República del Perú. (27 de julio de 2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” [Decreto Supremo N°009-2016-MIMP de 2016]. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>.

Programa de Maestría en “Gerencia Social” PUCP (2013). Material para el curso de Investigación en Gerencia Social. Lima, Perú: PUCP.

Pucp, 2013; Corral et al, 2015.

REFORMA PROCESAL PENAL PERUANA “III Informe Estadístico Nacional 2006 – 2015” (Editado por: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal Secretaría Técnica) Miraflores, Lima 18. Perú, noviembre, 2016. Recuperado por

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/III-INFORME-ESTADÍSTICO.pdf>

Rocci, Bendezú Barnuevo (2015). Delito de Femicidio. Análisis de la Violencia Contra la Mujer desde una perspectiva jurídico-penal. Ara Editores 2015 – Lima, Perú.

Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica e investigación aplicada, *Justicia*, 19 (25), pp.8-11. Recuperado de <http://www.scielo.org.com>.

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Cuicuilco* (52), pp.39-49. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v18m52/v18m52a4.pdf>

Sotomayor Rodríguez, G. B. (2016). Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1.

Villabella, C. (2015) Los métodos en la investigación jurídica. Algunas Precisiones. Ciudad de México: México, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

ANEXOS

IMPUNIDAD POR AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TACNA, 2017

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿En qué medida la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017?	Determinar de qué forma la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar en casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017.	La impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones psicológicas, afecta en alta medida a las víctimas de violencia familiar, porque la aplicación de la pericia psicológica no se realiza con inmediatez, no cumple con el objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, e inoportuna obtención de declaración con debido emplazamiento, y por inaplicación de sanción penal -reparación civil, en casos de la FPPC de Tacna, 2017.	X= Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Y= Afectación a víctimas de violencia familiar.	X1= Archivos de casos fiscales. X2= Desprotección a las víctimas (Ausencia de justicia). Y1= Re victimización Y2=Estrés Post Traumático de personalidad.	X1.1= Realización de pericia psicológica en plazo mayor a 48 horas, incumplimiento de objeto pericial, e inoportuna recabación de declaración a víctimas con debido emplazamiento. X1.2= Reiterada comisión de delito. (Ausencia de castigo). X2.1= Inaplicación de sanción penal y reparación civil. X2.2= Reiterada agresión a la víctima. Y1.1= Frustración al no acceso de justicia Y.1.2= Inaplicación de Readaptación. (Tratamiento integral) Y.2.1 Bajo autoestima. Y.2.2 Depresión Y.2.3 Inseguridad Y.2.4 Ansiedad	Tipo de Investigación - Aplicada (Enfoque Mixto –cuantitativo) Diseño de la Investigación - Observacional o no Experimental. - De corte transversal, descriptivo. Nivel: descriptivo y explicativo. Método de investigación: jurídica, dogmático, hipotético-deductivo, análisis y síntesis. Ámbito de Estudio: - Ámbito de aplicación de la Ley N° 30364 y el Artículo 122-B del Código Penal. Delimitación temporal: - Comprende el año 2017, a la entrada en vigencia de la incorporación del artículo 122-B en el Código Penal. Delimitación espacial: - Comprende la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2017. Unidades de Estudio: - Carpetas fiscales por delito de agresión psicológica (análisis documental – archivos). - Sentencias (análisis documental) Población 133 casos fiscales a revisar. Muestra (teórico y experto) - 36 encuestas a Operadores de justicia penal (Fiscales y Jueces Penales). - 72 abogados litigantes - 133 carpetas fiscales (ingresados en etapa de calificación, preliminar y preparatoria). - 33 sentencias judiciales. - 4 entrevista a peritos psicólogos del IML del Ministerio Público. Técnicas de Recolección de datos - Técnica de Observación o Investigación Documental - Técnica de la Encuesta. - Técnica de entrevista semi-estructurada. - Técnica de observación y análisis documental- (revisión de casos fiscales y sentencias judiciales), y jurisprudencia.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
a) ¿En qué medida la impunidad sería perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas de violencia familiar?	a) Determinar en qué medida la impunidad sería perjudicial, para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando desprotección a las víctimas de violencia familiar.	a) El efecto de la impunidad es perjudicial para evitar la comisión del delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, generando en alta medida desprotección a las víctimas, a consecuencia de la inaplicación con inmediatez de la pericia psicológica, incumplimiento del objeto pericial psicológico que exige el tipo penal 122-B e inoportuna obtención de la declaración con debido emplazamiento, e inaplicación de sanción penal - reparación civil, incrementa la agresión de las agravadas y genera frustración al acceso de justicia.				
b) ¿En qué medida las víctimas de violencia familiar, por impunidad del delito de agresiones psicológicas se ven afectadas a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad?	b) Determinar en qué medida las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas se ven afectadas a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad.	b) Las víctimas de violencia familiar por impunidad del delito de agresiones psicológicas, se ven afectadas en alta medida, a consecuencia de la re victimización y trastorno post traumático de personalidad, porque no existe readaptación ni tratamiento, generando bajo autoestima, depresión, inseguridad y ansiedad.				

CUESTIONARIO: ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES

Señores Abogados Litigantes, la presente entrevista es parte del trabajo de investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, que tiene por finalidad obtener información acerca de la “Impunidad por delito de agresión psicológica afecta a mujeres o integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar, en casos de fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017”; por lo que agradecería responder con total sinceridad.

A. DATOS GENERALES

1. Nivel académico y Especialidad:

2. Años de experiencia como magistrado:

B. DATOS ESPECÍFICOS

Por favor marque con un aspa la opción que considere conveniente, por cuanto el presente instrumento de medición, servirá de apoyo a la investigación.

I.- PARTE: IMPUNIDAD POR AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. ¿Considera usted que la impunidad en las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida?
 - a) Si
 - b) No

2. ¿Considera usted que incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en la pericia psicológica (alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal?
 - a) Si
 - b) No

3. ¿Considera usted que la no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿Considera usted que la falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal?
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Considera usted que la falta de profesionales en pericia psicológica obstaculizan que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿Considera usted que al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación?
 - a) Si
 - b) No

7. ¿Considera usted que la no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial?
- a) Si
 - b) No
8. ¿Considera usted que la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito?
- a) Si
 - b) No
9. ¿Considera usted que la inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Considera usted que la falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar?
- a) Si
 - b) No

II.- PARTE: AFECTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (variable dependiente)

- 11.** ¿Considera usted que la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar?
- a) Si
 - b) No
- 12.** ¿Considera usted que la sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la revictimización?
- a) Si
 - b) No
- 13.** ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático?
- a) Si
 - b) No
- 14.** ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando revictimización?
- a) Si
 - b) No
- 15.** ¿Considera Ud., que al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social?
- a) Si
 - b) No

16. ¿Considera Ud., que al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación?
- a) Si
 - b) No
17. ¿Considera Ud., que al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública?
- a) Si
 - b) No
18. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno?
- a) Si
 - b) No
19. ¿Considera Ud., que una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar?
- a) Si
 - b) No
20. ¿Considera Ud., que un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral?
- a) Si
 - b) No

III.- ASPECTOS RELEVANTES:

21. ¿Considera usted que, la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna?
- a) Si
 - b) No

- 22.** ¿Considera usted que, la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país?
- a) Si
 - b) No
- 23.** ¿Considera usted que a raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello?
- a) Si
 - b) No
- 24.** ¿En la praxis judicial actual se está aplicando la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica?
- a) Si
 - b) No
- 25.** ¿En la praxis judicial actual se está aplicando conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas?
- a) Si
 - b) No
- 26.** ¿Considera usted que con la sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito?
- a) Si
 - b) No

27. ¿Cree usted que la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio?

- a) Si
- b) No

28. ¿Considera usted oportuna la creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad?

- a) Si
- b) No

29. ¿Considera usted oportuna la modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación?

- a) Si
- b) No

30. ¿Considera usted que a raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas?

- a) Si
- b) No

¿Tiene usted algún comentario sobre mejorar la investigación y/o proceso penal, a fin de no cometerse impunidad en el delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO: ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES

Señores Magistrados Operadores de Justicia, la presente entrevista es parte del trabajo de investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, que tiene por finalidad obtener información acerca de la “Impunidad por delito de agresión psicológica afecta a mujeres o integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar, en casos de fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017”; por lo que agradecería responder con total sinceridad.

C. DATOS GENERALES

1. Nivel académico y Especialidad:

2. Años de experiencia como magistrado:

D. DATOS ESPECÍFICOS

Por favor marque con un aspa la opción que considere conveniente, por cuanto el presente instrumento de medición, servirá de apoyo a la investigación.

I.- PARTE: IMPUNIDAD POR AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. ¿Considera usted que la impunidad en las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida?

- a) Si
- b) No

2. ¿Considera usted que incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en la pericia psicológica (alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal?
 - a) Si
 - b) No

3. ¿Considera usted que la no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿Considera usted que la falta de capacitación del perito psicólogo (Instituto de Medicina Legal, CEM, Centro de Salud Público y otro), en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal?
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Considera usted que la falta de profesionales en pericia psicológica obstaculizan que las víctimas de violencia familiar alcancen protección judicial y generaría desprotección en alta medida?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿Considera usted que al no recabarse la declaración de las víctimas de agresión psicológica en tiempo celeré y con el debido emplazamiento dentro de las 48 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se recabe por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende no concurra al proceso y por ende se archive la investigación?
 - a) Si
 - b) No

7. ¿Considera usted que la no imposición de sanción penal y reparación civil, a los procesados victimarios por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría desprotección a las víctimas y desconfianza en el aparato judicial?
- a) Si
b) No
8. ¿Considera usted que la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera frecuencia reiterada en la comisión de delito?
- a) Si
b) No
9. ¿Considera usted que la inaplicación del Principio de Integración del Derecho Penal (Tratados Internacionales Belem Do Para, Cedaw, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, en el que nuestro país es parte), no es tomado en cuenta al momento de emitir disposición fiscal o al motivar las resoluciones judiciales, lo generaría posible sensación de impunidad en el delito contra mujeres o integrantes del grupo familiar?
- a) Si
b) No
10. ¿Considera usted que la falta de capacitación de la Ley N°30364, su Reglamento y sus modificatorias de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, como los Tratados Internacionales, generaría posible impunidad al momento de actuar oportunamente y al motivar Disposiciones Fiscales y Judiciales en el delito contra la mujer o integrantes víctimas de violencia familiar?
- a) Si
b) No

II.- PARTE: AFECTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (variable dependiente)

11. ¿Considera usted que la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) No

12. ¿Considera usted que la sanción de pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por el delito de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, resultaría eficaz para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y así evitar la revictimización?
 - a) Si
 - b) No

13. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático?
 - a) Si
 - b) No

14. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando revictimización?
 - a) Si
 - b) No

15. ¿Considera Ud., que al no tener personal especializado y equipo multidisciplinario para la atención oportuna a la víctima de agresión psicológica no se cumpliría con su readaptación al entorno social?
 - a) Si
 - b) No

16. ¿Considera Ud., que al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación?
- a) Si
 - b) No
17. ¿Considera Ud., que al no contar con personal sensibilizado en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública?
- a) Si
 - b) No
18. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo multidisciplinario oportuno?
- a) Si
 - b) No
19. ¿Considera Ud., que una buena atención en el tratamiento de las víctimas de agresiones psicológicas permitirá mejorar su calidad de vida, tanto laboral, social y familiar?
- a) Si
 - b) No
20. ¿Considera Ud., que un deficiente tratamiento en las víctimas de violencia familiar, les afecta en su desarrollo social, familiar o laboral?
- a) Si
 - b) No

III.- ASPECTOS RELEVANTES:

21. ¿Considera usted que, la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, ha permitido de alguna forma la disminución del índice en la comisión de delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Tacna?
- a) Si
 - b) No
22. ¿Considera usted que, la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, para que resulte eficaz en alta medida, debería tenerse en cuenta la perspectiva de género “Derecho Penal de Género” (visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres o integrantes del grupo familiar y que se lleve a acabo toda la actividad judicial con la obligación de debida diligencia), para erradicar la violencia familiar en nuestro país?
- a) Si
 - b) No
23. ¿Considera usted que a raíz de la modificación del artículo 57 del Código Penal (29.DIC.17), donde establece que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por delito previsto en el artículo 122-B, es decir, la pena a imponerse será efectiva, en ese sentido, en la práctica judicial se viene cumpliendo ello?
- a) Si
 - b) No
24. ¿En la praxis judicial actual se está aplicando la suspensión de la ejecución de pena para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresión psicológica?
- a) Si
 - b) No
25. ¿En la praxis judicial actual se está aplicando conversión de penas para el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en su modalidad de agresiones psicológicas?
- a) Si
 - b) No

26. ¿Considera usted que con la sanción de pena privativa de libertad (pena suspendida o conversión de penal) en el delito de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evitará que el sentenciado sea reincidente o habitual en la comisión del delito?
- a) Si
 - b) No
27. ¿Cree usted que la penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Código Penal Vigente, resolverá la problemática del alto índice de violencia psicológica, garantizando la plenitud de los derechos constitucionales de la víctima como el libre desarrollo y el pleno ejercicio?
- a) Si
 - b) No
28. ¿Considera usted oportuna la creación de un protocolo de actuación y directiva, para las instituciones que imparten justicia, a efectos de establecer el debido procedimiento con plazos oportunos, diligencias útiles, necesarias, y otros, en aras de no generar impunidad en el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y dar protección efectiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad?
- a) Si
 - b) No
29. ¿Considera usted oportuna la modificación del delito de agresión psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código penal), debiéndose establecer el grado de afectación psicológica, cognitiva y conductual, a efectos de no sancionar cualquier tipo de afectación?
- a) Si
 - b) No
30. ¿Considera usted que a raíz de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal (06.ENE.17), ha incrementado en alta medida la carga procesal en los operadores de justicia, generando que los procesos no se investiguen con la diligencia debida, ya que necesita personal capacitado, equipo multidisciplinario, personal especializado y sensibilizado en este tipo de violencia, lo que requeriría una fiscalía y juzgado especializado para atender

eficazmente este delito y así no generar impunidad ni desprotección a las víctimas?

- a) Si
- b) No

¿Tiene usted algún comentario sobre mejorar la investigación y/o proceso penal, a fin de no cometerse impunidad en el delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su colaboración.

**GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE CASOS FISCALES:
“IMPUNIDAD POR AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE TACNA, 2017”**

Formato aplicado por:

Fecha: ___ / ___ /

I.- PRIMER MÓDULO: DATOS GENERALES

P1:

Nro. De Carpeta Fiscal:			
Nombre de la víctima (as) agraviada (o):		Nombre del victimario agresor (a):	
Edad:		Parentesco (esposa, conviviente, cónyuge, otros):	

- *Nota: Relación entre las partes (parentesco), los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

P2: Fecha de los hechos: _____/_____/_____

Hechos:

- *Nota: Precisar fecha (día y hora), lugar y circunstancias.*

II.- SEGUNDO MÓDULO: IMPUNIDAD POR DELITO DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS

P3 ETAPA PROCESAL		
Calificación (contiene informe policial y actuados del Juzgado de Familia)	Investigación Preliminar	Formalización Investigación Preparatoria
1	2	3

Nota: Precisar si en calificación la carpeta fiscal contiene el informe policial y el oficio que remite los actuados del Juzgado de Familia.

P4 MODALIDAD DE VIOLENCIA		
Agresión Psicológica	Agresión Física	Psicológica y Física
1	2	3

P5 CONTEXTO DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS - PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108-B			
Violencia Familiar	Coacción, hostigamiento o acoso sexual	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
1	2	3	4

Nota: Marcar con un aspa las circunstancias de las agresiones psicológicas.

P6: IMPUNIDAD POR NO REALIZACIÓN DE PERICIA PSICOLOGICA	
SI (1)	NO (2)

Nota: Marcar con un aspa si en la carpeta fiscal se aplicó pericia psicológica a la víctima (X).

P7:IMPUNIDAD POR FECHA DE APLICACIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA		
Fecha del hecho	Fecha de aplicación de la pericia psicológica.	Tiempo transcurrido entre el hecho y la aplicación de la pericia psicológica.
1	2	3

P8: IMPUNIDAD POR INAPLICACIÓN DEBIDA EN LA REALIZACIÓN DE LA PERICIA PSICOLOGICA, SEGÚN LA GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y EN OTROS CASOS DE VIOLENCIA.					
Pericia Psicológica aplicada por:	División de Medicina Legal del Ministerio Público	Centro de Emergencia Mujer (CEM)	Centro de Salud Público	Centro de Salud Privado	Otros
	1	2	3	4	
Se tuvo en cuenta para la aplicación de la pericia psicológica la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar” (método, medios empleados, exposición razonada y coherente y conclusiones)	SE TUVO EN CUENTA 1 (si)		NO SE TUVO EN CUENTA 2 (no)		

Nota: Marcar con un aspa qué institución aplicó la pericia psicológica y si se tuvo en cuenta para su aplicación la “Guía de evaluación psicológica forense del instituto de medicina legal, en casos de violencia familiar año 2016”.

P9 IMPUNIDAD POR OBJETO PERICIAL, NO COINCIDE CON EL TIPO PENAL 122-B		
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL	AFECTACIÓN EMOCIONAL	DAÑO PSÍQUICO
1	2	3

Nota: Marcar si la pericia concluye con afectación psicológica, cognitiva, conductual, emocional, o si se evaluó a la víctima por daño psíquico.

P10 TIPO DE AFECTACIÓN EN RELACIÓN CON EL TIPO PENAL 122-B:			
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	AFECTACIÓN COGNITIVA	AFECTACIÓN CONDUCTUAL	OTROS: Reacción ansiosa: (.....) Afectación Emocional (....)
1	2	3	4

Nota: Ver las conclusiones arribadas en la Pericia Psicológica, marcar con aspa y precisar si existe otra afectación.

P11 ANÁLISIS FISCAL DE LA PERICIA PSICOLÓGICA AL MOMENTO DE EMITIR DISPOSICIÓN FISCAL, PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O TERMINACIÓN ANTICIPADA.					
Toma en cuenta para proseguir con la investigación (apertura preliminar y formalización de la investigación Preparatoria)	No toma en cuenta y archiva el caso o sobresee.	Analiza la pericia conjuntamente con otros elementos de convicción y emite requerimiento de acusación fiscal.	Se toma en cuenta en la Aplica Principio de Oportunidad	Se toma en cuenta en el Acuerdo de Terminación Anticipada.	Otro
1	2	3	4	5	6

Nota: Si en la etapa de calificación, preliminar o investigación preparatoria, la pericia psicológica es tomada en cuenta por el Fiscal al momento de emitir pronunciamiento en sus Disposiciones Fiscales, practica Principio de Oportunidad, Terminación Anticipada, emite Requerimiento de Acusación o Sobreseimiento.

P12 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECADADOS EN LA INVESTIGACIÓN					
Denuncia Verbal (PNP o Fiscalía).	Declaraciones de partes (imputado y víctima), y testimoniales.	Actas: Fiscales/Policiales (constatación domiciliaria u otra).	Medidas Judiciales de Protección de la Víctima.	Ficha Valoración de Riesgo.	Antecedentes Penales, policiales, judiciales del agresor.
Fiscalía (1) PNP (2)	1. Agresor (1) 2. Víctima (2) 3. Testimonio (3)	1. Constatación domiciliaria (1) 2. Otro (2)	1 (si) 2 (no)	1 (si) 2 (no)	1. Penales (1) 2. Policiales (2) 3. Judiciales (3)
FECHAS:	FECHAS:	FECHAS:	FECHA:	FECHA:	FECHAS:
	1. 2. 3.	1. 2.			1. 2. 3.

Nota colocar fecha de y marcar con aspa si en la carpeta fiscal obra dichos documentos.

P13 DISPOSICIÓN DE ARCHIVO				
Fecha de Disposición. (a)	Hecho denunciado no constituye delito. 1	No es justiciable penalmente. 2	Se presentan causas de extinción previstas en la ley. 3	Otros: 1. Desistimiento de la víctima (...) 2. No se realizó pericia psicológica (...) 3. Otro (.....) 4
___/___/___		P13 (b)		

NOTA: Las disposiciones de archivo pueden darse de acuerdo a las causales del artículo 334 del NCPP, el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado.

P14 SI SE APLICA LOS PRINCIPIOS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO, EN LA INVESTIGACIÓN POR DELITO DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS.		
Si toma en cuenta el Principio de Inmediatez a la hora de realizar diligencias fiscales. SI (1) NO (2)	Si se toma en cuenta el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, en realización de diligencias fiscales y protección, tratamiento a víctima. SI (1) NO (2)	Principio de la Debida Diligencia. SI(.....) NO (.....)
Realizar Cálculo entre la fecha del hecho de violencia y fecha de realización de cada una de las diligencias fiscales (ver cuadro P12).	Realizar Cálculo entre la fecha del hecho de violencia y fecha de realización de cada una de las diligencias fiscales (ver cuadro P12).	Realizar Cálculo entre la fecha del hecho de violencia y fecha de realización de cada una de las diligencias fiscales (ver cuadro P12).

Nota: Ver fecha del hecho suscitado de la agresión psicológica y fecha en la realización de las actuaciones fiscales (Ver fecha del cuadro P12) y realizar cómputo de plazo.

P15: SI SE TOMA EN CUENTA EN LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES FISCALES O REQUERIMIENTO FISCAL, LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL AL MOMENTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO.			
	Principio de Integración (tratados Internacionales: Belem Do Para, CEDAW u Otro).	Principio de Integración (tratados Internacionales: Belem Do Para, CEDAW u Otro).	Principio de Protección a la Víctima (sanción penal, reparación civil e integración a un programa de apoyo.
Disposición de Archivo en Calificación.	SI NO	99 (NO SE TOMA EN CUENTA).	SI NO
Disposición de Apertura Preliminar.	SI NO		SI NO
Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria	SI NO		SI NO
Terminación Anticipada	SI NO		SI NO
Principio Oportunidad	SI NO		SI NO
Requerimiento Acusación.	SI NO		SI NO
Requerimiento Sobreseimiento	SI NO		SI NO

III.- TERCER MÓDULO: VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nombres completos:
Edad:
Sexo:

P16 VÍCTIMAS		
Mujer en su condición de tal	Integrantes del Grupo Familiar	Otros
1	2	3

NOTA: Son sujetos de protección de la ley:

A. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

B. Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

P17 SI ES LA PRIMERA VEZ QUE HA SIDO VÍCTIMA DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA			
SI	NO	CUÁNTAS VECES	SI HA DENUNCIADO ANTERIORMENTE
1	2	88 (reiteradas veces) 1, 2, 3	1 (sí) 2 (no)

Nota: Ver declaración de la víctima.

P18 AFECTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS					
Estrés post traumático	Bajo autoestima	Aislamiento social	Depresión	Problemas de relación social/familiar/laboral	OTR
1	2	3	4	5	6
				-Relación social (1) -Relación familiar (2) -Relación laboral (3)	-Afectación Emocional (1) -Inseguridad (2)

Nota: Ver pericia psicológica en cuanto a la personalidad de la víctima a raíz del hecho suscitado, ver Informe Social de UDAVIT u Otro Programa de Apoyo de Asistencia a la víctima, y declaración de la víctima.

P19 SUGERENCIA DEL PSICOLOGO AL EVALUAR A LA VÍCTIMA

Nota: Ver pericia psicológica, sugerencia del psicológico después de haber evaluado a la víctima de agresiones psicológicas (Terapia psicológica).

P20 TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA DESPUÉS DEL HECHO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA		
Si ha sido incluida en algún Programa de Apoyo Multidisciplinario para revalorarla como persona (Readaptación - Rehabilitación). 1 (SI) 2 (NO)	Rehabilitación al agresor 1 (SI) 2 (NO)	OTROS 1 (SI) 2 (NO)
Fecha del Informe de Asistencia: _____/_____/_____	Fecha del Informe de rehabilitación: _____/_____/____	_____/_____/__

Nota: Ver si existe en la carpeta fiscal Informe de la Unidad de Víctimas de Testigos del Ministerio Público (UDAVIT) u otro Programa de Asistencia a la víctima (CEM), donde conste asesoría legal, social y médica a las víctimas; marcar con un aspa y precisar la fecha del informe de asistencia social.

**GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL: EXPEDIENTES JUDICIALES
(SENTENCIAS)**

“IMPUNIDAD POR AGRESIÓN PSICOLÓGICA CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2017”

PRIMER MÓDULO: DATOS GENERALES

P1	NÚMERO DE EXPEDIENTE
<p>.....</p>	

P2	JUZGADO UNIPERSONAL QUE EXPIDE LA SENTENCIA
<p>.....</p>	

P3	TIPO DE SENTENCIA	
	Condenatoria	Absolutoria

P4 TIPO DE AGRESIÓN		
Agresión Psicológica	Agresión Física	Ambas
1	2	3

SEGUNDO MÓDULO: DELITO DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.1.- Antecedentes (PARTE EXPOSITIVA)

P5 SUJETO PASIVO – AGRAVIADO EN EL PROCESO	
Mujer en su condición de tal	Integrante del grupo familiar
1	2

P6 CONTEXTO EN QUE SE DIO LA AGRESIÓN (ART. 108 - B)			
Violencia familiar	Coacción, hostigamiento o acoso sexual	Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente	Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
1	2	3	4

2.2.- Considerandos (PARTE CONSIDERATIVA)

P7 TIPO DE AFECTACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 122-B				
AFECTACIÓN EMOCIONAL	AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	REACCIÓN ANSIOSA	AFECTACIÓN COGNITIVA	AFECTACIÓN CONDUCTUAL
1	2	3	4	5

2.3.- Fallo (PARTE RESOLUTIVA)

2.3.1.- Efectiva / Suspendida (Ver P2)

P8	Efectiva	Suspendida	Reserva de Fallo
	1	2	3

2.3.2.- Si es efectiva: Cantidad de años objeto de condena

NOTA: El artículo 122-B del Código Penal como pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

P9	CANTIDAD DE AÑOS OBJETO DE CONDENA EFECTIVA

2.3.3.- Si es suspendida: Cantidad de años objeto de condena y reglas de conducta.

NOTA: El artículo 57 del Código Penal establece que el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1) Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años, 2) Que la naturaleza, modalidad el hecho punible, comportamiento procesal y la personal del agente permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (...), 3) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Asimismo, el citado artículo establece que el plazo de suspensión es de uno a tres años.

P10	CANTIDAD DE AÑOS OBJETO DE CONDENA SUSPENDIDA

NOTA: Según el artículo 58. Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

P11	CANTIDAD DE AÑOS RESERVA DE FALLO

P12	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INTRAPROCESO
1	2

P13	REPARACIÓN CIVIL
1	2

P14	Reglas de Conducta (Artículo 58)	
Prohibición de frecuentar determinados lugares (inciso 1)		1
Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez (inciso 2)		2
Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades (inciso 3)		3
Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo (inciso 4)		4
Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito (inciso 5)		5
Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol (inciso 6)		6
Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente (inciso 7)		7
Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado (inciso 8)		8
Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico (inciso 9)		9
Otros		10

2.3.4.- Consecuencias accesorias: Inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

P15 INHABILITACIÓN	
Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (inciso 5 del art. 36 del C.P.)	1
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez (inciso 11 del art. 36 del C.P.)	2
Suspensión de la Patria Potestad (art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes)	3
Extinción o pérdida de la Patria Potestad (art. 77 del Código de los Niños y Adolescentes)	4
Otros	5

2.3.6.- Absolutoria (*Llenar solo si es absolutoria – Ver P2*)

2.3.7.- Tipo de sentencia absolutoria (*Ver P2*)

NOTA: Las sentencias absolutorias pueden darse de acuerdo a las causales que advierte el Juez, estas pueden ser: insuficiencia probatoria, hecho investigado no es delito, etc.

P16 TIPO DE SENTENCIA ABSOLUTORIA		
Hecho no es típico o no tiene contenido penal	Insuficiencia probatoria	Otro
1	2	3

TERCER MÓDULO: OBSERVACIONES GENERALES

P17	OBSERVACIONES GENERALES

GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

“IMPUNIDAD POR AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AFECTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CASOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2017”

Introducción

Señor Psicólogo, la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la “IMPUNIDAD DE LAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AFECTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CASOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2017”.

PRIMERA PARTE: IMPUNIDAD DE LAS AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (variable independiente)

1. ¿Considera usted que la impunidad en las agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar afecta a las víctimas de violencia familiar en alta medida?

.....

.....

.....

.....

- 2. ¿Considera usted que incumplimiento del objeto pericial que exige el tipo penal 122-B, en la pericia psicológica (alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el delito contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones psicológicas, generaría sensación de impunidad en alta medida al archivarse el caso fiscal?

.....

.....

.....

- 3. ¿Considera usted que la no realización de pericia psicológica a las víctimas de violencia familiar dentro de las 24 horas del hecho suscitado, genera a posterior que esta no se practique por desistimiento de la misma, o a causa de coacción, amenaza, encierro o reconciliación con su agresor, y por ende se archive la investigación?

.....

.....

.....

.....

- 4. ¿Considera usted que la falta de capacitación del perito psicólogo de los Centro de Emergencia Mujer, Centros de Salud Público, Centro de Salud Privado y otros, en no precisar detalladamente dentro sus conclusiones el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con los que cuenta el peritado (a) de violencia familiar, generaría impunidad al archivarse el proceso penal?

.....

.....

.....

.....

II.- PARTE: AFECTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (variable dependiente)

5. ¿Considera usted que la no imposición punitiva de sanción penal a los procesados por delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica en el Código Penal Vigente, genera reiterada agresión a las víctimas de violencia familiar?

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando estrés post traumático u otro daño a la salud mental?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera usted que la impunidad en el proceso por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afectaría a las víctimas por violencia familiar, generando revictimización?

.....

.....

.....

8. ¿Considera Ud., que al no integrar a las mujeres o integrantes del grupo familiar por delito de agresión psicológica, a un Programa de Apoyo Multidisciplinario a raíz del hecho suscitado, no se lograría su rehabilitación o readaptación?

.....

.....

.....

.....

9. ¿Considera Ud., que al no contar con personal sensibilizado (PNP, Fiscal, Juez, Médico) en la atención inmediata a la víctima de agresión psicológica, impide su desarrollo y superación, ocasionando afectación a la salud pública?

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que la impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a las víctimas de violencia familiar, generando bajo autoestima y depresión, si estas no reciben apoyo oportuno?

.....

.....

.....

.....



11. ¿Tiene usted algún comentario sobre mejorar la investigación y/o proceso penal, a fin de no cometerse impunidad en el delito de agresiones psicológicas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

.....

.....

.....

Muchas gracias por su colaboración.

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Dr. Hugo Meriberto Soza Mesta
 1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho
 1.3. Profesión: ABOGADO
 1.4. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE INVITADO
 1.6. Denominación del Instrumento:
GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA, ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES, ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS, WITNES, GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL, EXPEDIENTES JUDICIALES y GUÍA DE REVISIÓN CASOS FISCAL
 1.7. Autor del instrumento: FLORE ROJAS ROSAS CHOCUE HUAYANA
 1.8. Programa de postgrado: SUPERVISORIA, MAESTRÍA E.N. DERECHO CON MENCIÓN CIENCIAS PENALES

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL					28	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02



III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna, 20 de octubre de 2018


 Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN IVE - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): PAJUELO BELTRAN LUIS ALBERTO.
 1.2. Grado Académico: MAESTRO
 1.3. Profesión: DOCENTE FADE - UPT
 1.4. Institución donde labora: UPT - FADE
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento:
GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA, ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES, ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES, GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL, EXPEDIENTES JUDICIALES Y GUÍA DE REVISIÓN CASOS FISCAL.
 1.7. Autor del instrumento: FLORE ROSA ROSAS CHOQUEHUANCA
 1.8. Programa de postgrado: SUFICIENCIA: MAESTRÍA E.M. DERECHO CON MENCIÓN CIENCIAS PENALES.

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					4	25
SUMATORIA TOTAL		29				

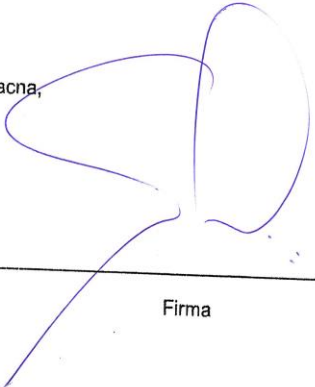
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN



- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR
NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna,



Firma

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN


I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Dra. Delia Mamani Huayca.
 1.2. Grado Académico: Doctora
 1.3. Profesión: Abogada
 1.4. Institución donde labora: UPT- FADE
 1.5. Cargo que desempeña: DOCENTE
 1.6. Denominación del Instrumento:
GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA, ENUESTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES, ENUESTA...
DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES, GUIA DE REVISION DOCUMENTAL EXPEDIENTES JUDICIALES Y GUIA DE REVISION
CASOS FISCAL.
 1.7. Autor del instrumento: F.LOR. ROSA ROSAS CHOQUE HUAYCA
 1.8. Programa de postgrado: ESPECIALIDAD: MAGISTERIA E.N. DERECHO CON MENCION CIENCIAS PENALES.

II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL					24	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24.
- 3.2. Opinión: FAVORABLE 24x DEBE MEJORAR _____
 NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____

2

Tacna,



Firma